

Consejo de Política Fiscal y Financiera
de las Comunidades Autónomas



Memoria de Actuaciones
2009



CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL
Y FINANCIERA DE LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS.
Memoria de actuaciones 2009

e-publicaciones

Créditos



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL DE
FINANCIACIÓN TERRITORIAL

CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL
Y FINANCIERA DE LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS

MEMORIA
DE ACTUACIONES 2009

ÍNDICE

	Pág.
NECESIDAD DE LA MEMORIA.	7
1. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.	8
1.1 Informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas para el trienio 2010-2012.	8
1.2 Informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para cada una de las Comunidades Autónomas para el trienio 2010-2012	8
1.3 Información del Ministerio de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el ejercicio 2010	9
1.4 Informe por la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2008	10
1.5 Información del Ministerio de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre los programas de inversión presentados en el ejercicio 2008 por las Comunidades Autónomas y sobre su tramitación	11
1.6 Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera relativos a los Planes económico-financieros de saneamiento presentados por las Comunidades Autónomas...	11
1.7 Acuerdo 7/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de exención de la obligación de presentación de planes económico-financieros de reequilibrio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en relación con la propuesta contenida en el acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 2009 .	12
1.8 Acuerdo 8/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera por el que se adoptan medidas en materia de endeudamiento de las Comunidades Autónomas	13

	Pág.
2. REFORMA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA	14
2.1 Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía	14
2.2 Observaciones al Acuerdo 6/2009, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, así como a la plasmación de sus recomendaciones en los Proyectos de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía	14
3. ELECCIÓN DE NUEVO VICEPRESIDENTE.	16
4. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA..	17
5. APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTUACIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008	18
6. ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA	19
6.1 Grupo de trabajo para el desarrollo de las competencias del Consejo de Política Fiscal y Financiera, atribuidas por la Ley Orgánica 5/2001, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria	19

ANEXOS

ANEXO I.

Informe del Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 5/2001, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria	21
---	----

	Pág.
ANEXO II.	
Informe del Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley Orgánica 5/2001, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria	25
ANEXO III.	
Información sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio 2008	35
ANEXO IV.	
Programas de inversiones productivas presentados por las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2008.	45
ANEXO V.	
Acuerdo 1/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera relativo a la idoneidad de las medidas contenidas en la actualización del Plan económico-financiero de saneamiento presentado por la Comunidad Autónoma de Cataluña y Actualización del Plan económico-financiero de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Cataluña	49
ANEXO VI.	
Acuerdo 2/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera relativo a la idoneidad de las medidas contenidas en la actualización del Plan económico-financiero de saneamiento presentado por la Comunidad Autónoma de La Rioja y Actualización del Plan económico-financiero de saneamiento de la Comunidad Autónoma de La Rioja	113
ANEXO VII.	
Acuerdo 3/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera relativo a la idoneidad de las medidas contenidas en la actualización del Plan económico-financiero de saneamiento presentado por la Comunitat Valenciana y Actualización del Plan económico-financiero de saneamiento de la Comunidad Autónoma de la Comunitat Valenciana	153
ANEXO VIII.	
Acuerdo 4/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera relativo a la idoneidad de las medidas contenidas en la actualización del Plan económico-financiero de saneamiento presentado por la Comunidad Autónoma de Illes Balears y Actualización del Plan económico-financiero de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Illes Balears	169

	Pág.
ANEXO IX.	
Acuerdo 5/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera relativo a la idoneidad de las medidas contenidas en el Plan económico-financiero de saneamiento presentado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Plan económico-financiero de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Castilla y León	219
ANEXO X.	
Acuerdo 7/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de exención de la obligación de presentación de planes económico-financieros de reequilibrio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en relación con la propuesta contenida en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 2009.	277
ANEXO XI.	
Acuerdo 8/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera por el que se adoptan medidas en materia de endeudamiento de las Comunidades Autónomas.	281
ANEXO XII.	
Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía	285
ANEXO XIII.	
Observaciones al Acuerdo 6/2009, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, así como a la plasmación de sus recomendaciones en los Proyectos de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía	355

NECESIDAD DE LA MEMORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que establece que el Consejo elaborará una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, que habrá de ser aprobada por el Pleno dentro del primer semestre de cada año, se ha elaborado la presente Memoria de Actuaciones del Consejo de Política Fiscal y Financiera correspondiente al año 2009.

1. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

1.1. Informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas para el trienio 2010-2012.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el Pleno celebrado el día 17 de junio, informó favorablemente la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas correspondiente al período 2010-2012, formulada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Este informe, que se recoge como Anexo I de esta Memoria, fue aprobado con los votos a favor de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas de País Vasco, Cataluña, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Aragón, Castilla-La Mancha, Navarra, Extremadura e Illes Balears y los votos en contra de las Comunidades Autónomas de Galicia, La Rioja, Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Canarias, Comunidad de Madrid y Castilla y León y las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.

1.2. Informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para cada una de las Comunidades Autónomas para el trienio 2010-2012.

El Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009 aprobó el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas en los siguientes términos: déficit del 0,75 por ciento del PIB para los ejercicios 2010 y 2011 y equilibrio presupuestario para 2012, sin incluir el déficit por inversiones previsto en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001.

Este Acuerdo contemplaba igualmente que, dada la coyuntura de grave crisis económica y con carácter excepcional y temporal, en el caso de que las Comunidades Autónomas presentasen planes económico financieros de reequilibrio cuyas medidas fueran declaradas idóneas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, el objetivo de estabilidad presupuestaria podría alcanzar, con carácter de máximos, un déficit en porcentaje del Producto Interior Bruto del 2,50, del 1,70 y del 1,30 por ciento para 2010, 2011 y 2012 respectivamente.

El objetivo de estabilidad presupuestaria fue aprobado por las Cortes Generales el día 8 de julio de 2009.

Una vez culminado el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/2001 y de conformidad con el apartado 4 del citado artículo, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el Pleno celebrado el día 7 de octubre, informó favorablemente la propuesta de los objetivos de estabilidad presupuestaria para cada una de las Comunidades Autónomas correspondientes al periodo 2010-2012 formulada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

El informe, que se recoge como Anexo II, fue aprobado con los votos a favor de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura e Illes Balears, las abstenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Comunidad Foral de Navarra y las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y los votos en contra de las Comunidades Autónomas de Galicia, La Rioja, Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Comunidad de Madrid y Castilla y León.

1.3. Información del Ministerio de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el ejercicio 2010.

El Ministerio de Economía y Hacienda informó al Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el Pleno celebrado el día 7 de octubre de 2009, sobre el límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2010, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

El Ministerio de Economía y Hacienda informó que el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, que fue posteriormente ratificado por las Cortes Generales, fijó el objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto del sector público y de cada uno de los grupos de agentes que lo integran para el periodo 2010-2012 y estableció el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2010 en 182.439 millones de euros en términos presupuestarios.

Posteriormente, las modificaciones impositivas introducidas en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2010 conllevaron un aumento de las previsiones de ingresos tributarios que, a su vez, dio lugar a una modificación del techo de gasto fijado para adecuarlo a la participación de las Administraciones territoriales en estos nuevos ingresos, quedando fijado en 185.249 millones de euros.

1.4. Informe por la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2008.

El apartado 1 del artículo 9 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, establece que con anterioridad al 1 de octubre de cada año, el Ministro de Economía y Hacienda elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior así como de la evolución cíclica real del ejercicio y las desviaciones respecto de la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el apartado 2 del artículo 8 del mencionado texto refundido.

El apartado 2 del artículo 9 dispone que el Ministro de Economía y Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio inmediato anterior.

En cumplimiento de la norma citada, la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda informó al Pleno del Consejo celebrado el día 7 de octubre de 2009 que, a efectos de cumplimiento del objetivo de estabilidad, el conjunto de las Comunidades Autónomas presentó en el ejercicio 2008 un déficit del 1,49 por ciento del Producto Interior Bruto nacional y que todas las Comunidades Autónomas habían incumplido su objetivo de estabilidad para dicho ejercicio.

No obstante, la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda trasladó que, debido a la sensible variación de las previsiones económicas que sirvieron de base para fijar el objetivo de estabilidad presupuestaria y el crecimiento real de la economía, se propondría, en aplicación del apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2001, que se eximiera de la obligación de presentar planes económico-financieros de reequilibrio a aquellas Comunidades Autónomas que hubieran tenido en 2008 un déficit no superior al 0,75 por ciento de su Producto Interior Bruto.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 del texto refundido anteriormente mencionado, se remitió a los miembros del Consejo de Política Fiscal y Financiera el informe elevado al Ministerio de Economía y Hacienda y se facilitó el cuadro sobre la necesidad o capacidad de financiación de las Comunidades Autónomas a efectos de valorar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para 2008 por cada una de ellas. El informe y el cuadro se incluyen en el Anexo III de esta Memoria.

1.5 Información del Ministerio de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre los programas de inversión presentados en el ejercicio 2008 por las Comunidades Autónomas y sobre su tramitación.

El Ministerio de Economía y Hacienda, informó al Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el Pleno celebrado el día 17 de junio de 2009, sobre los programas de inversión en actividades productivas presentados por las Comunidades Autónomas en 2008 y su autorización, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, según redacción dada por la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

Solicitaron autorización para la ejecución de programas de inversiones en actividades productivas todas las Comunidades Autónomas que fueron tramitadas de acuerdo con los criterios generales fijados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su Acuerdo 3/2007, de 24 de abril, para las Comunidades Autónomas de régimen común y, en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con las especialidades previstas en su normativa. La relación de los programas autorizados figura en el Anexo IV.

1.6 Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera relativos a los Planes económico-financieros de saneamiento presentados por las Comunidades Autónomas.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el uso de la competencia establecida en el apartado 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobó, en el Pleno celebrado el día 17 de junio de 2009, las propuestas elevadas por el Grupo de trabajo para el desarrollo de las competencias del Consejo de Política Fiscal y Financiera que tuvo lugar el 16 de junio, sobre la idoneidad de las medidas contenidas en las actualizaciones de los Planes económico-financieros de saneamiento presentados por las Comunidades Autónomas de Cataluña, La Rioja, Comunitat Valenciana e Illes Balears y en el Plan económico-financiero de la Comunidad de Castilla y León.

A continuación se relacionan los Acuerdos adoptados que se recogen, junto con los documentos a los que se refieren, en los Anexos V a IX de esta Memoria:

- Acuerdo 1/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera relativo a la idoneidad de las medidas contenidas en la actualización del Plan económico-financiero de saneamiento presentado por la Comunidad Autónoma de Cataluña.

-
- Acuerdo 2/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera relativo a la idoneidad de las medidas contenidas en la actualización del Plan económico-financiero de saneamiento presentado por la Comunidad Autónoma de La Rioja.
 - Acuerdo 3/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera relativo a la idoneidad de las medidas contenidas en la actualización del Plan económico-financiero de saneamiento presentado por la Comunitat Valenciana.
 - Acuerdo 4/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera relativo a la idoneidad de las medidas contenidas en la actualización del Plan económico-financiero de saneamiento presentado por la Comunidad Autónoma de Illes Balears.
 - Acuerdo 5/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera relativo a la idoneidad de las medidas contenidas en el Plan económico-financiero de saneamiento presentado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

1.7 Acuerdo 7/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera de exención de la obligación de presentación de Planes económico financieros de reequilibrio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en relación con la propuesta contenida en el acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 2009.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 2009 acordó remitir al Consejo de Política Fiscal y Financiera una propuesta de exención de la obligación de presentar planes económico-financieros de reequilibrio para las Comunidades Autónomas que hubieran presentado en 2008 un déficit no superior al 0,75 de su Producto Interior Bruto regional.

De acuerdo con dicha propuesta, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el uso de la competencia establecida en el precepto mencionado, aprobó, por unanimidad, en el Pleno celebrado el día 7 de octubre de 2009, la propuesta elevada por el Grupo de trabajo celebrado el día anterior, de eximir de la obligación de presentación de Planes económico financieros de reequilibrio a las Comunidades Autónomas que hubieran obtenido en el año 2008 un déficit no superior al 0,75 de su Producto Interior Bruto regional.

El Acuerdo 7/2009 se recoge en el Anexo X de esta Memoria.

1.8 Acuerdo 8/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera por el que se adoptan medidas en materia de endeudamiento de las Comunidades Autónomas.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó, en el Pleno celebrado el día 7 de octubre de 2009, la propuesta elevada por el Grupo de trabajo que tuvo lugar el 6 de octubre, sobre la adopción de medidas en materia de endeudamiento de las Comunidades Autónomas, con el fin de que éstas puedan ver incrementado su límite de endeudamiento, como máximo, en el importe necesario para financiar el déficit que se hubiera fijado como objetivo de estabilidad presupuestaria, con el límite del déficit en que efectivamente se incurra en el ejercicio, dentro de dicho importe máximo.

Se introduce también, de forma transitoria para el periodo 2010-2012, una modificación de los criterios generales fijados por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su Acuerdo 3/2007, de 24 de abril, en relación con el nivel de endeudamiento previo de la Comunidad Autónoma.

Este Acuerdo, que se recoge como Anexo XI de esta Memoria, fue aprobado con los votos a favor de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Comunidad Foral de Navarra, Extremadura, Illes Balears, Comunidad de Madrid y Castilla y León y la abstención de las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.

2. REFORMA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA

2.1 Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el Pleno celebrado el día 15 de julio de 2009, aprobó el Acuerdo 6/2009 para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Este Acuerdo, que se adjunta como Anexo XII, fue aprobado con los votos a favor de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Extremadura e Illes Balears y la Ciudad con Estatuto de Autonomía de Ceuta y las abstenciones de las Comunidades Autónomas de Galicia, La Rioja, Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Comunidad de Madrid y Castilla y León y de la Ciudad con Estatuto de Autonomía de Melilla.

2.2 Observaciones al Acuerdo 6/2009, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, así como a la plasmación de sus recomendaciones en los Proyectos de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

En el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el día 15 de julio de 2009, las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Galicia y La Rioja presentaron observaciones a la propuesta de acuerdo para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, en el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el día 7 de octubre de 2009 las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Región de Murcia y Cataluña presentaron observaciones a los Proyectos de Ley en los que el Gobierno recogió la recomendación contenida en el Acuerdo 6/2009 del Consejo de Política Fiscal y Financiera para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

La Sra. Presidenta del Consejo indicó que para ser incorporadas al texto de los proyectos de Ley debían ser presentadas como enmiendas a dichos proyectos de Ley por un grupo parlamentario.

Los documentos que contienen las citadas observaciones se incluyen como Anexo XIII de la Memoria.

3. ELECCIÓN DE NUEVO VICEPRESIDENTE

El Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el Pleno celebrado el día 7 de octubre de 2009, procedió a la renovación del cargo de Vicepresidente del Consejo, al haber agotado el plazo previsto para su ejercicio el representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Una vez celebrada la votación, resultó elegida, por unanimidad, nueva Vicepresidenta del Consejo de Política Fiscal y Financiera, la Excm. Sra. D^a. Pilar del Olmo Moro, Consejera de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

4. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el Pleno celebrado el día 7 de octubre de 2009, de conformidad con el criterio de elección establecido por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en el Pleno de 16 de noviembre de 2001, acordó por unanimidad la designación de los representantes de las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña, La Rioja, Extremadura, Andalucía y Galicia, en el Consejo Superior de Dirección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Igualmente se recordó que, tal y como se había acordado en el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el día 28 de junio de 2005, podían asistir a las reuniones del Consejo Superior de Dirección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria todas las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, aun cuando no ostentaran esta representación, con el fin de darle la continuidad y representatividad deseables y de alcanzar una mayor participación de todas las Comunidades Autónomas.

Finalmente se señaló que esta representación estaría vigente hasta el momento en que entrara en vigor la Ley que regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en la medida en que dicha norma contempla la creación del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la gestión tributaria que sustituye al Consejo Superior de Dirección de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del que formarán parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

5. APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE ACTUACIONES DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008

El Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el Pleno celebrado el día 17 de junio de 2009, aprobó por unanimidad la Memoria de Actuaciones del Consejo de Política Fiscal y Financiera correspondiente al año 2008.

6. ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA

6.1 Grupo de trabajo para el desarrollo de las competencias del Consejo de Política Fiscal y Financiera, atribuidas por la Ley Orgánica 5/2001, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el Pleno celebrado el día 7 de marzo de 2002, acordó la creación del Grupo de trabajo para el desarrollo de las competencias del Consejo de Política Fiscal y Financiera atribuidas por la Ley Orgánica 5/2001, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Este Grupo de trabajo se ha reunido en tres ocasiones a lo largo del año 2009:

- En la reunión celebrada el día 17 de marzo de 2009, el Grupo de trabajo acordó modificar la información que las Comunidades Autónomas han de remitir al Consejo de Política Fiscal y Financiera en aplicación de los Acuerdos del Consejo de 10 de abril de 2003 en materia de suministro de información.

La regla 6 del apartado «Información periódica trimestral» de los mencionados Acuerdos habilita a la Secretaría del Consejo para que, a solicitud de la Intervención General de la Administración del Estado y previo acuerdo del Grupo de trabajo, pueda modificar el contenido de los cuestionarios en los que la información ha de ser suministrada.

Las modificaciones adoptadas tienen por objeto adecuar dichos cuestionarios al nuevo Plan General de Contabilidad vigente desde el 1 de enero de 2008.

- En la reunión del Grupo de trabajo del día 16 de junio de 2009, se acordó elevar al Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera las propuestas relativas a la idoneidad de las medidas contenidas en las actualizaciones de los Planes económico-financieros de saneamiento presentadas por las Comunidades Autónomas de Cataluña, La Rioja, Comunitat Valenciana e Illes Balears, así como en el Plan económico-financiero de saneamiento presentado por la Comunidad de Castilla y León.

Igualmente, examinó la propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Hacienda de objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de las Comunidades Autónomas para el periodo 2010-2012 y acordó elevar al Pleno una propuesta de informe favorable.

- En la reunión celebrada el día 6 de octubre de 2009 se examinó la propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Hacienda de objetivos de estabilidad

presupuestaria para cada una de las Comunidades Autónomas durante el período 2010-2012 y acordó elevar al Pleno una propuesta de informe favorable.

Asimismo se acordó elevar al Pleno una propuesta de Acuerdo de exención de la obligación de presentar planes económico-financieros de reequilibrio para aquellas Comunidades Autónomas que hubieran presentado en 2008 una necesidad de financiación no superior al 0,75% de su Producto Interior Bruto y una propuesta de Acuerdo que contempla la posibilidad de aumentar el límite de endeudamiento de las Comunidades Autónomas en la cuantía necesaria para financiar el déficit que se hubiera fijado como objetivo de estabilidad.

ANEXO I

INFORME DEL PLENO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.2 DE LA LEY ORGÁNICA 5/2001, COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA



INFORME DEL PLENO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.2 DE LA LEY ORGÁNICA 5/2001, COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El Consejo de Política Fiscal y Financiera informa favorablemente la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de las Comunidades Autónomas correspondiente al periodo 2010-2012, formulada por el Ministerio de Economía y Hacienda, que se reproduce a continuación:

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

TRIENIO 2010–2012

Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-95 (En porcentaje del Producto Interior Bruto)¹

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, la grave crisis económica por la que están atravesando las economías de la gran mayoría de los países y también la española, está provocando una reducción de los ingresos tributarios, a la vez que exige el uso de políticas fiscales contracíclicas que contribuyan, junto con los estabilizadores automáticos, a paliar sus consecuencias, asegurando el nivel de prestación a los ciudadanos de los servicios públicos esenciales que conforman el Estado del Bienestar y a recuperar cuanto antes la senda de crecimiento.

Esto aboca a un sensible deterioro de los saldos presupuestarios de las Administraciones Públicas. En el caso de las Comunidades Autónomas, los márgenes de flexibilidad ordinarios previstos en la normativa de estabilidad no resultan compatibles, con carácter general, con sus necesidades excepcionales de financiación.

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001



En esta coyuntura, el Ministerio de Economía y Hacienda considera necesario aprovechar y utilizar al máximo los márgenes de flexibilidad que ofrece la normativa de estabilidad presupuestaria, empleando los instrumentos que ofrece esta normativa, en concreto, los planes económico-financieros de reequilibrio.

En cualquier caso, los déficits que contemplen los objetivos de estabilidad deben ser excepcionales y temporales, compatibles con los objetivos de estabilidad del conjunto del sector público y con las exigencias de la Unión Europea, así como plenamente consistentes con el principio de estabilidad presupuestaria a lo largo del ciclo instituido por la normativa de estabilidad presupuestaria, que ha guiado y que ha de seguir guiando la política fiscal española.

En consecuencia, dada la actual coyuntura económica, con carácter temporal y excepcional, en el caso de que las Comunidades Autónomas presenten planes económico-financieros de reequilibrio, a los que se refiere la Ley Orgánica 5/2001, cuyas medidas sean declaradas idóneas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, el objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de las mismas podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

**Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-95
(En porcentaje del Producto Interior Bruto)²**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

² Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

ANEXO II

**INFORME DEL PLENO DEL CONSEJO DE POLÍTICA
FISCAL Y FINANCIERA EN APLICACIÓN DE LO
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DE LA LEY
ORGÁNICA 5/2001, COMPLEMENTARIA A LA LEY
GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**



INFORME DEL PLENO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DE LA LEY ORGÁNICA 5/2001, COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El Consejo de Política Fiscal y Financiera informa favorablemente la propuesta de los objetivos de estabilidad presupuestaria para las Comunidades Autónomas correspondientes al periodo 2010-2012, formulada por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que se reproduce a continuación:

Habiéndose dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2001, y siendo los objetivos individuales propuestos compatibles con el objetivo individual de las demás Comunidades Autónomas y con el conjunto fijado para todas ellas, se propone que el Consejo de Ministros establezca el objetivo de estabilidad para todas y cada una de las Comunidades Autónomas en los términos que se recogen a continuación.

OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

TRIENIO 2010-2012

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95. (En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

1 Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001



**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

TRIENIO 2010-2012

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

TRIENIO 2010-2012

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS***TRIENIO 2010-2012***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS***TRIENIO 2010-2012***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA***TRIENIO 2010-2012***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN***TRIENIO 2010-2012***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA***TRIENIO 2010-2012***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA***TRIENIO 2010-2012***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA***TRIENIO 2010-2012***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA***TRIENIO 2010-2012***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD DE MADRID***TRIENIO 2010-2012***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA***TRIENIO 2010-2012***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001



**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

TRIENIO 2010-2012

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA
LA COMUNITAT VALENCIANA**

TRIENIO 2010-2012

**Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95.
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)¹**

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-0,75	-0,75	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:

<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
-2,50	-1,70	-1,30

¹ Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

ANEXO III

INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2008



INFORME SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA EVOLUCIÓN CÍCLICA REAL DEL EJERCICIO 2008

1. Marco legal

El Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (TRLGEP), tiene como objeto establecer los principios rectores a los que deberá adecuarse la política presupuestaria del sector público para la consecución de la estabilidad y crecimiento económicos.

La normativa de estabilidad presupuestaria tiene, por tanto, como uno de sus objetivos asegurar el compromiso adquirido por nuestro país en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, aprobado por el Reglamento 1466/97 del Consejo, de conseguir a medio plazo situaciones presupuestarias próximas al equilibrio o de superávit, pacto que ha sido modificado a través del Reglamento 1055/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005.

El cambio más significativo que introdujo la reforma de las leyes de estabilidad presupuestaria, aprobada el 26 de mayo de 2006 mediante la Ley 15/2006 y la Ley Orgánica 3/2006, consiste en la adaptación de la política presupuestaria al ciclo económico, lo que exigirá obtener superávit en las situaciones en las que la economía crezca por encima de su potencial que será utilizado para compensar los déficit que se registren cuando la economía se encuentre en la situación contraria. Para instrumentar dicho principio, el objetivo de estabilidad de cada ejercicio se fijará teniendo como referencia dos umbrales de crecimiento (expresados en tasa de variación del PIB nacional real): uno superior, por encima del cual el objetivo de estabilidad será necesariamente de superávit; y otro inferior, por debajo del cual el objetivo podrá ser déficit; entre ambos umbrales el objetivo será de equilibrio. Otro importante cambio es el nuevo mecanismo para la determinación del objetivo de estabilidad de las Administraciones públicas territoriales, apoyado en el diálogo y la negociación. Así, el objetivo de estabilidad de cada Comunidad Autónoma se acordará con el Ministerio de Economía y Hacienda tras una negociación bilateral, sin perjuicio de que, en última instancia, sea a las Cortes Generales y al Gobierno a los que corresponda adoptar las decisiones esenciales sobre la política económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución.

El artículo 9.1 del TRLGEP establece que, con anterioridad al uno de octubre de cada año, el Ministerio de Economía y Hacienda elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior así como de la evolución cíclica real del ejercicio y las desviaciones respecto a la previsión inicial contenida en el Informe de Posición Cíclica al que se refiere el artículo 8.2 de esta Ley.



En cumplimiento de la citada disposición el Ministerio de Economía y Hacienda ha elaborado el presente informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de evaluación de las desviaciones de las previsiones macroeconómicas correspondientes al año 2008, incluidas en el Informe sobre Posición Cíclica de la Economía Española 2007, respecto a los datos observados.

2. *Previsiones del Ministerio de Economía y Hacienda*

El escenario macroeconómico incluido en el Informe sobre Posición Cíclica de la Economía Española que acompañó a la propuesta de fijación del objetivo de estabilidad para 2008, elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda en base a los parámetros de referencia que se mencionan en el artículo 8.2 del TRLGEP, preveía un crecimiento medio anual para el PIB real de 2008 del 3,3 por ciento, inferior en una décima al de 2007, desaceleración que venía acompañada de una recomposición del gasto a favor de la demanda externa y en detrimento de la interna.

Dicho escenario estaba en línea con las previsiones publicadas por la Comisión Europea (Interim Forecast de febrero de 2007) y el FMI (primavera de 2007) para la economía española, así como con las incluidas en el informe de evaluación de la posición cíclica elaborado por el Banco de España, a solicitud de la Secretaria de Estado de Economía, y con los últimos datos de Contabilidad Nacional Trimestral disponibles (cuarto trimestre de 2006).

No obstante, a partir del segundo trimestre de 2007 la actividad económica española comenzó a mostrar signos de progresiva desaceleración debido, principalmente, al ajuste en el sector inmobiliario y al nivel de endeudamiento alcanzado por el sector privado. A estos elementos se añadió un contexto internacional radicalmente distinto del vigente en meses previos. En agosto de 2007 estalló un episodio de turbulencias financieras, derivado de la crisis del mercado hipotecario de alto riesgo estadounidense, que se prolongó con mayor intensidad en 2008 y generó fuertes tensiones en los mercados financieros internacionales. La práctica desaparición de operaciones en muchos mercados financieros, la consecuente reducción de la liquidez y el deterioro de las perspectivas económicas se dejaron sentir con fuerza sobre la economía real a la vez que el comercio internacional sufrió una notable contracción. La fuerte inestabilidad financiera internacional, vigente a partir de septiembre de 2008, requirió una respuesta coordinada, rápida y global por parte de todas las autoridades económicas.

En este contexto, el Ministerio de Economía y Hacienda, al igual que los principales organismos internacionales, fue revisando a la baja las previsiones de crecimiento para la economía española correspondientes al ejercicio 2008 (ver cuadro adjunto).

**PIB volumen (2000=100). Variación anual en%**

<i>Informe Posición Cíclica 2007</i>	<i>Presupuestos Generales del Estado 2008</i>	<i>Programa de Estabilidad 2007-2010</i>	<i>Informe Posición Cíclica 2008</i>	<i>Presupuestos Generales del Estado 2009</i>	<i>Programa de Estabilidad 2008-2011</i>	<i>Informe Posición Cíclica 2009</i>
3,3%	3,3%	3,1%	2,3%	1,6%	1,2%	1,2%

El Ministerio de Economía y Hacienda revisó dos décimas a la baja su previsión de crecimiento, hasta el 3,1 por ciento, en el escenario que acompañó al Programa de Estabilidad y Crecimiento 2007-2010, restando ocho décimas adicionales al avance del PIB, hasta el 2,3 por ciento, en el escenario previsto en el Informe de Posición Cíclica 2008. Esta última cifra estaba, una vez más, en línea con la de los escenarios publicados para la economía española por los principales organismos internacionales.

La intensificación en el segundo semestre del pasado ejercicio del proceso de ajuste de la actividad económica española motivado, al menos en parte, por la incertidumbre en el panorama económico internacional y la fragilidad de los mercados financieros, justifica las dos nuevas revisiones a la baja de crecimiento para 2008 llevadas a cabo por el Ministerio de Economía y Hacienda. La primera de ellas situaba el avance del PIB en el 1,6 por ciento, previsión incorporada en el escenario que acompañó a los Presupuestos Generales del Estado para 2009, y la segunda restaba cuatro décimas adicionales, hasta el 1,2 por ciento, previsión incluida en el Programa de Estabilidad 2008-2011 publicado a finales de 2008. Esta última tasa coincidía con el incremento medio anual estimado para el PIB de 2008 por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en la Contabilidad Nacional Trimestral publicada en febrero de 2009, a la luz de la información recopilada hasta ese momento.

No obstante, el INE revisó recientemente las cifras de la Contabilidad Nacional Anual correspondientes al periodo 2005-2008, derivado, como es habitual en estas fechas, por un lado, en la utilización de fuentes estadísticas de índole estructural para años en los que no se disponía de tal información y, en segundo lugar, en la incorporación de datos definitivos en aquellas operaciones que se habían estimado anteriormente con datos provisionales o de avance. Como consecuencia, se corrigió al alza el crecimiento del PIB real en 2006, una décima a la baja en 2007 y tres décimas, también a la baja, en 2008, hasta situarse el crecimiento estimado para este último año en el 0,9%.

En definitiva, la prolongación de la crisis financiera internacional –con sus repercusiones en el gasto real— y el ajuste más intenso de lo inicialmente esperado sufrido por el sector residencial en España, justifican la revisión llevada a cabo por el MEH en las previsiones de crecimiento para 2008 así como la desviación de más de dos puntos existente entre la previsión inicial (3,3 por ciento) y la actualmente estimada por el INE (0,9 por ciento). Merece la pena



destacar que el INE todavía podría revisar esta cifra en los dos próximos años, hasta hacerla definitiva, si bien las modificaciones deberían ser de muy pequeña magnitud.

3. Grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

En nuestro país, la Intervención General de la Administración del Estado tiene atribuidas las competencias en materia de contabilidad nacional de las Administraciones públicas, por lo que es este Centro quien elabora las cuentas no financieras del sector Administraciones Públicas con periodicidad anual y trimestral.

Según los datos facilitados por las distintas unidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo de 2.1 del TRLGEP, que son las mismas que componen el sector de las Administraciones públicas de la contabilidad nacional de España, en el ejercicio 2008 se ha registrado, en términos de contabilidad nacional, un déficit de 44.260 millones de euros, cifra que representa el 4,07% del PIB estimado por el Instituto Nacional de Estadística para ese año. Si a esta cifra se le deduce el efecto del déficit para inversiones autorizado para determinadas Comunidades Autónomas, y al que posteriormente se hará referencia en este informe, el déficit a efectos de la valoración del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se sitúa en el 3,99% del PIB.

Este resultado supone que, en términos globales para el conjunto del sector Administraciones públicas, se ha incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2008, ya que se había fijado inicialmente un superávit equivalente al 1,15% del PIB, frente al déficit registrado del 3,99% del PIB. No obstante, el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria debe realizarse de forma desagregada para cada uno de los grupos de unidades públicas que se definen en los cuatro apartados del artículo 2.1 del TRLGEP, análisis que se efectúa a continuación. Además, para realizar dicho análisis hay que tener en cuenta el efecto sobre el déficit de la realización de los programas de inversión productiva, incluidas las actuaciones destinadas a investigación, desarrollo e innovación, que presentaron determinadas Comunidades Autónomas y que posteriormente fueron autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

El artículo 2 del TRLGEP determina el ámbito de aplicación de esta norma, fijando en su apartado primero las unidades que a efectos de dicha norma integran el sector público al que debe referirse el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Como ya se ha mencionado más arriba, el ámbito de cobertura del citado apartado 2.1 es el mismo que integra el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional, y que la normativa de Estabilidad ha desagregado en los cuatro apartados siguientes:

- a) Administración General del Estado, los Organismos Autónomos y demás Entes públicos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.



- b) Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social.
- c) Administración de las Comunidades Autónomas, así como los Entes y Organismos públicos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.
- d) Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

El objetivo de estabilidad presupuestaria del Estado para el ejercicio 2008 se fijó en un superávit del 0,30% del PIB en términos de contabilidad nacional, objetivo que no se ha cumplido al haberse registrado una cifra de déficit de 30.500 millones de euros que representa el 2,80% del PIB, con una desviación negativa de 3,10 puntos de PIB.

Para las Administraciones de Seguridad Social se estableció como objetivo de estabilidad presupuestaria un superávit equivalente al 0,60% del PIB, objetivo que se ha cumplido al haberse obtenido un superávit de 8.462 millones de euros en términos de contabilidad nacional, que supone un 0,78% del PIB, con una desviación positiva de 0,18 puntos de PIB.

El objetivo de Estabilidad del ejercicio 2008 fijado para la Administración de la Comunidades Autónomas y los Entes y Organismos públicos incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 del TRLGEP, fue de un superávit equivalente al 0,25% del PIB, objetivo que se fijó, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera y junto con los objetivos del resto del sector público, por el Gobierno, siendo posteriormente aprobados por las Cortes Generales. Sin embargo, es preciso tener en cuenta la posibilidad legal de permitir a las Comunidades Autónomas presentar déficit cuando éste se destine a financiar incrementos de inversión en programas destinados a atender actuaciones productivas.

En este sentido, el artículo 7, apartados 5 y 6, del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el TRLGEP, prevé la posibilidad de que, con independencia del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para cada Comunidad Autónoma, éstas puedan presentar déficit siempre que el mismo se destine a financiar inversiones productivas. Con este objetivo, las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, La Rioja, Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Aragón, Castilla-La Mancha, Canarias, Illes Balears, Madrid y Castilla y León presentaron un Programa de Inversiones para el ejercicio 2008 que fue aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

El déficit derivado de dichos Programas no puede superar el 0,25% del PIB regional de cada Comunidad Autónoma. Además, el volumen total de inversiones debe ser financiado al menos en un 30% con ahorro bruto de cada Comunidad. Sin embargo, este último requisito no se cumplió en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Región de Murcia, Comunitat



Valenciana, Castilla-La Mancha, Illes Balears y Madrid, ya que registraron diferentes cifras de ahorro bruto negativo en el ejercicio 2008.

Por lo tanto, sólo el déficit derivado de los programas de inversión del resto de las Comunidades Autónomas puede excluirse para la valoración del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y que asciende a 814 millones de euros, cifra que representa el 0,07% del PIB.

El déficit conjunto de las Comunidades Autónomas asciende a 16.992 millones de euros, cifra que será notificada a la Comisión Europea en el segundo informe de este año en el contexto del Procedimiento de Déficit Excesivo, mientras que el déficit global a efectos de la verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria asciende a 16.178 millones de euros, el 1,49% del PIB nacional. La diferencia entre ambos déficit se debe, como ya se ha comentado en párrafos anteriores, al efecto económico que sobre el déficit público del ejercicio 2008 tienen los programas de inversión productiva.

Por lo tanto, cabe deducir que el objetivo no se ha cumplido al haberse registrado un déficit equivalente al 1,49% del PIB, mientras que el objetivo fue de un superávit del 0,25% del PIB. En la reunión del próximo Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda, al amparo de lo establecido en el apartado dos del artículo 9 del TRLGEP, informará sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria registrado por cada Comunidad Autónoma.

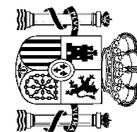
El objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para las Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes, incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 del TRLGEP, fue de equilibrio.

El citado objetivo para el conjunto de las Entidades Locales no se ha cumplido al haberse registrado en 2008 un déficit para el conjunto de unidades locales de 5.230 millones de euros, cifra que representa el 0,48% del PIB y que supone una desviación del objetivo inicial de 0,48 puntos del PIB.

Por último, conviene señalar que el Consejo de Ministros del pasado 20 de febrero acordó flexibilizar la aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a las Entidades Locales, concretada posteriormente mediante la aprobación de la Comisión Nacional de la Administración Local en aplicar con carácter excepcional y para el conjunto de la Entidades locales un límite de déficit para el año 2008 de un máximo del 0,3% del PIB nacional, lo que supone un 4,81% de los ingresos no financieros de las Entidades Locales. En este sentido, las Entidades locales que hayan registrado un déficit inferior al citado porcentaje quedan eximidas de aprobar planes de reequilibrio o de iniciar ninguna otra medida ante los órganos que tienen atribuida su tutela financiera.

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2008

(Apartado uno del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria)



	En millones de euros		En porcentaje del PIB			
	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional.	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria	Objetivo de estabilidad presupuestaria	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria	Desviación
	1	2	3	4	5	6=5-3
1. Administración General del Estado, Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos en el apartado a) del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007	-30.500	-30.500	0,30	-2,80	-2,80	-3,10
2. Entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, incluidos en el apartado b) del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007	8.462	8.462	0,60	0,78	0,78	0,18
3. Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007	-16.992	-16.178	0,25	-1,56	-1,49	-1,74
4. Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007	-5.230	-5.230	0,00	-0,48	-0,48	-0,48
5. Total sector público (artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007) (3+5+6)	-44.260	-43.446	1,15	-4,07	-3,99	-5,14

Fuente: Intervención General de la Administración del Estado.

NECESIDAD (-) O CAPACIDAD (+) DE FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EJERCICIO 2008

CC.AA.	Necesidad (-) o capacidad (+) de financiación			Necesidad (-) o capacidad (+) de financiación y programas de inversiones productivas			Objetivo de estabilidad presupuestaria		Desviaciones del límite de déficit Acuerdo CM 26/09/2009
	Déficit (-) o superávit (+) en millones de euros	Déficit (-) o superávit (+) en porcentaje PIB nacional	Déficit (-) o superávit (+) en porcentaje PIB regional	Déficit para inversiones en millones de euros	Déficit (-) o superávit (+) en millones de euros	Déficit (-) o superávit (+) en porcentaje PIB regional	Fijado en Acuerdo CM 27/07/2007 en porcentaje PIB regional	Límite déficit Acuerdo CM 26/09/2009 en porcentaje PIB regional	
	1	2	3	4	5=1+4	6	7	8	9=6-8
Comunidad Autónoma del País Vasco	-808	-0,07	-1,18	-	-808	-1,18	0,25	-0,75	-0,43
Comunidad Autónoma de Cataluña (*)	-5.272	-0,48	-2,58	0	-5.272	-2,58	0,25	-0,75	-1,83
Comunidad Autónoma de Galicia	-206	-0,02	-0,37	107	-99	-0,17	0,25	-0,75	0,58
Comunidad Autónoma de Andalucía	-1.505	-0,14	-1,00	375	-1.130	-0,75	0,25	-0,75	0,00
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	-186	-0,02	-0,78	43	-143	-0,60	0,25	-0,75	0,15
Comunidad Autónoma de Cantabria	-152	-0,01	-1,08	-	-152	-1,08	0,25	-0,75	-0,33
Comunidad Autónoma de la Rioja	-106	-0,01	-1,31	18	-88	-1,08	0,25	-0,75	-0,33
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	-804	-0,07	-2,86	0	-804	-2,86	0,25	-0,75	-2,11
Comunitat Valenciana (*)	-2.238	-0,21	-2,11	0	-2.238	-2,11	0,25	-0,75	-1,36
Comunidad Autónoma de Aragón	-343	-0,03	-1,00	86	-257	-0,75	0,25	-0,75	0,00
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (*)	-1.032	-0,09	-2,79	0	-1.032	-2,79	0,25	-0,75	-2,04
Comunidad Autónoma de Canarias	-344	-0,03	-0,79	39	-305	-0,70	0,25	-0,75	0,05
Comunidad Foral de Navarra	-877	-0,08	-4,70	-	-877	-4,70	0,25	-0,75	-3,95
Comunidad Autónoma de Extremadura	-215	-0,02	-1,18	-	-215	-1,18	0,25	-0,75	-0,43
Comunidad Autónoma de Illes Balears (*)	-901	-0,08	-3,28	0	-901	-3,28	0,25	-0,75	-2,53
Comunidad Autónoma de Madrid (*)	-1.444	-0,13	-0,74	0	-1.444	-0,74	0,25	-0,75	0,01
Comunidad Autónoma de Castilla y León	-559	-0,05	-0,96	146	-413	-0,71	0,25	-0,75	0,04
Total Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 de la Ley 18/2001	-16.992	-1,56	-1,56	814	-16.178	-1,49	0,25	-0,75	-0,74

Fuente: IGAE

(*) El ahorro bruto de estas Comunidades es negativo, motivo por el que en aplicación del artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001 no es posible deducir cantidad alguna por déficit por inversiones.

País Vasco, Navarra, Cantabria y Extremadura no presentaron programa de inversiones productivas para 2008.



ANEXO IV

PROGRAMAS DE INVERSIONES PRODUCTIVAS PRESENTADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL EJERCICIO 2008

**PROGRAMAS DE INVERSIONES PRODUCTIVAS**

CC. AA	Número expediente	Ámbito temporal	Objeto	Ejercicio	Importe financiado CA	Estado de tramitación
ANDALUCÍA	AND 01-08/09	2008-2010	Infraestructuras en redes de transporte	2009	575,3	Autorizado 30/07/2008
ARAGÓN	ARA 07-08/09	2009	Infraestructuras de comunicaciones	2009	128,6	Autorizado 02/10/2008
P. ASTURIAS	AST 13-08/09	2009	Inversiones en capital físico	2009	62,0	Autorizado 01/08/2008
ILLES BALEARS	BAL 12-08/09	2009	Infraestructuras de transporte marítimo y por carretera	2009	89,2	
CANARIAS	CAN 05-08/09	2009	Infraestructuras en redes de transporte	2009	175,1	Autorizado 01/08/2008
CANTABRIA	CTB 02-08/09	2009	Actuaciones del Plan de Carreteras	2009	48,6	Autorizado 12/12/2008
CASTILLA-LA MANCHA	CLM 15-08/09	2009	Infraestructuras en redes de transporte terrestre	2009	143,0	Autorizado 22/10/2008
CASTILLA Y LEÓN	CYL 08-08/09	2009	Infraestructuras de transporte	2009	223,0	Autorizado 31/07/2008
CATALUÑA	CAT 03-08/09	2009	Infraestructuras para mejorar la conectividad en el ámbito territorial de Cataluña	2009	777,1	Autorizado 12/12/2008
EXTREMADURA	EXT 10-08/09	2009	Infraestructuras e I+D+i	2009	75,0	Autorizado 29/09/2008
GALICIA	GAL 11-08/09	2009	Infraestructuras, equipamientos e I+D+i	2009	213,0	Autorizado 17/09/2008
LA RIOJA	LRJ 09-08/09	2009	Inversiones en I+D+i	2009	25,4	Autorizado 19/09/2008
MADRID	MAD 04-08/09	2008-2011	Construcción y desdoblamiento de carreteras y ampliación de la red de transporte ferroviario	2009	598,0	Autorizado 30/07/2008
R. DE MURCIA	MUR 06-08/09	2008-2010	Desarrollo Perimetral de Infraestructuras de Carreteras	2009	106,0	Autorizado 30/07/2008
C. VALENCIANA	VAL 10-07/08	2008	Infraestructuras e I+D+i	2008	220,6	Autorizado 17/12/2008
	VAL 14-08/09	2009	Infraestructuras e I+D+i	2009	365,7	Autorizado 10/06/2009
C. FORAL NAVARRA ⁽¹⁾	NAV 16-08/09	2009	Red viaria 2009	2009	70,0	Autorizado 23/10/2008
PAÍS VASCO ⁽²⁾	PSV 17-08/09	2009	Infraestructuras de transporte e hidráulicas	2009	261,5	Autorizado 12/02/2009

⁽¹⁾ El programa de inversiones fue acordado el 11 de septiembre de 2008 entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral en el marco de los Compromisos de Colaboración y Coordinación en materia de Estabilidad Presupuestaria acordados en la Comisión Coordinadora celebrada el 5 de noviembre de 2007.

⁽²⁾ El programa de inversiones fue acordado el 30 de diciembre de 2008 entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral en el marco de los Principios Generales y Procedimientos de Actuaciones en materia de Estabilidad Presupuestaria acordados en la Comisión Mixta celebrada el 30 de julio de 2007.

ANEXO V

**ACUERDO 1/2009 DEL CONSEJO DE POLÍTICA
FISCAL Y FINANCIERA RELATIVO A LA
IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN
LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-
FINANCIERO DE SANEAMIENTO PRESENTADO
POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA
Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-
FINANCIERO DE SANEAMIENTO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**



**ACUERDO 1/2009 DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y
FINANCIERA RELATIVO A LA IDONEIDAD
DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA ACTUALIZACIÓN
DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO DE SANEAMIENTO
PRESENTADO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CATALUÑA**

En el uso de la competencia establecida en el apartado 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Consejo de Política Fiscal y Financiera considera idónea la definición de las políticas de ingresos y de gastos a aplicar por la Comunidad Autónoma de Cataluña contenidas en la actualización del Plan económico-financiero de saneamiento para la corrección del desequilibrio presentada al Consejo por dicha Comunidad, en virtud de lo establecido en el apartado 7 del artículo 8 de la citada Ley.



**REVISIÓN DEL
PLAN DE SANEAMIENTO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUNYA**

2005 – 2008

ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
1. INTRODUCCIÓN	59
2. ANÁLISIS DEL PLAN DE SANEAMIENTO EN EL PERÍODO 2005-07	65
2.1. Evolución de los ingresos 2005-07	65
2.2. Evolución de los gastos 2005-07	69
2.3. Aplicación de las medidas correctoras	72
2.3.1. Medidas correctoras en materia de ingresos	72
2.3.2. Medidas correctoras en materia de gastos	74
2.3.3. Medidas adicionales en el ejercicio 2007	78
2.4. Resultado no financiero en términos SEC 2005-07	79
3. PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2008	85
3.1. Presupuesto de ingresos	85
3.2. Presupuesto de gastos	88
3.3. Resultado no financiero presupuestario	90
3.4. Resultado no financiero en términos SEC	91
3.5. Ejecución del presupuesto 2008 y medidas correctoras	91
3.5.1. Ejecución del presupuesto 2008	92
3.5.2. Medidas correctoras	94
4. REVISIÓN DEL ESCENARIO DEL PLAN DE SANEAMIENTO 2005-08 Y SU FINANCIACIÓN	99
4.1. Revisión del escenario	99
4.2. Financiación	101
5. Conclusiones	107
Anexos	110

1. INTRODUCCIÓ

1. INTRODUCCION

El Parlament de Catalunya mediante la Ley 6/2004, de 16 de julio, aprobó los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2004 en una situación de déficit en términos del sistema europeo de cuentas (en adelante, SEC).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya aprobó en su reunión de fecha 26 de octubre de 2004 el Plan Económico y Financiero de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Catalunya para el período 2005-08.

Dicho Plan estaba diseñado con el objetivo de reconducir progresivamente el déficit de las finanzas de la Generalitat hasta alcanzar el equilibrio en sus cuentas en el ejercicio 2008, conforme a la siguiente evolución:

Conceptos	2004	2005	2006	2007	2008
% Resultado en términos SEC/PIB Catalunya	-0,57	-0,41	-0,28	-0,14	0,00
% Resultado en términos SEC/PIB Estado	-0,11	-0,08	-0,05	-0,03	0,00

La consecución de este objetivo estaba basada en la aplicación de un conjunto de medidas correctoras en materia de ingresos y gastos, sobre la idoneidad de las cuales se pronunció favorablemente el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de fecha 23 de noviembre de 2004.

No obstante, y tal como se expresaba en el citado Plan, la rigidez del gasto no financiero inherente a la tipología de los servicios públicos que presta la Generalitat, comportaba que el cumplimiento del escenario económico contenido en el mismo únicamente sería posible en caso de disponer de recursos adicionales derivados de una mejora del modelo de financiación y, en su caso, de una flexibilización en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

La reforma de la normativa de estabilidad presupuestaria mediante la aprobación de la Ley 15/2006 y la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, avanzó en esta dirección. Por una parte, permite adaptar la política presupuestaria al ciclo económico

existente en cada momento y, por otro, introduce la posibilidad de que las administraciones públicas incurran en un cierto nivel de déficit, siempre y cuando éste fuese aplicado a atender incrementos de inversión de carácter productivo.

Durante estos años el Gobierno de la Generalitat ha aplicado escrupulosamente las medidas correctoras contempladas en dicho Plan, inscritas en una política presupuestaria basada en el rigor y la transparencia. Este hecho, unido al favorable contexto económico que se ha traducido en una positiva evolución de los ingresos públicos, así como a las medidas adoptadas en la Conferencia de Presidentes del año 2005 para atender la financiación del gasto sanitario, han permitido dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad fijados para el período 2004-06.

Ello ha sido factible a pesar de las importantes tensiones que sobre el gasto ha supuesto el incremento de la población, el desarrollo de nuevas prestaciones de carácter social y asistencial, y las inversiones impulsadas para corregir parcialmente el déficit estructural en materia de infraestructuras.

En la reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera del pasado 8 de octubre se presentó el informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2007, en el que se puso de manifiesto un déficit de la Generalitat de Catalunya equivalente al 0,09% del PIB del Estado, superando el límite fijado inicialmente.

Las medidas adicionales de ajuste impulsadas por el Gobierno de la Generalitat de Catalunya desde mediados del ejercicio 2007, no permitieron compensar la importante reducción en la tasa de crecimiento de los ingresos tributarios respecto a ejercicios anteriores, y en especial, la caída de la recaudación en concepto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (en adelante, ITPAJD), afectado directamente por la desaceleración del mercado inmobiliario.

A estos factores, se han unido otras cuestiones de carácter metodológico, no por ello menos relevantes. Así, el efecto de la ampliación del sector administraciones públicas a los efectos del cálculo del resultado en términos SEC, que pudo ser absorbido en el período 2005-06, también ha incidido negativamente en la consecución del objetivo 2007.

La revisión del cuadro macroeconómico aprobada por el Consejo de Ministros en fecha 24 de julio de 2008, apunta a un debilitamiento de la economía, de forma que el efecto de alguno de los factores descritos aumentará su incidencia negativa sobre las finanzas públicas a lo largo del ejercicio 2008.

Por todo ello, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8.7 y 8.8 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, en el texto anterior a su reforma, que es el de aplicación a la liquidación del presupuesto 2007, se proceda a formular una rectificación del Plan de Saneamiento 2005-08 que responde a un doble objetivo. Por una parte posibilitar la financiación del mayor déficit en el que se ha incurrido en el ejercicio 2007, y por otra, analizar la situación del 2008, detallando las medidas correctoras que se están llevando a cabo, con el fin de solicitar la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 5/2008 aprobado en fecha 8 de octubre de 2008.

2. ANÁLISIS DEL PLAN DE SANEAMIENTO EN EL PERÍODO 2005-07

2. ANÁLISIS DEL PLAN DE SANEAMIENTO EN EL PERÍODO 2005-07

El escenario económico y financiero previsto en el Plan Inicial se articulaba en base a hipótesis prudentes desde la perspectiva de los ingresos, y de una gran austeridad en cuanto a las previsiones del escenario de gastos.

En el presente apartado se analiza su evolución de los ingresos y gastos durante el período 2005-07, así como la aplicación de las principales medidas correctoras.

La favorable evolución económica con la consecuente incidencia en la mejora de la recaudación tributaria, y en especial la de los ingresos ligados al sector inmobiliario, así como el impacto del Real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria, unido al rigor en la ejecución del gasto, han permitido dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria en el período 2004-06.

El cambio de tendencia del sector inmobiliario a partir del segundo semestre del ejercicio 2007, con los correspondientes efectos negativos sobre la recaudación del ITPAJD, y a pesar de la aplicación por parte del Gobierno de la Generalitat de medidas correctoras adicionales a las contempladas en el Plan Inicial, está en el origen de la desviación del resultado en dicho ejercicio.

Por otra parte, existen una serie de cuestiones metodológicas que merecen ser destacadas, dado su impacto en el resultado final. En concreto:

- El Plan de Saneamiento Inicial partía del presupuesto consolidado en términos SEC correspondiente al ejercicio 2004, integrando las entidades que en aquel momento eran clasificadas en el sector administraciones públicas (base 95), según el detalle que figura en el anexo 1.

Durante estos años, dicha base, en función de los criterios aplicados por parte de los organismos estatales correspondientes en base a las normas SEC, se ha ampliado progresivamente de las 49 a las 106 entidades adscritas, muchas de las cuales estaban en una situación de déficit en el año 2004. Este cambio se ha realizado sin que se modificaran los límites iniciales de déficit previstos en el Plan Inicial.

- En igual sentido, han operado las aportaciones de capital a algunas entidades y empresas públicas. Aportaciones que en el año 2004 no se consideraban como gasto no financiero a los efectos del cálculo del déficit, en los años siguientes han sido calificadas como tales, sin que tampoco ello haya supuesto una modificación de los límites de déficit fijados en el Plan.

Por último, y con el fin de facilitar la comparación con las liquidaciones de cada ejercicio realizadas por la IGAE, los datos que se analizan a continuación hacen referencia al consolidado de la Administración de la Generalitat, Servicio Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales. Asimismo, indicar que las liquidaciones incluyen un conjunto de ingresos no previstos en el presupuesto inicial (básicamente fondos europeos), y que una vez liquidados se generan en el presupuesto de gastos para su ejecución.

2.1. Evolución de los ingresos 2005-07

El incremento medio de los ingresos no financieros durante el período 2004-07 se ha situado en el 10,7%, porcentaje superior en 3,8 puntos a las previsiones contenidas en el Plan.

Evolución liquidación ingresos consolidados 2004-07

Administración Generalitat, servicios de salud y asistenciales y organismos autónomos administrativos

Conceptos	2004	2005	2006	2007
I. Trans. Patrim. Act. Jur. Doc.	2.706	3.247	3.865	3.199
I. Sucesiones y Donaciones -I. Patrimonio	780	884	1.073	1.298
Otros ingresos tributarios	8.864	9.947	11.113	12.053
Ingresos tributarios	12.349	14.078	16.051	16.551
Ingresos no tributarios	5.536	6.079	7.099	7.792
Ingresos corrientes	17.885	20.156	23.150	24.342
Ingresos de capital	657	619	617	836
Ingresos no financieros	18.542	20.775	23.767	25.178

Importes en millones de euros

% Variación liquidación ingresos consolidados 2004-07

Administración Generalitat, servicios de salud y asistenciales y organismos autónomos administrativos

Conceptos	2005/04	2006/05	2007/06	Media 07/04
I. Trans. Patrim. Act. Jur. Doc.	20,0	19,0	-17,2	5,7
I. Sucesiones y Donaciones -I. Patrimonio	13,4	21,4	21,0	18,5
Otros ingresos tributarios	12,2	11,7	8,5	10,8
Ingresos tributarios	14,0	14,0	3,1	10,3
Ingresos no tributarios	9,8	16,8	9,8	12,1
Ingresos corrientes	12,7	14,9	5,2	10,8
Ingresos de capital	-5,8	-0,3	35,5	8,4
Ingresos no financieros	12,0	14,4	5,9	10,7

Las principales variables que han contribuido a esta evolución han sido:

- Incremento medio de la recaudación por los impuestos de patrimonio y del impuesto de sucesiones y donaciones en un 18,5%, casi 8 puntos por encima del crecimiento medio de los ingresos corrientes.
- Concesión de los anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del Fondo de Suficiencia, en un importe equivalente al 2% de la base de cálculo utilizada para las entregas a cuenta por dichos conceptos para el ejercicio 2005 y del 4% en el período 2006-07, en aplicación a lo establecido en el artículo primero del Real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre.
- La positiva evolución de los pagos a cuenta en concepto de IRPF e IVA, con un incremento medio del 9,4% y del 10,8% respectivamente. Estos porcentajes no incluyen el efecto de los anticipos previstos en el del Real Decreto-Ley 12/2005.
- Implantación, a partir del 1 de agosto de 2004, del tramo autonómico en el impuesto sobre las ventas minoristas de hidrocarburos, hasta el máximo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, lo que explica 0,7 puntos del incremento medio del período.
- Por lo que respecta a los ingresos de capital, estos están integrados principalmente por Fondos Europeos. Destacar que en cumplimiento de la

sentencia de la Audiencia Nacional, en el ejercicio 2007 se liquidaron 92 millones de euros correspondientes a las deudas del Convenio firmado en el año 1996, destinado a la financiación de actuaciones del Plan Nacional de Saneamiento de Aguas.

- Por último, merece una especial atención la evolución del ITPAJD. En el siguiente cuadro se muestra el comparativo entre el presupuesto inicial y la liquidación del citado impuesto:

Comparativo presupuesto inicial y liquidación ITPAJD

Conceptos	2004	2005	2006	2007
Presupuesto inicial	2.486	2.982	3.676	4.445
1er. Cuatrimestre	834	882	1.254	1.280
2o. Cuatrimestre	812	1.222	1.289	1.191
3er. Cuatrimestre	1.060	1.144	1.322	728
Liquidación	2.706	3.247	3.865	3.199
Liquidación - Ppt. Inicial	220	265	189	-1.246

Importes en millones de euros

% Variación evolución presupuesto inicial y liquidación ITPAJD

Conceptos	2005/04	2006/05	2007/06
Presupuesto inicial	20,0	23,3	20,9
1er. Cuatrimestre	5,7	42,3	2,1
2o. Cuatrimestre	50,5	5,5	-7,6
3er. Cuatrimestre	7,9	15,6	-44,9
Liquidación	20,0	19,0	-17,2
Ppt. Inicial s/ Liq. año anterior	10,2	13,2	15,0

Dada la naturaleza de este impuesto, su recaudación ha estado intrínsecamente ligada a la coyuntura del mercado inmobiliario, en fuerte expansión hasta principios del 2007.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, las previsiones realizadas por la Generalitat se podrían calificar de prudentes, dado que durante el período 2004/06 las liquidaciones han superado las previsiones iniciales. El proyecto de presupuesto para el ejercicio 2007, aprobado mediante la Ley 4/2007, de 7 de julio, se realizó disponiendo de la información sobre la liquidación definitiva del ejercicio 2006. Así, el presupuesto inicial preveía un incremento del 15%

sobre la liquidación del 2006, porcentaje ligeramente inferior al de la liquidación del tercer cuatrimestre del año 2006 (15,6%).

El inicio de la crisis del sector inmobiliario a partir del segundo semestre del ejercicio 2007 ha supuesto una ruptura de la tendencia iniciada en el ejercicio 2004. El impacto ha sido tan relevante en los ingresos corrientes que el incremento de estos en el período 2006-07 ha sido de un 5,2%, inferior en 9,7 puntos al del período 2005-06.

Tal como se analizará posteriormente, estas circunstancias comportaron que el Gobierno de la Generalitat aplicase medidas de ajuste adicionales en el verano del ejercicio 2007.

2.2. Evolución de los gastos 2005-07

Las características de los servicios prestados por la Generalitat de Catalunya, y en concreto, las relacionadas con la sanidad, la educación, los servicios sociales y la seguridad, comportan que cerca del 90% de los gastos no financieros sean de naturaleza corriente, y de estos, cerca del 50% correspondan a gastos de personal y funcionamiento. En consecuencia, la mayor parte del gasto es de carácter recurrente, ofreciendo estrechos márgenes en cuanto a su eventual ajuste.

En el siguiente cuadro se muestra la evolución en el período 2004-07:

Evolución liquidación gastos consolidados 2004-07

Administración Generalitat, servicios de salud y asistenciales y organismos autónomos administrativos

Conceptos	2004	2005	2006	2007
Gastos corrientes (sin intereses)	16.713	18.392	20.670	22.429
Gastos por intereses	403	481	505	570
Gastos corrientes	17.116	18.873	21.175	23.000
Gastos de capital	2.256	2.512	2.712	2.717
Operaciones no financieras	19.372	21.385	23.886	25.716

Importes en millones de euros

% Variación liquidación gastos consolidados 2004-07

Administración Generalitat, servicios de salud y asistenciales y organismos autónomos administrativos

Conceptos	2005/04	2006/05	2007/06	Media 07/04
Gastos corrientes (sin intereses)	10,0	12,4	8,5	10,3
Gastos por intereses	19,3	5,1	13,0	12,3
Gastos corrientes	10,3	12,2	8,6	10,3
Gastos de capital	11,3	8,0	0,2	6,4
Operaciones no financieras	10,4	11,7	7,7	9,9

Por lo que respecta a la evolución de los gastos corrientes, tres son los aspectos que merecen especial atención:

- El incremento de la población durante el período 2004-07 ha sido de 397.189 personas, es decir, un 5,8%.

Evolución población de Cataluña 2004-07

Conceptos	2004	2005	2006	2007
Población	6.813.319	6.995.206	7.134.697	7.210.508
% Variación	--	2,7	2,0	1,1
% Variación acumulada	--	2,7	4,7	5,8

Fuente: INE. Padrón municipal.

Especialmente significativo ha sido el crecimiento de la población escolar no universitaria, que ha aumentado en 90.156 alumnos en el mismo período, un 8,5%.

Evolución población escolar no universitaria de Cataluña 2004-07

Conceptos	2004	2005	2006	2007
Población escolar	1.054.652	1.074.691	1.105.073	1.144.808
% Variación	--	1,9	2,8	3,6
% Variación acumulada	--	1,9	4,8	8,5

Fuente: Generalitat de Catalunya

Este hecho, con el fin de mantener la calidad en la prestación de este servicio, ha exigido un incremento de las plantillas de personal. En concreto, se han incrementado en 14.861 las dotaciones en el ámbito educativo, a las que se debe añadir las destinadas a otros servicios públicos esenciales como salud, asistencia social, justicia y seguridad, con un total de 7.873 nuevas dotaciones.

- El efecto de las tensiones inflacionistas en el período han tenido una incidencia directa sobre los gastos de personal y funcionamiento. En concreto, el diferencial acumulado entre el porcentaje de variación media de los precios al consumo y la prevista en el Plan inicial ha sido de más de 1,5 puntos en el conjunto del período, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Conceptos	2004	2005	2006	2007
Inflación real	3,5	3,9	3,7	3,0
Inflación prevista Plan	3,5	3,3	2,6	2,6

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Institut d'Estadística de Catalunya

- La evolución de los gastos por intereses ha sido en función directa de la evolución de los tipos de interés, el aumento de la deuda de la Generalitat de Catalunya y la asunción por esta del endeudamiento de las Universidades y de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales. Este último punto es el que explica los mayores gastos respecto los contenidos en el Plan Inicial.

Por su parte, los gastos de capital han evolucionado de forma pareja a las posibilidades que ha ofrecido el aumento del ahorro corriente. Así, en los ejercicios 2005-06 el crecimiento interanual ha sido sensiblemente superior al crecimiento del PIB nominal; por el contrario, en el ejercicio 2007, fruto de la caída de los ingresos corrientes y de la consecuente reprogramación de actuaciones, los gastos liquidados se han mantenido en los niveles del ejercicio 2006.

En este punto se ha de recordar que buena parte de las inversiones de la Generalitat son ejecutadas por empresas dependientes que no forman parte del perímetro de consolidación analizado, y en consecuencia, su importe no figura en estos datos. El resultado de las citadas empresas se refleja en los ajustes a los efectos del cálculo del resultado no financiero en términos SEC.

En todo caso, y a modo de conclusión, deben destacarse los siguientes puntos:

- El incremento medio de los gastos no financieros durante el periodo ha sido del 9,9%, es decir, inferior en 0,8 puntos al experimentado por los ingresos no financieros. Si se considerase únicamente el periodo 2004-06, el citado diferencial se situaría en 2,5 puntos, casi el doble del previsto en el Plan Inicial, que era de 1,2 puntos.

- En el año 2007 se produjo un importante y difícil ajuste, tanto en los gastos corrientes como en el conjunto de los no financieros. Así, el incremento de estos gastos en el ejercicio 2007 ha sido respectivamente del 8,6% y del 7,7%, lo que supone una reducción de 3,6 puntos y 4,0 puntos respecto a las tasas de crecimiento del año 2006.

2.3. Aplicación de las medidas correctoras

El Plan de Saneamiento 2005-08 contemplaba una serie de medidas correctoras en materia de ingresos y gastos, el resumen de las cuales se muestra a continuación:

Medidas	2004	2005	2006	2007	2008	Total
Medidas en materia de ingresos	124	191	57	47	37	456
Medidas en materia de gastos	231	127	139	53	55	605
Total medidas correctoras	355	318	196	100	92	1.061

Importes en millones de euros

El Plan estaba diseñado de tal forma que en el período 2004-06 las medidas supusiesen el 81,9% del total del ajuste. Con ello, se establecía una sólida base que permitiese afrontar en el último año de su vigencia el objetivo de estabilidad presupuestaria, dado que la mayor parte del efecto de las mismas ya estaría consolidado.

A continuación, se analizan las principales medidas adoptadas durante el período.

2.3.1. Medidas correctoras en materia de ingresos

- En materia impositiva, cabe destacar las siguientes actuaciones:
 - Tramo autonómico al impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, hasta el máximo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.



- Tipo único del 1% en el impuesto sobre actos jurídicos documentados sobre la práctica totalidad de documentos notariales, suprimiéndose el escalado por tramos de la base.
- En materia de tasas y precios públicos, destaca:
 - Actualización anual de los tipos de cuantía fija de las tasas vigentes, en un coeficiente equivalente a la tasa de inflación prevista.
 - Incremento del gravamen de protección en un coeficiente equivalente a la tasa de inflación.
 - En lo referente a la tributación de las máquinas recreativas o de azar, se incrementaron las cuotas en un porcentaje equivalente a la tasa de inflación. Además, se reguló por primera vez el tipo impositivo correspondiente a las apuestas que se celebren en el ámbito territorial de Cataluña, estableciéndose un tipo impositivo del 10%.

Por último, se incorporó la tributación de los llamados impuestos de contrapartida, con un tipo impositivo del 0,5%.
 - En este período se crearon nuevas tasas, incrementándose los tipos de las ya existentes en un porcentaje similar al de la tasa de inflación.
 - Actualización de las bases de cálculo del impuesto de transmisiones patrimoniales a los efectos de las autoliquidaciones en período voluntario, en porcentajes acordes con la evolución del precio del mercado de la vivienda.
- En relación a las medidas que tienen como finalidad la mejora de la gestión tributaria, estas se han focalizado en las destinadas a lograr una mayor eficacia y eficiencia en los circuitos, mejorar la atención al ciudadano y, potenciar las actuaciones y medios existentes en la lucha contra el fraude. En este sentido, destacan:
 - Implantación del proyecto Gaudi y del Portal Tributario que permiten, entre otros aspectos, la existencia de una base de datos unificada y la sustitución del expediente físico por el virtual, la tramitación de los diferentes tributos gestionados por la Generalitat de Catalunya por vía tele-

mática, e incorporando programas de ayuda para la confección de las autoliquidaciones.

El objetivo último de estos proyectos es mejorar y facilitar las relaciones entre los ciudadanos y la administración tributaria.

- Obligación de los notarios a remitir por vía telemática las escrituras formalizadas por ellos que contengan actos sujetos al ITPAJD y al impuesto sobre sucesiones y donaciones. En la misma línea, se han establecido convenios con determinados colectivos vinculados al ámbito tributario (Colegio de Gestores, Colegio de Notarios y la Asociación Profesional de Técnicos tributarios de Cataluña y Baleares).
- Creación de oficinas liquidadoras en los registros mercantiles y de bienes muebles de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.
- Desarrollo de las bases, instrumentos y procedimientos necesarios que han permitido la entrada en funcionamiento de la Agencia Tributaria de Catalunya a partir del 1 de agosto de 2008.

En suma, desde la perspectiva de los ingresos se puede afirmar que la Generalitat de Catalunya ha mantenido su compromiso con el principio de estabilidad presupuestaria, manteniendo, por no decir incrementando, el esfuerzo fiscal del conjunto del territorio.

2.3.2. Medidas correctoras en materia de gastos

- Durante el periodo 2004-06 se procedió a la reprogramación de inversiones y otros compromisos plurianuales por un importe total aproximado de 400 millones de euros.

Un elemento clave de la reprogramación fue la modificación de los planes económicos y financieros de las empresas públicas GISA y REGSA.

Complementariamente, y tal como se contemplaba en el Plan, se ha potenciado la colaboración con el sector privado en este ámbito, mediante la licita-



ción de diversos concursos para la construcción, mantenimiento y explotación de nuevas infraestructuras y equipamientos.

- En materia de personal, los incrementos se han focalizado, tal como preveía el Plan, en la prestación de servicios educativos y sanitarios, en los derivados del despliegue policial y en los motivados por la creación de nuevos órganos judiciales y centros penitenciarios, manteniendo la práctica congelación del personal de estructura y administración.

En relación al resto de medidas contempladas en el Plan, cabe destacar:

- En el punto 6 del III Acuerdo general de condiciones de trabajo del personal en el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Generalitat de Catalunya 2005-2008, se contemplan instrumentos para el establecimiento de una política de ocupación pública orientada a conseguir una reducción de la temporalidad mediante la convocatoria regular de procesos selectivos.

Si bien no consta ninguna limitación respecto a la duración del nombramiento de interinos, se limitó a 6 meses el plazo para la convocatoria de la provisión definitiva de puestos de jefatura y singulares ocupados de forma provisional.

El artículo 34 de la Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas, modifica la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, en el sentido de limitar el importe de las dietas o indemnizaciones, que por cualquier concepto perciba el personal a su servicio durante el ejercicio, al 30% de sus retribuciones brutas anuales.

- En cuanto a la optimización del patrimonio inmobiliario, prosigue la implementación del Plan 2005-09 que comportará la reducción del 51% de los m² de oficinas en alquiler (de 159.224 a 77.564), y una reducción de los edificios ocupados, pasando de 349 a 250. Ello permitirá que en el ejercicio 2009 se obtenga un ahorro estimado en 9,8 millones de euros.

En el año 2005 se adquirió el inmueble de la futura sede del departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación, así como los espacios para

determinados servicios del departamento de Gobernación y Administraciones Públicas. En total, 14.233 m², con una inversión asociada de 37 millones.

En el año 2006 se adquirieron los terrenos, y en algunos casos los inmuebles, de las que serán las futuras sedes de de los departamentos de Acción Social y Ciudadanía, Salud y Innovación, Universidades y Empresa. En total, 7.989 m² de suelo y 18.393 m² de superficie construida, con una inversión asociada de 91 millones de euros.

- Respecto a la compra centralizada de bienes y servicios, se ha continuado la implantación de las medidas iniciadas en el ejercicio 2005, tendentes a conseguir un incremento de la competencia en las ofertas, lo que redundará en la reducción de costes para la Administración, potenciando las subastas electrónicas, reguladas por el decreto 96/2004, de 20 de enero, como mecanismo más adecuado para lograr ese objetivo.

Durante el año 2006 se estableció de forma general un sistema de adquisición de bienes y servicios que agregaba las necesidades de los departamentos, evitando la dispersión en diferentes unidades de compra, concentrando la política de compras en una unidad orgánica, la Comisión Central de Suministros. Así, desde el mes de marzo del mismo año, los artículos de material de oficina y el mobiliario en general, han sido declarados de contratación centralizada desde la Comisión, que adjudica los concursos mediante subastas electrónicas. Ello ha supuesto una reducción de los precios de entre un 5-10% respecto a los más bajos que se obtenían con el sistema descentralizado.

- La adecuación del presupuesto a las necesidades reales del gasto sanitario, el rigor y el control en su ejecución, las medidas aplicadas, y en particular, las derivadas de la Conferencia de Presidentes en relación a la financiación del gasto sanitario, han permitido que en el período 2004-07 se haya reducido el gasto desplazado de ejercicios anteriores del Servicio Catalán de la Salud y del Instituto Catalán de la Salud en 993 millones de euros, un 45,3% del importe existente a 31 de diciembre de 2003.

En esta evolución ha sido de especial importancia el comportamiento del gasto farmacéutico en recetas médicas. Así, se ha pasado de un incremento del 12,2% en el año 2003, a un aumento del 4,6% en el ejercicio 2006.



Ello ha sido posible tanto por las medidas de carácter estatal contenidas en el Real decreto 2402/2004, de 20 de diciembre, en la Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el 2005 y la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, como las adoptadas en el ámbito autonómico, instrumentadas a partir del Plan de Apoyo a la Prestación Farmacéutica, en el cual se establecieron las bases de un nuevo modelo de política farmacéutica, articulado en medidas estructurales que permitiesen afrontar el futuro de una prestación farmacéutica de calidad y sostenible, y un uso racional del medicamento.

Las actuaciones más relevantes del citado Plan, se han focalizado en:

- Mejora de los servicios y prestaciones farmacéuticas
 - Corresponsabilización de la gestión de la prestación farmacéutica
 - Mejora de los sistemas de información
 - Refuerzo de los mecanismos de evaluación y control
 - Programa de formación continuada, educación sanitaria y cohesión sanitaria para la promoción del uso racional del medicamento.
- En relación con las medidas en materia de endeudamiento y carga financiera, se ha actuado en dos líneas fundamentales:
 - Implantación de un sistema de centralización de fondos del conjunto de entidades que integran el sector público de la Generalitat de Catalunya *-cash pooling-*.

En este sentido, se aprobó el Orden ECF/9/2007, de 18 de enero, de convocatoria del proceso de selección de las entidades financieras que prestarán los servicios financieros a la Tesorería Corporativa de la Generalitat y a las entidades públicas, mediante un sistema de centralización de fondos.

La creación de una Tesorería Corporativa de la Generalitat tiene como objetivo último la optimización de la gestión de los saldos financieros y la reducción de costes financieros y del saldo de determinados instrumentos de financiación comercial *-confirming-*.

Actualmente, este sistema integra la práctica totalidad de las entidades y empresas dependientes de la Generalitat.

- Asunción por parte de la Generalitat de Catalunya del endeudamiento de las entidades que forman parte del sector administraciones públicas a los efectos SEC, con el fin de mejorar las condiciones financieras del mismo y optimizar la estructura de la deuda y reducir los costes financieros. Entre los años 2004 y 2005 se absorbió el endeudamiento de las Universidades Públicas (742 millones de euros) y entre el 2007-2008 el de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (1.046 millones de euros).

Este conjunto de medidas comporta un ahorro aproximado de 6 millones de euros anuales.

2.3.3. Medidas adicionales en el ejercicio 2007

La caída de la recaudación en concepto del ITPAJD, que se acentuó a partir del segundo semestre de 2007, comportó que a principios del mes de septiembre el Gobierno de la Generalitat instrumentara un conjunto de medidas de ajuste y contención del gasto. Las líneas básicas del mismo se concretaron en:

- Mantener las plantillas existentes en aquel momento, de forma que cualquier incremento debía ser compensado por una retención de crédito en otras partidas por igual cuantía.
- Retener el 50% del saldo existente a fecha 31 de agosto de 2007 en los gastos destinados a las atenciones protocolarias, publicidad, estudios y trabajos técnicos.
- Reducir otros gastos no esenciales para el funcionamiento de los servicios públicos.
- Reevaluar las inversiones pendientes de inicio y reprogramar las que se encontraban en ejecución.
- Reprogramar las convocatorias de subvenciones pendientes de publicación.

- Elaborar y presentar el Programa de Inversiones Productivas 2007, autorizado por orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 21 de diciembre de 2007.

El efecto de estas medidas, permitió compensar en un 62,8% la caída de ingresos en concepto del ITPAJD.

Conceptos	Ppt. Inicial 2007	Liquidación 2007	Diferencia
Ingresos ITP-AJD	4.445	3.199	-1.246
Déficit SEC Base 2000 (*)	-763	-1.226	463
Ajuste de gastos	--	--	-783

Importes en millones de euros

(*) Déficit del presupuesto inicial más el derivado del Programa Inversiones Productivas

2.4. Resultado no financiero en términos SEC 2005-07

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de la evolución del resultado no financiero en términos SEC, en función de las liquidaciones y criterios aplicados por la Intervención General del Estado (en adelante IGAE) en base a las normas SEC:

Resumen liquidación ejercicios 2004-07 en términos SEC

Conceptos	2004	2005	2006	2007
Generalitat	-668	-589	-144	-553
Servicios sanitarios y asistenciales	-189	-118	28	-41
Organismos autónomos administrativos	30	94	9	54
Resultado no financiero presupuestario	-827	-613	-107	-540
Universidades	-46	5	1	-7
Aportaciones de capital a entidades y empresas	-166	-436	-643	-575
Resultado entidades dependientes	63	-274	221	-273
Fondos comunitarios	14	55	72	-67
Otros ajustes	103	106	5	236
Ajustes SEC	-32	-544	-344	-686
Resultado en términos SEC	-859	-1.157	-451	-1.226
Ajuste por resultado nuevas entidades SEC	38	457	--	--
Programa Inversiones Productivas	--	--	--	235
Resultado a efectos objetivo estabilidad	-821	-700	-451	-991

Importes en millones de euros

% Resultado s/PIB Catalunya (base 2000)	-0,52	-0,41	-0,25	-0,50
% Resultado s/PIB Estado (base 2000)	-0,10	-0,08	-0,05	-0,09

En la liquidación del ejercicio 2006 se incluyó como déficit adicional las deudas sanitarias generadas con anterioridad al año 2006 por un importe de 1.090 millones de euros. Esta cuestión ya había sido puesta de manifiesto en el *Informe sobre la situación económico-financiera de la Generalitat de Catalunya a 31/12/03*, elaborado por la Intervención General de la Generalitat bajo la supervisión de una Comisión de Expertos independientes, y que fue remitido a la IGAE.

Como se puede observar, en los ejercicios 2004-06 se han alcanzado los objetivos marcados en el Plan de Saneamiento Inicial. Por lo que respecta al ejercicio 2007, y atendiendo a las razones ya expuestas, el déficit liquidado a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad ha sido de 991 millones de euros, superior en 428 millones de euros respecto al previsto en el presupuesto inicial (base 2000).

No obstante, sobre estas liquidaciones cabe realizar una serie de matizaciones:

- El Plan de Saneamiento Inicial estaba referenciado al PIB del Estado base 1995. A raíz de su revisión, en aplicación de la nueva metodología de cálculo, se modificó el objetivo de estabilidad previsto en el Plan de Saneamiento Inicial para el ejercicio 2007 del 0,03%, al 0,02% sobre el PIB del Estado.

- Durante estos años se ha ampliado la base de las entidades que conforman el sector administraciones públicas a los efectos SEC, pasando de las 49 inicialmente contempladas en el Plan, a las 106 actuales. Algunas de las cuales dado su tamaño, como es el caso de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales o de Ifercat (empresa responsable de la construcción de la Línea 9 del ferrocarril metropolitano de Barcelona), han tenido un impacto significativo en las cuentas de la Generalitat.
- Por último, un importante volumen de aportaciones de capital a empresas y entidades públicas han pasado a ser consideradas como gasto no financiero a los efectos del cálculo de déficit público, cuando no eran calificadas como tales en el momento de aprobación del Plan.

Las modificaciones en los criterios de cálculo se produjeron una vez aprobado el presupuesto del ejercicio correspondiente, y en algunos casos, una vez cerrada su liquidación, lo cual introdujo cierto grado de incertidumbre y dificultó la aplicación de las medidas correctoras pertinentes.

En el siguiente cuadro, y a efectos meramente informativos, se recoge cual hubiese sido el resultado en cada ejercicio de haberse mantenido estrictamente los mismos criterios existentes en el momento de aprobación del Plan:

Liquidación a efectos SEC - Homogeneización respecto el Plan de Saneamiento Inicial

Conceptos	2004	2005	2006	2007
Resultado en términos SEC	-859	-1.157	-451	-1.226
Ajustes a efectos de homogeneización	83	690	295	547
Plan Inversiones Productivas	0	0	0	235
Resultado homogeneizado s/ Plan Inicial	-776	-468	-156	-444

Importes en millones de euros

% Resultado s/PIB Estado (base 1995) (*)	-0,10	-0,06	-0,02	-0,05
% Resultado s/PIB Estado (base 2000)	-0,09	-0,05	-0,02	-0,04
% Resultado s/PIB Estado (Plan Inicial) (**)	-0,11	-0,08	-0,05	-0,03

(*) PIB base 1995: Previsiones contempladas en el Plan de Saneamiento Inicial

(**) El objetivo 2007 fue revisado con posterioridad a la aprobación del Plan al 0,02%.



3. PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2008

3. PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2008

La elaboración del proyecto de presupuestos de la Generalitat de Catalunya se realizó en base a un cuadro macroeconómico que estimaba un crecimiento del PIB en el 2008 del 3,0% y del PIB nominal del 6,2%.

Estas previsiones eran inferiores a las contenidas en el *Informe sobre la posición cíclica de la economía española* de fecha 28 de marzo de 2007, elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda, que situaba los citados porcentajes en el 3,3% y 6,4% respectivamente.

Otro de los aspectos más destacables en aquel momento era la evolución del sector inmobiliario, ya que si bien daba muestras de debilidad y de cierta contracción, no se aventuraba la profundidad de la crisis actual.

Este es un punto especialmente significativo, dado que la recaudación de los impuestos asociados al sector inmobiliario ha representado durante el período 2005-07 un porcentaje de aproximadamente el 20% sobre el total de ingresos tributarios de la Generalitat de Catalunya.

En este contexto, el Parlament de Catalunya aprobó mediante Ley 16/2007, de 21 de diciembre, los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2008, en una situación de equilibrio en términos SEC, conforme a los criterios y al objetivo previsto para dicho ejercicio en el Plan de Saneamiento 2005-2008.

Adicionalmente, se preveía un déficit de 518 millones de euros, en aplicación del Programa de Inversiones Productivas, aprobado mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 21 de diciembre de 2007.

3.1. Presupuesto de ingresos

El comparativo entre los ingresos iniciales consolidados de la Generalitat de Catalunya, las entidades prestadoras de los servicios asistenciales y de salud, y los organismos autónomos administrativos de los ejercicios 2007-08 es:

Comparativo presupuestos iniciales consolidados 2007-08

Administración Generalitat, servicios de salud y asistenciales y organismos autónomos administrativos

Conceptos	Ppt. 2007	Ppt.2008	% Var.
Ingresos tributarios	17.677	18.522	4,8
Ingresos corrientes no tributarios	7.094	7.912	11,5
Ingresos corrientes	24.771	26.434	6,7
Ingresos de capital	247	247	-0,2
Operaciones no financieras	25.018	26.681	6,6

Importes en millones de euros

Del conjunto de ingresos corrientes, cabe destacar los vinculados al sistema de financiación autonómico:

Comparativo ingresos vinculados al modelo de financiación Presupuestos 2007-08

Administración Generalitat

Conceptos	Ppt. 2007	Ppt.2008	% Var.
I. Transmisiones patrimoniales y AJD	4.445	3.831	-13,8
I. Sucesiones y Donaciones	795	884	11,2
I. s/ventas minoristas hidrocarburos	161	171	6,5
Resto tributos (patrimonio y tributos juego)	742	814	9,7
Tributos cedidos y tramo autonómico i.v.m.h	6.143	5.701	-7,2
IRPF	4.586	5.364	16,9
IVA	4.014	4.239	5,6
Resto impuestos	2.153	2.274	5,6
Liquidaciones pendientes	700	863	23,3
Participaciones en impuestos estatales	11.454	12.739	11,2
Fondo de suficiencia	2.689	2.944	9,5
Liquidación pendiente Fondo de Suficiencia	129	193	50,1
Resto ingresos (convenio policía y fondos sanitarios)	730	825	13,0
Ingresos por transferencia	3.548	3.963	11,7
Total recursos modelo financiación	21.145	22.403	5,9

Importes en millones de euros

Estas previsiones se realizaron en base a los siguientes criterios:

- En el caso de los tributos cedidos, en función de las liquidaciones estimadas para el ejercicio 2007 y, entre otras variables, a la evolución prevista del mercado inmobiliario en el ejercicio 2008. Entre estos ingresos, merece especial atención el ITPAJD.

En el momento de elaboración del presupuesto se estimaba que la liquidación del ejercicio 2007 se situaría en aproximadamente 3.700 millones de euros, un 17% inferior al presupuesto inicial de dicho ejercicio. Cabe recordar que la liquidación durante los dos primeros trimestres del ejercicio 2007 presentaba una reducción de únicamente el 3% respecto al mismo periodo del 2006.

Con estos datos, el presupuesto inicial 2008 contemplaba un aumento del 3,5% respecto a la estimación de liquidación 2007, porcentaje similar a la previsión de crecimiento de la economía.

No obstante, la aceleración de la crisis del sector inmobiliario a partir del último trimestre del ejercicio 2007 (con una caída en la liquidación respecto al mismo periodo del 2006 del 35%) situó la liquidación definitiva en 3.199 millones de euros, un 17,2% inferior a la del 2006.

- Las estimaciones en concepto de participación en impuestos estatales (IRPF, IVA y otros impuestos especiales), del Fondo de Suficiencia y las liquidaciones correspondientes al ejercicio 2006, se realizaron en base a la información facilitada por el Ministerio de Economía y Hacienda en octubre de 2007.

Asimismo, y al igual que en ejercicios anteriores, se presupuestaron los anticipos a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del Fondo de Suficiencia, en un importe equivalente al 4% de la base de cálculo utilizada para la fijación inicial de las entregas a cuenta de dichos conceptos, en aplicación de lo establecido en el artículo primero del real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre.

En consecuencia, la previsión de incremento de los ingresos derivados del modelo de financiación en el 2008 era de un 5,9% respecto al presupuesto inicial 2007, porcentaje inferior en 0,7 puntos al porcentaje previsto en el Plan de Saneamiento Inicial. Asimismo, cabe destacar que dicho porcentaje es inferior en 0,3 puntos a la previsión del crecimiento del PIB nominal, y de casi 1 punto respecto al aumento de ingresos corrientes.

En conclusión, las previsiones para el ejercicio 2008 eran, con los datos disponibles en el momento de elaboración del presupuesto, prudentes y realistas, no incluyendo las eventuales mejoras que se pudiesen derivar de la revisión del modelo de financiación, que en el caso de la Generalitat representa más del 80% del total de ingresos no financieros.

3.2. Presupuesto de gastos

La previsión de un incremento de los ingresos tributarios substancialmente inferior a la de ejercicios anteriores, determinan de por sí un presupuesto de gasto más restrictivo que el contemplado en el período 2004-07.

Como se ha dicho, una de las características de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya, al igual que en el caso de otras Comunidades Autónomas, es que debido a la tipología de los servicios públicos que son de su competencia más del 90% de sus gastos sean de naturaleza corriente. Por tanto, nos encontramos ante un gasto intensivo en recursos humanos y gastos de funcionamiento, con un elevado grado de rigidez y recurrencia.

Los presupuestos de gastos para el ejercicio 2008 se elaboran en base a la consecución de tres objetivos fundamentales:

- La calidad en la prestación de los servicios públicos esenciales y atender las nuevas prestaciones derivadas de modificaciones en la normativa estatal y autonómica, especialmente la referida a servicios sociales.
- Dotar de los recursos necesarios para atender el incremento de la población experimentado en el período 2005-08.
- Disponer de la capacidad de ahorro suficiente para consolidar el nivel de inversión pública en infraestructuras, investigación, desarrollo e innovación.

En el siguiente cuadro se muestra el comparativo 2007-08:

Comparativo presupuestos iniciales consolidados 2007-08

Administración Generalitat, servicios de salud y asistenciales y organismos autónomos administrativos

Conceptos	Ppt. 2007	Ppt.2008	% Var.
Gastos corrientes (sin intereses)	22.141	23.792	7,5
Gastos por intereses	561	679	21,0
Gastos corrientes	22.702	24.471	7,8
Gastos de capital	2.479	2.627	6,0
Operaciones no financieras	25.182	27.098	7,6

Importes en millones de euros

Al igual que el período anterior, por su relevancia e impacto sobre los presupuestos de gastos, cabe destacar entre otras las siguientes cuestiones:

- Según los datos facilitados por el INE, la población de Catalunya se situará en el 2008 en 7.354.441 personas, lo que supone un incremento del 2% respecto al 2007. Así, el aumento en el periodo 2004-08 sería del 7,9%.

Por lo que respecta a la población escolar no universitaria, en el curso 2008-09 ha aumentado en 35.652 alumnos respecto al curso anterior, un 3,1%. Con ello, el incremento acumulado en el periodo 2004-08 se situaría en el 11,9%.

- Al diferencial entre la inflación real y las estimaciones con las que fue elaborado el Plan de Saneamiento Inicial acumuladas durante el período 2004-07, cabrá añadir la que probablemente se producirá en el 2008. Ello situaría el diferencial en cerca de los 2 puntos.

Estas, entre otras circunstancias, implican que el gasto corriente sin intereses aumente en el ejercicio 2008 un 7,5% respecto al 2007. Todo y así, este porcentaje es inferior en 1 punto al porcentaje de aumento experimentado en la liquidación 2006-07, y en casi 3 puntos a la media del periodo 2004-07.

En el siguiente cuadro se refleja el comparativo de los presupuestos por áreas de gasto:

Comparativo presupuestos iniciales por áreas de gasto consolidados 2007-08

Administración Generalitat, servicios de salud y asistenciales y organismos autónomos administrativos

Conceptos	Ppt. 2007	% s/total	Ppt.2008	% s/total	% Var.
Funcionamiento instituciones y administración general	2.065	8,2	2.119	7,8	2,6
Servicios públicos generales (justicia, seguridad)	1.703	6,8	1.959	7,2	15,0
Protección y promoción social (atención social y ocupación)	1.853	7,4	1.967	7,3	6,2
Servicios y bienes públicos de carácter social (salud, educación, vivienda...)	14.040	55,8	15.087	55,7	7,5
Servicios y bienes públicos de carácter económico (infraestructuras, R+D+I...)	1.591	6,3	1.660	6,1	4,3
Fomento y regulación de sectores productivos (energía, comercio, turismo...)	310	1,2	342	1,3	10,6
Soporte financiero a entes locales	2.962	11,8	3.174	11,7	7,1
Fondo de contingencia	95	0,4	110	0,4	15,8
Deuda pública (intereses)	562	2,2	679	2,5	20,9
Total gastos no financieros	25.182	100,0	27.098	100,0	7,6

Importes en millones de euros

En este ámbito, destacan:

- Los gastos destinados a funcionamiento de las administraciones y administración general incrementan en un 2,6%, porcentaje inferior al de la tasa de inflación.
- El incremento de gastos en materia de seguridad y justicia, responden al despliegue de la policía autonómica, la entrada en funcionamiento de la Ciudad de la Justicia y de nuevos centros penitenciarios, y al despliegue de los Mossos d'Esquadra en la provincia de Tarragona.
- Por lo que respecta al área de servicios y bienes de carácter social, se dotan 2.000 nuevas plazas de personal docente y sanitario, necesarias para atender a los incrementos de población.
- Los gastos destinados al soporte financiero de los entes locales, incluye la participación de los entes locales en los ingresos del Estado por un importe de de 2.888 millones de euros, con un incremento del 6,8% respecto al ejercicio 2007.
- Por lo que respecta a los gasto por intereses, el incremento de gastos responde a la consolidación de la deuda de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales por parte de la Generalitat de Catalunya, al incremento de la deuda destinada a la financiación del Programa de Inversiones Productivas y al previsible incremento de los tipos de interés.

3.3. Resultado no financiero presupuestario

En el siguiente cuadro se muestra el comparativo del resultado no financiero presupuestario:

Comparativo presupuestos iniciales consolidados 2007-08

Administración Generalitat, servicios de salud y asistenciales y organismos autónomos administrativos

Conceptos	Ppt. 2007	Ppt. 2008	% Var.
Ingresos no financieros	25.018	26.681	6,6
Gastos no financieros	25.182	27.098	7,6
Resultado no financiero pressupuestario	-163	-417	155,6

Importes en millones de euros

La caída en la recaudación de algunos tributos, comporta que por primera vez en el periodo de vigencia del Plan de Saneamiento se previese un porcentaje de incremento de los gastos no financieros superior al de los ingresos no financieros, lo cual redundaría en un resultado no financiero con un mayor déficit respecto al del presupuesto inicial 2007.

3.4. Resultado no financiero en términos SEC

Para determinar el resultado no financiero en términos SEC, deben realizarse una serie de ajustes sobre el resultado no financiero presupuestario. En el siguiente cuadro se recoge la previsión del resultado no financiero en términos SEC. También se incluye el resultado en base 2000 (detalle de las entidades que lo conforman en anexo 2), dado que esta es la base que a partir de la liquidación del 2006 se ha tomado como referencia a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad:

Resultado no financiero 2007-08 en términos SEC

Conceptos	Ppt. 2007	Ppt. 2008	% Var.
Resultado presupuestario	-163	-417	155,6
Ajustes	-91	-101	11,0
Resultado en términos SEC (base 95) (*)	-254	-518	103,8
Resultado otras entidades	-309	49	-115,9
Resultado en términos SEC (base 2000)	-563	-469	-16,7

Importes en millones de euros

% Resultado SEC base 2000/PIB Catalunya	-0,29	-0,23
% Resultado SEC base 2000/ PIB Estado	-0,05	-0,04

(*) El Ppt. 2007 no incluye el déficit autorizado en función del Programa de Inversiones Productivas
PIB: base 2000.

Al igual que lo indicado en el apartado 2.4, si se hubiesen mantenido los mismos criterios con los que se elaboró el Plan Inicial respecto las aportaciones de capital a empresas públicas, el resultado en términos SEC base 95 sería de 322 millones de euros, inferior en 196 millones al del presupuesto inicial 2008.

3.5. Ejecución del presupuesto 2008 y medidas correctoras

La evolución de la situación económica está afectando de forma directa a las finanzas del conjunto de administraciones y, en especial, a sus ingresos.

En este sentido, el nuevo cuadro macroeconómico aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 24 de julio de 2008, estima el crecimiento del PIB para el 2008 en el 1,6% y en el 1% para el 2009. Estas estimaciones son sensiblemente inferiores a las contempladas en el *Informe sobre la posición cíclica de la economía española* de 28 de marzo de 2007 en base a las cuales se determinaron los objetivos de estabilidad presupuestaria para este ejercicio. Con las previsiones de crecimiento actuales, y en aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria, el objetivo para el 2008 hubiese sido el de déficit.

En el caso de las finanzas de las Comunidades Autónomas y, en particular, en el de la Generalitat, la crisis del sector inmobiliario, más profunda y acelerada que la de otros sectores, está agravando todavía más esa situación.

3.5.1. Ejecución del presupuesto 2008

En el siguiente cuadro se muestra el comparativo de la evolución de la recaudación trimestral del ITPAJD en los ejercicios 2007-08:

Evolución trimestral liquidación ITP-AJD

Conceptos	2007	2008	% Var.
1er. Trimestre	984	522	-46,9
2o. Trimestre	865	458	-47,1
3er. Trimestre	745	419	-43,7
Total	2.593	1.399	-46,0

Importes en millones de euros

La reducción de ingresos durante el primer semestre del ejercicio 2008 se sitúa en una porcentaje del 47% respecto al 2007. Dado que la caída de este impuesto se acentuó a partir del último trimestre del 2007, se estima que al cierre del ejercicio 2008 este porcentaje se atenúe y corrija levemente, de forma que se cierre con una reducción del entorno del 40-45%.

En base a estas estimaciones, se prevé que la recaudación en el ejercicio 2008 sea de 1.800-1.900 millones de euros aproximadamente, importe inferior entre 1.900-2.000 millones de euros al presupuesto. De confirmarse estos datos, la liquidación se situaría en niveles similares a la de los ejercicios 2003-04. En el siguiente cuadro se muestra la evolución durante el período 2003-08:

Conceptos	Liq. 2003	Liq. 2004	Liq. 2005	Liq. 2006	Liq. 2007	Est. 2008
Importe	2.115	2.706	3.247	3.865	3.199	1.900
% Variación	--	27,9	20,0	19,0	-17,2	-40,6

Importes en millones de euros

El importante peso relativo de este impuesto en el conjunto de los ingresos corrientes de la Generalitat de Catalunya, unido a la correlación directa que guarda con un mercado sujeto a fuertes oscilaciones, pone de manifiesto alguna de las debilidades del actual modelo de financiación autonómica.

Por otra parte, mediante Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 23 de septiembre de 2008, se comunicó a la Generalitat la denegación de los anticipos a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del Fondo de Suficiencia, contemplados en el Real Decreto-Ley 12/2005, de 16 de septiembre, a diferencia de lo ocurrido en el periodo 2005-07. En dicha Resolución se señala que la previsión de la financiación correspondiente al año 2008, estimada a partir de la recaudación real del mes de agosto, era inferior a la prevista en el momento del cálculo de las entregas a cuenta para dicho ejercicio, y en consecuencia, no concurrían las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto, para la concesión de los anticipos.

Este hecho supone unos menores ingresos de 550 millones de euros, sin considerar los mayores costes financieros derivados de su financiación, que estaban incluidos en el presupuesto inicial.

En consecuencia, la liquidación del total de recursos derivados del modelo de financiación en el ejercicio 2008 sería equivalente o ligeramente superior a los ingresos liquidados en el ejercicio 2007. Este hecho es especialmente relevante dado que suponen más del 80% de los ingresos corrientes de la Generalitat.

No obstante, la denegación de los anticipos de tesorería introduce un mayor grado de incertidumbre en el cumplimiento del objetivo. La fecha en que se ha producido esta comunicación, en atención a lo dispuesto por la normativa aplicable, limita la capacidad de respuesta por parte de la Generalitat para adoptar los ajustes pertinentes.

Por otra parte, la Generalitat de Catalunya considera que la aprobación y modificación de determinadas normativas de ámbito estatal, como es el caso, entre otras, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o la Ley 7/2007, de

12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyos efectos deberán valorarse de acuerdo al principio de lealtad institucional, están comportando mayores gastos a cargo de las Comunidades Autónomas, y en su caso, un mayor déficit en el ejercicio 2008 y siguientes.

En concreto, atendiendo a la evolución de las principales variables económicas y del resto de circunstancias que se están produciendo, es imprescindible, aplicar inicialmente los parámetros que se desprenden del acuerdo 5/2008, de 8 de octubre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se adoptan medidas en materia de endeudamiento de las Comunidades Autónomas para el ejercicio 2008. Es decir, un déficit cíclico equivalente al 0,75% del PIB de Catalunya, adicional al 0,25% del PIB derivado del Programa de Inversiones Productivas.

En todo caso, el resultado final estará en función de la liquidación definitiva de determinados ingresos, a la efectividad de las medidas que se están llevando a cabo, en particular, la posibilidad de reprogramar alguna de las inversiones que están siendo ejecutadas por las empresas públicas, así como el resultado de las valoraciones a las que se ha hecho referencia en relación al principio de lealtad institucional.

3.5.2. Medidas correctoras

Con el fin de corregir la situación descrita, el Gobierno adoptó una serie de medidas encaminadas a amortiguar el impacto en sus finanzas.

Mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2008, se articularon un conjunto de medidas para el control y gestión del gasto de los departamentos y de las entidades integrantes del sector público. Las más significativas son:

- Los gastos relativos a nuevos programas, convocatorias de ayudas y actuaciones que no sean de carácter recurrente, requerirán para su inicio acuerdo previo del Gobierno.
- No se procederá a tramitar nuevas autorizaciones de compromisos de gasto a cargo de ejercicios futuros que comprometan para el presupuesto 2009 un importe superior al del 2008, excepto en aquellos casos de contratos recurrentes que podrán presentar como máximo un incremento del 3% anual.



- En los casos que la modificación de un compromiso vigente de gasto plurianual conlleve una disminución del importe de su anualidad para el ejercicio en curso, se procederá a efectuar una retención del crédito por el importe citado, que únicamente podrá ser aplicado a incrementos de la anualidad en curso de otros compromisos plurianuales del departamento o de otros departamentos.
- Retención equivalente al 25% de los créditos iniciales de los gastos en bienes corrientes y servicios (publicidad y propaganda, estudios y trabajos técnicos, atenciones protocolarias, etc), no esenciales para el funcionamiento de los servicios públicos.
- En materia de personal, cabe destacar:
 - No se substituirá el personal que cause baja por jubilación, excedencia o finalización del vínculo laboral.
 - No se iniciaran procesos para cubrir los lugares de trabajo dotados de presupuesto que se encuentren en situación de no ocupados.
- En caso que alguna entidad del sector público de la Generalitat de Catalunya cierre el presupuesto para el ejercicio 2008 con un déficit no financiero superior o un superávit inferior al del presupuesto inicial, en el ejercicio 2009 se procederá a efectuar una retención por el importe diferencial en las partidas correspondientes a transferencias, aportaciones o compras de la Generalitat de Catalunya o de su sector dependiente.
- Por otra parte, debido a la dimensión y complejidad que en los últimos años ha adquirido el sector público de la Generalitat, ha tenido lugar un fuerte proceso de descentralización horizontal de las funciones de la Administración pública, lo cual ha supuesto la creación de nuevas estructuras con más autonomía. Con el objetivo de racionalizar y optimizar el gasto, por acuerdo del Gobierno, de fecha 23 de septiembre del 2008, se han aprobado un conjunto de criterios y pautas para la creación y participación en entidades, entre los que destacan:
 - Criterios de necesidad: la propuesta de creación o participación en la entidad debe justificar una mejora substancial, en términos de eficacia y eficiencia, en la prestación de un servicio o en la realización de cualquier

otra actividad, en comparación con las actividades que se llevan a cabo o que se pudieran realizar dentro del sector público.

- Criterios de viabilidad económica y financiera: el proyecto de creación o de participación en una entidad tendrá que ser viable desde el punto de vista económico y financiero, incluyéndose un escenario económico sostenible a medio plazo.
- En el supuesto que el proyecto de creación o de participación en una entidad sea autorizado, y en el caso que esta participación otorgue el control a la Generalitat, se procederá en el plazo máximo de un año a la formulación de un contrato programa entre la Administración de la Generalitat y dicha entidad.

4. REVISIÓN DEL ESCENARIO DEL PLAN DE SANEAMIENTO 2005-08 Y SU FINANCIACIÓN

4. REVISIÓN DEL ESCENARIO DEL PLAN DE SANEAMIENTO 2005-08 Y SU FINANCIACIÓN

El Plan de Saneamiento Inicial se articulaba en base al siguiente escenario:

Conceptos	2004	2005	2006	2007	2008
Resultado en términos SEC	-854	-651	-461	-251	0
% Resultado s/PIB Catalunya	-0,57	-0,41	-0,28	-0,14	0,00
% Resultado s/PIB Estado	-0,11	-0,08	-0,05	-0,03	0,00

Importes en millones de euros

La revisión de la metodología de cálculo del PIB comportó, mediante acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de fecha 27 de junio de 2006, un ajuste del límite de déficit para el ejercicio 2007, hasta situarlo en el 0,02% del PIB del Estado.

4.1. Revisión del escenario

La propuesta de actualización del Plan de Saneamiento 2005-08 responde a un triple objetivo:

- Actualizar el déficit correspondiente al ejercicio 2007, en función del resultado contenido en el informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria presentado en fecha 8 de octubre de 2008 al Consejo de Política Fiscal y Financiera.
- Aplicar las medidas que se desprenden del acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 8 de octubre de 2008, dadas las nuevas y excepcionales circunstancias que se están produciendo en el ejercicio 2008.
- Posibilitar la financiación de los déficits correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008.

En el siguiente cuadro se presenta el resultado en términos SEC en el período 2004-08 a los efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad. Los datos de los años 2004-07 son los datos presentados por el Ministerio de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera, con la salvedad que los referidos a los ejercicios 2006-07 se corresponden con la base 2000, dado que no fueron

facilitados en base 95. Por lo que se refiere al ejercicio 2008, la actualización de los límites que se derivan del citado acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera:

Conceptos	Liq. 2004	Liq. 2005	Liq. 2006	Liq. 2007	Act. 2008
Resultado en términos SEC	-821	-700	-451	-991	-1.542
% Resultado s/PIB Catalunya (base 2000)	-0,52	-0,41	-0,25	-0,50	-0,75
% Resultado s/PIB Estado (base 2000)	-0,10	-0,08	-0,05	-0,09	-0,14

Importes en millones de euros

El resultado en términos SEC, independientemente de la base utilizada para valorar su cumplimiento a los efectos del objetivo de estabilidad, e incorporando los déficits derivados de los Programas de Inversiones Productivas, sería:

Conceptos	Liq. 2004	Liq. 2005	Liq. 2006	Liq. 2007	Act. 2008
Resultado en términos SEC (sin PIP)	-859	-1.157	-451	-991	-1.542
Programa de Inversiones Productivas	--	--	--	-235	-514
Resultado SEC	-859	-1.157	-451	-1.226	-2.056
% Resultado s/PIB Catalunya (base 2000)	-0,54	-0,68	-0,25	-0,62	-1,00
% Resultado s/PIB Estado (base 2000)	-0,10	-0,13	-0,05	-0,12	-0,19

Importes en millones de euros

Señalar que se ha actualizado el déficit derivado del Programa de Inversiones Productivas del ejercicio 2008 de los 518 millones de euros aprobados inicialmente a los 514 millones, en función de los últimos datos disponibles sobre la previsión del PIB.

Por tanto, durante los ejercicios 2004-06, la aplicación de las medidas correctoras adoptadas en materia de ingresos y gastos, así como la favorable evolución de los ingresos tributarios y de la coyuntura económica, han posibilitado dar cumplimiento a las previsiones de déficit contempladas en el Plan Inicial, permitiendo absorber el efecto derivado de la incorporación de nuevas entidades al sector administraciones públicas en términos SEC.

La liquidación del ejercicio 2007 supone un punto de inflexión en esta senda, que como se ha señalado, tiene su origen en la caída de recaudación del ITPAJD.

En definitiva, la revisió del Plan de Saneamiento propone ajustar el resultado inicialmente previsto para el ejercicio 2007 al efectivamente liquidado, lo que supone un diferencial de 739 millones de euros, así como, situar el ejercicio 2008 a los límites fijados por la normativa de estabilidad presupuestaria, lo que equivaldría a un déficit de 1.542 millones de euros. A estos importes se debería añadir el déficit derivado de los Programas de Inversiones Productivas ya aprobados.

4.2. Financiación

El Plan de Saneamiento Inicial preveía un incremento del nivel de endeudamiento destinado a la cobertura del déficit generado durante su vigencia y a las necesidades derivadas de la variación de activos financieros, de acuerdo con el siguiente escenario:

Previsión Plan inicial deuda viva a 31/12 de cada ejercicio

Conceptos	2004	2005	2006	2007	2008
Entidades SEC (base 95)	10.859	11.919	12.791	13.453	13.884

Importes en millones de euros

% Deuda viva s/PIB - Plan Inicial	2004	2005	2006	2007	2008
% Deuda viva s/PIB Catalunya (base 1995) (*)	7,31	7,54	7,56	7,62	7,44
% Deuda viva s/PIB Estado (base 1995) (*)	1,37	1,42	1,44	1,43	1,40

(*) PIB base 1995: Previsiones contempladas en el Plan de Saneamiento Inicial

La evolución real de la deuda viva según los datos publicados por el Banco de España (octubre 2008) en el período 2004-07 ha sido:

Evolución deuda viva a 31/12 de cada ejercicio

Conceptos	2004	2005	2006	2007
Total deuda viva	12.259	13.792	14.043	14.863

Importes en millones de euros

% Deuda viva SEC s/PIB	2004	2005	2006	2007
% Deuda viva s/PIB Catalunya	7,76	8,11	7,64	7,56
% Deuda viva s/PIB Estado	1,46	1,52	1,43	1,41

PIB: Base 2000

Al igual que en el caso del resultado en términos SEC, la incorporación de nuevas entidades en el sector administraciones públicas respecto a las contempladas en el Plan Inicial, ha sido un factor determinante en esta evolución. Destacar por su volumen la inclusión del endeudamiento de la Corporación Catalana de Medios

Audiovisuales e IFCAT. En el siguiente cuadro se analiza la evolución del endeudamiento distinguiendo ambas bases de acuerdo con los datos de la Generalitat de Catalunya, que presentan algunas diferencias de menor cuantía respecto los del Banco de España debido a cuestiones técnicas que serán clarificadas conforme al procedimiento habitual:

Evolución deuda viva a 31/12 de cada ejercicio

Conceptos	2004	2005	2006	2007
Entidades SEC (base 95)	10.772	11.761	11.821	12.384
Entidades SEC (base 2000)	1.421	2.032	2.253	2.435
Total deuda viva	12.193	13.793	14.074	14.819

Importes en millones de euros

Fuente: Generalitat de Catalunya

% Deuda viva SEC base 95 s/PIB	2004	2005	2006	2007
% Deuda viva s/PIB Catalunya	6,82	6,91	6,43	6,30
% Deuda viva s/PIB Estado	1,28	1,29	1,21	1,18

PIB: Base 2000

% Deuda viva total (incluida base 2000) s/PIB	2004	2005	2006	2007
% Deuda viva s/PIB Catalunya	7,72	8,11	7,66	7,54
% Deuda viva s/PIB Estado	1,45	1,52	1,43	1,41

PIB: Base 2000

La implementación del Plan de Saneamiento Actualizado requerirá necesariamente de un incremento del endeudamiento, que por un lado se destinará a la cobertura del mayor déficit correspondiente a los ejercicios 2007 y 2008 respecto al contemplado en el Plan Inicial y, por otro, a la financiación del saldo por variación de los activos financieros. Así, partiendo del límite de endeudamiento autorizado a 31/12/2006, la evolución necesaria del mismo sería:

Conceptos	2007	2008
Límite autorizado a 31/12/2006	14.316	--
Resultado no financiero SEC	991	1.542
Programa de Inversiones Productivas	235	514
Activos financiero	79	264
Incremento de deuda	1.305	2.319
Deuda autorizada a 31/12	15.621	17.940

Importes en millones de euros

% Deuda autorizada s/PIB Catalunya	7,95	8,73
% Deuda autorizada s/PIB Estado	1,49	1,63

PIB: Base 2000

Si bien estos volúmenes de deuda son asumibles a largo plazo, dadas las bases y el potencial de la economía catalana, no es menos cierto, que atendiendo a la situación actual de los mercados financieros, en el corto plazo pueden producirse ciertas dificultades para su colocación, o cuanto menos, deberá asumirse unos márgenes sobre el tipo de interés superiores a los existentes hasta la fecha. Abunda en lo anterior la dificultad añadida que supondrá la mayor oferta de deuda a favor de las entidades financieras con el aval de los Estados europeos, en el marco del Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, en un contexto de menor demanda por parte de los inversores.

Este planteamiento encajaría en los parámetros y límites que se derivan del acuerdo 5/2008, de 8 de octubre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se adoptan medidas en materia de endeudamiento de las Comunidades Autónomas para el ejercicio 2008.

5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES

Cuando el Plan de Saneamiento 2005-08 se presentó al Consejo de Política Fiscal y Financiera en el mes de octubre de 2004, ya se advertía que el cumplimiento del escenario de equilibrio únicamente sería factible si se produjese una reducción del peso del gasto no financiero de la Generalitat respecto el PIB de Catalunya, restricción que era ciertamente muy severa, especialmente por lo que respecta a la prestación de los servicios de salud, educación y atención social, así como a la necesidad de mantener un nivel de inversión con el objetivo de elevar el nivel de competitividad de la economía catalana y, en general, la de todo el Estado.

Como se apuntaba, esta restricción solo sería evitable en el caso de disponer de recursos adicionales derivados de una mejora del modelo de financiación o de lograr una flexibilización en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, consecuencia de la revisión del marco legal vigente, unido a un incremento de la participación de la iniciativa privada en la financiación de las infraestructuras necesarias.

La aplicación de las medidas correctoras previstas en el Plan y la flexibilización de dicha normativa, conjuntamente con la favorable coyuntura económica y las medidas para la financiación del gasto sanitario adoptadas en el marco de la Conferencia de Presidentes de 2005, han permitido cumplir con los objetivos fijados para el período 2004-2006, a pesar de los mayores costes derivados del incremento de la población y de una tasa de inflación superior a la inicialmente prevista, así como la ampliación del sector administraciones públicas a los efectos SEC.

La crisis del sector inmobiliario a partir del segundo semestre del ejercicio 2007 ha supuesto un punto de inflexión en la senda iniciada en el año 2004. La drástica reducción de los ingresos en concepto del ITPAJD pudo ser absorbida parcialmente gracias a la disciplina y rigor en el control del gasto ejercido por parte de la Generalitat de Catalunya, evitando de este modo un déficit aún mayor al que finalmente ha sido liquidado.

La situación en el mercado inmobiliario se ha agravado en los primeros meses del ejercicio 2008, realidad que se ha visto acentuada por la evolución de los mercados financieros internacionales y de la economía en su conjunto.

El Gobierno de la Generalitat de Catalunya adoptó un conjunto de nuevas medidas de austeridad mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2008, tendentes a afrontar la nueva situación. Posteriormente, y mediante Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 23 de septiembre de 2008, en la cual se señala que la previsión la financiación correspondiente al año 2008 a partir de la recaudación real del mes de agosto era inferior a la prevista en el momento del cálculo de las entregas a cuenta para dicho ejercicio, y en consecuencia no concurrían las circunstancias previstas en el Real Decreto-Ley 12/2005, se comunicó a la Comunidades Autónomas la denegación de los anticipos a cuenta de la liquidación definitiva de los tributos cedidos y del Fondo de Suficiencia. Este hecho añade más presión a las finanzas de la Generalitat.

De confirmarse las previsiones actuales, los ingresos derivados del modelo de financiación serían en el ejercicio 2008 equivalentes o ligeramente superiores a los liquidados en el 2007. Ejercicio en el cual la liquidación por este concepto aumentó únicamente en el 4,3% respecto al 2006.

Otro factor de especial incidencia es el efecto que están teniendo las modificaciones de la normativa estatal con incidencia económica en las finanzas de la Generalitat de Catalunya, cuyos efectos deberán valorarse de acuerdo con el principio de lealtad institucional.

Este hecho contrasta con los acuerdos adoptados por Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión del pasado 8 de octubre de 2008, que abren la vía a la flexibilización de los objetivos de estabilidad para los ejercicios 2008 y 2009.

La presentación de una revisión del Plan de Saneamiento 2005-08, de acuerdo a lo establecido en la normativa actual, responde una vez más al compromiso del Gobierno de la Generalitat con los principios de estabilidad. No obstante, esta revisión estará condicionada por la reducción de ingresos que efectivamente se produzca, y al resultado de las medidas de control del gasto que, en todo caso, no deben implicar una reducción en la calidad de la prestación de los servicios públicos esenciales.

Por otra parte, la situación actual muestra alguna de las debilidades del modelo de financiación autonómico vigente, lo cual pone de manifiesto la necesidad de abordar de forma prioritaria su reforma, que actualmente se encuentra en fase de negociación, de modo que proporcione a las Comunidades Autónomas los recur-



Los recursos financieros necesarios para abordar de forma adecuada los servicios que son de su competencia, al mismo tiempo que, como gestoras de cerca del 50% del gasto público, se conviertan en uno de los motores del proceso de recuperación económica.

Por último, la Generalitat de Catalunya considera que en el supuesto de no abordarse adecuadamente estas reformas, persistirían los desequilibrios estructurales en sus finanzas. En esta línea, y en aplicación de los parámetros que se desprenden del acuerdo 4/2008 adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el pasado 8 de octubre, el proyecto de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el ejercicio 2009 se ha elaborado con una previsión de déficit en términos SEC del 1% sobre el PIB de la Comunidad, que incluiría el 0,25% correspondiente al Programa de Inversiones Productivas.

Anexo 1. Entidades incluidas en el sector administraciones públicas a efectos SEC (base 95) Plan de Saneamiento 2005-2008 Inicial
Administración de la Generalitat de Catalunya
Entidades gestoras de los servicios sanitarios y asistenciales
Servei Català de la Salut (CatSalut) Institut Català de la Salut (ICS) Institut Català d'Assistència i Serveis Socials (ICASS)
Entidades autónomas administrativas
Patronat de la Muntanya de Montserrat Institut Català de la Dona Institut Català de la Mediterrània Escola d'Administració Pública de Catalunya Institut d'Estadística de Catalunya Institució de les Lletres Catalanes Museu de la Ciència i de la Tècnica de Catalunya Museu d'Arqueologia de Catalunya Biblioteca de Catalunya Institut Nacional d'Educació Física de Catalunya Consell Català de l'Esport Institut d'Estudis de la Salut Institut per al desenvolupament de les Comarques de l'Ebre Institut Català de la Vinya i el Vi Institut per a la promoció i formació de Cooperatives Centre d'Estudis Jurídics i Formació especialitzada Institut Català de l'Acolliment i l'Adopció Institut Català del Consum Institut Català del Voluntariat Escola de Policia de Catalunya Servei Català del Trànsit Institut per al Desenvolupament Alt Pirineu i Aran Agència Catalana de Seguretat Alimentària Tribunal de Defensa de la Competència Servei d'Ocupació de Catalunya
Entidades autónomas financieras y comerciales
Entitat Autònoma de Difusió Cultural
Entidades de derecho público
Centre d'Innovació i desenvolupament empresarial Institut Cartogràfic de Catalunya Centre d'Alt Rendiment Esportiu Agència de Residus de Catalunya Institut Català d'Energia Institut de Recerca i Tecnologies Agroalimentàries Centre de la Propietat Forestal Institut Català de les Indústries Culturals Agència d'Avaluació de Tecnologia i Recerca Mèdiques
Sociedades mercantiles
Gestió d'Infraestructures, SA Regs de Catalunya, SA
Universidades Públicas
Universitat de Barcelona Universitat Autònoma de Barcelona Universitat Rovira i Virgili Universitat Politècnica de Catalunya Universitat de Lleida Universitat de Girona Universitat Pompeu Fabra
Fundaciones
Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya

Anexo 2. Entidades incluidas en el sector administraciones públicas a efectos SEC (nueva base) Plan de Saneamiento 2005-2008 Actualizado
Administración de la Generalitat de Catalunya
Entidades gestoras de los servicios sanitarios y asistenciales
Servei Català de la Salut (CatSalut) Institut Català de la Salut (ICS) Institut Català d'Assistència i Serveis Socials (ICASS)
Entidades autónomas administrativas
Patronat de la Muntanya de Montserrat Institut Nacional d'Educació Física de Catalunya (INEFC) Consell Català de l'Esport Institut de Seguretat Pública de Catalunya Servei Català de Trànsit Institut d'Estadística de Catalunya (Idescat) Agència Catalana del Consum Tribunal Català de Defensa de la Competència Centre d'Estudis d'Opinió Escola d'Administració Pública de Catalunya Institut per al Desenvolupament de les Comarques de l'Ebre (IDECE) Institut per al Desenvolupament i la Promoció de l'Alt Pirineu i Aran Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada Institució de les Lletres Catalanes Museu de la Ciència i de la Tècnica de Catalunya Museus d'Arqueologia Biblioteca de Catalunya Institut d'Estudis de la Salut (IES) Agència Catalana de Seguretat Alimentària Institut Català d'Avaluacions Mèdiques Institut Català de la Vinya i el Vi (Incavi) Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives (IPFC) Servei d'Ocupació de Catalunya (SOC) Institut Català de les Dones (ICD) Institut Català de l'Acolliment i de l'Adopció
Entidades autónomas financieras y comerciales
Entitat Autònoma de Difusió Cultural
Entidades de derecho público
Centre d'Alt Rendiment Esportiu (CAR) Agència Catalana de Cooperació al Desenvolupament (ACCD) Institut Català d'Energia (ICAEN) Infraestructures Ferroviàries de Catalunya (IFERCAT) Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (CCMA) Institut Català de les Indústries Culturals Institut de Diagnòstic per la Imatge (IDI) Gestió de Serveis Sanitaris (GSS) Institut d'Assistència Sanitària (IAS) Gestió i Prestació de Serveis de Salut (GPSS) Agència d'Avaluació de Tecnologia i Recerca Mèdiques (AATM) Institut Català d'Oncologia (ICO) Banc de Sang i Teixits (BST) Parc Sanitari Pere Virgili (PSPV) Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries (IRTA) Centre d'Innovació i Desenvolupament Empresarial (CIDEM) Institut d'Investigació Aplicada de l'Automòbil (IDIADA) Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya Agència de Residus de Catalunya Centre de la Propietat Forestal Servei Meteorològic de Catalunya Consell Nacional de la Joventut de Catalunya

Sociedades mercantiles
<p>Sanejament Energia, SA Gestió d'Infraestructures, SA (GISA) Televisió de Catalunya, SA (TVC) Catalunya Ràdio SRG, SA TVC Edicions i Publicacions, SA CCRTV Serveis Generals, SA Teatre Nacional de Catalunya, SA (TNC) TVC Multimèdia, SL CCRTV Interactiva, SA Activa Multimèdia Digital, SL Activa 3, I.T. Solutions And Technologies, SL Intracatalonia, SA Sistema d'Emergències Mèdiques, SA (SEMSA) UDIAT, Centre Diagnòstic, SA Promotora d'Exportacions Catalanes, SA (PRODECA) Regs de Catalunya, SA (REGSA) Ens per al Cessament Agrari Empresa de Promoció i Localització Industrial de Catalunya, SA (EPLICSA) Administració, Promoció i Gestió, SA (ADIGSA)</p>
Consortios
<p>Consorti del Circuit de Catalunya Consorti Patronat Català pro Europa Consorti Institut Europeu de la Mediterrània Consorti per a la Normalització Lingüística Consorti Casa Àsia Consorti Administració Oberta Electrònica de Catalunya Consorti de l'Autoritat del Transport Metropolità Consorti Patronat de la Vall de Núria Consorti Educació de Barcelona Consorti del Palau de la Música Catalana Consorti de l'Auditori i l'Orquestra Consorti del Teatre Fortuny de Reus Consorti Museu Nacional d'Art de Catalunya Corporació Sanitària Parc Taulí de Sabadell Consorti Sanitari de Terrassa Consorti Sanitari de Barcelona Consorti Hospitalari de Vic Consorti Sanitari Integral Consorti Sanitari de l'Alt Penedès Consorti Sanitari de l'Anoia Consorti Sanitari de Mollet del Vallès Consorti del Laboratori Intercomarcal de l'Alt Penedès, l'Anoia i el Garraf Consorti Sanitari del Maresme Corporació de Salut del Maresme i la Selva Consorti de Promoció Comercial de Catalunya (COPCA) Consorti Centre d'Estudis Demogràfics Consorti Centre de Supercomputació de Catalunya Consorti Turisme de Catalunya Consorti de Biblioteques Universitàries de Catalunya Consorti Centre de Recerca en Economia Internacional Consorti Sant Gregori de Girona Consorti Barri de la Mina</p>
Fundaciones
<p>Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya Fundació Catalana per a la Recerca i la Innovació (FCRI)</p>

ANEXO VI

**ACUERDO 2/2009 DEL CONSEJO DE POLÍTICA
FISCAL Y FINANCIERA RELATIVO A LA
IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN
LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-
FINANCIERO DE SANEAMIENTO PRESENTADO
POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-
FINANCIERO DE SANEAMIENTO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**



**ACUERDO 2/2009, DE 17 DE JUNIO, DEL CONSEJO
DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA, RELATIVO
A LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS
EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-
FINANCIERO DE SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

En el uso de la competencia establecida en el apartado 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Consejo de Política Fiscal y Financiera considera idónea la definición de las políticas de ingresos y de gastos a aplicar por la Comunidad Autónoma de La Rioja contenidas en la actualización del Plan económico-financiero de saneamiento para la corrección del desequilibrio presentada al Consejo por dicha Comunidad, en virtud de lo establecido en el apartado 7 del artículo 8 de la citada Ley.

**PRÓRROGA PLAN ECONÓMICO
FINANCIERO DE REEQUILIBRIO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
2006 – 2007**

de noviembre de 2008



**Gobierno
de La Rioja**

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. SITUACIÓN ACTUAL**
 - 2.1. ANTECEDENTES**
 - 2.2. PRESUPUESTO 2007**
 - 2.3. CIERRE DEL EJERCICIO 2007**
 - 2.4. RESULTADOS CONSOLIDADOS EJERCICIO 2007**
- 3. EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA 2004 / 2007**
 - 3.1. INGRESOS**
 - 3.2. GASTOS**
 - 3.3. RESULTADOS**
- 4. REVISIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAN DE SANEAMIENTO 2006/2007**
- 5. MEDIDAS**
- 6. PREVISIÓN PRESUPUESTARIA 2008**
- 7. ESCENARIO FINANCIERO**



**Gobierno
de La Rioja**

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y su Complementaria recogieron el principio de estabilidad presupuestaria como uno de los pilares de la política económica en cooperación entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Sobre la base de lo establecido en estas disposiciones, el Gobierno, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas fijó en el periodo 2007-2009 el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las Comunidades Autónomas, situándolo en el -0,1 % en 2007 y, 0,0% en 2008 y 2009 del PIB Nacional y, el individual para la Comunidad Autónoma de La Rioja en el 0,00% para todo el periodo.

Al cierre de 2006 una vez consolidadas las necesidades de financiación del entramado institucional adscrito al sector público, se incumplía el objetivo establecido por el Consejo de Política Fiscal y Financiera para esta Comunidad Autónoma. El déficit de 67 millones de euros en terminos SEC 95 obligaba a presentar un plan económico financiero.

En octubre de 2007 se presentó el Plan Económico-Financiero para corregir el déficit del 2006, reconduciendo las cuentas a la situación de equilibrio en el 2007.

El Plan presentado se elaboró sobre la base de los datos disponibles en septiembre de 2007. Sin embargo, el cierre del ejercicio 2007 ha arrojado una nueva situación diferente a la prevista, no alcanzándose el equilibrio tal y como se esperaba.

Situación que reflejaba el inicio de una crisis que no afecta sólo a niveles regionales, sino también al ámbito nacional e internacional.



**Gobierno
de La Rioja**

La caída de ingresos, en especial la de aquellos ligados al mercado inmobiliario, fundamentalmente Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el retraso en la aprobación del Plan de Desarrollo Rural, que ha mantenido las políticas de gasto sin el retorno de la cofinanciación, y el impacto de los compromisos salariales del personal sanitario por consolidación de la carrera profesional, cuyos efectos se esperaban trasladar en parte al ejercicio 2008, han llevado a que al cierre del ejercicio 2007 presente un saldo presupuestario no financiero de la Administración General negativo.

El déficit consolidado una vez descontadas las necesidades de financiación computables en el Programa de Inversión Productiva de 2007 se sitúan en 59 millones de euros, lo que supone un 0,0057% del PIB nacional.

Esta situación de desequilibrio ha de reconducirse, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, mediante la presentación de un Plan Económico Financiero de reequilibrio a medio plazo, tanto en los supuestos de desequilibrio del presupuesto inicial como de la liquidación de éste.

Aprobado el Plan Económico Financiero del periodo 2006-2007, en el que se procedía a corregir el desequilibrio correspondiente al año 2006 y, se presentaba una previsión de cierre de 2007 con superávit, no obstante, la situación real es que el cierre de 2007 fue en términos de déficit, elevándose a 59 millones de euros, 0.0057% del PIB nacional, como ya se ha mencionado.



**Gobierno
de La Rioja**

Estos resultados de cierre de ejercicio 2007 exigirían la presentación de otro plan de reequilibrio. Sin embargo, dada la situación coyuntural que estamos viviendo, en la que:

- En agosto de este año se modifican las previsiones de crecimiento para los próximos ejercicios por el Gobierno de la nación
- El Consejo de Política Fiscal y Financiera aplica la excepcionalidad del artículo 7.2 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, y exime de la presentación de planes económicos financieros de reequilibrio de los ejercicios 2008 y 2009, reconociendo techos de deuda del 0.75% del PIB regional.
- La revisión del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, que se está acometiendo, podría incidir significativamente en el equilibrio presupuestario.

Se hace aconsejable prorrogar el plan presentado en 2006-2007, recogiendo un nuevo techo de deuda, como consecuencia del déficit del ejercicio 2007.

Señalar que los datos recogidos en los cuadros de los diferentes apartados hacen referencia a la Administración General, en el que se integran los presupuestos del Parlamento de La Rioja, Consejo Consultivo de La Rioja y, de los organismos autónomos, Servicio Riojano de Empleo, Servicio Riojano de Salud, Instituto de Estudios Riojanos e Instituto Riojano de la Juventud, con excepción de los datos del apartado 2.4 del documento que recoge datos de todos los entes que conforman el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



**Gobierno
de La Rioja**

2. SITUACIÓN ACTUAL

2.1. Antecedentes

La Comunidad Autónoma de la Rioja presentó en octubre de 2007 un Plan de Equilibrio Económico Financiero para corregir el desequilibrio producido en el 2006 y con la ambición de cerrar en equilibrio el 2007, es decir; cumplir el objetivo fijado para ese ejercicio.

Los últimos meses del año 2007 nos sorprendieron con acontecimientos que hicieron que el objetivo de estabilidad no se cumpliera, provocando que el déficit del ejercicio alcance los 59 millones de euros.

2.2. Presupuesto 2007

El presupuesto para el 2007 se diseñó cumpliendo el marco de estabilidad, buscando la máxima amplitud posible para dar encaje a los proyectos de inversión que se arrastraban de ejercicios precedentes, y respondía al siguiente detalle:



**Gobierno
de La Rioja**

PRESUPUESTOS INICIALES 2007

1 GASTOS DE PERSONAL	376.285
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SEVICIOS	178.182
3 GASTOS FINANCIEROS	16.705
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	289.487
6 INVERSIONES REALES	219.368
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	138.169
8 ACTIVOS FINANCIEROS	2.921
9 PASIVOS FINANCIEROS	11.031
<hr/>	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	214.030
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	416.570
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	27.563
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	450.304
5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.628
6 ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	34.000
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	35.528
8 ACTIVOS FINANCIEROS	1.097
9 PASIVOS FINANCIEROS	51.427
TOTAL GENERAL	1.232.148

(Miles de euros)



**Gobierno
de La Rioja**

Los presupuestos crecían respecto de los de 2006 en casi un 11%, siendo el capítulo de gastos corrientes, con un 18,66% el que presentaba mayor incremento. El plan de traslado de actividades del nuevo Hospital San Pedro, que empezó con las consultas ambulatorias en octubre de 2006, finalizaba en 2007. Por tanto, durante este ejercicio, hubo que hacer frente a una duplicidad de gastos inevitable por el mantenimiento de los dos hospitales, gastos extraordinarios, que no son recurrentes en los ejercicios siguientes.

A pesar de las medidas de contención que se fueron realizando, el cierre se ha desviado del equilibrio, tal y como se ha apuntado, por lo que deben establecerse nuevas medidas de racionalización tanto en materia de ingresos como en materia de gastos.

Los datos de cierre del sector Administración General arrojan una situación de desequilibrio de 78 millones de euros incluido el déficit del Programa de Inversión Productiva para ese ejercicio, y unos niveles de ahorro bruto inferiores al del último ejercicio.

2.2.1. Ingresos

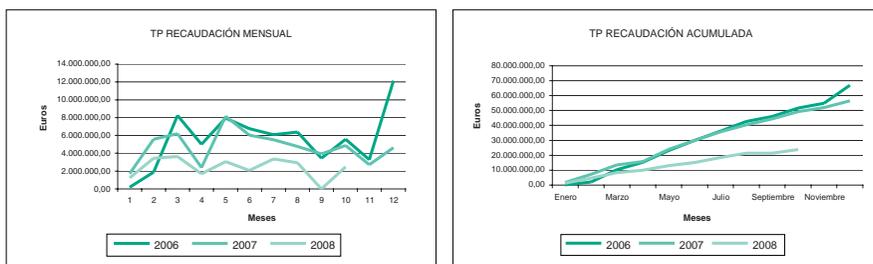
Los ingresos de naturaleza corriente representan casi el 95% de los ingresos no financieros de la Comunidad Autónoma, recayendo el mayor peso en las transferencias corrientes y en los impuestos indirectos.

En el ejercicio 2007, se ha detectado cierta ralentización del mercado inmobiliario, cuyas transmisiones de vivienda han caído de forma drástica en el mes de diciembre.

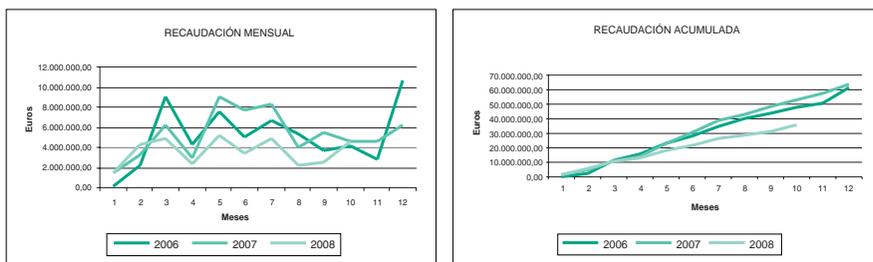


Gobierno de La Rioja

La recaudación mensual del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales se ha comportado en el primer semestre de 2007 de manera similar a 2006, si bien a partir de julio presenta valores acumulados inferiores. Es en diciembre, mes en el que se producen los mayores valores en la recaudación, cuando su comportamiento ha sido diametralmente opuesto, con un diferencial de recaudación de 12,5 millones de euros.



Paralelamente al impuesto sobre Transmisiones patrimoniales, en Actos Jurídicos Documentados, que venía presentando valores de recaudación acumulada por encima de los del ejercicio anterior, en diciembre se ha producido una desaceleración de la recaudación, de manera que su crecimiento se ha quedado por debajo del 5% respecto de la recaudación del ejercicio anterior.





Gobierno de La Rioja

Los recursos extraordinarios previstos en el Presupuesto de Ingresos para 2007 derivados de las enajenaciones patrimoniales, fundamentalmente de las que provenían de los Derechos Urbanísticos de la finca de Lardero, han sufrido un nuevo retraso, no materializándose en este ejercicio.

Otro elemento significativo en el comportamiento de los ingresos se sitúa en la no aprobación del Plan de Desarrollo Rural para el nuevo periodo de programación de los fondos FEADER. El retraso de la aportación de fondos (se ha pasado de una financiación de casi 12 millones de euros de FEOGA Garantía en 2006 a 1,6 millones de euros de FEADER en 2007), que no de la ejecución de las acciones, ha generado un déficit de financiación afectada.

NIVELES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS

	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	DERECHOS RECONOCIDOS	% PART.	% EJC.
IMPUESTOS DIRECTOS	214.030	217.018	223.450	18,27	102,96
IMPUESTOS INDIRECTOS	416.570	420.941	393.788	32,19	93,55
TASAS Y OTROS INGRESOS	27.563	27.730	30.598	2,50	110,34
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	450.304	508.718	472.888	38,66	92,96
INGRESOS PATRIMONIALES	1.628	1.628	926	0,08	56,82
INGRESOS CORRIENTES	1.110.095	1.176.035	1.121.650	91,69	95,38
ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	34.000	34.000	169	0,01	0,50
TRANSFERENCIAS CAPITAL	35.528	36.837	22.186	1,81	60,23
INGRESOS DE CAPITAL	69.528	70.837	22.355	1,83	31,56
INGRESOS NO FINANCIEROS	1.179.623	1.246.872	1.144.005	93,52	91,75
ACTIVOS FINANCIEROS	1.097	2.982	1.104	0,09	37,02
PASIVOS FINANCIEROS	51.428	77.199	78.155	6,39	101,24
INGRESOS FINANCIEROS	52.525	80.181	79.259	6,48	98,85
TOTAL GENERAL	1.232.148	1.327.053	1.223.264	100,00	92,18

(Miles de euros)



**Gobierno
de La Rioja**

2.2.2. Gastos

Un análisis mas detallado de la situación de cierre pone de manifiesto como la consolidación de la carrera profesional y de la nueva cartera de servicios socio-sanitarios ha generado un incremento de los gastos de personal de un 12%, muy por encima de las previsiones iniciales.

La implantación de la carrera profesional, que debería haberse producido de forma progresiva, ha repercutido de manera imprevista en las retribuciones de final de ejercicio, esencialmente de diciembre. Los gastos de personal del Servicio Riojano de Salud crecieron por encima del 21%. En la estructura de gastos de los Presupuestos de la Comunidad los gastos de personal han pasado de representar un 30% a casi el 32%.

Los gastos corrientes, como se indicaba, presentaban un crecimiento inicial de casi el 19%, variación que finalmente se ha quedado en un 13,1%, por aplicación de medidas de contención de gasto, medidas que estan siendo mas duras en el presente ejercicio 2008.

Otro hecho significativo lo representa el capítulo de gastos financieros, que se ha multiplicado por dos en este ejercicio, pasando de algo menos de 7 millones de euros a 12,4 millones. Este hecho se origina no solo como consecuencia de la cobertura de las tensiones de tesorería, sino que ademas de esta circunstancia, se esta produciendo inestabilidad y desconfianza en el mercado financiero.



Gobierno de La Rioja

Por lo que respecta al capítulo de transferencias corrientes, mantiene unos niveles de ejecución en similares terminos que en años anteriores, en una banda del 97%. Resaltar únicamente que el incremento tan acusado entre los créditos iniciales y los finales se derivan de los ingresos derivados de líneas de fondos europeas que se generan en el momento que se reconocen tramitándose a través del organismo pagador. Estas generaciones se elevan en mas de 45 millones de euros.

Las inversiones reales, en las áreas especialmente inversoras de los últimos ejercicios, se han venido comportando en los parámetros previstos, siendo los departamentos de Hacienda y Asuntos Sociales los que han permitido cierta contención de sus gastos.

NIVELES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA GASTOS

	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	% PART.	% EJC.
GASTOS DE PERSONAL	376.285	405.541	404.409	32,83	99,72
BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	178.182	178.923	165.799	13,46	92,66
GASTOS FINANCIEROS	16.705	14.442	12.353	1,00	85,55
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	289.487	338.842	329.196	26,73	97,15
GASTOS CORRIENTES	860.659	937.748	911.757	74,02	97,23
INVERSIONES REALES	219.368	227.858	178.704	14,51	78,43
TRANSFERENCIAS CAPITAL	138.169	147.485	127.525	10,35	86,46
GASTOS DE CAPITAL	357.537	375.343	306.229	24,86	81,59
GASTOS NO FINANCIEROS	1.218.196	1.313.091	1.217.986	98,88	92,76
ACTIVOS FINANCIEROS	2.921	2.931	2.718	0,22	92,83
PASIVOS FINANCIEROS	11.031	11.031	11.031	0,90	100,00
GASTOS FINANCIEROS	13.952	13.962	13.749	1,12	98,50
TOTAL GENERAL	1.232.148	1.327.053	1.231.735	100,00	92,82

(Miles de euros)



2.3. Cierre del ejercicio 2007

De acuerdo con las previsiones iniciales del presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, los datos de cierre correspondientes a la Administración General, en el que se incluyen los Organismos Autónomos, Servicio Riojano de Salud, Servicio Riojano de Empleo, Instituto Riojano de la Juventud e Instituto de Estudios Riojanos y, las circunstancias ya comentadas respecto a la evolución de ingresos y gastos, arrojan los siguientes importes.

CIERRE A 31/12/2007

Capítulo - INGRESOS		Capítulo - GASTOS	
1. IMPUESTOS DIRECTOS	223	1. GASTOS DE PERSONAL	404
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	394	2. GASTOS CORRIENTES EN B. Y S.	166
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	31	3. GASTOS FINANCIEROS	13
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	473	4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	329
5. INGRESOS PATRIMONIALES	1		
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	1.122	TOTAL GASTOS CORRIENTES	912
AHORRO BRUTO	210		
6. ENAJENACIÓN INVER. REALES	0	6. INVERSIONES REALES	179
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22	7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	127
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	22	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	306
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	1.144	TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	1.218
NECESIDAD FINANCIACIÓN	74		

(Millones de euros)



2.4. Resultados consolidados ejercicio 2007

Una vez realizados los ajustes correspondientes de contabilidad nacional, el cuadro de cálculo de la capacidad - necesidad de financiación se sitúa en los siguientes importes:

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

Millones de euros	2007(P)
I. SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	-64
- Derechos reconocidos	1.247
- Obligaciones reconocidas	1.311
* Administración general	-74
- Derechos reconocidos	1.138
- Obligaciones reconocidas	1.212
* Organismos (Consortios, S.R.E.)	12
- Derechos reconocidos	71
- Obligaciones reconocidas	59
* Universidades	-2
- Derechos reconocidos	38
- Obligaciones reconocidas	40
II. AJUSTES AL SALDO PRESUPUESTARIO	-7
Por aplicación de las normas del SEC-95	
- Ajuste Transferencias Estado - CAR	7
- Ajuste Transferencias Fondos Comunitarios	-2
- Transferencias Internas	0
- Impuestos cedidos	-5
- Recaudación incierta	-7
- Aportación de capital	-3
- Otros ajustes	3
III. OTRAS UNIDADES CONSIDERADAS COMO AA.PP	-4
(F.R.S. -17; F.H.C. -5; ADER +12)	
SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES TRANSFERIDOS	-3
AJUSTE PLAN DE INVERSIÓN PRODUCTIVA	19
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-59



**Gobierno
de La Rioja**

3. EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA 2004/2007

Como se hacía hincapié en el Plan aprobado y a pesar de las medidas de contención aplicadas en esta Comunidad, los Presupuestos de la Administración General y sus Organismos Autónomos han crecido en los últimos ejercicios a una tasa media superior al 10%. El buen comportamiento de la economía riojana y del empleo ha permitido el crecimiento de las previsiones de ingresos y, en materia de gastos, llevar a cabo una política de inversiones sin precedentes.

	2004	2005	%	2006	%	2007	%
PRESUPUESTO INICIAL	907.661	980.971	8,08%	1.112.975	13,46%	1.232.147	10,71%
PRESUPUESTO DEFINITIVO	970.156	1.031.137	6,29%	1.217.174	18,04%	1.327.053	9,04%

(Miles de euros)

NIVELES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

EJERCICIO	2004	2005	2006	2007
IMPUESTOS DIRECTOS	94,60%	97,43%	103,71%	102,96%
IMPUESTOS INDIRECTOS	96,48%	102,07%	100,83%	93,55%
TASAS Y OTROS INGRESOS	97,12%	90,83%	103,20%	110,34%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93,40%	94,30%	94,50%	92,96%
INGRESOS PATRIMONIALES	80,22%	63,84%	77,40%	56,86%
ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	26,27%	0,00%	3,67%	0,50%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	65,57%	81,49%	57,47%	60,23%
INGRESOS NO FINANCIEROS	92,15%	95,70%	95,45%	91,75%
GASTOS DE PERSONAL	98,89%	99,09%	99,66%	99,72%
BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	92,37%	94,40%	94,55%	92,67%
GASTOS FINANCIEROS	93,66%	97,82%	94,77%	85,53%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	97,29%	96,51%	96,58%	97,15%
INVERSIONES REALES	77,85%	77,64%	85,04%	78,43%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	79,65%	91,32%	83,78%	86,47%
GASTOS NO FINANCIEROS	92,47%	93,78%	93,34%	92,76%



Gobierno de La Rioja

A estos crecimientos en los presupuestos les acompaña unos niveles de ejecución presupuestaria elevados, entre el 92% y el 93% en gastos no financieros y el 95% en ingresos no financieros, porcentaje que cae al 91,75% en 2007. Señalar que los porcentajes recogidos en el cuadro anterior se corresponden con los derechos reconocidos netos, en lugar de la recaudación neta que se establecía en el anterior Plan de Saneamiento aprobado, por entender que responde mejor a la ejecución del ejercicio.

3.1. Ingresos

El presupuesto de ingresos, al igual que en años anteriores, presenta niveles de ejecución elevados, especialmente los correspondientes a capítulos de naturaleza corriente. Como ya se hacía referencia en el anterior Plan, el dinamismo de la economía riojana, la generación de empleo y el crecimiento de la población hacen que los derechos reconocidos en los capítulos relativos a impuestos hayan crecido a tasas elevadas, superando el 17% en el ejercicio 2006. En 2007, debido fundamentalmente al comportamiento de los impuestos ya mencionados, esta tasa se ha reducido al 7%.

INGRESOS PRESUPUESTO INICIAL

CAPÍTULO	2004	2005	2006	2007
INGRESOS CORRIENTES	824.023	886.329	1.010.934	1.110.095
INGRESOS DE CAPITAL	62.073	46.387	53.653	69.528
TOTAL GENERAL	886.096	932.716	1.064.587	1.179.623

(Miles de euros)



**Gobierno
de La Rioja**

INGRESOS DERECHOS RECONOCIDOS

CAPÍTULO	2004	2005	2006	2007
INGRESOS CORRIENTES	820.105	893.043	1.048.573	1.121.650
INGRESOS DE CAPITAL	39.207	28.582	33.956	22.355
TOTAL GENERAL	859.312	921.625	1.082.529	1.144.005

(Miles de euros)

Los ingresos de capital, que representan respecto del total de ingresos no financieros entre el 5% y el 6%, presentan unos niveles de ejecución muy bajos, alcanzando valores entre el 50% y el 60%. Esto se debe a retrasos en la enajenación de bienes patrimoniales, utilizada siempre como recurso extraordinario, y a parte de la financiación condicionada.

Los ingresos, que se venían comportando razonablemente bien como consecuencia del incremento de población y su efecto sobre los impuestos ligados al consumo, muestran a finales de 2007 un pronunciado proceso de desaceleración por efecto, entre otros, del Impuesto de Transmisiones. La actividad económica, cuyo dinamismo ha hecho que las fuentes de ingresos ligadas a la misma hayan registrado incrementos razonables, está en proceso de desaceleración, por lo que las expectativas sobre los ingresos derivados de la misma actualmente para los próximos años no son muy halaguenas, motivo también este que hace que tomemos en consideración medidas de contención del gasto.

El Fondo de Suficiencia, principal fuente de ingresos, crece al nivel medio de los impuestos en el ámbito estatal y por tanto no recoge el impacto regional de la mayor actividad económica de los últimos años, el mayor crecimiento de la población y la mayor generación de empleo.



Otro hecho a tener en cuenta es nuestra situación limítrofe con territorios forales que condiciona tanto nuestra política de ingresos como nuestra política de incentivos. En particular, recordar que La Diputación Foral de Navarra y la de Álava no liquidan por el impuesto de Sucesiones, impuesto que está ligado a la residencia habitual y que arrastra igualmente a IRPF y a Patrimonio.

EVOLUCIÓN DE LAS PRINCIPALES FIGURAS IMPOSITIVAS

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	EJERCICIO			
	2004	2005	2006	2007
IMPUESTOS DIRECTOS	147.561	157.886	196.366	223.450
10 SOBRE LA RENTA	115.581	133.005	162.484	181.076
102 TRAMO AUTONÓMICO DEL I. R. P. F.	114.201	131.981	161.077	179.373
11 SOBRE EL CAPITAL	31.990	24.881	33.882	42.374
110 IMPUESTO GENERAL SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	20.288	11.780	17.215	21.081
111 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS	11.701	13.102	16.667	21.293
IMPUESTOS INDIRECTOS	289.916	334.348	381.799	393.788
20 SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	91.731	112.845	131.741	122.500
21 TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	12.748	13.619	13.985	13.379
22 CANONES	4.406	6.310	6.862	7.609
220 CANON DE SANEAMIENTO Y DEPURACION	4.406	6.310	6.862	7.609
23 SOBRE EL VALOR AÑADIDO	108.619	127.188	144.304	169.649
24 SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS	56.738	57.614	66.883	61.491
28 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	15.675	16.771	18.023	19.160
TASAS Y OTROS INGRESOS.	20.788	21.639	24.199	30.598
30 VENTA DE BIENES.	574	594	676	830
31 PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	5.399	6.057	6.851	7.332
32-FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	148	294	232	343
33 TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	5.524	5.983	7.439	8.004
35 INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA	2.397	2.300	2.710	2.654
38 REINTEGROS.	1.374	999	1.497	2.243
39 OTROS INGRESOS.	5.372	5.411	4.794	9.192



**Gobierno
de La Rioja**

3.2. Gastos

El presupuesto de gastos, con niveles de ejecución media del 93% ha venido modificando en los últimos años su estructura interna, incrementándose de manera significativa los importes destinados a inversiones reales, cuyo peso interno ha pasado de un 13% del presupuesto total al 20%.

GASTOS PRESUPUESTO INICIAL

CAPÍTULO	2004	2005	2006	2007
GASTOS CORRIENTES	653.206	704.266	773.129	860.659
GASTOS DE CAPITAL	232.823	257.252	323.433	357.536
GASTOS NO FINANCIEROS	886.029	961.518	1.096.562	1.218.195
GASTOS FINANCIEROS	21.632	29.453	16.413	13.952
TOTAL GENERAL	907.661	980.971	1.112.975	1.232.147

(Miles de euros)

GASTOS OBLIGACIONES RECONOCIDAS

CAPÍTULO	2004	2005	2006	2007
GASTOS CORRIENTES	686.167	717.584	791.733	911.758
GASTOS DE CAPITAL	187.894	230.133	329.660	306.229
GASTOS NO FINANCIEROS	874.061	947.717	1.121.393	1.217.987
GASTOS FINANCIEROS	23.645	20.536	15.028	13.749
TOTAL GENERAL	897.706	968.253	1.136.421	1.231.736

(Miles de euros)



Gobierno de La Rioja

Como se puede apreciar durante los últimos ejercicios se ha realizado un esfuerzo inversor sin precedentes y se ha pasado de reconocer obligaciones por valor de 89 millones de euros en 2004, a 214 en 2006 y a 179 en 2007 (la cifra en este último año es inferior debido a, como se comentó anteriormente, el fin de las obras del Complejo Hospitalario San Millán - San Pedro).

PRESUPUESTOS DE GASTOS

	2004	2005	2006	2007
GASTOS DE PERSONAL				
CRÉDITO INICIAL	309.732	328.028	355.369	376.285
CRÉDITO DEFINITIVO	314.147	331.159	359.607	405.542
OBLIGADO	310.672	328.149	358.393	404.409
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SEVICIOS				
CRÉDITO INICIAL	119.628	131.502	150.162	178.182
CRÉDITO DEFINITIVO	126.516	138.151	155.013	178.923
OBLIGADO	116.857	130.420	146.563	165.799
GASTOS FINANCIEROS				
CRÉDITO INICIAL	9.730	12.824	15.761	16.705
CRÉDITO DEFINITIVO	5.494	5.627	7.081	14.442
OBLIGADO	5.145	5.504	6.710	12.353
TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
CRÉDITO INICIAL	214.116	231.912	251.837	289.487
CRÉDITO DEFINITIVO	260.559	262.672	289.987	338.842
OBLIGADO	253.493	253.512	280.067	329.196
INVERSIONES REALES				
CRÉDITO INICIAL	135.149	145.919	202.189	219.368
CRÉDITO DEFINITIVO	114.393	139.752	251.135	227.858
OBLIGADO	89.060	108.507	213.568	178.704
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
CRÉDITO INICIAL	97.673	111.333	121.244	138.169
CRÉDITO DEFINITIVO	124.085	133.184	138.562	147.485
OBLIGADO	98.834	121.626	116.092	127.525

(Miles de euros)



**Gobierno
de La Rioja**

El esfuerzo inversor se singulariza, por un lado, en el ámbito sanitario, en el que se aborda un nuevo Hospital Regional que se complementa con el Centro de Investigación Biomédica y el Centro de Alta Resolución que unen la actividad asistencial y de prestación sanitaria con el de investigación. Por otro en la implantación de una moderna red de centros tecnológicos que permitan a nuestra Comunidad desarrollar significativas políticas de I+D+i.

PROYECTOS DE GASTO EN INFRAESTRUCTURAS

DISPUUESTO	EJERCICIO		
	2005	2006	2007
INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS	8.351.007	11.426.832	8.250.024
CENTRO TECNOLÓGICO DEL CALZADO (502)	67.784	2.714.751	
C.T.D. «ADARRAGA» (801)	947.257	1.316.295	263.163
INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS	4.258.405	5.593.185	4.446.130
OTAS INFR. BÁSICAS	3.077.561	1.802.601	3.540.731
INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS	41.394.870	85.129.745	102.294.385
HOSPITAL SAN MILLÁN-SAN PEDRO (1)	32.206.009	62.071.806	68.915.203
CENTROS DE SALUD	3.659.861	9.888.677	16.982.460
C. ALTA RESOLUCIÓN (CARPA) (11)	529.000	5.577.404	5.396.722
C.I.B.I.R.- RIOJA SALUD (101)	5.000.000	7.591.858	11.000.000
INFRAESTRUCTURAS MEDIOAMBIENTALES	8.210.000	5.340.698	8.130.560
INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS	5.224.499	6.301.572	13.446.878
INFRAESTRUCTURAS CARRETERAS	22.767.742	30.933.486	30.363.149
INFRAESTRUCTURAS ASISTENCIALES	3.065.824	7.574.737	1.173.582
INFRAESTRUCTURAS PATRIMONIALES	6.077.969	21.147.367	6.151.179
CENTRO TECNOLÓGICO LA FOMBERA (5)	3.494.835	16.525.035	4.447.801

(Euros)

Los datos que se reflejan en el cuadro anterior se corresponden con los niveles de ejecución para cada ejercicio y proyecto o programa de gasto, en lugar de las previsiones de gasto de los proyectos que se realizaban en el anterior Plan aprobado, por entender que se ajusta mejor a la realidad.



3.3. Resultados

Los derechos reconocidos netos durante el periodo 2004-2007 han ido creciendo a una tasa media anual del 9,41%, mientras que las obligaciones lo han hecho a una tasa del 13,27%. Este diferencial de crecimientos se está produciendo por el esfuerzo inversor realizado durante estos años. Especialmente significativo es el que se produce en el 2007, donde además de mantenerse este esfuerzo, se advierte una caída de ingresos.

Si no se hubiera producido el deterioro de la actividad económica en el segundo semestre de 2007, el reequilibrio se hubiera conseguido por el simple hecho de la finalización de los proyectos extraordinarios y la consecuente normalización del esfuerzo inversor. Por tanto, el crecimiento de los gastos no financieros se han situado coyunturalmente por encima de los ingresos, como consecuencia del esfuerzo inversor anteriormente citado

En cualquier caso, las medidas adoptadas apuntadas en el apartado 5 del documento serán suficientes para reconducir la situación al equilibrio.

	GASTOS NO FINANCIEROS	INGRESOS NO FINANCIEROS
2004/2005	8,43%	7,25%
2005/2006	18,33%	17,76%
2006/2007	9,34%	4,44%



**Gobierno
de La Rioja**

GASTOS OBLIGACIONES RECONOCIDAS

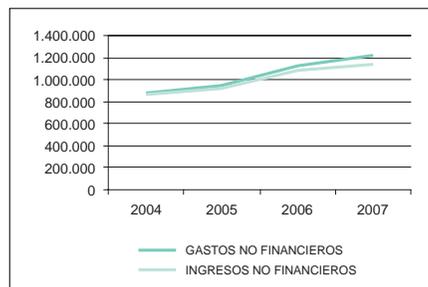
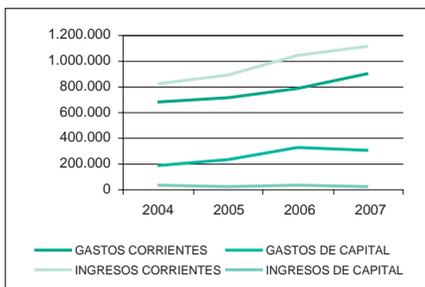
CAPÍTULO	2004	2005	2006	2007
GASTOS CORRIENTES	686.167	717.584	791.733	911.758
GASTOS DE CAPITAL	187.894	230.133	329.660	306.229
GASTOS NO FINANCIEROS	874.061	947.717	1.121.393	1.217.987

(Miles de euros)

INGRESOS DERECHOS RECONOCIDOS

CAPÍTULO	2004	2005	2006	2007
INGRESOS CORRIENTES	820.105	893.043	1.048.573	1.121.650
INGRESOS DE CAPITAL	39.208	28.582	33.956	22.355
INGRESOS NO FINANCIEROS	859.313	921.625	1.082.529	1.144.005

(Miles de euros)



La evolución de ingresos y gastos corrientes ha permitido la generación de ahorro que, en los últimos ejercicios ha financiado en gran parte el esfuerzo inversor.

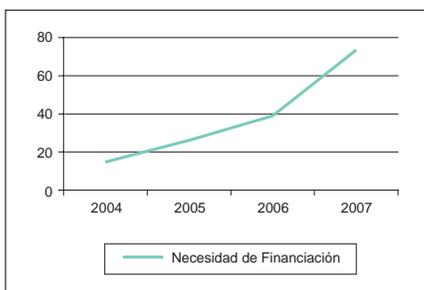
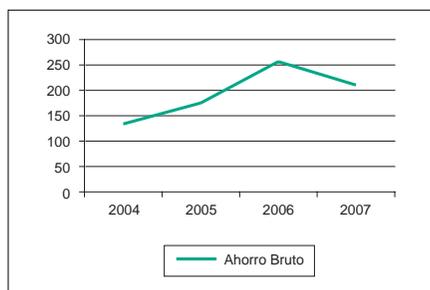


Como puede observarse, el Ahorro Bruto ha ido creciendo hasta duplicar en 2006 el valor de 2004. En 2007 este valor sufre un recorte como consecuencia del comportamiento de los ingresos derivados de la imposición indirecta, lo que ha generado una acumulación de las necesidades de financiación en la Administración Regional.

AHORRO BRUTO 2004 - 2007

	DERECHOS REC. NETOS CORRIENTES	OBLIGACIONES CORRIENTES	AHORRO BRUTO
2004	820,10	686,17	133,93
2005	893,04	717,58	175,46
2006	1.048,57	791,73	256,84
2007	1.121,65	911,76	209,89

(Millones de euros)





**Gobierno
de La Rioja**

CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN 2004 -2007
Administración General

	DERECHOS REC. NETOS	OBLIGACIONES	NECESIDAD FINANCIACIÓN
2004	859,31	874,06	-14,75
2005	921,62	947,72	-26,10
2006	1.082,53	1.121,39	-38,86
2007	1.144,00	1.217,99	-73,99

(Millones de euros)

Estas necesidades de financiación junto con el cumplimiento de los techos de deuda han forzado a un crecimiento significativo del remanente de tesorería negativo. Este crecimiento se corrige en parte con la ampliación y contratación de la deuda del ejercicio 2006. De cualquier manera es necesario buscar un techo de endeudamiento adicional que considere las necesidades de financiación del ejercicio 2007.

Los niveles de deuda se han mantenido prácticamente estables hasta el 2006, su relación con Ingresos no financieros, Ahorro Bruto o PIB regional han ido mejorando en estos años hasta finales de ese ejercicio. Sin embargo las necesidades de financiación generadas en los últimos años, reflejan un deterioro de los mismos a finales de 2007.

AHORRO BRUTO - DEUDA VIVA 2004 - 2007
(Importes Administración General)

AÑO	DERECHOS REC. NETOS CORRIENTES	OBLIGACIONES CORRIENTES	AHORRO BRUTO	DEUDA	DEUDA/ DCHOS.R.N. CTES.	DEUDA/ AHORRO BRUTO
2004	820,10	686,17	133,93	167,90	20%	125%
2005	893,04	717,58	175,46	168,83	19%	96%
2006	1.048,57	791,73	256,84	170,28	16%	66%
2007	1.121,65	911,76	209,89	237,40	21%	113,11%

(Miles de euros)



**Gobierno
de La Rioja**

4. REVISIÓN Y/O PRÓRROGA DEL PLAN DE SANEAMIENTO 2006/2007

El plan de saneamiento presentado en su día para reconducir el déficit de 2006 que perseguía el equilibrio en el 2007 no lo consiguió, situando el déficit de 2007 en 59 millones de euros en términos de contabilidad nacional, es decir, un 0,01% del PIB nacional, como anteriormente se ha mencionado.

Esta situación exigiría la presentación de un nuevo Plan de saneamiento que recondujera la situación al equilibrio, tal y como se recoge en el artículo 8 de la Ley Órganica 5/2001 de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria .

Sin embargo, entendemos que en este caso particular el ejercicio 2007 merece un tratamiento singular dadas las causas del déficit a las que se han hecho referencia a lo largo de este documento y, la situación excepcional apuntada en la introducción del mismo, en que el Consejo de Política Fiscal y Financiera exime de la presentación de planes económicos financieros de reequilibrio en los ejercicios 2008 y 2009, ante las nuevas previsiones de crecimiento y la revision del Sistema de Financiación.

5. MEDIDAS

Se ha venido haciendo referencia a las medidas adoptadas a lo largo de estos años, sin que en muchos casos se hayan concretado o explicado las mismas.

Merece la pena realizar un inventario de aquellas, sin perjuicio de dejar constancia que en un principio, durante los años 2007 y principios de 2008, ha sido más una labor de mentalización que de una propia ejecución de las mismas. No obstante, durante el año 2008



**Gobierno
de La Rioja**

empezaron a aplicarse medidas concretas, dando respuesta al deterioro económico que se venía produciendo.

Inicialmente, el esfuerzo se realizó en el diseño presupuestario del 2008, donde existiendo indicadores adelantados del deterioro de la actividad los techos de gasto se fijan con un crecimiento del 5,41%. Por tanto se diseña un presupuesto con un crecimiento sensiblemente inferior al de los años precedentes.

Por otra parte se refuerza el área tributaria, en gestión-valoración, que junto con la plantilla destinada a la gestión de la Dependencia son las únicas que crecen en Administración General.

En la ultima parte del año y constatada la merma recaudatoria, se lanzan mensajes a través del Consejo de Gobierno para moderar la ejecución presupuestaria. Hay que resaltar que habitualmente se establece el nivel de ejecución como uno de los objetivos a conseguir por cada Centro Gestor.

Al inicio del ejercicio presupuestario 2008, se aplica la retención de créditos en aquellos programas que el Gobierno entiende menos prioritarios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/2007, de 21 de diciembre. Un segundo expediente se impulsa pasada la temporada estival. Entre los dos alcanzan casi los 24 millones de euros.

Se viene ejerciendo un control sobre las áreas de personal, endureciendo cada vez más las sustituciones de plazas y aplicando medidas que reduzcan el absentismo.

En octubre de este ejercicio se aprueba en consejo de Gobierno una batería de medidas dirigidas a controlar el gasto:



Gobierno de La Rioja

- Se ordena a los Centros gestores que no promuevan la contratación de nuevas obras, servicios o suministros, con excepción de aquellos que sean recurrentes, tengan carácter de emergencia o sean imprescindibles para el funcionamiento operativo de los servicios.
- Requiere autorización del Consejo todos gastos superiores a 12.000 euros.
- Se paran todas las líneas nuevas de concesión de subvenciones.
- Se prohíbe la asunción de compromisos futuros salvo en los casos estrictamente necesarios.
- La liberación de créditos como consecuencia de las reprogramaciones necesitan informe favorable de la Consejería de Hacienda para su aplicación.
- Se reducen en un 25% los créditos iniciales de las siguientes partidas:
 - Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
 - Atenciones protocolarias y representativas
 - Publicidad y propaganda
 - Reuniones, conferencias y cursos
 - Ferias y exposiciones
 - Estudios y trabajos técnicos
 - Publicaciones.
- Se reasignan las delegaciones de competencias para el gasto soportando todo el peso las Secretarías Generales Técnicas.

Todas estas medidas se hacen extensivas a todo el entramado institucional.



**Gobierno
de La Rioja**

Con el fin de armonizar las tres unidades de negociación colectiva; Administración General, Educación y Sanidad, se está estudiando la posibilidad de, al amparo de lo dispuesto en el Art. 38.10. del Estatuto del Empleado Público, suspender el acuerdo del grado IV de la carrera profesional de los sanitarios con un doble objetivo: frenar el coste de personal sanitario para 2008 y 2009 y amortiguar la presión ejercida por esta área sobre las otras unidades de negociación.

Son las principales medidas que se han venido adoptando con la finalidad de garantizar la sostenibilidad financiera, mantener la política social y amortiguar el deterioro de la actividad económica.

6. PREVISIÓN PRESUPUESTARIA DE 2008

Como lo que se pretende con este Plan es la prorroga del Plan aprobado en 2006/ 2007, sería conveniente aproximar el cierre del ejercicio 2008 y observar en que medida le afecta los resultados de los ejercicios anteriores.

El presupuesto del 2008 se aprueba a finales del 2007 con un crecimiento muy moderado respecto a los anteriores, tan solo un 5,41%. Estos presupuestos se elaboran bajo unas expectativas de desaceleración en la economía en su conjunto, pero con la ambición de una pronta recuperación.



**Gobierno
de La Rioja**

PRESUPUESTOS 2008

Gastos de Personal	422,89
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	217,69
Gastos Financieros	16,95
Transferencias Corrientes	322,91
Inversiones Reales	157,01
Transferencias de Capital	146,95
Activos Financieros	3,43
Pasivos Financieros	11,03
<hr/>	
Impuestos Directos	229,59
Impuestos Indirectos	448,07
Tasas y Otros Ingresos	30,20
Transferencias Corrientes	481,80
Ingresos Patrimoniales	1,44
Enajenación Inversiones Reales	26,00
Transferencias de Capital	30,83
Activos Financieros	1,08
Pasivos Financieros	49,85
TOTAL GENERAL	1.298,86

Pero según transcurre el tiempo, ya a inicios del 2008 se aprecia de forma clara, que la citada desaceleración es más profunda de lo que en un principio se tenía previsto y que su incidencia en los ingresos recaudados en nuestra Comunidad, tiene un calado de mayor dimensión.

Al cierre de tercer trimestre de 2008 el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales registraba unos derechos reconocidos inferiores en más del 50% a los del ejercicio 2007, y en Actos Jurídicos Documentados la disminución era del 36% de aquel ejercicio.



Gobierno de La Rioja

Por este motivo, desde el inicio de año se vienen adoptando las medidas recogidas en el apartado 5 de este Plan.

Sin embargo, los compromisos asumidos, el diseño de la cartera de servicios de ejercicios pasados, el crecimiento de la población inmigrante y el envejecimiento hace que los gastos corrientes crezcan en junio por encima del 10%, situando, sin embargo el conjunto de los ingresos, en crecimientos negativos.

Las previsiones que se barajan en esta Dirección responden al siguiente detalle, donde se persigue un déficit por debajo de 75 millones de euros, incluido el derivado del Plan para Actividades Productivas del ejercicio 2008:

	2006	2007	2008
1. Gastos de Personal	358	404	446
2. Gastos Corrientes en B. y S.	146	166	187
3. Gastos Financieros	7	12	12
4. Transferencias Corrientes	280	329	314
OPERACIONES CORRIENTES	791	912	959
6. Inversiones Reales	214	179	102
7. Transferencias de Capital	116	127	123
OPERACIONES DE CAPITAL	330	306	225
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.121	1.218	1.184

(Millones de euros)



**Gobierno
de La Rioja**

	2006	2007	2008
1. Impuestos Directos	196	223	236
2. Impuestos Indirectos	382	394	349
3. Tasas y Otros Ingresos	24	31	27
4. Transferencias Corrientes	445	473	476
5. Ingresos Patrimoniales	1	1	1
OPERACIONES CORRIENTES	1.048	1.122	1.090
6. Enajenación Inversiones Reales	1	0	1
7. Transferencias de Capital	33	22	22
OPERACIONES DE CAPITAL	34	22	23
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.082	1.144	1.113

(Millones de euros)

	2006	2007	2008
INGRESOS CORRIENTES	1.048	1.122	1.090
GASTOS CORRIENTES	791	912	959
AHORRO BRUTO	257	210	131
INGRESOS DE CAPITAL	34	22	23
GASTOS DE CAPITAL	330	306	225
SALDO OPERACIONES CAPITAL	-296	-284	-202
SALDO PRESUPUESTARIO	-39	-74	-71
AJUSTES DE CONTABILIDAD NACIONAL	-28	15	18 **
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	-67	-59	-53
CAPACIDAD (+), NECESIDAD (-) / PIB REGIONAL	0,004% (*)	-0,77%	-0,65%

(Millones de euros)

(**) PIB NACIONAL

(**) DÉFICIT PROGRAMA INVERSIONES PRODUCTIVAS



**Gobierno
de La Rioja**

7. ESCENARIO FINANCIERO

Como se ha podido comprobar a lo largo de este documento, el déficit de 67 millones de euros producido en el ejercicio 2006 que incumple el objetivo de estabilidad fijado, se debe fundamentalmente al esfuerzo inversor realizado en los últimos ejercicios, a la falta de materialización de algunos recursos extraordinarios y a una imputación negativa atípica de los ajustes siguiendo los criterios del SEC 95.

El déficit de 2007 tiene un origen diferente, en el apartado de gastos viene determinado por un incremento puntual y elevado de los costes de personal al que se ha sumado el lento proceso en la aprobación del Plan de Desarrollo Rural y por tanto el desplazamiento en el tiempo de la recepción de fondos europeos.

En el apartado de ingresos el incremento en las necesidades de financiación tiene su origen en la minoración del importe de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, como consecuencia de la desaceleración del mercado inmobiliario.

Esta situación va a exigir durante estos ejercicios la adaptación de medidas que nos garanticen la sostenibilidad financiera de nuestras Haciendas a la vez que se mantiene la calidad de los servicios públicos y se incentiva la actividad productiva regional.

Todo ello nos hará acudir a endeudamiento de manera razonable y responsable.



Gobierno de La Rioja

En consecuencia, lo que se pretende con este documento es la prórroga del plan aprobado en el 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que reconozca el techo de deuda, al menos por el déficit de este ejercicio medido en términos de Contabilidad Nacional; es decir, 60 millones de euros, ya que las causas del mismo son las de esta crisis que estamos viviendo y que nos acompañara como mínimo 2008 y 2009. Por tanto parece razonable hacer extensivo la flexibilidad del marco de estabilidad, a la vez que se despeja otra variable fundamental como es el resultado de la revisión del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común.

Partiendo del valor del Programa anual de endeudamiento acordado con la Secretaría de Estado de Hacienda para 2007, con el incremento señalado, la situación financiera reflejaría los siguientes indicadores para el año 2007, así como la previsión para el del 2008:

Año	Derechos Rec. Corrientes	PIB(1)	Ahorro Bruto	Deuda	Deuda/ Der. Recon	Deuda/PIB	Deuda/ Ahorro Bruto
2007	1.122	7.641	210	316	28%	4,14%	150%
2008(2)	1.091	8.023(3)	132	387*	35%	4,82%	293%

(Millones de euros)

(1) En términos de Contabilidad Regional.

(2) Previsión cierre 2008

(3) Se ha estimado un crecimiento de un 5%.

(*) Acumulado el Déficit 2008

ANEXO VII

**ACUERDO 3/2009 DEL CONSEJO DE POLÍTICA
FISCAL Y FINANCIERA RELATIVO A LA
IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN
LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-
FINANCIERO DE SANEAMIENTO PRESENTADO POR
LA COMUNITAT VALENCIANA Y ACTUALIZACIÓN
DEL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO DE
SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA COMUNITAT VALENCIANA**



**ACUERDO 3/2009, DE 17 DE JUNIO, DEL CONSEJO
DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA, RELATIVO
A LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS
EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-
FINANCIERO DE SANEAMIENTO
DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

En el uso de la competencia establecida en el apartado 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Consejo de Política Fiscal y Financiera considera idónea la definición de las políticas de ingresos y de gastos a aplicar por la Comunitat Valenciana contenidas en la actualización del Plan económico-financiero de saneamiento para la corrección del desequilibrio presentada al Consejo por dicha Comunidad, en virtud de lo establecido en el apartado 7 del artículo 8 de la citada Ley.

GENERALITAT VALENCIANA: REFORMULACION DEL PROGRAMA DE ESTABILIDAD 2005-2007

1. Introducción

En octubre de 2004, la Generalitat Valenciana elaboró un programa de estabilidad que con base en dicho ejercicio abarcaba el período 2005-2007, previendo alcanzar el equilibrio presupuestario en 2008. Dicho programa se elaboró en base a unas previsiones de crecimiento económico en la Comunidad Valenciana del 3,2% para los ejercicios 2005 a 2008.

Las tasas de crecimiento económico elevado que se registraron en los años 2004, 2005 y 2006 permitieron, junto con la aplicación de las medidas de contención del gasto previstas en dicho programa, cumplir holgadamente con las previsiones de déficit fijadas en el mismo.

Sin embargo, la crisis financiera que se desató en agosto de 2007 tuvo una clara repercusión en las tasas de crecimiento de la economía tanto española como valenciana, que iniciaron una clara fase de desaceleración que en 2008 se ha confirmado plenamente.

Dada la actual coyuntura económica, el presente documento se presenta a efectos de plantear, una revisión del programa de estabilidad elaborado en su día en lo que se refiere a las previsiones de déficit formuladas inicialmente por la Generalitat Valenciana, y cuya actualización se plantea con respecto al ejercicio 2007 por las razones que a continuación se expondrán. Esta revisión del programa de estabilidad se presenta de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.7 de la Ley Orgánica 5/2001 de 13 de diciembre complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

2. Ejecución del Programa de Estabilidad 2005-2007

El programa de estabilidad aprobado para la Comunidad Valenciana contenía una serie de medidas de contención del gasto que la Generalitat Valenciana ha venido ejecutando desde que el mismo comenzó a aplicarse.

Estas medidas han permitido, junto con un comportamiento favorable de los ingresos presupuestarios en el marco de una coyuntura económica de crecimiento sostenido por encima del 3%, que la Generalitat Valenciana haya reducido su déficit en términos de Contabilidad Nacional de forma muy importante.

Inicialmente, el escenario previsto en dicho programa fue el siguiente:

NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA C.V. PREVISIÓN 1						
	2003	2004	2005	2006	2007	2008
PIB p.m. C.V.	72.332,35	74.502,32	76.886,39	79.346,76	81.885,86	84.506,20
PIB p.m. Estado	742.307,80	763.092,42	785.985,19	809.564,75	833.851,69	858.867,24
Derechos Reconocidos (SEC 95)	9.700,00	10.359,60	11.084,77	11.860,71	12.690,96	13.579,32
Obligaciones Reconocidas (SEC 95)	10.147,00	10.791,60	11.582,77	12.162,71	12.840,96	13.499,32
Saldo Presupuestario no financiero	-447,00	-432,00	-498,00	-302,00	-150,00	80,00
Otros Ajustes SEC 95	-524,00	-444,00	-232,00	-204,00	-114,00	-79,00
Objetivo Estabilidad	-971,00	-876,00	-730,00	-506,00	-264,00	1,00
% Déficit s/ P.I.B. C.V.	-1,3%	-1,2%	-0,9%	-0,6%	-0,3%	0,0%
% Déficit s/ P.I.B. Estado	-0,131%	-0,115%	-0,093%	-0,063%	-0,032%	0,000%
Crecimiento estimado PIB C.V.	-	3,00%	3,20%	3,20%	3,20%	3,20%
Crecimiento estimado PIB España	-	2,80%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%

* PIB en millones de euros

El programa de Estabilidad, elaborado en base SEC 95 partió de un escenario de déficit en términos de Contabilidad de 876 millones de euros en 2004, que se esperaba reducir a 730 millones de euros en 2005, a 506 millones de euros en 2006 y hasta 264 millones de euros en 2007

A lo largo de los ejercicios 2004 a 2005, la Generalitat Valenciana cumplió con los escenarios planteados en dicha base al registrar déficits sensiblemente inferiores de acuerdo con los informes elaborados por la Intervención General de la Administración del Estado.

La Generalitat Valenciana ha cumplido con los escenarios previstos para los ejercicios 2005 y 2006, registrando en concreto en 2006 un superávit de 138 millones de euros (base SEC 2000) frente a un déficit previsto de 506.

En consecuencia puede decirse que la Generalitat Valenciana anticipó a 31 de diciembre de 2006 el cumplimiento de las previsiones del Programa al alcanzar no sólo la situación de equilibrio sino la de superávit en términos de contabilidad nacional.

En el ejercicio 2007, el déficit previsto fue de 264 millones de euros, cuando en realidad el finalmente registrado en base SEC 2000 ha sido de 401 millones de euros. La desviación de 137 millones es lo que motiva la reformulación del programa de estabilidad en lo que se refiere a las previsiones de déficit planteadas inicialmente por la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2007. Dicha desviación se debe a dos razones que a continuación se exponen.

3. Razones de la desviación en el ejercicio 2007.

Las razones de la desviación sobrevenida en 2007 son fundamentalmente dos.

La primera de ellas se relaciona con la metodología formal empleada por la IGAE para cuantificar el déficit de dicho ejercicio, y que en aplicación de la normativa ahora vigente ha llevado a incluir dos ajustes que en el momento de elaborar el programa no se tuvieron en cuenta al no resultar de aplicación en aquel momento. Dichos ajustes se refieren a la consideración de la inversión en determinados hospitales y en carreteras (CV30 y CV50), con un efecto negativo que supera los 111 millones de euros.

La segunda de ellas se corresponde con el cambio de coyuntura económica que supuso ya a finales de 2007 una ralentización económica imposible de prever al elaborar el programa, y que afectó de forma muy importante las previsiones económicas iniciales que guiaron su elaboración.

Según los resultados de la Contabilidad Nacional Trimestral (CNTR), la evolución del PIB a lo largo del año 2007 en la Comunitat ha tenido un comportamiento peor de lo que se había previsto, y que pone de manifiesto el agudo cambio de ciclo en el que esta inmersa la economía valenciana. En efecto, si bien la tasa de variación anual fue del 3,7 %, superior al 3, 3% que se había previsto en los Presupuestos de la Generalitat para ese mismo ejercicio, según fue transcurriendo el año se dio una clara tendencia a empeorar la actividad económica (ver cuadro y gráfico adjunto). En efecto, según muestra el cuadro y gráfico correspondiente, la tasa de variación trimestral a lo largo del año fue, respectivamente, del 1.4, 0.8, 0.9 y 0.3, tendencia a la baja que se ha ido agudizando a lo largo del presente ejercicio.

Por sectores, industria y energía ha tenido una evolución desfavorable, al pasar de una variación de 0.2 y 0.6 para el 1º y 2º trimestre, a -0.4 y -0.4 para el 3º y 4º trimestre. Algo similar en esta evolución negativa ha ocurrido con el sector de la construcción, que presentó una variaciones trimestrales, respectivamente, de 1.5, 1.1, 0.5 y -0.1. Este comportamiento adverso se repite en el sector de servicios, si bien, con menor crudeza, y en el sector agrícola y de pesca que presenta valores negativos en dos trimestres.

El negativo comportamiento del sector de la construcción, el cual ha ido empeorando durante los dos primeros trimestres de 2008 de los que se dispone de información, es un dato muy relevante para la Comunitat Valenciana por la importancia de los ingresos de la Generalitat procedentes de los impuestos que gravan las operaciones comerciales que se producen en el sector, especialmente el de la construcción residencial, en el cual, la desaceleración en los primeros trimestres, y las tasas de crecimiento negativas después, se están manifestando con mas crudeza. Por ejemplo, la rápida disminución de transacciones económicas en el mercado de la vivienda ha tenido sus efectos correspondientes en la recaudación por impuestos tales como el de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

En definitiva, una tendencia en la actividad económica de rápida desaceleración ha tenido los correspondientes efectos no esperados en los ingresos presupuestarios de la Generalitat, cuya ejecución ha evolucionado a la baja desde el tercer trimestre de 2007.

Sólo en el impuesto de transmisiones patrimoniales, los derechos reconocidos disminuyeron en 2007 en 247 millones de euros, mientras que en el impuesto de actos jurídicos documentados, la reducción alcanzó los 46,7 millones de euros con respecto al ejercicio anterior. En el siguiente cuadro se recoge la evolución de estos ingresos en el período 2005-2007.

DERECHOS RECONOCIDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO

	2005	2006	CRECIMIENTO 2006/2005	2007	CRECIMIENTO 2007/2006
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES	1.107.476.900,15	1.287.806.606,79	16,3%	1.040.781.545,67	-19,2%
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS	954.101.394,03	1.151.217.062,63	20,7%	1.104.481.392,56	-4,1%
TOTAL	2.061.578.294,18	2.439.023.669,42	18,3%	2.145.262.938,23	-12,0%

Esta evolución en los ingresos, consecuencia del cambio de ciclo económico, lleva a la Generalitat Valenciana a reformular las previsiones de déficit en su programa de estabilidad teniendo en cuenta además las siguientes consideraciones.

Si nos atenemos a lo previsto en dicho Programa hay que tener en cuenta que el mismo fue elaborado en base SEC-1995.

En consecuencia, de acuerdo con la disposición transitoria segunda del RDL. 2/2007 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la CV ha cumplido sobradamente en el ejercicio 2007 con las previsiones del Programa para dicho ejercicio. Si analizamos el cumplimiento de las previsiones del citado Programa en base 2000, se sigue cumpliendo si se exceptúa la inclusión de ajustes relativos a carreteras e inversión de hospitales, ajustes no previstos en la elaboración del programa.

En consecuencia, la revisión del programa que se plantea es la recogida en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Previsiones de Estabilidad según programa aprobado	Déficit a efectos de verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad
2007	-264	-401

Cifras en millones de euros

Dicha revisión se justifica teniendo en cuenta la desaceleración en el ritmo de crecimiento económico que ha evolucionado claramente por debajo de lo inicialmente previsto en dicho programa.

Cabe señalar que con independencia de la caída experimentada en ingresos, la Generalitat Valenciana siguió aplicando las medidas tendentes a la contención de gasto previstas en el plan tal como puede apreciarse en los siguientes cuadros relativos a ejecución de ingresos y de gastos. En este sentido, debe destacarse que el crecimiento del gasto en 2007 (operaciones no financieras) resultó inferior a la media de los tres ejercicios de vigencia del Programa, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EJERCICIO CORRIENTE LIQUIDADOS POR CAPÍTULOS

Ingresos	2004	VARIACIÓN 2004/2003	2005	VARIACIÓN 2005/2004	2.006	VARIACIÓN 2006/2005	2.007	VARIACIÓN 2007/2006
I. Impuestos Directos	1.875.130.831	22,7%	2.130.880.734	13,6%	2.512.645.969	17,9%	2.829.804.094	12,6%
II. Impuestos Indirectos	4.542.809.127	14,6%	5.285.177.565	16,3%	5.986.387.091	13,3%	6.070.698.525	1,4%
III. Tasas y Otros Ingresos	483.838.843	6,3%	532.547.087	10,1%	649.690.401	22,0%	706.882.243	8,8%
IV. Transferencias Corrientes	2.289.665.174	1,5%	2.698.714.229	17,9%	2.837.842.817	5,2%	3.062.473.988	7,9%
V. Ingresos Patrimoniales	32.310.112	-61,1%	11.150.773	-65,5%	15.269.684	37,1%	26.449.711	73,0%
INGRESOS CORRIENTES	9.223.754.088	11,3%	10.658.470.389	15,6%	12.001.855.962	12,6%	12.696.308.562	5,8%
VI. Enajen. Inversiones Reales	2.723.578	-3,0%	109.747.385	3929,5%	4.227.652	-96,1%	6.982.060	65,2%
VII. Transferencias de Capital	327.863.978	-1,8%	315.158.720	-3,9%	336.872.892	6,9%	307.973.513	-8,6%
INGRESOS DE CAPITAL	330.587.556	-1,8%	424.906.105	28,5%	341.100.544	-19,7%	314.955.573	-7,7%
OPERACIONES NO FINANCIERAS	9.554.341.643	10,8%	11.083.376.493	16,0%	12.342.956.505	11,4%	13.011.264.135	5,4%
VIII. Activos Financieros	2.218.839	57,6%	1.344.679	-39,4%	1.081.881	-19,5%	767.890	-29,0%
IX. Pasivos Financieros (Emisión)	643.330.860	-10,0%	615.558.286	-4,3%	425.581.617	-30,9%	126.415.351	-70,3%
OPERACIONES FINANCIERAS	645.549.699	-9,8%	616.902.966	-4,4%	426.663.498	-30,8%	127.183.241	-70,2%
TOTAL DERECHOS LIQUIDADOS	10.199.891.342	9,2%	11.700.279.459	14,7%	12.769.620.003	9,1%	13.138.447.376	2,9%

Gastos	2004	VARIACIÓN 2004/2003	2005	VARIACIÓN 2005/2005	2.006	VARIACIÓN 2006/2005	2.007	VARIACIÓN 2007/2006
I. Gastos personal	3.685.381.693	8,2%	3.908.351.803	6,1%	4.162.313.141	6,5%	4.494.000.258	8,0%
II. Compra de bienes y gastos de funcionamiento	1.370.046.284	21,3%	1.756.962.061	28,2%	1.863.194.393	6,0%	2.151.167.777	15,5%
III. Gastos financieros	243.820.650	0,3%	266.108.236	9,1%	362.997.973	36,4%	377.900.335	4,1%
IV. Transferencias corrientes	3.317.247.957	8,6%	3.702.015.271	11,6%	3.866.346.777	4,4%	3.989.644.886	3,2%
OPERACIONES CORRIENTES	8.616.496.585	10,0%	9.633.437.372	11,8%	10.254.852.283	6,5%	11.012.713.256	7,4%
VI. Inversiones reales	680.087.364	-1,6%	637.018.917	-6,3%	713.720.432	12,0%	747.227.865	4,7%
VII. Transferencias de capital	568.151.085	2,0%	664.580.988	17,0%	656.622.009	-1,2%	612.179.233	-6,8%
OPERACIONES DE CAPITAL	1.248.238.449	0,0%	1.301.599.905	4,3%	1.370.342.441	5,3%	1.359.407.098	-0,8%
OPERACIONES NO FINANCIERAS	9.864.735.034	8,6%	10.935.037.277	10,8%	11.625.194.724	6,3%	12.372.120.354	6,4%
VIII. Activos financieros	236.792.350	-3,3%	241.621.052	2,0%	199.455.493	-17,5%	301.241.056	51,0%
IX. Pasivos financieros	101.270.983	504,3%	119.558.286	18,1%	123.581.617	3,4%	126.415.351	2,3%
OPERACIONES FINANCIERAS	338.063.333	29,2%	361.179.339	6,8%	323.037.110	-10,6%	427.656.407	32,4%
TOTAL OBLIGACIONES LIQUIDADAS	10.202.798.367	9,2%	11.296.216.616	10,7%	11.948.231.835	5,8%	12.799.776.761	7,1%

RESULTADO PRESUPUESTARIO	-544.966.901	-22,3%	-91.937.157	-83,1%	519.388.169	-664,9%	338.670.614	-34,8%
---------------------------------	---------------------	---------------	--------------------	---------------	--------------------	----------------	--------------------	---------------

Cabe destacar que las liquidaciones de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana (Administración General) evidencian la evolución favorable de los resultados presupuestarios alcanzados en los años de vigencia del Programa, habiendo pasado de -544,9 millones de euros en 2004 a 338 millones de superávit en 2007. Ello ha facilitado los resultados alcanzados en términos déficit de acuerdo con los posteriores ajustes practicados por la IGAE y que finalmente han servido para cuantificar los déficits definitivos en términos de Contabilidad Nacional (ver cuadros anexos con ajustes relativos a los ejercicios 2006 y 2007). A continuación se presente un cuadro en el que se refleja la evolución de ambas magnitudes para los ejercicios 2005 a 2007.

	Resultado Presupuestario Administración General	Resultado en términos de Contabilidad Nacional (IGAE) (base 2000)
2005	- 91,9	- 382
2006	+ 519,4	+ 138
2007	+ 338,6	- 401

Millones de euros

4. Previsiones para 2008

En lo que se refiere al ejercicio 2008, se espera cumplir con el escenario de estabilidad presupuestaria previsto en la Ley en virtud de lo acordado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera para este ejercicio en su sesión del pasado 8 de octubre de 2008. Este escenario de estabilidad contempla en principio que el déficit de 2008 no sobrepasará el déficit del 1% del PIB regional (incluyendo un 0,25% por inversiones).

Por otra parte, y con respecto al endeudamiento, se espera que el mismo evolucione dentro del escenario planteado en el programa anual de endeudamiento que ya ha sido remitido al Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho programa anual prevé un endeudamiento total para 2008 que no debería sobrepasar los 11.847, 4 millones de euros.

Los resultados que finalmente se alcancen dependerán en gran parte de tres factores:

- a) La evolución que experimenten finalmente los ingresos, teniendo especialmente en cuenta que en el tercer trimestre del 2008 ya se han registrado tasas de crecimiento negativas en España, no previstas al elaborar el presupuesto para este ejercicio.
- b) Los efectos económicos y financieros que pueda tener el no ingreso del anticipo por parte de la Administración del Estado, de acuerdo con la resolución de 23 de septiembre de 2008 del Director General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con Las Entidades Locales. Dicha resolución deniega la concesión de tal anticipo dado que según se expresa en la misma “no se cumplen las circunstancias para la aplicación del artículo primero del Real Decreto Ley 12/2005 de 16 de septiembre, ni la finalidad prevista en el mismo de acercar la financiación de las CC.AA a la recaudación real”.
- c) El efecto que finalmente puedan tener las medidas de contención del gasto que ante la situación económica desfavorable ha aprobado el gobierno valenciano a lo largo de 2008, y que afectan a la limitación de obligaciones a reconocer en los capítulos IV, VI y VII del Presupuesto de Gastos la Generalitat Valenciana.

Según dicho acuerdo, con el objeto de asegurar los objetivos del gasto público, sin comprometer la adecuada prestación de servicios públicos, se limita el reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio 2008, de forma, que no supere, dentro de cada sección presupuestaria, el porcentaje máximo del 80% en el capítulo IV, y del 75% en cada uno de los capítulos VI y VII de presupuesto. Dichos porcentajes se aplican sobre los datos contables relativos al presupuesto definitivo del día 31 de marzo.

Asimismo, dicho acuerdo prevé que los créditos que figuren como disponibles y/o retenidos, sean objeto de análisis por la Dirección General de Presupuestos y Gastos a efectos de analizar su posterior ejecución.

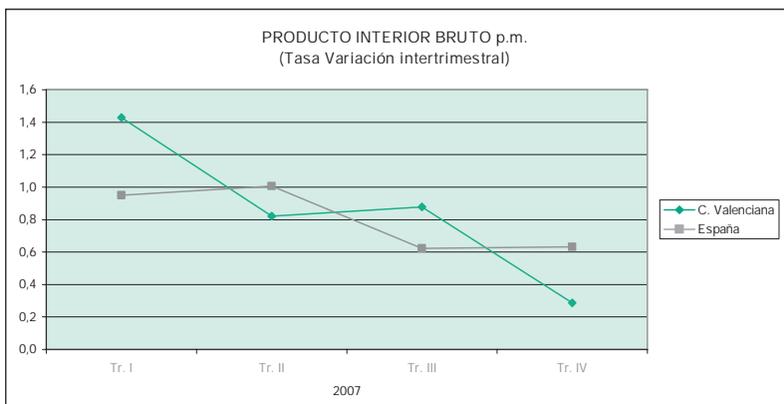
CONTABILIDAD NACIONAL TRIMESTRAL COMUNITAT VALENCIANA. 2007

Tasas de variación intertrimestrales

Operaciones		Tr. I	Tr. II	Tr. III	Tr. IV
C. Valenciana	Ramas industriales y energéticas	0,2	0,6	-0,4	-0,4
España		0,9	0,5	0,3	-0,6
C. Valenciana	Construcción	1,5	1,1	0,5	-0,1
España		1,2	1,3	0,1	0,1
C. Valenciana	Ramas de los servicios	1,8	1,0	1,4	0,6
España		1,5	1,3	0,9	1,0
C. Valenciana	- Servicios de mercado	2,0	0,9	0,8	0,4
España		1,7	1,3	1,0	0,8
C. Valenciana	- Servicios de no mercado	0,7	1,4	3,9	1,3
España		0,7	1,4	0,8	1,7
C. Valenciana	Ramas no agrarias	1,4	0,9	1,0	0,3
España		1,4	1,2	0,7	0,6
C. Valenciana	Ramas agraria y pesquera	-1,0	-0,6	-0,2	0,2
España		0,5	-0,5	-0,4	2,6
C. Valenciana	VAB Total	1,3	0,9	0,9	0,3
España		1,3	1,1	0,7	0,7
C. Valenciana	Impuestos netos sobre los productos	1,8	0,1	0,3	0,1
España		-2,2	0,2	0,1	0,4
C. Valenciana	PRODUCTO INTERIOR BRUTO	1,4	0,8	0,9	0,3
España		1,0	1,0	0,6	0,6
C. Valenciana	Gasto en consumo final	0,3	1,7	1,0	0,6
España		1,1	1,1	0,3	0,8
C. Valenciana	-Gasto en consumo final de los hogares	0,3	1,5	0,4	0,2
España		1,0	1,1	0,0	0,7
C. Valenciana	- Gasto en consumo final de las AAPP y	0,1	2,2	3,0	1,9
España		1,3	0,8	1,1	1,0
C. Valenciana	Formación Bruta de capital	0,8	1,6	-0,8	-0,4
España		1,9	1,0	1,2	0,3
C. Valenciana	Gasto en consumo final + FBC	0,4	1,7	0,5	0,3
España		1,3	1,0	0,5	0,6

Fuente: Hispalink, Dirección General de Economía (Consellería de Economía, Hacienda y Empleo) e INE (CRE, CTRE y CNE).

Notes: Producto interior Bruto trimestral y sus componentes. Desestacionalizada y corregida de efectos de calendario. Tasas de variación intertrimestrales sobre índices de volumen encadenados. Referencia año 2000 = 100.



CÁLCULO DE LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

Millones de euros

VALENCIA

	2006(P)
I. SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	811
- Derechos reconocidos	13.464
- Obligaciones reconocidas	12.653
* Administración general	714
- Derechos reconocidos	12.106
- Obligaciones reconocidas	11.392
* Organismos	36
- Derechos reconocidos	353
- Obligaciones reconocidas	317
* Universidades	61
- Derechos reconocidos	1.005
- Obligaciones reconocidas	944
II. AJUSTES AL SALDO PRESUPUESTARIO	
Por aplicación de las normas del SEC-95	-160
- Transferencias de la Administración Central y de la Seguridad Social	39
- Transferencias de Fondos Comunitarios	-3
- Transferencias internas	-45
- Impuestos cedidos	24
- Recaudación incierta	-132
- Aportaciones de capital	-198
- Otros ajustes	155
III. OTRAS UNIDADES CONSIDERADAS COMO AA.PP. (*)	-434
IV. SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES TRANSFERIDOS	-79
V. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (I A IV)	138

(*) Entes públicos y sociedades mercantiles incluidos en el sector Administraciones Públicas a efectos de la contabilidad nacional.

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

Millones de euros

VALENCIA

	2007(P)
I. SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	737
- Derechos reconocidos	14.507
- Obligaciones reconocidas	13.770
* Administración general	607
- Derechos reconocidos	12.705
- Obligaciones reconocidas	12.098
* Organismos	67
- Derechos reconocidos	656
- Obligaciones reconocidas	589
* Universidades	63
- Derechos reconocidos	1.146
- Obligaciones reconocidas	1.083
II. AJUSTES AL SALDO PRESUPUESTARIO	
Por aplicación de las normas del SEC-95	-469
- Transferencias de la Administración Central y de la Seguridad Social	24
- Transferencias de Fondos Comunitarios	102
- Transferencias internas	-109
- Impuestos cedidos	0
- Recaudación incierta	-126
- Aportaciones de capital	-301
- Otros ajustes	-59
III. OTRAS UNIDADES CONSIDERADAS COMO AA.PP. (*)	-621
IV. SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES TRANSFERIDOS (**)	-895
V. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (I A IV)	-1.248
VI. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN sin tener en cuenta el déficit derivado de la deuda sanitaria	-401

(*) Entes públicos y sociedades mercantiles incluidos en el sector Administraciones Públicas a efectos de la contabilidad nacional.

(**) Incluye el efecto en la necesidad de financiación de la operación de saneamiento de deudas sanitarias generadas en ejercicios anteriores 2007 y que asciende a 847 millones de euros.

ANEXO VIII

**ACUERDO 4/2009 DEL CONSEJO DE POLÍTICA
FISCAL Y FINANCIERA RELATIVO A LA
IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN
LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-
FINANCIERO DE SANEAMIENTO PRESENTADO POR
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS
Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-
FINANCIERO DE SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS**



**ACUERDO 4/2009, DE 17 DE JUNIO, DEL CONSEJO
DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA, RELATIVO
A LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS
EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO-
FINANCIERO DE SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS**

En el uso de la competencia establecida en el apartado 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Consejo de Política Fiscal y Financiera considera idónea la definición de las políticas de ingresos y de gastos a aplicar por la Comunidad Autónoma de Illes Balears contenidas en la actualización del Plan económico-financiero de saneamiento para la corrección del desequilibrio presentada al Consejo por dicha Comunidad, en virtud de lo establecido en el apartado 7 del artículo 8 de la citada Ley.

**PLAN DE EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS**
motivado por la liquidación presupuestaria del ejercicio 2007

Noviembre 2008



Índice

I. INTRODUCCIÓN.....	177
II. DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS	179
II.1. Ingresos corrientes: fuerte dependencia de los impuestos indirectos.....	179
Ingresos tributarios	180
II.2. Gastos corrientes: Tensiones en los gastos de funcionamiento.....	185
II.2.1. Detalle de los gastos de IB-Salut	190
II.3. Principales magnitudes presupuestarias y cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria	191
II.4. Análisis de inversiones	198
II.5. Grado de ejecución presupuestaria.....	202
II.6. Grado de realización presupuestaria	205
II.7. Estado de Remanente de Tesorería.....	206
II.8. Nivel de endeudamiento.....	108
III. AJUSTE DEL DÉFICIT A LA SITUACIÓN CÍCLICA DE LA ECONOMÍA.....	211
IV. CONCLUSIONES.....	211
ANEXO I. DESVIACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DE 2007 CON RESPECTO A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL PEF 2006-2008.....	214
ANEXO II. SEGUIMIENTO Y VIABILIDAD ACTUAL DE LAS MEDIDAS INCORPORADAS EN EL PLAN ECONÓMICO – FINANCIERO	216



I. INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el diagnóstico de la situación económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Illes Balears durante el período 2005-2007, habiendo incumplido en este último ejercicio el objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para dicho año. A finales de dicho ejercicio han concurrido tres factores clave que han provocado un saldo no financiero deficitario por encima del objetivo fijado en el anterior Plan de Equilibrio Económico-Financiero: los primeros síntomas de la desaceleración económica, una caída especialmente acusada de la demanda de vivienda con respecto a la media española y la tensión generada por el crecimiento demográfico y las necesidades de dotación de infraestructuras sanitarias y educativas que generan. A esto debe añadirse el desfavorable balance del sistema de financiación autonómica para la Comunidad Autónoma que no ha garantizado una evolución de los recursos equiparable al comportamiento demográfico registrado y por el que todavía no se ha visto compensada.

En cuanto a las disposiciones previstas en la normativa de estabilidad presupuestaria por incumplimiento del objetivo de estabilidad, debe tenerse en cuenta que la liquidación del ejercicio 2007 atendiendo a la redacción con carácter anterior a la reforma aprobada en 2006, sería de aplicación la exigencia de equilibrio en el ejercicio o de ajuste a los objetivos de los planes económico-financieros aprobados en su caso; los ejercicios sucesivos deberán ajustarse a la nueva normativa que establece el cumplimiento de equilibrio presupuestario en el ciclo, máxime cuando los indicadores económicos prevén un acentuado deterioro del crecimiento económico en los próximos ejercicios y por tanto, se cumplen holgadamente las previsiones exigidas para poder incurrir en déficit en caso de crecimiento económico inferior al potencial (umbral fijado en el 2%).

En consecuencia, **el presente diagnóstico evalúa** -una vez analizada la evolución de ingresos y gastos y explicadas las causas del desequilibrio no financiero- **la situación económico-financiera de la Comunidad Autónoma**



de Baleares a cierre de 2007 descontando al saldo no financiero en términos de SEC 95 la aplicación del déficit del 0,25% del PIB regional por inversiones productivas.

Adicionalmente, este documento aporta los argumentos necesarios para justificar que en 2008 la Comunidad incrementa también su endeudamiento en el importe necesario (386,11 millones de euros) para financiar el déficit en el que incurrió en 2007 y que supuso la desviación de su objetivo de estabilidad para dicho ejercicio, en la parte que no fue ya incluida en el Programa Anual de Endeudamiento de 2007 para financiar el déficit contemplado en el Plan de Equilibrio Económico Financiero 2006-2008.

Por último, siguiendo las recomendaciones realizadas en su momento por el Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre los contenidos mínimos que debe cubrir el Plan de Equilibrio Económico-Financiero se han incorporado al análisis las liquidaciones de 2005, 2006 y 2007; esto es, las referidas al ejercicio deficitario y los dos anteriores al mismo.



II. DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

El análisis presupuestario que se presenta a continuación se ha elaborado a partir de las liquidaciones de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 referidas a los presupuestos consolidados de CAIB con el IB Salut.

El diagnóstico de la situación económico-financiera ha permitido detectar las principales debilidades de la dinámica presupuestaria en los tres últimos ejercicios y, en particular, la evolución advertida en 2007. Las principales razones que justifican las tensiones presupuestarias de la Comunidad Autónoma se centran por el lado del gasto, en el aumento de las necesidades sanitarias y educativas que ha provocado el crecimiento demográfico no integrado en el modelo de financiación autonómica; y por el lado del ingreso, el efecto negativo de la evolución del ciclo económico y del mercado inmobiliario sobre la recaudación por imposición indirecta.

II.1. Ingresos corrientes: fuerte dependencia de los impuestos indirectos

Los últimos ejercicios liquidados siguen confirmando la fuerte dependencia de la Comunidad Autónoma de los recursos obtenidos por impuestos indirectos, cuyo peso relativo en 2007 supone treinta puntos porcentuales más que el de la media nacional. Por este motivo, la Comunidad Autónoma se ha visto especialmente perjudicada en materia de financiación por la evolución adversa de su PIB regional en los últimos años. Los ejercicios 2006 y 2007 ponen de manifiesto una progresiva caída del peso relativo de la tributación indirecta sobre el conjunto: entre 2005 y 2007, la significatividad cae casi tres puntos porcentuales.

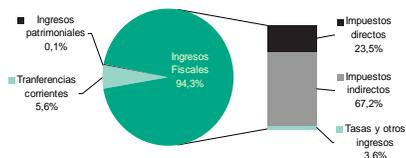


Tabla 1. ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS CORRIENTES
(PORCENTAJE SOBRE DERECHOS RECONOCIDOS. CONSOLIDADO CAIB+IB-Salut)

CAPÍTULOS	ILLES BALEARS		
	2005	2006	2007
1. IMPUESTOS DIRECTOS	22,4	21,8	23,5
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	69,9	68,6	67,2
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	4,2	3,7	3,6
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3,5	5,7	5,6
5. INGRESOS PATRIMONIALES	0,1	0,1	0,1
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	100,0	100,0	100,0

Fuente: CAIB

Gráfico 1. Estructura de los Ingresos Corrientes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
(Derechos reconocidos. Consolidado CAIB+IB-Salut 2007)



En términos de euros por habitante, se aprecia un deterioro de los derechos reconocidos en concepto de imposición indirecta, reduciéndose en un -1,2% en 2007, en contraste con el crecimiento del 11% que había arrojado en 2006.

TABLA 2. ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS CORRIENTES
(EN EUROS POR HABITANTE. CONSOLIDADO CAIB+IB-Salut)

CAPÍTULOS	ILLES BALEARS				
	2005	2006	2007	Δ 06/05	Δ 07/06
1. IMPUESTOS DIRECTOS	568,17	626,85	679,54	10,3%	8,4%
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	1.775,40	1.970,40	1.946,14	11,0%	-1,2%
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	106,44	107,45	104,53	0,9%	-2,7%
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	89,65	162,98	161,35	81,8%	-1,0%
5. INGRESOS PATRIMONIALES	1,49	3,05	3,85	103,9%	26,5%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.541,16	2.870,72	2.895,41	13,0%	0,9%
POBLACIÓN DE DERECHO	983.131	1.001.062	1.030.650		

Fuente: CAIB, INE

Ingresos tributarios¹

A continuación, se analizan la evolución en los ejercicios 2006 y 2007 de las principales figuras tributarias. No obstante, en términos agregados, los impuestos directos registraron un buen comportamiento mientras que fue la

¹ Se consideran los ingresos tributarios íntegros, esto es, sin descontar el Fondo de Suficiencia.



tributación indirecta la que sufrió una fuerte desaceleración en su crecimiento, incrementándose tan sólo en un 1,7%.

Por su significatividad sobre el conjunto -más del 24% de los recursos fiscales en 2006-, puede concluirse que este desfavorable comportamiento de la imposición indirecta se debe a la reducción en 2007 del 4,4% de los ingresos reconocidos por Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que representaban en 2006, lo que supone una pérdida en términos monetarios de más de 28 millones de euros.

TABLA 3. INGRESOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

En millones de euros

CONCEPTOS	EJERCICIO 2006		EJERCICIO 2007		Δ 2007-2006
	D.Rec. propios	% s/Ing.	D.Rec. propios	% s/Ing.	
1. IMPUESTOS DIRECTOS	627,52	23,2%	700,37	25,0%	11,6%
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	1.972,49	73,0%	2.005,79	71,6%	1,7%
1+2. TOTAL IMPUESTOS	2.600,01	96,3%	2.706,16	96,6%	4,1%
IRPF	497,92	18,4%	560,17	20,0%	12,5%
Impuesto s/ sucesiones y donaciones	87,34	3,2%	91,02	3,3%	4,2%
Impuestos s/ patrimonio	42,26	1,6%	49,18	1,8%	16,4%
Impuesto s/ T.Patrim. y AJD	653,73	24,2%	625,06	22,3%	-4,4%
IVA	900,43	33,3%	974,37	34,8%	8,2%
Impuestos Especiales cedidos	371,33	13,8%	356,94	12,7%	-3,9%
Canon saneamiento aguas	46,99	1,7%	49,43	1,8%	5,2%
3.- TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS	100,32	3,7%	94,29	3,4%	-6,0%
Tasa s/ juego	58,23	2,2%	58,71	2,1%	0,8%
Otras tasas	11,41	0,4%	8,73	0,3%	-23,5%
Otros ingresos derivados prest. Ser.	1,03	0,0%	1,17	0,0%	14,1%
Venta de bienes	0,51	0,0%	0,48	0,0%	-5,6%
Reintegros operaciones corrientes	4,15	0,2%	4,58	0,2%	10,3%
Otros ingresos	24,98	0,9%	20,62	0,7%	-17,5%
INGRESOS PROPIOS (1+2+3)	2.700,33	100,0%	2.800,45	100,0%	

(*) Sin consolidar con IB - Salut

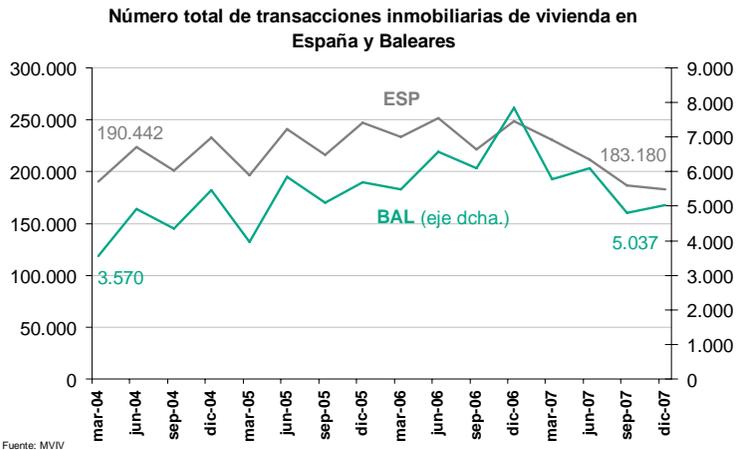
- Las principales figuras de la **tributación directa** como IRPF, Sucesiones y Donaciones y Patrimonio registran en todos los casos un incremento interanual positivo que permite compensar las caídas registradas en los ingresos por Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (28,7 millones de euros), así como por Impuestos especiales (14,4 millones de euros)



- o El **IRPF**, que supone en 2006 el 18,4% de la recaudación, arroja un crecimiento interanual del 12,5%.
- o La recaudación por **Sucesiones y Donaciones y Patrimonio**, con un peso relativo conjunto que apenas supera el 5%, registran crecimientos del 4,2% y del 16,4%, respectivamente.
- Los derechos reconocidos procedentes de la tributación por **IVA**, el 33,3% de los ingresos fiscales en 2006, experimentan en 2007 una recuperación de la ralentización sufrida en ejercicios anteriores, alcanzando un crecimiento del 8,2%.
- Sin embargo, es la recaudación por **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** la que explica principalmente la desaceleración de los ingresos de naturaleza fiscal. Con un peso relativo del 24,2% sobre los ingresos fiscales, se reducen en 2007 en un 4,4%, lo que significa una caída de más de 28 millones de euros. Este deterioro de los derechos reconocidos por Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se explica por la caída de la demanda de vivienda en 2007 que ha sido especialmente acusada en la Comunidad Autónoma con una reducción de más de 5.000 unidades, lo que supone un descenso del 16,5%. En concreto, si se compara el cuarto trimestre de 2006 con el mismo de 2007, el número de transacciones de vivienda en Baleares se redujo en 2.800 unidades, una reducción del 36% superior al descenso medio nacional del 26,2%.



Gráfico 2. Evolución de las transacciones inmobiliarias.

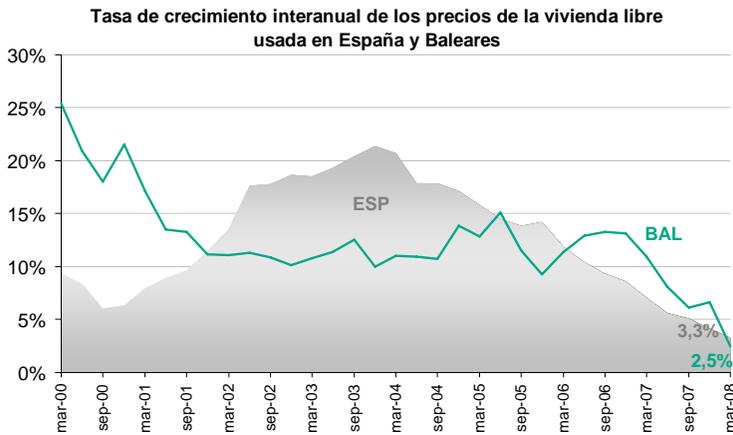


El efecto de este descenso de la demanda sobre los ingresos tributarios está en función del peso que supone **las transacciones de vivienda usada sobre el total de transacciones inmobiliarias: en Baleares esta ratio se sitúa en el 65,2% en 2007, significativamente superior a la media española** que registra un valor del 51%.

Asimismo, también la evolución del precio de la vivienda usada ha contribuido a esta minoración en el nivel de recursos tributarios. La moderación en el crecimiento del precio de este tipo de vivienda ha llegado más tarde en la Comunidad Autónoma, si bien ha sido más intensa.



Gráfico 3. Evolución de los precios de la vivienda libre usada.



Fuente: MVIV

- Asimismo, los **Impuestos especiales cedidos**, que representaban en 2006 un 13,8%, también sufren un importante descenso en 2007: el 3,9% interanual, lo que supone en términos monetarios 14,4 millones de euros menos que en el ejercicio anterior.
- En cuanto al capítulo III, **Tasas, precios públicos y otros ingresos**, los derechos reconocidos también registran un decrecimiento, el 6%, con respecto a los valores de 2006. En concreto, la Tasa sobre el Juego, la más significativa sobre el conjunto, se estanca prácticamente con un crecimiento del 0,8%. Aunque con un menor peso relativo, el epígrafe de Otras tasas registró una fuerte caída del 23,5%, lo que representa una pérdida de 2,7 millones de euros.



II.2. Gastos corrientes: Tensiones en los gastos de funcionamiento

El Plan Económico-Financiero 2006-2008 diagnosticó un importante peso de los gastos de funcionamiento con respecto al resto de las regiones españolas. En el tiempo transcurrido, **la brecha de más de ocho puntos entre la media del peso relativo de dichos gastos sobre el total del gasto corriente entre el conjunto nacional y Baleares se ha estrechado manteniendo en 2007 una distancia de un punto porcentual.**

En cuanto a su evolución durante el período 2005-2007, conviene destacar la reducción de casi dos puntos porcentuales del peso relativo de los Gastos de personal sobre el conjunto de gastos corrientes, así como el mantenimiento de la significatividad de los Gastos en bienes y servicios en torno al 20%, ganando apenas medio punto en dicho período de tiempo.

A este respecto, el ejercicio 2005 (año de elaboración del PEF 2006-2008) representó un incremento muy relevante de los gastos corrientes con respecto a 2004: el 24,6% en contraste con 13,3% registrado en el ejercicio anterior. Si bien el ejercicio 2006 refleja un importante esfuerzo de contención, el gasto corriente sigue creciendo a una tasa relativamente alta, 9,6%. Por tanto se deducen fuertes tensiones en los gastos de funcionamiento que comprometen la prestación actual de los servicios sociales básicos, sanidad y educación, y que provocan potencialmente un repunte sustancial del gasto corriente en 2007 que se pone de manifiesto especialmente en la Compra de bienes y servicios, con un incremento interanual del 15,4% así como la dificultad para recortar las Transferencias corrientes. La necesidad de dar respuesta a la creciente demanda educativa en las Illes Balears determina un gasto dirigido a los centros de educación concertada de 146 millones de euros, el 13,7% del conjunto de Transferencias corrientes.



TABLA 4. ESTRUCTURA DE LOS GASTOS CORRIENTES
(PORCENTAJE SOBRE OBLIGACIONES RECONOCIDAS. CONSOLIDADO CAIB+IB-Salut)

CAPÍTULOS	ILLES BALEARS		
	2005	2006	2007
1. GASTOS DE PERSONAL	39,3	38,4	37,6
2. COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	20,1	20,0	20,6
3. GASTOS FINANCIEROS	1,5	1,9	1,8
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39,1	39,7	39,9
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	100,0	100,0	100,0

Fuente: CAIB

TABLA 5. EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS CORRIENTES 2005 - 2007

CAPÍTULOS	2005	2006	06/05	2007	07/06
1. GASTOS DE PERSONAL	853,84	913,78	7,0%	1.003,62	9,83%
2. COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	436,33	477,09	9,3%	550,48	15,38%
3. GASTOS FINANCIEROS	32,44	44,98	38,6%	49,06	9,08%
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	850,90	945,36	11,1%	1.065,95	12,76%
GASTOS CORRIENTES	2.173,52	2.381,21	9,6%	2.669,11	12,09%

Fuente: CAIB. Consolidado con IB Salut.

Gráfico 4. Estructura de los Gastos Corrientes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (Obligaciones reconocidas. Consolidado CAIB+IB-Salut. 2007)

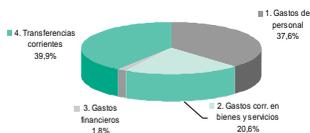


TABLA 6. ESTRUCTURA DE LOS GASTOS NO FINANCIEROS
(EN EUROS POR HABITANTE. CONSOLIDADO CAIB+IB-Salut)

CAPÍTULOS	ILLES BALEARS		
	2005	2006	2007
1. GASTOS DE PERSONAL	868,49	912,82	973,77
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	443,82	476,58	534,11
3. GASTOS FINANCIEROS	33,00	44,93	47,60
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	865,50	944,36	1.034,25
TOTAL GASTOS CORRIENTES	2.210,81	2.378,69	2.589,74
6. INVERSIONES REALES	379,83	246,71	286,35
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	189,34	265,93	320,38
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	2.779,98	2.891,34	3.196,47
POBLACIÓN DE DERECHO	983.131	1.001.062	1.030.650

Fuente: CAIB, INE



El gasto per cápita en capítulo II se incrementa en el último ejercicio disponible en un 12%, y el del conjunto de gastos no financieros crece de forma más moderada en un 10,5%.

Análisis de la evolución reciente de los distintos capítulos de gasto de CAIB.

Los gastos de personal crecieron en 2007 un 9,1%. Este crecimiento se explica fundamentalmente por el comportamiento de las retribuciones de funcionarios y personal estatutario, que representan más del 80% del capítulo I en 2007 y crecen ligeramente por encima del 10%. **Los esfuerzos en la moderación de estos gastos se han concentrado en la Retribución de Altos cargos**, que tan sólo han crecido a un 3,3% y la reducción de las **Retribuciones a Otro personal** (-1,9%) y los **Incentivos al rendimiento**, que si bien tienen una baja significatividad, decrecen en más del 10%.

TABLA 7. DESGLOSE DE LOS PRINCIPALES GASTOS DE PERSONAL (*)

Obligaciones Reconocidas. En miles de euros y %

CONCEPTOS	2006	% sobre total	2007	% sobre total	Cmto. 07-06
Art. 10 Retribución de Altos Cargos	8.468,30	1,58%	8.745,28	1,49%	3,27%
Art. 11. Retribución de Personal Eventual	3.345,35	0,62%	3.651,24	0,62%	9,14%
Art. 12. Retribuciones de funcionarios y p.estatutario	428.619,76	79,94%	471.645,34	80,60%	10,04%
Art. 13. Laborales	21.137,69	3,94%	23.037,28	3,94%	8,99%
Art. 14. Otro personal	6.841,88	1,28%	6.713,90	1,15%	-1,87%
Art. 15 Incentivos al rendimiento	3.640,73	0,68%	3.275,96	0,56%	-10,02%
Art. 16. Cuotas, prestaciones y gastos sociales	64.104,92	11,96%	68.070,72	11,63%	6,19%
TOTAL CAP. I GASTOS DE PERSONAL	536.158,64	100,00%	585.139,72	100,00%	9,14%

(*) Sin consolidar con el IB-Salut

Si nos detenemos en la **evolución de los principales gastos por Compras de bienes y servicios de la CAIB (sin consolidar con IB-Salut)** se aprecia **un comportamiento algo más moderado, aunque por encima del 10%**. No obstante, los gastos correspondientes a Reparaciones, mantenimiento y conservación (el 3% del conjunto) son los que registran el aumento más relevante en el último ejercicio, situándose en un 31%. Por su importancia relativa, son las **reparaciones correspondientes a los equipos para el proceso de información, con una tasa de crecimiento superior al 34%**, las que han provocado este repunte; si bien las ocasionadas por el mantenimiento



de edificios y otras construcciones, con un menor peso relativo, ha registrado un crecimiento superior, el 60,3%.

De forma más contenida, también los gastos procedentes de Material, suministros y otros han provocado parcialmente un repunte en los gastos del capítulo II registrando una tasa de crecimiento del 10,4%. Son los gastos en concepto de Trabajos realizados por empresas y profesionales junto con los de funcionamiento de centros docentes no universitarios los que representan el mayor peso relativo sobre el conjunto – el 44,2% - habiendo registrado adicionalmente las mayores tasas de crecimiento, el 20,5% y el 11,5%, respectivamente.

TABLA 8. DESGLOSE DE LOS PRINCIPALES GASTOS POR BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS (*)

Obligaciones Reconocidas. En miles de euros y %

CONCEPTOS	2006	% sobre total	2007	% sobre total	Cmto. 07-06
Art. 20 Arrendamientos y Cánones	6.351,95	6,70%	6.853,65	6,56%	7,90%
- Terrenos y bienes naturales	87,27	0,09%	87,32	0,08%	0,05%
- Edificios y otras construcciones	5.578,47	5,89%	5.802,89	5,55%	4,02%
- Maquinaria, instalaciones y utillaje	260,53	0,27%	404,33	0,39%	55,20%
- Material de transporte	100,39	0,11%	137,38	0,13%	36,85%
- Mobiliario y enseres	150,29	0,16%	26,64	0,03%	-82,27%
- Equipos para el proceso de la información	175,00	0,18%	395,09	0,38%	125,76%
- Otro inmovilizado material	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	-
- Cánones	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	-
Art. 21 Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	2.925,40	3,09%	3.836,34	3,67%	31,14%
-	1,81	0,00%	-	-	-100,00%
- De edificios y otras construcciones	514,18	0,54%	824,21	0,79%	60,30%
- De maquinaria, instalaciones y utillaje	973,16	1,03%	1.155,70	1,11%	18,76%
- De material de transporte	212,04	0,22%	236,87	0,23%	11,71%
- De mobiliario y enseres	152,66	0,16%	189,01	0,18%	23,81%
- De equipos para el proceso de la información	1.025,00	1,08%	1.379,18	1,32%	34,55%
- De otro inmovilizado material	46,55	0,05%	51,35	0,05%	10,31%
Art. 22 Material, Suministros y Otros	76.926,03	81,17%	84.921,31	81,23%	10,39%
- Material de Oficina	2.789,01	2,94%	3.119,35	2,98%	11,84%
- Suministros	5.130,84	5,41%	5.159,85	4,94%	0,57%
- Comunicaciones	5.226,96	5,52%	5.543,22	5,30%	6,05%
- Transportes	7.606,34	8,03%	7.764,32	7,43%	2,08%
- Primas de seguros	345,97	0,37%	357,05	0,34%	3,20%
- Tributos	461,35	0,49%	516,50	0,49%	11,95%
- Gastos diversos	13.422,89	14,16%	13.207,40	12,63%	-1,61%
- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	27.336,28	28,84%	32.951,28	31,52%	20,54%
- Gastos de funcionamiento de centros docentes no univ.	14.606,39	15,41%	16.302,34	15,59%	11,61%
Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio	6.578,80	6,94%	7.054,69	6,75%	7,23%
- Dietas, locomoción y traslados	6.548,11	6,91%	7.020,51	6,72%	7,21%
- Asistencias y pernoctaciones	6,21	0,01%	9,21	0,01%	48,31%
- Otras indemnizaciones	24,48	0,03%	24,97	0,02%	2,01%
Art. 24 Dotación para Servicios Nuevos	385,91	0,41%	302,30	0,29%	-21,67%
Art. 25 Conciertos de Servicios Sociales	1.604,85	1,69%	1.578,91	1,51%	-1,62%
TOTAL CAP. 2 GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	94.772,94	100,00%	104.547,20	100,00%	10,31%

(*) Sin consolidar con el IB-Salut



Las Transferencias corrientes realizadas por la CAIB crecen en 2007 un 13,1%. Es la correspondiente al Servicio de Salud la que representa un mayor peso relativo sobre el conjunto con un 56,3% en 2006, y experimenta un crecimiento del 11,8%.

Le siguen en importancia relativa, las Transferencias a empresas públicas y otros entes de la CAIB, que tras registrar un crecimiento del 32,1% pasan a representar el 12% del total. Por su representatividad sobre el agregado, ha sido la evolución de las subvenciones a empresas públicas no societarias y otros entes públicos la causa principal de la tensión en esta línea de gasto corriente, con un incremento interanual del 32,4%.

También se ha apreciado un cierto incremento en las Transferencias corrientes dirigidas a familias e instituciones sin ánimo de lucro, que crecen más del 11% en 2007.

TABLA 9. DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Obligaciones Reconocidas. En miles de euros y %

CONCEPTOS	2006	% sobre total	2007	% sobre total	Cmo. 07-06
Art. 40 A la Administración General del Estado	209.622,91	12,28%	229.543,54	11,89%	9,50%
Art. 42 Al Servicio de Salud de Illes Balears	960.477,01	56,28%	1.073.987,77	55,62%	11,82%
Art. 44 A empresas públicas y otros entes del sector público del CAIB	175.878,64	10,31%	232.169,38	12,02%	32,01%
A empresas públicas societarias del CAIB	13.844,81	0,81%	14.620,31	0,76%	5,60%
A empresas públicas no societarias y otros entes públicos	121.912,20	7,14%	161.386,88	8,36%	32,38%
A empresas vinculadas a la Comunidad Autónoma	0,00	0,00%	12,00	0,00%	
A consorcios en los que participa la Comunidad Autónoma	13.234,11	0,78%	19.608,79	1,02%	48,17%
A fundaciones en que participa la Comunidad Autónoma	26.887,53	1,58%	36.541,39	1,89%	35,90%
Art. 45 A Comunidades Autónomas	137,60	0,01%	500,00	0,03%	263,37%
Art. 46. A Corporaciones Locales	136.710,54	8,01%	150.364,70	7,79%	9,99%
A Ayuntamientos	16.811,77	0,99%	17.147,97	0,89%	2,00%
A Consells insulares	113.547,51	6,65%	117.286,22	6,07%	3,29%
A empresas públicas y otros entes públicos	4.818,37	0,28%	14.489,47	0,75%	200,71%
A otros entes territoriales	1.532,89	0,09%	1.441,04	0,07%	-5,99%
Art. 47 A empresas privadas	23.978,51	1,41%	22.876,61	1,18%	-4,60%
Art. 48 A familias e instituciones sin fines de lucro	199.294,66	11,68%	221.237,81	11,46%	11,01%
Art. 49 Al exterior	495,60	0,03%	182,19	0,01%	-63,24%
TOTAL CAP. IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.706.595,47	100,00%	1.930.861,99	100,00%	13,14%



II.2.1. Detalle de los gastos de IB-Salut

Con el objetivo de identificar posibles tensiones presupuestarias que derivan en la insuficiencia financiera de la Comunidad Balear, se ha analizado también el Presupuesto de gastos liquidado de IB – Salut para los ejercicios 2006-2007.

TABLA 10. DESGLOSE DE LOS GASTOS DE IB-SALUT

Obligaciones Reconocidas. En euros y %

CONCEPTOS	2006	% sobre total	2007	% sobre total	Cmto. 07-06
Gastos de personal	377.626.316,08	37,49%	418.477.261,94	36,47%	10,82%
Altos cargos	0,00	0,00%	25.096,22	0,00%	-
Retribución personal funcionario y estatutario	223.478.977,44	22,19%	252.629.033,90	22,01%	13,04%
Laborales	4.219.064,32	0,42%	4.548.495,53	0,40%	7,81%
Otro personal	972.190,35	0,10%	833.552,00	0,07%	-14,26%
Incentivos al rendimiento	78.852.547,60	7,83%	85.415.181,55	7,44%	8,32%
Cuotas, prestaciones y gastos sociales	70.103.536,37	6,96%	75.025.902,74	6,54%	7,02%
Gastos en compras de bienes y servicios	382.312.599,01	37,95%	445.929.228,76	38,86%	16,64%
Arrendamientos y cánones	502.547,92	0,05%	693.709,29	0,06%	38,04%
Reparaciones y mantenimiento	5.227.889,83	0,52%	7.094.122,31	0,62%	35,70%
Material, suministros y otros	114.529.819,87	11,37%	119.517.221,60	10,42%	4,35%
Indemnizaciones por razones de servicio	783.980,19	0,08%	863.481,76	0,08%	10,14%
Asistencia sanitaria mediante otros medios	261.268.361,20	25,94%	317.760.693,80	27,69%	21,62%
Gastos financieros	2.739.081,99	0,27%	2.738.177,36	0,24%	-0,03%
Transferencias corrientes	199.244.408,62	19,78%	209.080.196,00	18,22%	4,94%
Inversiones reales	39.593.764,41	3,93%	70.024.215,17	6,10%	76,86%
Inversión nueva asociada al funcionamiento de	30.977.032,66	3,08%	58.771.986,21	5,12%	89,73%
Inversión de reposición asociada al funciona	8.426.961,05	0,84%	3.457.513,04	0,30%	-58,97%
Inversión inmaterial	189.770,70	0,02%	7.794.715,92	0,68%	4007,44%
Transferencias de capital	5.813.340,00	0,58%	1.284.814,73	0,11%	-77,90%
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	1.007.329.510,11	100,00%	1.147.533.893,96	100,00%	13,92%

Como puede apreciarse son los Gastos en Compras de Bienes y Servicios (capítulo II) los que representan la mayor porción de gasto no financiero, con un 38,9% en 2007. El incremento interanual de este capítulo, el 16,6%, se sitúa por encima de la media de la evolución del total del gasto no financiero, el 13,9%. Es la **Asistencia sanitaria a través de otros medios**, con un 27,7% en 2007, la que explica buena parte del incremento registrado, al presentar un crecimiento interanual del 21,6%.



También registra **un fuerte crecimiento, la inversión nueva asociada al funcionamiento del servicio con el fin de cubrir las necesidades derivadas del incremento poblacional y la infradotación de equipamiento de partida.** Esta partida que suponía en 2006 el 3,1%, crece hasta el 5,1% en 2007.

Con el objeto de dar cobertura a la creciente población balear, el ritmo de crecimiento de los Gastos de personal se sitúa en un 10,8%.

II.3. Principales magnitudes presupuestarias y cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria

La evolución del ahorro bruto de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha presentado un comportamiento discontinuo. Mientras en 2006 el nivel de ahorro se elevó en un 51,7% con respecto al registrado en 2005, en 2007, este experimentó un claro deterioro al reducirse en un 36%. Asimismo, el ahorro bruto en términos de ingresos corrientes también ha sufrido un claro retroceso, descendiendo desde el 17,1% hasta el 10,6%. Este negativo comportamiento del último ejercicio se debe a la conjunción del estancamiento de los ingresos corrientes, que tan sólo aumentaron en un 3,8% y del repunte observado en la evolución del gasto corriente, que crece al 12% y acelera su crecimiento en dos puntos y medio con respecto a 2006.

Como ya se advirtió, la contención en los ingresos corrientes se explica principalmente a través de la evolución de la imposición indirecta, que registra una fuerte desaceleración como resultado del descenso en el nivel de recursos obtenidos por Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y los Impuestos especiales cedidos, que suponían conjuntamente el 38% de los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma en 2006. La contracción de la demanda de vivienda, que en Baleares está especialmente concentrada en la vivienda usada, junto con una caída más fuerte que en el conjunto nacional del precio medio de la vivienda usada explican esta evolución.



A esta circunstancia, se le suman las dificultades en contener el gasto corriente, añadiendo mayor tensión al presupuesto como consecuencia de la necesidad de hacer frente a un incremento de los usuarios de los servicios sociales básicos, educación y sanidad, que el actual modelo de financiación autonómica no compensa económicamente. En concreto, los gastos corrientes crecen en un 12,1% como resultado del fuerte repunte en el crecimiento del capítulo II, Compras de bienes y servicios, (15,4%) y el capítulo IV, Transferencias corrientes (12,8%).

Por otra parte, el saldo por operaciones de capital también sufre un importante deterioro en 2007, incrementándose el déficit en casi el 24,9%. Si bien, el ejercicio 2006, como consecuencia de la aplicación del primer Plan de Equilibrio, impuso la contención de los gastos de capital que se redujeron en un 8,3%, la necesidad imperativa de superar la infradotación de infraestructuras educativas y sanitarias para dar cabida a los nuevos usuarios ha exigido elevar los gastos de capital en 2007 un 21,9% con respecto a los del ejercicio precedente.

Obviamente, el limitado ahorro bruto obtenido en 2007 no ha podido absorber el déficit de capital generado, arrojando un saldo no financiero negativo en términos presupuestarios de -267,9 millones de euros, que invierte el signo del registrado en 2006.

Si se adiciona al déficit no financiero, la variación neta de activos financieros, que arroja un saldo de -0,4 millones de euros, la necesidad de endeudamiento en 2007 se sitúa en -268,3 millones. Tampoco, los ingresos por pasivos financieros son suficientes para equilibrar el presupuesto, por lo que se arroja un resultado presupuestario negativo de 211,7 millones de euros.

Por lo que respecta a la evolución de la carga financiera, ésta se ha mantenido estable en torno al 3% de los ingresos corrientes, acusando un ligero repunte de una décima en 2007.



En conclusión, **el deterioro de la situación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Baleares, se debe a la conjunción de las siguientes circunstancias:**

1. La fuerte desaceleración en la recaudación de los ingresos tributarios motivada por las primeras señales de ralentización de la economía y del estancamiento del mercado inmobiliario en la Comunidad Autónoma. En particular, es la tributación indirecta vinculada a las transmisiones de vivienda de segunda mano, la que explica principalmente la inesperada evolución de los recursos tributarios de la Comunidad balear.
2. La evolución demográfica de la Comunidad Autónoma impide contener la evolución de los gastos de funcionamiento derivados de la prestación de servicios sociales básicos, educación y sanidad.
3. La necesidad apremiante de dar cabida en el sistema a los nuevos usuarios de los servicios básicos origina nuevos incrementos en los gastos de capital ocasionados por la creación de nuevos centros educativos y sanitarios principalmente.
4. Balears ha constituido un caso atípico, tal y como se reconoce en el Anexo I del informe del Grupo de Trabajo de Población de 2005 elaborado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera: "(...) salvo las dos excepciones de Baleares y, en menor medida La Rioja, existe una correspondencia casi exacta entre las Comunidades Autónomas que más incremento de población han experimentado y aquellas que han obtenido un mayor incremento de sus tributos compartidos". Así pues, el informe ofrece un primer dato sobre el desajuste financiero que provoca el actual modelo de financiación actual en la hacienda Balear.



Este desajuste viene corroborado por el hecho de que la regla de evolución del Fondo de Suficiencia no recoge adecuadamente la evolución de ingresos y necesidades. El texto del Consejo de Política Fiscal y Financiera remarca que “(...) la evolución homogénea del Fondo de Suficiencia ha penalizado fuertemente a las CC.AA que más incremento de población han experimentado, mientras que ha favorecido claramente a las que han tenido menor incremento o incluso reducción de la población. Lógicamente, la financiación total por habitante reflejará ponderadamente ambos efectos.”

Adicionalmente, cabe tener en cuenta que en la realidad el desajuste financiero es mayor al provocado por la evolución de los ingresos, porque también debería tenerse en cuenta la evolución de las necesidades de financiación. En este sentido, el informe destaca que “existe una Comunidad Autónoma, Baleares, en la que sus recursos han sido ligeramente inferiores a sus necesidades hipotéticas en términos reales como consecuencia del fuerte incremento experimentado en la población y del reducido incremento experimentado por sus tributos compartidos.”

Por lo tanto, es de esperar que es situación de perjuicio financiero de Baleares con respecto al resto de regiones reciba un tratamiento adecuado en la revisión del modelo de financiación que se está planteando.



TABLA 11. CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE AHORRO
PRESUPUESTO CORRIENTE. CONSOLIDADO CAIB+IB-Salut

En términos de Derechos y Obligaciones Reconocidos. En millones de euros

PARTIDAS	2005	2006	2007
1.- INGRESOS CORRIENTES (Capítulos 1 al 5)	2.498,29	2.873,77	2.984,16
2.- GASTOS CORRIENTES (Capítulos 1 al 4)	2.173,52	2.381,21	2.669,11
3.- AHORRO BRUTO [1-2]	324,77	492,55	315,05
4.1.- INGRESOS DE CAPITAL (Capítulos 6 al 7)	63,71	46,57	42,35
4.2.- GASTOS DE CAPITAL (Capítulos 6 al 7)	559,57	513,19	625,33
4.- SALDO DE CUENTAS DE CAPITAL	-495,86	-466,62	-582,98
5.- SALDO NO FINANCIERO	-171,08	25,93	-267,93
6.- GASTOS FINANCIEROS (Capítulo 3)	32,44	44,98	49,06
7.- SALDO PRIMARIO	-138,64	70,91	-218,87
8.- VARIACIÓN NETA ACTIVOS FINANCIEROS	-3,21	-0,67	-0,38
9.- (+) CAPACIDAD / (-) NECESIDAD DE ENDEUDAMIENTO [5+8]	-174,29	25,26	-268,31
10.- VARIACIÓN NETA PASIVOS FINANCIEROS	380,00	104,00	56,65
11.- RESULTADO PRESUPUESTARIO [9+10]	205,71	129,26	-211,66
12.- AHORRO NETO PRESUPUESTARIO [3 - Capítulo 9 de Gastos]	282,50	450,48	272,98
INDICADORES			
A.- CARGA FINANCIERA (En porcentajes) <i>(Cap. 3 + Cap. 9 gastos) / Cap. 1 a 5 ingresos</i>	3,0%	3,0%	3,1%
B.- NIVEL DE AHORRO (En porcentajes) [3/1]	13,0%	17,1%	10,6%
C.- NIVEL DE SALDO NO FINANCIERO (En porcentajes) [5/1]	-7,0%	0,9%	-9,0%



Si bien, los resultados registrados confirmaron el cumplimiento de los objetivos de estabilidad en el primer año de ejecución del PEF (ejercicio 2006) debe tenerse en cuenta que en dicho ejercicio ya se evidenciaron ciertas tensiones derivadas de las prestaciones de los servicios educativos y sanitarios (personal y dotaciones de medios) que desviaron el saldo de déficit en términos de contabilidad nacional en más de 53 millones con respecto a las previsiones contenidas en el PEF. No obstante, esta desviación no impidió que la Comunidad Autónoma de Baleares cumpliera con el objetivo de estabilidad fijado para 2006 en un 0,03% del PIB.



TABLA 12. CALCULO DE LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN 2005-2007
(REALIZADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL ESTADO)

Millones de euros

ILLES BALEARS

	2005 (P)	2006 (P)	2007 (P)
I. SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	-347	5	-247
- Derechos reconocidos	2.649	3.018	3.119
- Obligaciones reconocidas	2.996	3.013	3.366
* Administración general	-352	-3	-252
- Derechos reconocidos	2.521	2.874	2.973
- Obligaciones reconocidas	2.873	2.877	3.225
* Organismos	0	0	0
- Derechos reconocidos	53	61	59
- Obligaciones reconocidas	53	61	59
* Universidades	5	8	5
- Derechos reconocidos	75	83	87
- Obligaciones reconocidas	70	75	82
II. AJUSTES AL SALDO PRESUPUESTARIO			
Por aplicación de las normas del SEC-95	123	-22	0
- Transferencias de la Administración Central y de la Seguridad Social	-3	-1	4
- Transferencias de Fondos Comunitarios	0	-1	-8
- Transferencias internas	0	1	1
- Impuestos cedidos	0	0	0
- Recaudación incierta	-16	-15	-8
- Aportaciones de capital	-2	-1	0
- Otros ajustes	144	-5	11
III. OTRAS UNIDADES CONSIDERADAS COMO AA.PP (*)	-157	-276	-200
IV. SANIDAD Y OTROS SERVICIOS SOCIALES TRANSFERIDOS	-44	-8	-62
V. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (I A III)	-425	-301	-509
VI. AJUSTE PAR DETERMINAR LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2005	128		
VII. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (1)	-297	-301	-484
Capacidad o necesidad de financiación sobre PIB (a efectos estabilidad)	-0,03%	-0,03%	-0,05%
ESCENARIOS PEF CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN SEC 95	-385,83	-256,94	-130,09
OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (mio o % s/PIB nacional)	-386,00	-0,03%	-0,01%

(1) En 2007, se descuenta el déficit para inversión productiva



II.4. Análisis de inversiones

Las necesidades de equipamiento público en la Comunidad Autónoma Balear han impedido prorrogar más allá de 2006 la contención en la programación de inversiones, que se incrementa en 2007 en un 21,9%.

A lo largo del período analizado, se ha pasado de invertir preferentemente de forma directa por el Govern, un 66,7% del total en 2005, a realizar los gastos de capital mayoritariamente a través de Transferencias de capital, un 52,8% en 2007, que a su vez concentran la mayor parte del crecimiento de los Programas de inversión en dicho ejercicio, un 24%.

TABLA 13. FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES PROGRAMADAS
CONSOLIDADO CAIB+IB-Salut

<i>En millones de euros y porcentajes</i>	2005		2006		2007	
	Nominales	Relativos	Nominales	Relativos	Nominales	Relativos
Gasto en Programas de inversión	559,57	100,0%	513,19	100,0%	625,33	100,0%
Inversiones Reales	373,42	66,7%	246,98	48,1%	295,12	47,2%
Transferencias de Capital Otorgadas	186,15	33,3%	266,22	51,9%	330,20	52,8%
Ingresos por Desinversión	-2,26	-0,4%	1,30	0,3%	-0,26	0,0%
Enajenación de Inversiones	0,95	0,2%	1,97	0,4%	0,12	0,0%
Variación Neta de Activos Financieros	-3,21	-0,6%	-0,67	-0,1%	-0,38	-0,1%
Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas	62,76	11,2%	44,60	8,7%	42,23	6,8%
Déficit por cuenta de capital	499,06	89,2%	467,29	91,1%	583,36	93,3%
Financiación del déficit por cuenta de capital						
Ahorro neto	282,50	56,6%	450,48	96,4%	272,98	46,8%
Endeudamiento (Capítulo 9 de ingresos)	422,27	84,6%	146,07	31,3%	98,72	16,9%
(+)Superávit / (-)Déficit de Financiación de las inversiones	205,71	36,8%	129,26	25,2%	-211,66	-33,8%
INVERSIONES ACOMETIDAS / GASTO TOTAL						
	20,1%		17,5%		18,7%	



La financiación de las inversiones procede de tres fuentes de recursos: los ingresos de capital (Enajenación de inversiones y Transferencias de capital), el ahorro generado y el endeudamiento. Si bien en 2006 se registro un fuerte incremento del grado de autofinanciación, elevándose hasta el 96,4% la cobertura del déficit de capital con ahorro neto, lo que permitió obtener un superávit del 25,2% en la financiación de inversiones. Sin embargo, en 2007 se hizo manifiesta la imposibilidad de seguir conteniendo la inversión dada la evolución de las nuevas necesidades, lo que unido al deterioro del ahorro bruto, derivó en un importante descenso del grado de autofinanciación hasta el 50%. A su vez, el endeudamiento, limitado al Programa de Endeudamiento con el objetivo de dar cumplimiento al objetivo de estabilidad fijado para la Comunidad Autónoma para 2007, **no ha sido suficiente para cubrir el saldo por operaciones de capital por lo que el ejercicio arroja un déficit en la financiación de inversiones de 211,7 millones de euros.**

Gráfico 7. Grado de cobertura de las inversiones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Consolidado CAIB e IB-Salut.
(En términos de derechos y obligaciones reconocidos)

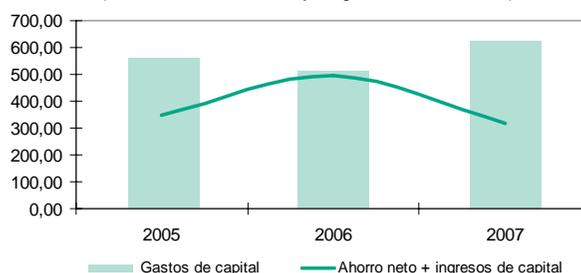




TABLA 14. DESGLOSE DE LAS PRINCIPALES INVERSIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

(EN TÉRMINOS DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS. SIN CONSOLIDAR CON EL IB-Salut)

(En miles de euros y %)

CONCEPTOS	2006	% s/total	2007	% s/total	Cmto. 07-06
Art. 60 Inversión nueva en Infraestructura	78.175,57	37,70%	90.416,31	40,17%	15,66%
Terrenos y bienes naturales	16.218,27	7,82%	23.097,38	10,26%	42,42%
Infraestructuras y bienes destinados al uso general	61.269,04	29,54%	66.957,50	29,75%	9,28%
Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural	465,28	0,22%	199,95	0,09%	-57,03%
Otras inversiones	222,98	0,11%	161,48	0,07%	-27,58%
Art. 61 Inversión de reposición en Infraestructura	27.548,18	13,28%	32.062,18	14,24%	16,39%
Terrenos y bienes naturales	0,00	0,00%	0,00	0,00%	
Infraestructuras y bienes destinados al uso general	27.526,18	13,27%	28.293,53	12,57%	2,79%
Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural	22,00	0,01%	3.529,94	1,57%	15945,20%
Otras inversiones	0,00	0,00%	238,70	0,11%	
Art. 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los Servicios	36.996,97	17,84%	36.033,13	16,01%	-2,61%
Edificios y otras construcciones	27.913,83	13,46%	25.154,73	11,17%	-9,88%
Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.495,11	0,72%	1.210,35	0,54%	-19,05%
Elementos de transporte	203,91	0,10%	489,79	0,22%	140,20%
Mobiliario y enseres	2.944,39	1,42%	3.275,22	1,46%	11,24%
Equipos para el proceso de la información	10.215,01	4,93%	4.354,21	1,93%	-57,37%
Otro inmovilizado material	224,71	0,11%	1.548,82	0,69%	589,25%
Art. 63 Inversión de reposición asociadas al funcionamiento operativo de los Servicios	4.246,76	2,05%	3.371,49	1,50%	-20,61%
Edificios y otras construcciones	2.508,61	1,21%	1.721,14	0,76%	-31,39%
Maquinaria, instalaciones y utillaje	435,23	0,21%	800,42	0,36%	83,91%
Elementos de transporte	26,80	0,01%	64,94	0,03%	125,50%
Mobiliario y enseres	132,81	0,06%	56,07	0,02%	-57,78%
Equipos para el proceso de la información	727,56	0,35%	723,92	0,32%	-0,50%
Otro inmovilizado material	413,76	0,20%	5,00	0,00%	-98,79%
Art. 64 Gastos en Inversiones de carácter Inmaterial	60.413,83	29,13%	63.217,54	28,08%	4,64%
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	207.381,31	100,00%	225.100,66	100,00%	8,54%

Como puede apreciarse en la tabla precedente, el principal incremento de las Inversiones reales del CAIB (sin consolidar con IB-Salut)² se explica a través del crecimiento de la Inversión nueva en infraestructura que concentra el 40,2% del gasto en inversiones reales y aumenta en un 15,6%. Por el contrario, se ha contenido la evolución de la inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios, que disminuye un 2,6%.

En cuanto al crecimiento de los gastos en inversiones de reposición en infraestructura, se produce una importante moderación en el gasto en infraestructuras y bienes destinados al uso general, a los que corresponde la mayor parte del gasto correspondiente al artículo 61. El principal incremento, con una significatividad de apenas el 1,5% del total, corresponde al gasto de



reposición exigido por los bienes del patrimonio, histórico y cultural que se incrementan en más de tres millones y medio de euros.

TABLA 15. DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMAS DE LAS ILLES BALEARS
Obligaciones Reconocidas. En miles de euros y %

CONCEPTOS	2006	% sobre total	2007	% sobre total	Cmto. 07-06
Art. 70 A la Administración General del Estado	633,13	0,19%	565,40	0,15%	-10,70%
Art. 72 Al Servicio de Salud de Illes Balears	66.971,72	20,46%	43.668,28	11,72%	-34,80%
Art. 74 A empresas públicas y otros entes del sector público del CAIB	119.467,12	36,49%	167.325,23	44,91%	40,06%
A empresas públicas societarias del CAIB	8.918,38	2,72%	5.746,00	1,54%	-35,57%
A empresas públicas no societarias y otros entes públicos	79.520,03	24,29%	94.679,60	25,41%	19,06%
A empresas vinculadas a la Comunidad Autónoma	211,00	0,06%	641,76	0,17%	204,15%
A consorcios en los que participa la Comunidad Autónoma	21.199,61	6,48%	27.845,05	7,47%	31,35%
A fundaciones en que participa la Comunidad Autónoma	9.618,10	2,94%	38.412,82	10,31%	299,38%
Art. 76. A Corporaciones Locales	104.317,49	31,86%	129.080,24	34,64%	23,74%
A Ayuntamientos	25.345,26	7,74%	43.441,81	11,66%	71,40%
A Consells insulares	75.881,96	23,18%	81.331,42	21,83%	7,18%
A empresas públicas y otros entes públicos	3.024,61	0,92%	4.025,98	1,08%	33,11%
A otros entes territoriales	65,67	0,02%	281,02	0,08%	327,93%
Art. 77 A empresas privadas	10.832,41	3,31%	10.159,19	2,73%	-6,21%
Art. 78 A familias e instituciones sin fines de lucro	24.765,20	7,56%	21.473,55	5,76%	-13,29%
Art. 79 Al exterior	388,33	0,12%	313,83	0,08%	-19,18%
TOTAL CAP. VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	327.375,40	100,00%	372.585,72	100,00%	13,81%

Las Transferencias de capital realizadas por CAIB se incrementan en un 13,8%, mostrando un crecimiento superior al registrado por la inversión directa. Son las Transferencias de capital a empresas y otros entes del sector público de la CAIB las que explican principalmente esta evolución: concentran casi el 45% de este gasto en 2007 tras registrar un crecimiento del 40%. Asimismo, también experimentan un importante repunte las Transferencias de capital dirigidas a las Corporaciones Locales, que suponen un 34,6% del total y se incrementan interanualmente un 23,7%. Son las transferencias destinadas a los ayuntamientos las que arrojan el mayor crecimiento del conjunto, un 71,4%; si bien, son las subvenciones a los Consells insulares las que detentan una mayor importancia relativa.

Por otra parte, las Transferencias de capital al Servicio de Salud han experimentado un recorte de casi el 35% en el último año, reduciendo su peso relativo hasta el 11,7% del total.



II.5. Grado de ejecución presupuestaria

Ejecución presupuestaria: ingresos

Si comparamos los presupuestos iniciales de CAIB con la liquidación presupuestaria de los ejercicios 2005 a 2007, se confirma que la elaboración presupuestaria de la Comunidad Autónoma balear se ha caracterizado por su **prudencia en la estimación de los ingresos iniciales**, lo que confirman los ratios de derechos reconocidos sobre previstos a lo largo de todo el período de referencia. Sin embargo, en 2007 se aprecia un fuerte deterioro en el margen de ejecución de la imposición indirecta que se reduce en más de catorce puntos porcentuales. Un comportamiento similar presentan las Tasas y otros ingresos descendiendo también el nivel de ejecución desde un 107% hasta un 103%.

TABLA 16. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
CAIB (SIN CONSOLIDAR CON IB-SALUT)

% derechos reconocidos s/ iniciales

	2005	2006	2007
INGRESOS			
1. Impuestos directos	200,1%	190,8%	221,0%
2. Impuestos indirectos	112,2%	114,5%	100,0%
3. Tasas y otros ingresos	118,4%	107,2%	103,3%
4. Transferencias corrientes	85,0%	54,9%	64,9%
5. Ingresos patrimoniales	41,1%	116,3%	581,6%
Total ingresos corrientes	123,1%	117,3%	115,6%
6. Enajenación de inversiones reales	-	-	0,6%
7. Transferencias de capital	31,0%	57,7%	20,1%
Total ingresos de capital	31,5%	60,2%	18,4%
Total ingresos no financieros	114,7%	115,5%	107,6%
8. Activos financieros	7,3%	0,6%	2,9%
9. Pasivos financieros	100,0%	75,3%	104,4%
Total ingresos	107,5%	107,5%	107,5%

Las mismas conclusiones sobre el nivel de ejecución de ingresos se mantienen si se comparan los derechos reconocidos en 2007 con respecto a los definitivos, si bien como es de esperar los ratios mejoran ligeramente.

La inesperada contracción del nivel de ejecución de imposición indirecta a finales del ejercicio 2007 explica en cierta medida el desequilibrio final de las operaciones no financieras en términos de liquidación ya que el grado de reconocimiento de las obligaciones no financieras (obligaciones reconocidas



con respecto a definitivas) apenas registra cambios con respecto a los niveles registrados en ejercicios anteriores. En particular, en 2007 el nivel de ejecución de los gastos de capital alcanza la cifra del 92%. La tensión generada por la demanda –motivada por el crecimiento demográfico– de nuevas necesidades de infraestructuras educativas y sanitarias no deja margen para aplazar las inversiones previstas.

TABLA 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS

CAIB (SIN CONSOLIDAR CON IB-SALUT)

% derechos reconocidos s/ definitivos

INGRESOS	2005	2006	2007
1. Impuestos directos	116,0%	116,6%	127,4%
2. Impuestos indirectos	112,2%	114,5%	105,2%
3. Tasas y otros ingresos	112,1%	110,7%	103,1%
4. Transferencias corrientes	72,0%	51,5%	62,7%
5. Ingresos patrimoniales	41,1%	160,5%	581,6%
Total ingresos corrientes	110,7%	107,4%	105,6%
6. Enajenación de inversiones reales	153,9%	3279344,6%	0,6%
7. Transferencias de capital	27,2%	60,7%	18,9%
Total ingresos de capital	27,5%	63,4%	17,4%
Total ingresos no financieros	98,6%	98,6%	98,6%
8. Activos financieros	0,0%	0,0%	0,0%
9. Pasivos financieros	100,0%	75,3%	104,4%
Total ingresos	94,8%	100,7%	91,4%

Ejecución presupuestaria: obligaciones

La comparación de los presupuestos iniciales de gasto con la liquidación presupuestaria durante el período 2005-2007 pone de manifiesto los esfuerzos dirigidos a la limitación de las modificaciones presupuestarias en lo que respecta a gasto corriente, ya que se reduce su nivel de ejecución desde el 121,2% hasta el 117% de 2007, esta contracción se explica por la evolución del grado de liquidación de las Transferencias corrientes que disminuye en casi diez puntos.

En cuanto a los gastos de capital, se aprecia una significativa contracción de la ejecución de las Inversiones reales en 2006, más de diez puntos porcentuales inferior a la del ejercicio anterior. Sin embargo, en 2007 se vuelve a recuperar el nivel de liquidación de 2005 y las Transferencias de capital registran a su vez un repunte en la ejecución presupuestaria.



TABLA 18. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. OBLIGACIONES
CAIB (SIN CONSOLIDAR CON IB-SALUT)

% obligaciones reconocidas s/ iniciales

GASTOS	2005	2006	2007
1. Gastos de personal	99,8%	101,7%	104,5%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	128,1%	141,5%	142,2%
3. Gastos financieros	57,4%	66,4%	65,5%
4. Transferencias corrientes	132,5%	120,7%	122,5%
Total gastos corrientes	121,2%	114,9%	117,0%
6. Inversiones reales	86,5%	75,2%	85,1%
7. Transferencias de capital	100,9%	101,0%	121,2%
Total gastos de capital	92,6%	89,2%	104,5%
Total gastos no financieros	114,2%	109,1%	114,5%
8. Activos financieros	666,2%	255,3%	769,3%
9. Pasivos financieros	100,0%	100,0%	100,0%
Total gastos	114,0%	109,0%	114,3%

Si comparamos las obligaciones reconocidas con el presupuesto definitivo, se concluye que la capacidad de ejecutar los presupuestos definitivamente aprobados es elevada, alcanzándose una ratio de ejecución del gasto no financiero en torno al 97% en los dos últimos ejercicios. No obstante, la reducción en la ratio de ejecución presupuestaria del capítulo II revela el esfuerzo a lo largo de la gestión del ejercicio 2007 por contener los gastos en compras de bienes y servicios al reducirse en más de dos puntos y medio respecto a 2006.

La ejecución de los gastos de capital se mantiene prácticamente en los mismos niveles en los dos últimos ejercicios.

TABLA 19. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA. OBLIGACIONES
CAIB (SIN CONSOLIDAR CON IB-SALUT)

% obligaciones reconocidas s/ definitivos

GASTOS	2005	2006	2007
1. Gastos de personal	98,0%	98,4%	98,1%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	94,0%	96,0%	93,4%
3. Gastos financieros	95,8%	85,9%	87,4%
4. Transferencias corrientes	98,8%	99,1%	98,6%
Total gastos corrientes	98,4%	98,6%	98,1%
6. Inversiones reales	88,3%	86,5%	87,5%
7. Transferencias de capital	85,3%	96,2%	95,3%
Total gastos de capital	86,9%	92,2%	92,2%
Total gastos no financieros	95,9%	97,3%	97,0%
8. Activos financieros	100,0%	100,0%	96,2%
9. Pasivos financieros	100,0%	100,0%	100,0%
Total gastos	95,9%	97,4%	97,0%



II.6. Grado de realización presupuestaria

El grado de realización de los derechos reconocidos en términos de caja mantiene en 2007 los buenos niveles arrojados en ejercicios anteriores, situándose en el 98,1%.

No obstante, por lo que respecta a los pagos la situación económico-financiera en la que ha derivado el ejercicio 2007 ha conducido a una fuerte reducción en el nivel de pagos de los programas de inversiones reconocidas que ven reducida esta ratio desde el 72,7% al 60,6%. El resto de obligaciones mantiene su nivel de pago en los niveles de ejercicios anteriores.



TABLA 19. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS
CAIB (SIN CONSOLIDAR CON IB-SALUT)

% cobros s/ derechos reconocidos

INGRESOS	2005	2006	2007
1. Impuestos directos	98,3%	97,7%	98,1%
2. Impuestos indirectos	98,7%	98,7%	98,4%
3. Tasas y otros ingresos	85,9%	82,7%	87,5%
4. Transferencias corrientes	100,0%	100,0%	100,0%
5. Ingresos patrimoniales	97,2%	100,0%	100,0%
Total ingresos corrientes	98,1%	98,0%	98,1%
6. Enajenación de inversiones reales	100,0%	100,0%	100,0%
7. Transferencias de capital	100,0%	98,3%	100,0%
Total ingresos de capital	100,0%	98,4%	100,0%
Total ingresos no financieros	98,1%	98,1%	98,1%
8. Activos financieros	0,0%	0,0%	0,0%
9. Pasivos financieros	100,0%	100,0%	95,8%
Total ingresos	98,4%	98,1%	98,1%

TABLA 20. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA OBLIGACIONES

CAIB (SIN CONSOLIDAR CON IB-SALUT)

% pagos s/ obligaciones reconocidas

GASTOS	2005	2006	2007
1. Gastos de personal	99,5%	100,0%	100,0%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	82,4%	84,7%	80,8%
3. Gastos financieros	99,5%	99,7%	99,9%
4. Transferencias corrientes	90,8%	88,2%	90,0%
Total gastos corrientes	92,6%	90,9%	92,0%
6. Inversiones reales	59,5%	72,9%	56,0%
7. Transferencias de capital	76,3%	72,7%	63,3%
Total gastos de capital	67,3%	72,7%	60,6%
Total gastos no financieros	87,5%	87,6%	86,3%
8. Activos financieros	64,3%	100,0%	100,0%
9. Pasivos financieros	100,0%	100,0%	100,0%
Total gastos	87,7%	87,8%	86,4%

II.7. Estado de Remanente de Tesorería

El Remanente de Tesorería de CAIB se reduce en el ejercicio 2007 como consecuencia de la necesidad de financiar el déficit no financiero y por tanto, de la incorporación de un resultado presupuestario negativo al Estado de Remanente. No obstante, la disponibilidad de un remanente de 481 millones del ejercicio anterior determina un saldo final positivo de 276 millones de euros, si bien supone un deterioro del 42,6% del remanente de 2006.



TABLA 21. ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA (CAIB)

<i>En miles de euros</i>	2004	2005	2006	2007
Derechos reconocidos ejercicio corriente	2.753,96	2.915,76	3.054,82	3.110,84
(-) Anulación de derechos de ejercicios anteriores	13,63	10,91	7,87	8,89
(+) Remanente de tesorería ejercicio anterior	12,06	437,47	391,38	481,06
(=) Fondos de financiación	2.752,38	3.342,32	3.438,33	3.583,01
(-) Obligaciones reconocidas ejercicio corriente	2.314,91	2.950,94	2.957,26	3.307,02
(-) Gastos pendientes de aplicación D.G. Pres.				
(=) REMANENTE DE TESORERÍA EJERCICIO	437,47	391,38	481,06	276,00

Nota: Según ejecución del presupuesto de la CAIB, sin consolidar con el IB-Salut

TABLA 22. ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA (IB Salut)

<i>En miles de euros</i>	2004	2005	2006	2007
Derechos reconocidos ejercicio corriente	642,81	949,13	1.036,03	1.131,98
+ Transfer afectada a la CAIB para reequilibrar déficit ej.anterior	7,86	158,28		
(=) Derechos reconocidos liquidos	650,67	1.107,41		
- Anulaciones de derechos de ejercicios anteriores				
(+) Remanente de tesorería ejercicio anterior	-7,86	-158,28	1,77	30,47
(=) Fondos de financiación	642,81	949,13	1.037,80	1.162,45
(-) Obligaciones reconocidas ejercicio corriente	801,09	947,36	1.007,33	1.147,53
(=) REMANENTE DE TESORERÍA EJERCICIO	-158,28	1,77	30,47	14,92

El remanente de tesorería del IB Salut registra también una contracción en 2007, reduciéndose casi en el 50% con respecto al saldo de 2006. El déficit generado en el IB-Salut en 2007 provoca un deterioro del remanente que se ve compensado holgadamente por el remanente de tesorería registrado en 2006.



II.8. Nivel de endeudamiento

El volumen total de deuda viva de la Administración General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ascendió a 31 de diciembre de 2007 a 1.068,35 millones de euros, niveles similares al del endeudamiento registrado a finales del ejercicio anterior.

La totalidad del endeudamiento corresponde a deuda financiera a largo plazo, dado que no hay dispuestas operaciones de tesorería. En cuanto a los instrumentos de financiación, se recurre al préstamo como principal instrumento de endeudamiento (627,70 millones de euros).

TABLA 23. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DEL GOVERN DE LES ILLES BALEARS
Administración General CAIB

(Saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre)

	2006	2007
<i>En millones de euros</i>		
Deuda viva		
De Tesorería	0,00	0,00
De Financiación	1.011,70	1.068,35
Total	1.011,70	1.068,35
Instrumentos de financiación		
Préstamos	548,51	627,70
Valores	463,19	440,65
Total	1.011,70	1.068,35

En términos de ingresos corrientes, la deuda representa un 35,2% al cierre de 2006 y un 35,8% al cierre de 2007. En cuanto al resto de indicadores, en 2007 la deuda suponía un 4,1% del PIB, mientras que el endeudamiento por habitante se situó en los 1.036,6 euros.

Atendiendo a la única limitación cuantitativa del endeudamiento contenida en la LOFCA, el Govern, según su cierre de 2007 para el Presupuesto consolidado de CAIB e IBSalut, sitúa su carga financiera pasa en el 3,1% de los ingresos corrientes reconocidos en el ejercicio, muy lejos del 25% del límite legal.



TABLA 24. INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO
(Saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre)

<i>En %</i>	2006	2007
Deuda sobre ingresos corrientes	35,2%	35,8%
Deuda per cápita (euros)	1.010,6	1.036,6
Deuda sobre PIB	4,2%	4,1%
Deuda sobre Ahorro Bruto (años)	4,4	4,0
<i>Carga financiera</i>	3,0%	3,1%

NOTA: Calculados en relación a presupuesto liquidado CAIB - IB Salut

En cuanto al endeudamiento consolidado de la Comunidad Autónoma de Baleares, en términos de SEC95, sus ratios de endeudamiento mantienen una tónica similar. El nivel de deuda en términos de ingresos corrientes representa un 60,55% al cierre de 2007, por debajo del 63,82% de los ingresos que alcanzaba en 2005. El nivel de deuda sobre el PIB de los ejercicios 2006 y 2007 se situó por debajo del 7% del PIB, inferior a ese máximo alcanzado en el año 2005. Asimismo, la solvencia de la Comunidad Autónoma se ha fortalecido en los últimos tres años, con un periodo requerido de seis años para retornar el volumen de deuda total en el caso de aplicar la totalidad del ahorro bruto generado por la Comunidad Autónoma.

En cuanto al resto de indicadores, la carga financiera se sitúa por debajo del 3%, mientras que la deuda per cápita asciende a 1.744,83 euros.



TABLA 25. INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO
(SALDO VIVO DE DEUDA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE)

	2005	2006	2007
En %			
Deuda sobre Ingresos corrientes	63,82%	57,08%	60,55%
Deuda per cápita (euros)	1.616,21	1.633,59	1.744,83
Deuda sobre PIB	7,1	6,8	6,9
Deuda sobre Ahorro Bruto (años) ⁽¹⁾	9,58	3,37	5,94
Carga financiera	3,00	2,94	2,98

- (1) Los datos de referencia son los publicados por el Banco de España, excepto en este caso que corresponde a deuda CAIB.
- (2) Los datos de deuda del Banco de España a 31/12 de cada ejercicio son:
2005: 1.589 Meuros, 2006: 1.635 Meuros, 2007: 1.798 Meuros

La deuda en términos SEC 95 de la Comunidad Autónoma de Baleares se ha ajustado a lo establecido en los Programas Anuales de Endeudamiento y corresponde con la información publicada periódicamente por el Banco de España.



III. AJUSTE DEL DÉFICIT A LA SITUACIÓN CÍCLICA DE LA ECONOMÍA

El déficit no financiero presupuestario arrojado para 2007 de la Comunidad Autónoma de Illes Balears consolidado con IB-Salut se sitúa en 267,93 millones de euros. La aplicación de los ajustes de contabilidad nacional que exige el cumplimiento de la normativa de estabilidad presupuestaria al saldo no financiero en términos de contabilidad presupuestaria eleva este saldo a 509 millones, incluidos los 25 millones autorizados en el marco del déficit para inversiones productivas que permite la normativa vigente.

Por tanto, **el déficit a efectos de verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de Illes Balears asciende a 484 millones de euros** (descontado el déficit derivado de la *golden rule*).

La desaceleración económica en el ejercicio 2007 supuso una ralentización en el crecimiento económico de Illes Balears de seis décimas con respecto al crecimiento nominal registrado en 2006.

Con el objetivo de aportar mayor transparencia en el seguimiento del PEF 2006-2008, se adjunta en la siguiente tabla -Anexo I- las desviaciones que ha representado la liquidación presupuestaria del consolidado de CAIB e IB-Salut en el ejercicio 2007 con respecto a las previsiones incluidas inicialmente en el PEF.

IV. CONCLUSIONES

1. La compleja situación derivada de la crisis financiera y económica internacional, agravada en el caso español por el deterioro del mercado inmobiliario, condujo a la adopción del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en su reunión del pasado mes de octubre, que contempla la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan



incrementar su endeudamiento en el importe necesario para financiar en 2008 un déficit que no supere el 0,75% del PIB regional, así como el déficit derivado de los programas de inversiones productivas en caso de haber sido solicitados y concedidos.

2. La Comunidad hará uso en 2008 de la posibilidad derivada del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera citado, incrementando su límite de endeudamiento hasta un 0,75% del PIB regional (203,53 millones de euros), de forma adicional al importe derivado de déficit derivado programa de actuaciones productivas para 2008 autorizado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de noviembre de 2007 (67,84 millones de euros). Adicionalmente, en 2008 la Comunidad incrementará también su endeudamiento en el importe necesario (386,11 millones de euros) para financiar el déficit en el que incurrió en 2007 y que supuso la desviación de su objetivo de estabilidad para dicho ejercicio, en la parte que no fue ya incluida en el Programa Anual de Endeudamiento de 2007 para financiar el déficit contemplado en el Plan de Equilibrio Económico Financiero 2006-2008.
3. La actualización del Plan 2006-2008, manteniendo su vigencia, nos da un margen temporal que permitirá incorporar a los escenarios presupuestarios de los próximos años las conclusiones que se adopten tras el proceso de negociación de la reforma del sistema de financiación autonómica que, en el momento actual, constituyen una incertidumbre que puede alterar sustantivamente la planificación económico-financiera a medio plazo.
4. Desde Baleares, entendemos que el resultado final de la negociación del modelo de financiación autonómica es un aspecto clave para la elaboración de los escenarios económico-financieros de la Comunidad Autónoma en el medio plazo, y deben contribuir a superar la insuficiencia financiera que ha caracterizado la dinámica presupuestaria de los últimos ejercicios.



5. Las medidas de ingresos y gastos para la corrección del desequilibrio financiero previstas en el Plan Económico Financiero 2006-2008 se vienen aplicando desde el ejercicio 2005. El seguimiento, impacto y viabilidad de su continuidad se recoge en el Anexo II de este documento.



**ANEXO I. DESVIACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DE 2007
CON RESPECTO A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL PEF 2006-
2008**

Con el objetivo de aportar mayor transparencia en el seguimiento del Plan y los motivos por los que se ha desviado la ejecución presupuestaria del presupuesto consolidado de CAIB e IB-Salut con respecto a las previsiones del PEF 2006-2008 se adjunta la tabla siguiente de la que se deducen las causas que explican el incumplimiento de los objetivos contenidos en dicho Plan. La mayor desviación se produce en el saldo no financiero del consolidado CAIB más IB-Salut, arrojando un déficit superior al previsto en 145 millones de euros. No obstante, la cifra de ahorro bruto registrada mejora las previsiones iniciales en más de 46 millones de euros.

miles de euros

MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS	DESVIACIÓN PEF- LIQUIDACIÓN 2007
SALDO NO FINANCIERO	-145.034,42
AHORRO BRUTO	46.384,92
AHORRO NETO PRESUPUESTARIO	-10.265,63
RESULTADO PRESUPUESTARIO	-211.662,83
INGRESOS TRIBUTARIOS	320.155,20
INGRESOS CORRIENTES	320.155,20
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	189.141,69
GASTO CORRIENTE	340.141,64
GASTOS DE CAPITAL	68.809,80

Si nos detenemos en la evolución definitiva de los ingresos y gastos no financieros, se concluye que el comportamiento en ingresos corrientes ha superado al esperado en la elaboración del PEF en 320 millones de euros, mientras que los gastos de funcionamiento han excedido a los estimados en más de 189 millones de euros, derivado de la presión que soporta la Comunidad Autónoma en materia de gasto sanitario y educativo como consecuencia de la evolución demográfica. Esta creciente demanda, como ya se explico previamente, impone la necesidad de cubrir la insuficiencia de infraestructuras que se ha advertido a través de mayores inversiones. En este sentido, los gastos de capital han superado a los incluidos en el PEF en 68,8 millones de euros.



PLAN DE EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS 2006-2008
DESVIACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE 2007 CON RESPECTO A LAS PREVISIONES INCLUIDAS EN EL PEF
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS

En miles de euros

CAPÍTULOS DE	
INGRESOS	
1.- IMPUESTOS DIRECTOS NETOS	
IMPUESTOS DIRECTOS INTEGROS	
Fondo de Suficiencia	
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	
6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	
9.- PASIVOS FINANCIEROS	
INGRESOS TRIBUTARIOS (CAP. 1-3)	
OPERACIONES CORRIENTES (CAP. 1-5)	
TOTAL OPERACIONES EJERCICIO	

PREVISIONES INGRESOS			
2006	2007	LIQUIDACIÓN 2007	2008
326.982,85	349.020,60	470.824,68	371.306,87
509.625,77	543.535,32	700.368,22	577.686,98
-182.642,92	-194.514,71	-229.543,54	-206.380,11
1.693.406,65	1.805.212,15	2.005.793,36	1.917.635,60
103.010,67	109.960,19	107.730,09	118.442,64
98.049,93	100.511,68	166.294,18	103.231,15
3.293,93	3.382,87	3.971,73	3.474,20
0,00	0,00	120,97	0,00
70.577,56	68.534,60	42.230,32	70.319,45
205,81	205,81	1,10	205,81
292.265,99	164.965,35	98.720,54	45.069,99
2.123.400,16	2.264.192,94	2.584.348,14	2.407.385,11
2.224.744,02	2.368.087,49	2.754.614,05	2.514.090,46
2.587.793,38	2.601.793,25	2.895.686,98	2.629.685,71

CAPÍTULOS DE	
GASTOS	
1.- GASTOS DE PERSONAL	
2.- COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS	
3.- GASTOS FINANCIEROS	
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
6.- INVERSIONES REALES	
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8.- ACTIVOS FINANCIEROS	
9.- PASIVOS FINANCIEROS	
OPERACIONES CORRIENTES (CAP. 1-4)	
TOTAL OPERACIONES EJERCICIO	

PREVISIONES GASTOS			
2006	2007	LIQUIDACIÓN 2007	2008
881.082,53	921.328,42	1.003.616,98	947.825,23
410.116,66	443.623,30	550.476,43	447.086,34
67.631,84	75.367,87	49.063,70	76.904,06
635.935,58	659.106,76	836.410,88	683.646,15
289.179,62	198.519,75	295.124,87	153.519,75
261.571,34	261.571,34	330.202,25	261.571,34
205,81	205,81	384,70	205,81
42.069,99	42.069,99	42.069,99	45.069,99
1.994.766,61	2.099.426,35	2.439.567,99	2.155.461,77
2.587.793,38	2.601.793,25	3.107.349,81	2.615.828,67

SALDO NO FINANCIERO	
SALDO NO FINANCIERO ACUMULADO (2)	

-250.196,00	-122.895,36	-267.929,77	13.857,04
			-254.072,73

AHORRO BRUTO	
---------------------	--

229.977,41	268.661,14	315.046,06	358.628,69
------------	------------	------------	------------

AHORRO NETO PRESUPUESTARIO	
-----------------------------------	--

187.907,42	226.591,15	216.325,52	313.558,70
------------	------------	------------	------------

CARGA FINANCIERA (%)	
-----------------------------	--

4,93	4,96	3,31	4,85
------	------	------	------

DEUDA SOBRE AHORRO BRUTO (1)	
-------------------------------------	--

5,3	5,0	3,6	3,7
-----	-----	-----	-----

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
---------------------------------	--

0,00	0,00	-211.662,83	13.857,04
------	------	-------------	-----------

Nota Metodológica: A efectos de elaboración del Escenario se presenta el Fondo de Suficiencia como un menor ingreso del capítulo I, Impuestos Directos, siguiendo el mismo criterio que en la elaboración de los Presupuestos iniciales de 2005.



ANEXO II. SEGUIMIENTO Y VIABILIDAD ACTUAL DE LAS MEDIDAS INCORPORADAS EN EL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

MEDIDAS DE INGRESOS		
MEDIDA	SEGUIMIENTO	VIABILIDAD DE SU EFECTIVIDAD
Tasas sobre apuestas hípcas y otros juegos de promoción de trote	Reducción de la recaudación por tasa sobre el juego en 2006 y 2007 que contiene dicha medida. En 2007, se recaudó un 88,9% de lo previsto en concepto de dicha tasa.	Baja como consecuencia de la entrada en vigor el 22 de junio de 2005 del Real Decreto 716/2005, de 20 de junio por el que se reestablece el funcionamiento de las apuestas hípcas de ámbito nacional, al tratarse de un juego de carácter similar.
Tasas, cánones, sanciones y similares de carácter portuario. Adecuación a valor de mercado.	El PEF prevé unos ingresos por dicho concepto para 2007 de 17,6 millones de euros. En 2006 se iniciaron las negociaciones para incrementar los cánones en todos los puertos.	Altas expectativas de viabilidad. La base normativa de las revisiones al alza se encuentra en el artículo 38.17 y disposiciones adicional novena y transitoria tercera de la Ley 13/2005 de medidas tributarias y administrativas.
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Incremento del tipo impositivo y nuevas medidas de comprobación de valores.	La liquidación de 2007 ha superado las previsiones contenidas en el Plan. En dicho ejercicio se han reconocido derechos por 625 millones mientras que la estimación del PEF se situó en 417,2 millones.	El efecto del incremento de tipos y mejora de la gestión ha revertido en una recaudación por encima de la esperada en 2005. Sin embargo, la coyuntura actual del sector inmobiliario reduce las expectativas de futuro crecimiento en corto y medio plazo.
Sucesiones y Donaciones. Nuevos sistemas de comprobación de valores.	En 2007, se supera holgadamente la previsión del PEF por este concepto. Se reconocen más de 91 millones de euros en contraste con los 61 millones estimados en el PEF, obteniéndose una mejora de casi 30 millones.	Expectativas de viabilidad.



MEDIDAS DE GASTOS		
MEDIDA	SEGUIMIENTO	VIABILIDAD DE SU EFECTIVIDAD
<p>Medidas de gestión sanitaria. Se han complementado las medidas recogidas en el PEF con otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> - contratos -programa con centros asistenciales, - fórmulas alternativas de financiación, - negociación con sindicatos - promoción de la obtención de ingresos patrimoniales - obtención de exenciones y recuperaciones de impuestos - dispensación de determinados fármacos en los servicios de farmacia 	<p>Buena parte de las medidas llevan aplicándose desde 2005 con efectos económicos desde ese momento.</p>	<p>Medidas viables. Continuidad en la aplicación.</p>
<p>Evitar externalización de gastos de determinados proyectos.</p>	<p>Esta medida se materializa en casos concretos conforme vayan surgiendo. No se recogió importe concreto en el PEF.</p>	<p>Continuidad de la medida y aplicación en 2008 y presupuesto 2009.</p>
<p>Transferencias al sector público dependiente.</p>	<p>Se estimo en el PEF un total de 113 millones en concepto de gasto en transferencias corrientes a empresas y otros entes de la Comunidad en 2007.</p>	<p>Escasa viabilidad en la coyuntura actual.</p>
<p>Ahorros en costes financieros realizados derivados de la refinanciación.</p>		<p>Escasa viabilidad en la coyuntura actual de mejora en los costes financieros.</p>
<p>Eliminación de pagos anticipados de subvenciones.</p>	<p>La Instrucción 1/2005 de 15 de julio facilitó la aplicación del interés público contenida en la Ley 10/2003 de 22 de diciembre que restringe la posibilidad de pago anticipado de las subvenciones.</p>	<p>Continuidad de la medida y aplicación en 2008 y presupuesto 2009.</p>



MEDIDA	SEGUIMIENTO	VIABILIDAD DE SU EFECTIVIDAD
Programación plurianual en la elaboración presupuestaria	Implantación de módulos específicos para la programación y ejecución de gastos con proyección plurianual en el sistema de información contable.	Continuidad.
Mecanismos de control y análisis del cumplimiento de los objetivos del ejercicio anterior	Se ha implantado un sistema de autoevaluación de objetivos de cada consejería en el marco de la rendición de la Cuenta General de la Comunidad.	Continuidad.
Relación de Puestos de Trabajo de los centros docentes aprobadas en 2005	Con el objeto de controlar el gasto en Educación, se eliminaron los créditos ampliables.	Continuidad.
Creación de la Comisión de Retribuciones	Por Decreto 91/2005, de 1 de septiembre, se creó la Comisión Interdepartamental de Retribuciones de la Comunidad Autónoma encargado de la emisión de informes y propuestas en materia de relaciones de puestos de trabajo y de retribuciones. El objetivo último es el control de gastos de personal.	Continuidad

ANEXO IX

**ACUERDO 5/2009 DEL CONSEJO DE LA POLÍTICA
FISCAL Y FINANCIERA RELATIVO A LA IDONEIDAD
DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL PLAN
ECONÓMICO-FINANCIERO DE SANEAMIENTO
PRESENTADO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CASTILLA Y LEÓN Y PLAN ECONÓMICO-
FINANCIERO DE SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**



**ACUERDO 5/2009, DE 17 DE JUNIO, DEL CONSEJO
DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA, RELATIVO
A LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS
EN EL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO
DE SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD
DE CASTILLA Y LEÓN**

En el uso de la competencia establecida en el apartado 4 del artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Consejo de Política Fiscal y Financiera considera idónea la definición de las políticas de ingresos y de gastos a aplicar por la Comunidad de Castilla y León contenidas en el Plan económico-financiero de saneamiento para la corrección del desequilibrio presentado al Consejo por dicha Comunidad, en virtud de lo establecido en el apartado 7 del artículo 8 de la citada Ley.



**Plan Económico-Financiero
de la Comunidad Autónoma
de Castilla y León 2007-2008**

Octubre 2008

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	229
1. Situación Actual: Análisis presupuestario	231
1.1. Ingresos	233
1.2. Gastos	240
1.3. Magnitudes presupuestarias	243
2. Endeudamiento de la Comunidad	249
3. Memoria explicativa del origen del desequilibrio	253
3.1. Entes integrantes del sector administración pública de la Comunidad	255
3.2. Causas del desequilibrio	257
4. Medidas correctoras	267
5. Evolución de la situación financiera de la Comunidad	271



Introducción

El artículo 9, apartado 1, de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, establece que «con anterioridad al 1 de septiembre de cada año, la Intervención General de la Administración del Estado elevará al Gobierno, a través del Ministro de Economía y Hacienda, un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior. Dicho informe será remitido al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas».

El informe correspondiente al ejercicio 2007 fue hecho público en el pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera del pasado 8 de octubre. Según los datos recogidos en el mismo, el objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto del sector Administraciones Públicas para el ejercicio 2007, fijado en un superávit del 0,7% del PIB nacional, se ha cumplido, al haberse registrado un superávit del 2,2% del PIB nacional.

El objetivo de estabilidad del ejercicio 2007 para la Administración de las Comunidades Autónomas y sus Entes y Organismos Públicos, fue fijado en un déficit del 0,1% del PIB nacional. Este objetivo conjunto se ha cumplido al haberse obtenido finalmente un resultado equivalente al 0,0% del PIB Nacional. En el mismo Consejo de Política Fiscal y Financiera se comunicó, además, que Castilla y León había incurrido en el ejercicio 2007 en un déficit del 0,01% del PIB nacional, desviándose por tanto del objetivo individual de estabilidad presupuestaria que se había establecido en el 0,00%.

Esta circunstancia obliga, en aplicación del artículo 8.7 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, a la presentación de un plan de saneamiento económico-financiero en los 20 días siguientes a la aprobación de la liquidación.

En cumplimiento de este precepto se ha elaborado el correspondiente plan, respetando, en todo caso, el contenido mínimo acordado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 28 de junio de 2005 para este tipo de planes.

1.- Situación Actual: Análisis presupuestario.

1.1. Ingresos:

La evolución de la estructura del estado de ingresos de la Comunidad de Castilla y León se caracteriza por la consolidación de la importancia de los ingresos tributarios. La tendencia positiva seguida por éstos en los últimos años ha determinado que hayan pasado de representar el 38,9% del total de los presupuestos iniciales consolidados de la Comunidad para 2004, al 43,2% a que asciende su importancia relativa en los presupuestos para 2007.

Si la referencia se efectúa atendiendo al volumen de ingresos no financieros iniciales (Capítulos 1 a 7), hay que destacar igualmente que el peso relativo de los ingresos tributarios ha aumentado en 4 puntos porcentuales, hasta alcanzar un 44% en 2007 desde el 40% que suponían en 2004.

La gran relevancia de estos recursos tributarios dentro del presupuesto regional se aprecia aún con mayor intensidad si se toma como magnitud de referencia los ingresos no financieros ajustados, es decir, una vez descontado el importe de 890 millones aproximadamente a que ascienden las transferencias procedentes de la PAC (Política Agraria Comunitaria), debido a la naturaleza y finalidad de las mismas. De acuerdo con estas consideraciones, se observa que los ingresos tributarios mantienen una importancia creciente dentro del presupuesto, llegando a concentrar casi la mitad de los fondos no financieros de la Comunidad.

Del total de 8.588,6 millones de euros a que asciende la previsión de ingresos no financieros ajustados en 2007, el 48,6% corresponde a ingresos tributarios. Los impuestos directos suponen la principal partida con 1.175,8 millones de euros (un 13,7% del total), representando los impuestos indirectos el 31,9% con 2.739,3 millones de euros. (Cuadro y gráfico adjuntos, página 235).

La otra gran fuente de financiación en los presupuestos de la Comunidad la constituyen los ingresos por transferencias, tanto corrientes como de capital, que vienen aportando en los últimos años en torno a un 53,5% del total de los recursos iniciales consolidados. De forma pareja al incremento relativo del peso de los ingresos tributarios indicado anteriormente, se observa una progresiva disminución de la importancia que tienen este tipo de recursos dentro del presupuesto. Obviamente, estos porcentajes se reducen de forma considerable si se descuenta el montante de las transferencias procedentes de la PAC, significando de este modo un 49,8% de los ingresos no financieros ajustados del año 2007.

Dentro de ellas, el epígrafe de transferencias corrientes es el de mayor importe, siendo la partida fundamental el fondo de suficiencia, que asciende en los presupuestos iniciales de 2007 a un total de 3.041,4 millones de euros, un 35,4% de los ingresos no financieros ajustados.

El peso de los ingresos de carácter patrimonial y de enajenación de inversiones reales es poco significativo, ya que representa alrededor del 1,6% de aquéllos.

Por último, los ingresos financieros tienen tradicionalmente una presencia poco relevante en el estado de ingresos de la Comunidad. Ello es debido a que el capítulo de pasivos financieros, el de mayor volumen, recoge los ingresos derivados de la refinanciación de la deuda que corresponde amortizar cada año (en torno a 150 millones de euros), a excepción del presupuesto para 2005 en el que se incorporó un incremento neto del nivel de endeudamiento, de acuerdo con el plan de saneamiento financiero aprobado.

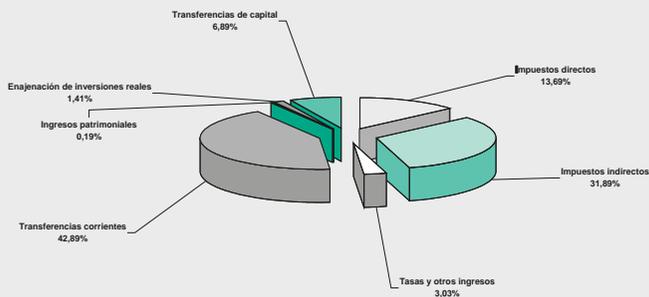
PRESUPUESTOS INICIALES DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO

Millones de euros	2004	2005	2006	2007
I Impuestos directos	903,3	952,5	1.084,9	1.175,8
II Impuestos indirectos	1.962,9	2.136,1	2.436,4	2.739,3
III Tasas y otros ingresos	248,0	239,5	258,9	260,0
IV Transferencias corrientes	3.642,0	3.933,8	4.312,5	4.574,2
V Ingresos patrimoniales	17,7	17,0	18,9	16,7
Ingresos corrientes	6.773,9	7.278,9	8.111,6	8.766,0
VI Enajenación de inversiones reales	120,6	114,4	121,4	121,4
VII Transferencias de capital	899,6	671,0	675,0	591,4
Ingresos de capital	1.020,2	785,4	796,4	712,8
VIII Activos financieros	6,7	6,8	6,9	7,1
IX Pasivos financieros	195,0	482,0	119,6	166,7
Ingresos financieros	201,7	488,8	126,5	173,8
Ingresos Totales	7.995,8	8.553,1	9.034,5	9.652,6

ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS

Presupuestos iniciales para 2007 (*)



(*) Descontados los ingresos previstos de la PAC que ascienden a 890,2 millones de euros.

De todos modos, el análisis de los presupuestos liquidados constituye una herramienta que aporta una información mucho más valiosa.

En este sentido, hay que indicar, en primer lugar, que los ingresos tributarios liquidados de la Comunidad han evolucionado de forma positiva en los últimos años, reafirmando la autonomía financiera de la Comunidad.

La liquidación del presupuesto 2007 no ha hecho más que consolidar esta tendencia, ya que esta fuente de financiación de la Comunidad aportó 4.242,2 millones de euros en concepto de derechos reconocidos, un 49,2% de los ingresos no financieros ajustados (los ingresos por PAC fueron de 991,3 millones de euros). Dentro de esta categoría de ingresos, los impuestos indirectos constituyen la mayor partida, al concentrar un 31,5% del total de los ingresos no financieros ajustados, más de 2.700 millones de euros, mientras que los impuestos directos aportaron algo más de 1.280 millones de euros (un 14,9%). (Cuadro adjunto, página 237).

Hay que enfatizar que ambos tipos de impuestos han seguido una tendencia muy dinámica en los años anteriores, que ha significado registrar en el periodo 2004-2007 tasas medias de crecimiento del 9,3% para los impuestos indirectos y del 8,9% para los impuestos directos.

No obstante, estos índices medios no han de ocultar que, si bien mantienen una senda alcista durante el referido cuatrienio, en los últimos meses del año 2007 se ha registrado una fuerte desaceleración. Así, los derechos reconocidos por impuestos indirectos pasaron de crecer un 13,3% en 2004 a sólo un 5,9% en el ejercicio 2007. De igual forma, la tasa de crecimiento de los impuestos directos se redujo de un 12% en 2006 a un 3,9% en 2007.

La importancia cuantitativa del capítulo que engloba las tasas, precios públicos y otros ingresos, es significativamente menor. Con 95,5 millones de euros en derechos reconocidos al cierre del ejercicio 2007, representa un 2,8% de los ingresos no financieros ajustados.

PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO				
<i>Millones de euros</i>	2004	2005	2006	2007
I Impuestos directos	995,1	1.100,9	1.233,2	1.281,8
II Impuestos indirectos	2.082,9	2.359,9	2.565,2	2.717,2
III Tasas y otros ingresos	226,7	222,6	243,8	243,2
IV Transferencias corrientes	3.627,4	3.933,2	4.369,7	4.716,6
V Ingresos patrimoniales	12,5	15,0	50,4	65,5
Ingresos corrientes	6.944,6	7.631,6	8.462,3	9.024,3
VI Enajenación de inversiones reales	54,0	49,0	33,7	41,0
VII Transferencias de capital	809,0	660,9	645,6	551,3
Ingresos de capital	863,0	709,9	679,3	592,3
VIII Activos financieros	2,9	2,2	2,6	2,6
IX Pasivos financieros	187,0	474,0	111,6	143,7
Ingresos financieros	189,9	476,2	114,2	146,3
Ingresos Totales	7.997,5	8.817,7	9.255,8	9.762,9

Desde el punto de vista de las figuras tributarias, destacan por su importancia cuantitativa el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). En ambos casos con fuertes ritmos de crecimiento, que para 2007 se cifran en un 13,4% y un 8,6% respectivamente. (Cuadro adjunto, página 238).

A continuación se sitúan los recursos derivados de las liquidaciones de los Impuestos Especiales y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD). Si bien el primero de ellos experimentó un crecimiento cercano al 2%, en conjunto redujeron su liquidación un 1,4% respecto al año anterior, motivado por el profundo ajuste que se estaba iniciando en el sector de la construcción.

Por otro lado, en el apartado de tasas, precios públicos y otros ingresos, se observan comportamientos dispares según las distintas figuras tributarias que, en conjunto, hacen que desciendan los derechos reconocidos por estos conceptos en un 0,2% en 2007 respecto al ejercicio precedente.

PRINCIPALES INGRESOS TRIBUTARIOS DE CASTILLA Y LEÓN

Según derechos reconocidos. Presupuesto Consolidado.

Millones de euros

INGRESOS TRIBUTARIOS	Año 2005	% 2006/2005	Δ	Año 2006	% 2007/2006	Δ	Año 2007
Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	838,2	13,23%		949,1	8,6%		1.030,4
Impuesto s/ Sucesiones y Donaciones	210,9	5,37%		222,2	-19,8%		178,2
Impuesto s/ el Patrimonio	51,8	19,55%		61,9	18,3%		73,2
Impuestos Directos	1.100,9	12,0%		1.233,2	3,9%		1.281,8
Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	606,3	15,9%		702,5	-1,4%		692,6
I.V.A.	1.025,9	6,7%		1.094,6	13,4%		1.241,7
Impuestos Especiales	727,7	5,5%		768,1	1,9%		782,9
Impuestos Indirectos	2.359,9	8,7%		2.565,2	5,9%		2.717,2
Tasa fiscal sobre el Juego	99,6	-0,8%		98,7	-3,3%		95,5
Otras tasas e ingresos	123,1	17,9%		145,1	1,8%		147,7
Tasas y otros ingresos	222,6	9,5%		243,8	-0,2%		243,2
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	3.683,4	9,7%		4.042,2	4,9%		4.242,2

Por último, es necesario efectuar una serie de consideraciones sobre el grado de ejecución (relación de los derechos liquidados respecto al presupuesto definitivo) de las distintas partidas de ingresos, lo que permitirá valorar la correcta estimación de las previsiones inicialmente efectuadas. (Ver cuadro adjunto, página 239).

Se ha de destacar que los presupuestos de ingresos de la Comunidad de Castilla y León arrojan reiteradamente porcentajes de ejecución muy altos. Si se considera el periodo 2004-2007, en todos y cada uno de los ejercicios el nivel de ejecución fue superior al 95% (en el último ejercicio liquidado, 2007, fue del 97,5%). Para el epígrafe de ingresos no financieros ajustados la ejecución se elevaría en el ejercicio 2007 al 101%. Todo ello es síntoma inequívoco de una rigurosa previsión de ingresos.

Los impuestos directos (un 109%), las transferencias corrientes (un 100,3%) y los ingresos patrimoniales (un 393%), son los capítulos en los que la previsión inicial fue superada por la liquidación final. El resto de recursos con relevancia cuantitativa como son los impuestos indirectos, las transferencias de

capital y las tasas y precios públicos, registran niveles de ejecución inferiores, aunque por encima del 90%.

No obstante, el examen del comportamiento de las distintas figuras tributarias arroja interesantes conclusiones. Así, ningún concepto presenta una ejecución por debajo de lo estimado inicialmente, a excepción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP), las tasas, precios públicos y los ingresos por prestación de servicios. Destaca por su cuantía la menor realización sobre lo previsto del ITP, cuya liquidación al cierre del ejercicio se reduce hasta el 89,1%. En el resto de los casos los niveles de ejecución varían mucho de unos a otros (en tasas se acerca a un 97%, precios públicos un 51,1% y en prestaciones de servicios es de un 88,3%), si bien su trascendencia en términos absolutos es menor.

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
PRESUPUESTO RECONOCIDO SOBRE EL PRESUPUESTO DEFINITIVO**

Ingresos

	Porcentaje	2004	2005	2006	2007
I Impuestos directos		106,2	109,0	105,6	109,0
II Impuestos indirectos		103,3	108,8	103,1	99,2
III Tasas y otros ingresos		88,1	92,9	94,2	93,6
IV Transferencias corrientes		99,9	100,4	100,0	100,3
V Ingresos patrimoniales		70,8	88,5	266,3	393,0
Ingresos corrientes		101,3	103,8	101,9	101,5
VI Enajenación de inversiones reales		44,7	42,9	27,7	33,8
VII Transferencias de capital		91,5	94,7	93,2	93,6
Ingresos de capital		85,9	87,4	83,5	83,4
VIII Activos financieros		2,9	2,1	0,7	1,1
IX Pasivos financieros		95,9	82,1	93,3	86,2
Ingresos financieros		64,7	70,0	23,0	35,6
Ingresos Totales		98,0	99,7	96,3	97,5

1.2. Gastos:

La composición del estado de gastos de los presupuestos de la Comunidad se caracteriza por un significativo peso de los gastos de funcionamiento y una apreciable cuantía de los gastos de capital y transferencias corrientes. (Ver cuadro adjunto).

En concreto, en el presupuesto inicial consolidado para 2007, ejercicio en el que se reproduce una estructura similar a años anteriores, los gastos de funcionamiento representan un 44% del total de los gastos no financieros. De éstos, las partidas destinadas a la retribución del personal son las que acumulan mayor capacidad de gasto, 3.206,5 millones de euros, representando un 33,7% de los gastos no financieros iniciales, frente al 10,3% (977,6 millones de euros) que suponen los créditos destinados a la adquisición de bienes y servicios.

El importe destinado a financiar operaciones de capital (inversiones reales y transferencias) asciende a 2.694,8 millones de euros (un 28,3% de los ingresos no financieros), mientras que los gastos en transferencias corrientes constituyen el 26,9%.

PRESUPUESTOS INICIALES DE CASTILLA Y LEÓN				
CONSOLIDADO				
Millones de euros	2004	2005	2006	2007
I Gastos de Personal	2.648,2	2.805,9	2.982,4	3.206,5
II Compra de Bienes y Servicios	757,6	805,5	900,1	977,6
III Gastos Financieros	53,4	64,4	66,7	69,5
IV Transferencias corrientes	2.277,0	2.378,8	2.480,7	2.563,2
Gastos corrientes	5.736,2	6.054,6	6.429,9	6.816,8
VI Inversiones reales	1.148,3	1.337,5	1.398,5	1.498,1
VII Transferencias de capital	954,3	1.047,8	1.111,0	1.196,7
Gastos de capital	2.102,6	2.385,3	2.509,5	2.694,8
VIII Activos financieros	10,2	6,9	19,8	20,5
IX Pasivos financieros	146,7	106,4	75,4	120,3
Gastos financieros	156,9	113,3	95,2	140,8
Gastos Totales	7.995,7	8.553,2	9.034,6	9.652,4

Por último, los gastos financieros para el pago de intereses y de principal representan aproximadamente un 2% del presupuesto inicial consolidado para 2007.

Los niveles de ejecución de las distintas partidas de gastos que componen el presupuesto de la Comunidad (en términos de obligaciones reconocidas respecto a lo presupuestado), al igual que sucede en el estado de ingresos, son habitualmente muy elevados. En el periodo 2004-2007 estos índices han sido siempre superiores al 96%, con un 96,5% en el ejercicio 2007. (Ver cuadros adjuntos, página 242).

Los niveles de realización de los gastos por capítulos presentan un elevado grado de homogeneidad, a la vez que una gran estabilidad temporal, ya que se vienen reproduciendo estos porcentajes de forma más o menos regular todos los años.

Atendiendo a los datos de la liquidación de 2007, hay que resaltar que en la práctica totalidad de los capítulos el porcentaje de ejecución está por encima del 90%, si se exceptúa el de activos financieros. Y además, en alguno de ellos la ejecución roza el 100%, como en el caso de los gastos de personal, transferencias corrientes o pasivos financieros.

Mención aparte merecen los gastos por operaciones de capital, que a pesar de la propia singularidad de su gestión, registran porcentajes de ejecución del 92%.

PRESUPUESTOS LIQUIDADOS DE CASTILLA Y LEÓN

CONSOLIDADO				
<i>Millones de euros</i>	2004	2005	2006	2007
I Gastos de Personal	2.691,3	2.930,1	3.096,8	3.394,6
II Compra de Bienes y Servicios	744,4	946,8	1.178,3	907,7
III Gastos Financieros	47,9	43,3	61,2	66,7
IV Transferencias corrientes	2.315,3	2.337,6	2.497,4	2.669,7
Gastos corrientes	5.798,9	6.257,8	6.833,7	7.038,7
VI Inversiones reales	981,4	1.118,7	1.235,3	1.282,3
VII Transferencias de capital	937,9	1.105,1	1.170,1	1.203,5
Gastos de capital	1.919,3	2.223,8	2.405,4	2.485,8
VIII Activos financieros	11,1	7,8	19,6	14,3
IX Pasivos financieros	146,7	106,4	75,4	120,3
Gastos financieros	157,8	114,2	95,0	134,6
Gastos Totales	7.876,0	8.595,8	9.334,1	9.659,1

Nota: El Capítulo 2 del ejercicio 2006 incluye gastos de carácter sanitario por importe de 171 millones de euros correspondientes a ejercicios anteriores.

**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
OBLIGACIONES RECONOCIDAS SOBRE PRESUPUESTO DEFINITIVO**

Gastos

CONSOLIDADO				
<i>Porcentaje</i>	2004	2005	2006	2007
I Gastos de Personal	98,9	99,3	99,2	98,9
II Compra de Bienes y Servicios	97,2	97,8	96,8	93,8
III Gastos Financieros	96,0	97,5	88,9	95,6
IV Transferencias corrientes	99,5	99,5	99,4	99,0
Gastos corrientes	98,9	99,1	98,8	98,2
VI Inversiones reales	89,9	93,0	92,4	92,1
VII Transferencias de capital	90,2	91,5	92,5	92,3
Gastos de capital	90,1	92,2	92,5	92,2
VIII Activos financieros	87,0	48,4	95,1	45,5
IX Pasivos financieros	100,0	100,0	100,0	100,0
Gastos financieros	99,0	93,2	98,9	88,7
Gastos Totales	96,6	97,2	97,1	96,5

1.3. Magnitudes presupuestarias:

De acuerdo con la última liquidación, el volumen de ahorro corriente generado en el presupuesto del ejercicio 2007, fue de 1.985,80 millones de euros, es decir, un 22% del total de ingresos corrientes consolidados. Este importe ha ido creciendo a lo largo de los últimos años.

Estos mismos datos determinan un saldo no financiero positivo de 92 millones de euros y una capacidad de financiación, en términos presupuestarios, de 80 millones de euros, según se desprende del cuadro que se acompaña.

MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO

(Liquidación 2007)

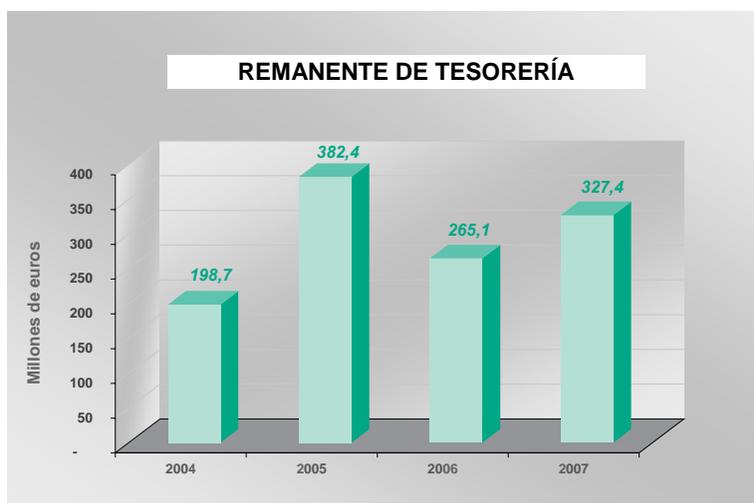
Millones de euros	TOTAL
(+) Ingresos corrientes	9.024,40
(-) Gastos corrientes	7.038,60
(=) Ahorro corriente (a)	1.985,80
(+) Gastos de capital	2.485,80
(-) Ingresos de capital	592,30
(=) Esfuerzo inversor (b)	1.893,50
(+) Saldo no financiero (a-b)	92,30
(-) Variación activos financieros	11,70
(=) Capacidad de financiación	80,60

No obstante, si se atiende a la capacidad o necesidad de financiación, obtenida en virtud de la aplicación de los criterios de contabilidad nacional recogidos en el Sistema Europeo de Cuentas (SEC'95), el resultado del

ejercicio 2007 es una necesidad de financiación o déficit de 111 millones de euros, cuyas causas se analizarán con detalle más adelante.

También, la evolución del remanente de tesorería resultante de la ejecución del presupuesto consolidado, tal y como se desprende del cuadro que se recoge a continuación, ha sido favorable.

En todos los años del periodo considerado (2004-2007) el remanente fue positivo y además con un volumen creciente, ya que si en 2004 el remanente fue de aproximadamente 200 millones de euros, en el último año liquidado ascendió a más de 325 millones de euros, con un incremento del 23,4% respecto al año anterior.



Por lo que respecta a las partidas que integran el cálculo del remanente de tesorería para 2007, hay que señalar que los derechos pendientes de cobro, dentro de los cuales no hay ninguna cuantía relevante

referida a ingresos de carácter financiero, representan en torno al 9% de los derechos liquidados del presupuesto consolidado.

Las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio 2007 representan el 15% de las obligaciones totales reconocidas, y destacan por su importe los referidos a los capítulos de inversiones reales y de transferencias de capital. También incluye una partida de 8,8 millones de euros en el capítulo de activos financieros, correspondiente a una adquisición de acciones y participaciones dentro del sector público. Por el contrario, en el capítulo de pasivos financieros no quedó importe alguno pendiente de pago a 31 de diciembre de 2007.

REMANENTE DE TESORERÍA				
CONSOLIDADO				
<i>Millones de euros</i>	2004	2005	2006	2007
I <i>Derechos pendientes de cobro</i>	863,3	741,5	1.122,5	876,0
II <i>Obligaciones pendientes de pago</i>	963,0	969,5	1.756,7	1.452,3
III <i>Fondos líquidos</i>	298,3	610,3	899,2	903,6
IV <i>Remanente de Tesorería (I-II+III)</i>	198,7	382,4	265,1	327,4



Endeudamiento de la Comunidad

2. Endeudamiento de la Comunidad.

El volumen de endeudamiento de Castilla y León se ha mantenido muy estable a lo largo de los últimos años, excepción hecha del año 2005, en que se produjo un incremento neto de la deuda de la Comunidad. Los ligeros aumentos de un año a otro se deben principalmente, bien al cambio de base de la contabilidad nacional que actualizó la relación de entes que se consideraban incluidos dentro del sector público regional, bien al recurso a la financiación ajena para constituir activos financieros.

A final del ejercicio 2007, la deuda de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el perímetro de consolidación SEC'95, ascendía a 1.794,19 millones de euros, distribuidos de la siguiente forma:

ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL SEGÚN SEC'95	
Deuda viva a 31 de diciembre de 2007	
<i>Millones de euros</i>	TOTAL
DEUDA ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.535,90
DEUDA VIVA DE UNIVERSIDADES	37,21
DEUDA VIVA DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS	0,00
Total Organismos Autónomos y Universidades	1.573,11
Total Empresas Públicas	221,08
TOTAL DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO (SEC'95)	1.794,19

Como se desprende del cuadro anterior, una parte muy importante de la deuda de la Comunidad está concentrada en la Administración General (un 85,6%), mientras que las universidades públicas y un reducido sector público empresarial (en mayor medida), aglutinan el 14,4% restante.

El moderado nivel de endeudamiento de Castilla y León queda claramente corroborado si se examina la relación entre deuda y PIB regional. Al cierre de 2007, de acuerdo con los datos recogidos en el boletín estadístico del Banco de España, esta ratio es del 3,2%, muy por debajo del 5,7% de media del conjunto de Comunidades Autónomas, lo que la sitúa como la tercera región con menor índice de deuda sobre PIB.

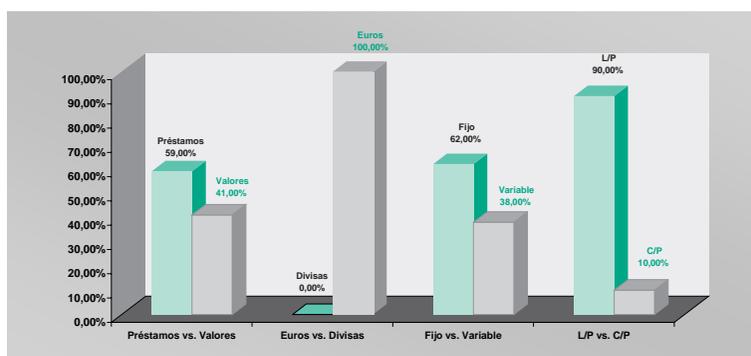
Asimismo, es revelador de este bajo nivel de endeudamiento, y de la solvencia financiera de Castilla y León, que el volumen de ahorro bruto generado en un ejercicio sea suficiente para amortizar toda la deuda de la Comunidad, mientras que esa ratio se eleva a tres años como media para el conjunto de regiones españolas.

Las características principales de la estructura del endeudamiento de Castilla y León son: que está nominado en su totalidad en euros, cuenta con una exposición limitada a potenciales incrementos de tipos de interés dado el mayor peso de las operaciones formalizadas a tipo fijo (62%), está sesgada hacia la instrumentación a través de préstamos (59%) y la estructura del calendario de vencimientos es armónica. (Gráfico página 251).

Además, la mayor parte de la deuda total está formalizada a plazos superiores a 12 meses, como lo demuestra el hecho de que a finales del año 2007 únicamente un 10,5% del endeudamiento de la Comunidad sea a corto plazo, porcentaje que se ha venido manteniendo constante en los últimos años.

ESTRUCTURA DEL ENDEUDAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

(A 31 de diciembre de 2007)



Al mismo tiempo, hay que reseñar el reducido volumen de deuda que concentran aquellas otras empresas públicas de Castilla y León que no están clasificadas como Administración Pública, por lo que su endeudamiento no entra a formar parte del de la propia Comunidad Autónoma.

Al cierre de 2007, esta deuda ascendía a 54 millones de euros, concentrado en su práctica totalidad en la empresa Gesturcal, S.A., y que representa sólo el 0,5% del total del endeudamiento acumulado por este tipo de sociedades no financieras para el conjunto de las autonomías.

**Memoria explicativa
del origen del desequilibrio**

3. Memoria explicativa del origen del desequilibrio.

Siguiendo la metodología establecida sobre el contenido mínimo de los planes de saneamiento de las Comunidades Autónomas, a continuación se relacionan los entes que componen el sector público de la región, a la vez que se exponen las causas que provocan la desviación respecto al objetivo de estabilidad fijado.

3.1. Entes integrantes del sector administración pública de la Comunidad.

Si se toma como referencia la información disponible en el Banco de España, a 31 de diciembre de 2007, los entes que integran el sector administración pública de la Comunidad de Castilla y León, a efectos de determinar el objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (Sec'95), son los siguientes:

Administración General

- Junta de Castilla y León.

Organismos Autónomos Administrativos, Universidades y similares

- Fundación Instituto Castellano Leonés de la Lengua.

- Fundación Santa Bárbara.

- Fundación Investigación Sanitaria de León.

- Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León.

- Consejo Hospitalario de Salamanca.

- Fundación Universidad de Verano de Castilla y León.

- Fundación Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León.

- Consejo de la Juventud de Castilla y León.

- Fundación Jorge Guillén.

- Fundación General de la Universidad de Valladolid.
- Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León.
- Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.
- Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León.
- Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- Fundación para la Enseñanza de las Artes de Castilla y León.
- Universidad de Burgos.
- Universidad de León.
- Universidad de Salamanca.
- Gerencia Regional de Salud.
- Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- Universidad de Valladolid.
- Ente Regional de la Energía.
- Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.
- Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- Asociación de Productores de Patata de Castilla y León (APPACALE, S.A.).
- Soc. de Investig. y Explot. Minera de Castilla y León. (SIEMCAL).
- Centro de Empresas e Innovación de Castilla y León (CEICAL).
- Parques Tecnológicos de Castilla y León, S.A.
- Sociedad de Promoción del Turismo en Castilla y León, S.A.
- Gestión de Infraestructuras de Castilla y León, S.A. (GICAL, S.A.).

Las cuentas de otras unidades públicas consideradas Administración Pública no provocan ajustes negativos en la liquidación del ejercicio 2007, por lo que el análisis se centrará en los datos que se desprenden de la liquidación del presupuesto consolidado de la Comunidad.

3.2. Causas del desequilibrio.

Los Presupuestos Generales de Castilla y León aprobados para el año 2007 se elevan a 9.652,15 millones de euros, entre los que se incluyen los estados de ingresos y gastos, tanto de la Administración General como de los entes que integran la Administración Institucional de la Comunidad. Asimismo, incluyen los presupuestos de las empresas públicas, las fundaciones públicas y otros entes de la Comunidad, recogiendo los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital.

A partir de las previsiones de gastos e ingresos no financieros del presupuesto consolidado y la estimación de los ajustes de contabilidad nacional, se consideró que se respetaba el objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para la Comunidad en el 0,00% del PIB nacional.

Tal y como se señala en la exposición de motivos de la Ley de Presupuestos Generales para ese año, éstos pretenden reafirmar el principio de estabilidad presupuestaria como criterio inspirador de la actividad financiera pública en la Comunidad, a la vez que consolidar las líneas de actuación definidas en presupuestos anteriores, apoyando aquellas medidas que intentan dinamizar la economía regional y atendiendo a las necesidades de los ciudadanos de Castilla y León.

Este principio tiene su respaldo normativo en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, al recoger la estabilidad presupuestaria como criterio general de la programación del gasto público (artículo 7).

El fuerte compromiso de Castilla y León con la estabilidad presupuestaria se ve claramente reflejado en que ha ido respetando de forma continuada, año tras año, los objetivos de estabilidad fijados. Buena prueba de

ello es que ha registrado incluso superávits cuando los objetivos eran de equilibrio, como ocurrió en los años 2004 y 2006, donde la capacidad de financiación fue 86 y 87 millones de euros, respectivamente.

No obstante, según se informó en el Consejo de Política Fiscal y Financiera del pasado 8 de octubre, el cálculo de la liquidación del presupuesto para 2007 en términos de contabilidad nacional efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), ha determinado una necesidad de financiación o déficit de 111 millones de euros. (Ver cuadro adjunto).

Los principales motivos que han provocado el desequilibrio en Castilla y León en el ejercicio 2007 son, una menor recaudación tributaria que ha ido acompañada del mantenimiento del volumen de gasto, a los que hay que añadir, el ajuste derivado de la aplicación de los criterios de contabilidad nacional.

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

EJERCICIO 2007

<i>Millones de euros</i>	TOTAL
I Saldo Presupuestario no Financiero	54
<i>Derechos reconocidos</i>	<i>10.072</i>
<i>Obligaciones reconocidas</i>	<i>10.018</i>
ADMINISTRACIÓN GENERAL	55
<i>Derechos reconocidos</i>	<i>9.063</i>
<i>Obligaciones reconocidas</i>	<i>9.008</i>
ORGANISMOS	12
<i>Derechos reconocidos</i>	<i>521</i>
<i>Obligaciones reconocidas</i>	<i>509</i>
UNIVERSIDADES	-13
<i>Derechos reconocidos</i>	<i>488</i>
<i>Obligaciones reconocidas</i>	<i>501</i>
II AJUSTES AL SALDO PRESUPUESTARIO (Por aplicación de las normas del SEC'95)	-30
III Otras unidades consideradas como Administración Pública	32
IV Sanidad y Servicios Sociales Transferidos	-167
V Capacidad o necesidad de financiación (I a IV)	-111

a) Menor recaudación.

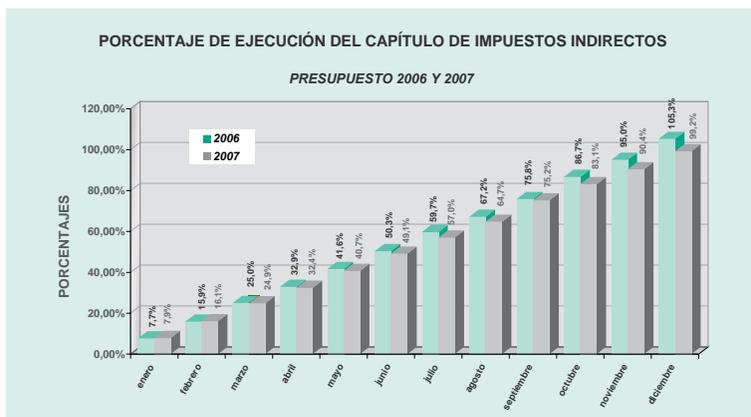
La exposición de motivos de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla y León para 2007, establecía que el crecimiento del estado de ingresos se basaba en el mantenimiento del dinamismo y expansión de la actividad económica ya que, como es obvio, un mayor desarrollo económico genera una mayor recaudación.

En los primeros meses del 2007 la economía mundial mantuvo la inercia del fuerte crecimiento registrado en ejercicios anteriores, si bien, en la segunda parte del año, se produjo un cambio sustancial en el panorama económico y financiero global. La desaceleración de la economía en Estados Unidos, el aumento de los precios de las materias primas (en especial del petróleo) y fundamentalmente las turbulencias financieras, propiciaron un cambio de la coyuntura internacional y una revisión a la baja de las previsiones de crecimiento, que afectó principalmente a las economías desarrolladas.

Este desfavorable contexto internacional se complementa, en el ámbito nacional, con un menor dinamismo de la demanda interna (especialmente del consumo final privado) y un profundo ajuste del sector de la construcción.

En este escenario, la economía de Castilla y León registró en el año 2007 un crecimiento estimado del 3,7%, manteniendo un comportamiento similar a años anteriores. No obstante, y en paralelo a la tendencia observada para el conjunto de la economía española, se produjo durante 2007 una gradual desaceleración de la actividad, que provocó que la tasa de crecimiento del 4,1% registrada en el primer trimestre, se redujera hasta el 3,2% en el cuarto trimestre.

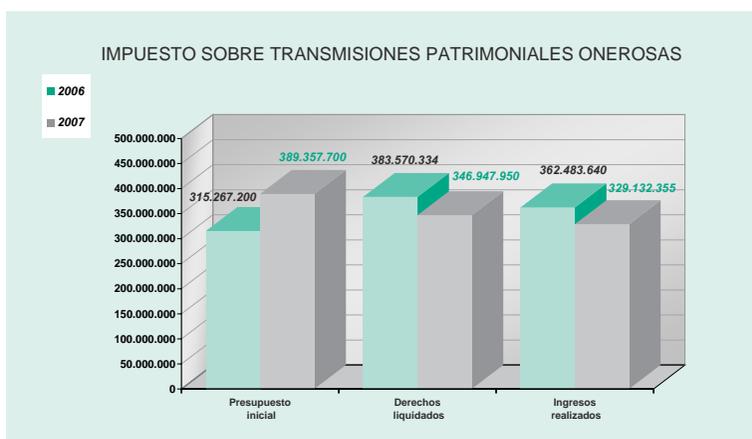
Este cambio de coyuntura se ha visto reflejado en la evolución de recaudación de los ingresos tributarios, especialmente en los de base inmobiliaria. En este sentido, se puede observar que el porcentaje de ejecución del capítulo de impuestos indirectos, a septiembre de 2007, era muy similar al registrado un año antes, 75,2% y 75,8% respectivamente, lo cual inducía a prever unos niveles de recaudación, a final de año, también similares a los del pasado ejercicio. Sin embargo, la agudización de la crisis económica en los últimos meses de 2007, provocó que al final del ejercicio el nivel de realización de los ingresos por este concepto fuera sensiblemente inferior al del año 2006 (un 99,2% frente a 105,3%). (Ver gráfico).



Dadas las especificidades de esta desaceleración, los ingresos por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas se vieron afectados de forma particularmente intensa, reconociéndose derechos en un porcentaje inferior al 90% de las estimaciones iniciales, frente a la ejecución del 121,6% del ejercicio 2006, lo que incidió de forma negativa en las cifras totales de recaudación.

En valores absolutos supuso que el volumen de derechos liquidados en 2007 por el concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas fuese inferior en 42 millones de euros al inicialmente presupuestado, y representa una reducción de 36,6 millones de euros respecto al año anterior. Si se toman los datos de la recaudación líquida, la diferencia negativa con el importe inicialmente previsto en 2007 asciende a 60 millones de euros, siendo

aproximadamente 33,4 millones de euros menor que la recaudación del año 2006. (Ver gráfico).



A esta circunstancia adversa, hay que añadir que el importe liquidado en concepto de impuesto de sucesiones y donaciones se redujo casi un 20% respecto al ejercicio anterior. Es decir, si bien los derechos liquidados en el ejercicio 2007 son superiores en 96 millones de euros a los previstos en el presupuesto aprobado, suponen una reducción de 44 millones de euros respecto a la liquidación del año 2006. Igualmente, si la comparación se realiza en términos de caja los datos son igualmente significativos, ya que en 2007 se ingresaron 145,6 millones de euros, aproximadamente 27 millones menos que un año antes.

De igual forma, en la tasa fiscal sobre el juego se reconocieron 9,6 millones de euros menos de los estimados inicialmente, lo que significa un 3,3% de ingresos por debajo de los registrados el ejercicio anterior. Esta

diferencia aumenta a 12,5 millones de euros si la comparación se efectúa en términos de caja, no de devengo.

Paralelamente, los ingresos obtenidos por precios públicos aplicados a la prestación de servicios de asistencia sanitaria también han sido inferiores en 6,6 millones de euros al importe inicialmente presupuestado. Si se tiene en cuenta la recaudación efectiva la diferencia se eleva a aproximadamente 10 millones de euros.

b) Mantenimiento del volumen de gasto.

Si como se ha expuesto anteriormente, los ingresos se vieron reducidos frente a los obtenidos en años anteriores, no sucedió lo mismo con los gastos, ya que mantuvieron su tendencia creciente durante el ejercicio 2007.

El volumen de obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto 2007 ascendió al cierre del ejercicio a 9.659 millones de euros, a los que habría que adicionar el importe de aquellos otros gastos realizados pero no aplicados a presupuesto (182 millones de euros, según ajuste normas SEC'95). La naturaleza inaplazable de los servicios que las Comunidades Autónomas han de prestar como consecuencia de las competencias asumidas, especialmente los de carácter social y sanitario, se encuentra en el origen de esta circunstancia.

Un síntoma de la presión que sobre el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad de Castilla y León ejerce este tipo de prestaciones, es que los recursos que se han de destinar a cubrir los servicios sanitarios suponen más de la tercera parte del total presupuesto. En concreto, para 2007 este importe ascendió a más de 3.000 millones de euros.

Además, si en el ejercicio 2006 el gasto real en sanidad se elevó a 2.887 millones de euros (importe de las obligaciones reconocidas en el presupuesto descontando el efecto de los 171 millones de euros por el ajuste

positivo de contabilidad nacional), en el año 2007 fue de 3.130 millones de euros (volumen de las obligaciones presupuestarias reconocidas más 182 millones de euros del ajuste negativo de contabilidad nacional). Esto significa un incremento del 8,4%, claramente por encima de lo que creció el presupuesto total aprobado para este ejercicio.

Por un lado, la necesaria prestación de estos servicios intensamente demandados por los ciudadanos al constituir pilares básicos del estado del bienestar y, por otro, el elevado volumen de recursos que requiere su adecuada cobertura, provoca un notable grado de rigidez en la estructura de gastos del presupuesto y que el margen de actuación de las Comunidades Autónomas sobre sus gastos sea limitado. Es decir, en la medida en que se obtengan recursos financieros suficientes para cubrir esta cartera de servicios se mantendrá la estabilidad de las finanzas públicas. En caso contrario, será difícil no incurrir en desequilibrio presupuestario.

Este último escenario es el que ha definido la crisis económica actual, ya que su incidencia negativa sobre la evolución de los ingresos públicos ha coadyuvado a generar el déficit presupuestario en que incurrió Castilla y León en 2007.

c) Ajustes de Contabilidad Nacional.

Una causa adicional que explica la aparición de este déficit viene motivada por el ajuste temporal relativo a la imputación de los fondos procedentes de la Unión Europea.

El nuevo marco de programación 2007–2013 ha introducido variaciones con respecto a la gestión de marcos anteriores, de tal forma que aunque los Programas Operativos de los Fondos Europeos se aprobaron a finales del año pasado, aún no se han podido emitir certificaciones del nuevo periodo de programación. Téngase en cuenta que los Presupuestos Generales

de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007 fueron los primeros referidos al nuevo periodo de programación.

Debido a esta circunstancia, del volumen total de gastos ejecutados sólo han generado derechos a cobrar los referidos al antiguo marco (2000-2006) y no los asociados al nuevo periodo de programación (2007-2013). Esta situación afecta principalmente, por su cuantía, a los fondos procedentes del FEDER y FSE y suscita ajustes en el saldo no financiero del presupuesto 2007, cuyo efecto final es una aportación negativa al objetivo de estabilidad del ejercicio 2007 por importe de 5 millones de euros.

También hay que reseñar el efecto derivado del ajuste temporal de signo negativo por importe de 13 millones de euros, motivado por la aportación realizada al capital social de la empresa pública de nueva creación "Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León". Conviene señalar que en la medida en que el plan de negocio previsto de esta sociedad esté constituido, básicamente, por actuaciones orientadas al mercado, posibilitaría el que llegara a considerarse como sociedad no financiera y, por tanto, no sectorizada como administración pública, por lo que este tipo de ajustes no se repetirían.

En resumen, un contexto económico desfavorable que incide de forma negativa sobre las finanzas de la Comunidad a través especialmente de los impuestos de base inmobiliaria, y la inflexibilidad de su estructura de gasto, están en el origen del desequilibrio presupuestario de 2007, al que se une el efecto negativo de los ajustes puntuales debido a la aplicación de los específicos criterios de contabilidad nacional.

4. Medidas correctoras.

Una vez expuestas las causas que han originado el desequilibrio en la liquidación del presupuesto de la Comunidad para 2007, se detallan a continuación las medidas adoptadas para la corrección del mismo. Éstas se refieren tanto al área de gastos como de ingresos.

En materia de gastos, en primer lugar, la Junta de Castilla y León, en la reunión del 14 de octubre de 2008, acordó declarar en situación de no disponibilidad un importe equivalente al 5% de los créditos consignados en el estado de gastos del presupuesto para 2008 de todas y cada una de las consejerías de la Administración Regional. El efecto práctico de esta medida supone la inmovilización de diversas partidas de gastos por un importe máximo de 408.374.107 euros.

En materia de ingresos, dentro de las actuaciones que se han llevado a cabo relacionadas con las tasas, se ha procedido, conforme establece la Ley de Presupuestos de la Comunidad, a actualizar con carácter general las cuotas de cuantía fija. Asimismo, se han incorporado nuevas cuotas y definido nuevos hechos imponibles.

Respecto a los precios públicos, además de proceder a la actualización de los importes de los precios ya existentes, se ha de mencionar que se ha aprobado la normativa reguladora de nuevos precios públicos (enseñanzas en régimen especial, instalaciones juveniles, estudios universitarios, etc.).

Hay que añadir que también se encuentran en avanzado estado de tramitación el proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos por servicios prestados por la Administración de Castilla y León en el ámbito de los Servicios Sociales, así como el proyecto de Decreto por el que se aprueban los precios públicos por actos asistenciales y servicios sanitarios prestados por la

Gerencia Regional de Salud de Castilla y León a pacientes no beneficiarios de la Seguridad Social o cuando existan terceros obligados al pago.

De igual forma, se han implementado nuevas funcionalidades en las aplicaciones informáticas relativas a la gestión y recaudación de los tributos, con el fin de agilizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- ✓ Incorporación de nuevas tasas para su abono mediante la pasarela de pago, como las gestionadas por la Consejería de Economía y Empleo y la Consejería de Administración Autonómica.
- ✓ Posibilitar el pago de las autoliquidaciones desde las propias oficinas de la Administración regional utilizando la Oficina Virtual de Impuestos Autonómicos, (OVIA).
- ✓ Posibilidad de pago a través de tarjeta crédito o débito.

La cuantificación económica de todas estas medidas es de muy difícil evaluación. Si bien es cierto que determinadas actuaciones normativas en tasas tienen un impacto directo que puede cuantificarse en aproximadamente 1.000.000 de euros, el resto de actuaciones suponen una mejora en la gestión, que incide favorablemente en la recaudación aunque de forma indirecta, ya que los ingresos derivados de liquidaciones complementarias se aproximan a los plazos de presentación de las correspondientes autoliquidaciones.

Evolución de la situación
financiera de la Comunidad

5. Evolución de la situación financiera de la Comunidad.

El objetivo de las medidas anteriormente expuestas es que contribuyan a corregir la desviación sobrevenida en las cuentas de la Comunidad del ejercicio 2007.

No obstante, la complejidad del actual contexto económico nacional donde están confluyendo, por un lado, una intensa crisis financiera internacional con el bloqueo de los mercados financieros que incide negativamente en la economía real y, por otro, un profundo ajuste en el sector de la construcción en España, provocan que los escenarios sobre la evolución económica futura estén llenos de incertidumbres. Todo ello impide que se puedan llevar a cabo previsiones realistas sobre el momento en que se puede alcanzar de nuevo el equilibrio presupuestario.

En este sentido, la previsión actual es que en el ejercicio 2008 se incurra en déficit y, por tanto, exista una desviación respecto al objetivo individual de estabilidad presupuestaria fijado para la Comunidad de Castilla y León. Este objetivo es del 0,00% del PIB regional, como resultado de restar al objetivo de superávit del 0,25% del PIB regional acordado por el Consejo de Ministros, el déficit adicional del 0,25% del Plan de Inversiones Productivas aprobado para el año 2008.

No obstante, se estima que este desequilibrio estará dentro de los límites fijados por la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, según la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, y que se concretan, con carácter general, en un déficit del 0,75% del PIB regional si el crecimiento previsto de la economía nacional es inferior al 2%, al que se adicionará otro déficit del 0,25% del PIB regional en el supuesto de que se elabore y apruebe un Plan de Inversiones Productivas (artículo 3.1).

Teniendo en cuenta que Castilla y León dispone de un Plan de Inversiones de estas características para 2008, que fue aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de octubre de 2007, el déficit presupuestario previsto para este año es del 1% del PIB regional.

Asimismo, en virtud del Acuerdo 5/2008, de 8 de octubre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera por el que se adoptan medidas en materia de endeudamiento de las Comunidades Autónomas, y de lo expuesto por el Ministro de Economía y Hacienda en el pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera del citado día, no sería necesario elaborar un plan de saneamiento, debido a la importante revisión a la baja (por debajo del 2%) de las previsiones de crecimiento para 2008 respecto de las que sirvieron para la fijación de los objetivos de estabilidad.

La financiación de este déficit exigirá elevar los niveles de endeudamiento de la Comunidad de Castilla y León, respetando, en todo caso, los límites establecidos en la normativa sobre estabilidad presupuestaria.

Por un lado, según el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2003, en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas después de la entrada en vigor de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, en el supuesto de presentación de un plan económico financiero de corrección de situaciones de desequilibrio el nivel de endeudamiento puede incrementarse en la cuantía necesaria para su financiación.

En este sentido, el déficit de 111 millones de euros en que incurrió Castilla y León en el ejercicio 2007 posibilita un incremento del nivel de deuda en ese mismo importe.

Por otro lado, el Acuerdo 5/2008, de 8 de octubre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera estableció que el límite de endeudamiento para 2008 de las Comunidades Autónomas podría incrementarse hasta el máximo

del 0,75% del PIB Regional, de forma provisional y a cuenta del déficit efectivo en que se incurra en este ejercicio. Además, también recoge que este límite podrá elevarse, con carácter excepcional, en la cuantía necesaria para financiar los programas de actuaciones productivas autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda para el ejercicio 2008.

Teniendo en cuenta la estimación del PIB regional para 2008 y el plan de actuaciones productivas de Castilla y León aprobado para 2008 basado en proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), el incremento del endeudamiento que permite la aplicación del referido Acuerdo es de 546 millones de euros.

Como consecuencia de todas las circunstancias anteriormente expuestas, Castilla y León puede incrementar su endeudamiento durante 2008 en 657 millones de euros, tal y como se recoge en el cuadro adjunto.

NECESIDADES DE ENDEUDAMIENTO EN 2008

<i>Millones de euros</i>			
	2007	2008	TOTAL
<i>Importe del déficit a financiar (*)</i>	111	546	657

() El endeudamiento de 111 millones de euros que se deriva del ejercicio 2007, se corresponde con el déficit en que incurrió la Comunidad en ese año, de acuerdo al cálculo efectuado por la IGAE.*

Las necesidades de endeudamiento de 546 millones de euros asociadas al ejercicio 2008 resultan, por un lado, de estimar el déficit del 0,75% del PIB regional para 2008, que se cifra en 441 millones de euros (para este cálculo se han utilizado las estimaciones del PIB de Castilla y León para 2007 facilitadas por el INE, 56.255 millones de euros, y la tasa de crecimiento prevista para la economía nacional en 2008 del 4,6%, según el escenario macroeconómico de los Presupuestos Generales del Estado para 2009, de donde se obtiene un valor del PIB regional para 2008 de 58.843 millones de euros). Y por otro lado, de calcular el 70% del importe del plan inversiones productivas aprobado para 2008 (150 millones de euros), al ser el porcentaje máximo de deuda permitida, lo que supone 105 millones de euros.

ANEXO X

ACUERDO 7/2009 DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA DE EXENCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE PLANES ECONÓMICO-FINANCIEROS DE REEQUILIBRIO EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7.2 DE LA LEY ORGÁNICA 5/2001, DE 13 DE DICIEMBRE, COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2009



ACUERDO 7/2009, DE 7 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7.2 DE LA LEY ORGÁNICA 5/2001, COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2009

El artículo 7.2 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, establece que:

«2. El incumplimiento del objetivo de estabilidad que consista en un mayor déficit del fijado requerirá la formulación de un plan económico-financiero de reequilibrio a un plazo máximo de tres años, con el contenido y alcance previstos en esta Ley Orgánica.

Para valorar el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.1.c) de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria se tendrán en cuenta la evolución real de la economía en el ejercicio presupuestario con relación a la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.

Atendiendo a las circunstancias recogidas en el párrafo anterior el Gobierno podrá proponer al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas la no aplicación a determinadas Comunidades Autónomas de la exigencia de presentar el plan de reequilibrio al que se refiere el artículo 8 de esta Ley.»

En aplicación de lo previsto en este artículo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 2009, que se ha trasladado por la Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera, dispone que:

«Se propone al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, exima de la obligación de presentar el plan económico-financiero de reequilibrio al que se refiere el artículo 8, a las Comunidades Autónomas que hubieren liquidado sus presupuestos de 2008 con un déficit que no supere el 0,75



por ciento del PIB regional, sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1.»

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la citada Ley Orgánica 5/2001, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, a propuesta del Gobierno, adopta el siguiente

ACUERDO:

Las Comunidades Autónomas que hayan liquidado sus presupuestos para el ejercicio 2008 con un déficit que no supere el 0,75 por ciento del Producto Interior Bruto regional, sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, quedan eximidas de la obligación de presentar el plan económico-financiero de reequilibrio al que se refiere el artículo 8 de la citada Ley Orgánica.

ANEXO XI

**ACUERDO 8/2009 DEL CONSEJO DE POLÍTICA
FISCAL Y FINANCIERA POR EL QUE SE ADOPTAN
MEDIDAS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**



**ACUERDO 8/2009, DE 7 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO
DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA, POR EL QUE
SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2003 en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas establecieron los principios que rigen la evolución de los niveles de endeudamiento de las Comunidades Autónomas desde la entrada en vigor de la normativa sobre estabilidad presupuestaria de 2001, con el fin de hacer compatibles dichos niveles de endeudamiento con los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Tanto la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, como el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, han introducido importantes modificaciones en la normativa de estabilidad presupuestaria de 2001, en particular, en la determinación de los objetivos de estabilidad, haciendo que la adecuación entre los niveles de endeudamiento y los objetivos de estabilidad que procuraban los Acuerdos del Consejo anteriormente citados se haya visto afectada.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, las Comunidades Autónomas, excepcionalmente, podrán presentar déficit en aquellos ejercicios para los que, sobre la base del informe previsto en el apartado 2 del artículo 8 del citado texto refundido, se prevea un crecimiento inferior a la tasa de variación del Producto Interior Bruto nacional real que se hubiera fijado como umbral mínimo.

En consecuencia, para mantener la misma finalidad que informó los Acuerdos del Consejo de 6 de marzo de 2003, resulta necesario introducir las modificaciones necesarias en las reglas que rigen la evolución del endeudamiento de las Comunidades Autónomas que permitan recuperar la coordinación con la normativa de estabilidad presupuestaria vigente en la actualidad, contemplando la posibilidad de que el límite de endeudamiento pueda incrementarse en el importe necesario para financiar el déficit que se hubiera fijado como objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por otra parte, la grave crisis económica por la que están atravesando las economías de la gran mayoría de los países y también la española, está incidiendo de forma clara en las finanzas públicas provocando un deterioro de los saldos presupuestarios. Atendiendo a esta



circunstancia, así como al interés en que los niveles de inversión en actuaciones productivas, herramienta fundamental para recuperar cuanto antes la senda de crecimiento, se vean afectados por esta situación lo menos posible, los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera 4/2008 y 5/2008 introdujeron, con carácter excepcional y temporal, medidas de flexibilización en materia de endeudamiento dirigido a financiar este tipo de actuaciones.

Pese a que los signos que empiezan a aparecer en el entorno económico apuntan a una próxima recuperación, las cuentas públicas autonómicas aún se van a ver afectadas en los próximos ejercicios por esta situación, lo que hace aconsejable mantener estas medidas en relación con el endeudamiento, en particular, la no aplicación temporal del límite contemplado en el punto 4.3 del Acuerdo 3/2007, de 24 de abril.

Por todo lo anterior, el Consejo de Política Fiscal y Financiera adopta el siguiente

ACUERDO:

1. El límite de endeudamiento de las Comunidades Autónomas derivado de los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2003 podrá incrementarse como máximo en el importe que resulte necesario para financiar el déficit que se hubiera fijado como objetivo de estabilidad presupuestaria, con el límite del déficit en que efectivamente se incurra en el ejercicio dentro de dicho importe máximo.
2. Transitoriamente, para el periodo 2010-2012, no será de aplicación el punto 4.3 del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera 3/2007.

ANEXO XII

**ACUERDO 6/2009 DEL CONSEJO DE POLÍTICA
FISCAL Y FINANCIERA PARA LA REFORMA DEL
SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES
AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES
CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA**



Consejo de Política Fiscal y Financiera

ACUERDO 6/2009, DE 15 de JULIO,
PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN
Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA

15 de julio de 2009



Resumen

Objetivos de la Reforma

Este documento recoge el acuerdo alcanzado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera para reformar el Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante CC.AA.) de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, con el objetivo de mejorar los servicios públicos que las CC.AA. prestan a los ciudadanos y acortar las diferencias en financiación entre CC.AA. reforzando así la igualdad del sistema. Para ello el Gobierno se compromete a aportar recursos adicionales a las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía que permitan reforzar los servicios del Estado del bienestar, particularmente la sanidad, la educación y los servicios sociales, así como la dependencia. Al mismo tiempo, la mejora en la financiación de las CC.AA. permitirá reducir los déficits presupuestarios en que estas puedan incurrir, contribuyendo a asegurar la estabilidad de las cuentas públicas del conjunto del Estado.

El nuevo Sistema de Financiación tendrá en cuenta las necesidades financieras que se derivan de atender a la población realmente existente en España y sus características. Para ello se mejorará la financiación de las CC.AA. tomando en cuenta, entre otros factores, los aumentos de la población registrados en los años transcurridos desde 1999, que es la referencia del modelo hasta ahora vigente. Además, se mejorará la adecuación de la financiación a las necesidades reales de gasto mediante la revisión de los criterios de ajuste de la población, dando una mayor ponderación a factores no poblacionales como la dispersión, la insularidad y la superficie, así como un mejor reconocimiento a factores como la edad en la atención sanitaria o el envejecimiento y finalmente incluyendo de manera expresa la población en edad escolar, dado que estos factores inciden de manera significativa en los costes en que incurren las CC.AA.. También se introducen medidas para mejorar la flexibilidad del sistema y su capacidad de adaptación a la evolución de los recursos y necesidades, con el objetivo de reforzar la estabilidad del mismo.

El nuevo modelo apuesta también por la convergencia real entre CC.AA., introduciendo correcciones financieras con el fin de acercar la financiación per cápita que recibe cada Comunidad Autónoma, tomar en cuenta su capacidad fiscal, así como favorecer la inversión y el desarrollo en las CC.AA. con menor renta per cápita y con dinámica poblacional menos favorable.

La reforma se articula en un modelo de aplicación general y coherente para el conjunto de las CC.AA. implicadas, que parte de mantener los puntos de partida de cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía en el actual sistema mejorándolos de manera que el principio de suficiencia financiera de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía sale claramente reforzado con la reforma.

De la misma forma, el nuevo modelo da un renovado impulso a los principios de solidaridad e igualdad entre todos los ciudadanos, reforzándolos mediante el establecimiento de un mecanismo explícito para garantizar de manera estable en el tiempo la igualdad de todos los españoles en el acceso a los servicios públicos fundamentales.



El nuevo Sistema de Financiación

Los principales rasgos que, según este acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, definen el nuevo modelo de financiación son los siguientes:

- 1.º Aumento de la autonomía y la corresponsabilidad: Para ello se amplía la participación de las CC.AA. en los principales recursos tributarios (IRPF, IVA e Impuestos Especiales) y se incrementa su capacidad normativa en la medida de lo posible.
- 2.º El nuevo modelo de financiación se instrumenta mediante dos fondos principales que atenderán a objetivos complementarios:
 - Garantía de igual financiación de los Servicios Públicos Fundamentales para todos los ciudadanos, independientemente de la Comunidad Autónoma donde residan. Esta garantía permitirá anualmente que la evolución de los recursos se adapte a las necesidades, contribuyendo al equilibrio territorial en el desarrollo del Estado del Bienestar y proporcionando a los ciudadanos una mayor seguridad en el acceso a estas prestaciones fundamentales. Esta garantía se instrumenta mediante el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y para ello se definirá la recaudación normativa de manera más homogénea y representativa que la del sistema vigente.
 - Suficiencia global y respeto del statu quo en la financiación de todas las competencias que han sido transferidas, que se instrumenta mediante el Fondo de Suficiencia Global.
- 3.º Se crean, además, dos Fondos de Convergencia autonómica con financiación adicional que aporta el Estado con el objetivo de reducir diferencias en financiación entre las CC.AA. y conseguir una mayor igualdad:
 - Fondo de Competitividad: Este fondo reforzará la equidad y eficiencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos reduciendo las diferencias en financiación per cápita entre CC.AA., al mismo tiempo que incentivará la autonomía en todas y cada una de las CC.AA.
 - Fondo de Cooperación: Para complementar al Sistema de Financiación en el fortalecimiento del Estado de Bienestar y cumplir con el objetivo último de facilitar la convergencia en los niveles de vida de los ciudadanos, con independencia de su lugar de residencia, se incrementan los recursos de las Comunidades de menor riqueza relativa y que registren una dinámica poblacional especialmente negativa que pueda comprometer su desarrollo futuro, de manera que cuenten con un instrumento más para alcanzar mayores niveles de desarrollo.
- 4.º En las variables de ajuste de las necesidades de gasto de los ciudadanos la población es el factor principal de los costes ligados a la provisión de los servicios públicos, pero existen significativos costes diferenciales dependiendo de variables como el envejecimiento, la dispersión, la superficie, la insularidad o la población en edad escolar. La corrección por estos factores diferenciales se confirma en el nuevo modelo dando mayor peso a los factores de envejecimiento, dispersión, superficie, insularidad y reconociendo la población en edad escolar.



5.º Recursos adicionales y gradualidad: Los recursos adicionales que aporte el Estado se distribuirán temporalmente de forma gradual, de manera que resulte compatible con los objetivos de la política macroeconómica y de estabilidad presupuestaria. Su distribución atiende a las necesidades de la población y su crecimiento en el último periodo así como a la convergencia entre CC.AA. antes citada. Adicionalmente, se tendrán en cuenta otros criterios, como los derivados de las necesidades de la población dependiente, los costes de prestar determinados servicios derivados de la dispersión o la densidad de la población, así como de las políticas de normalización lingüística. Estos nuevos recursos permitirán, además, reducir déficits de las Comunidades.



ÍNDICE

1. **Introducción, antecedentes y contexto.**
 - 1.1. **Introducción.**
 - 1.2. **Antecedentes y contexto.**
2. **Ejes básicos de la Reforma y estructura del nuevo Sistema de Financiación.**
 - 2.1. **Ejes básicos de la Reforma.**
 - 2.2. **Estructura del nuevo Sistema de Financiación.**
3. **Refuerzo de la financiación autonómica.**
 - 3.1. **Recursos adicionales que se integran en el nuevo sistema.**
 - 3.2. **Fondos de convergencia autonómica.**
4. **El Sistema de Financiación a partir de 2009.**
 - 4.1. **Necesidades globales de financiación en el año base. Suficiencia estática.**
 - 4.2. **Recursos financieros del sistema.**
 - 4.3. **Evolución del Sistema de Financiación: suficiencia dinámica.**
 - 4.4. **Competencias normativas de las Comunidades Autónomas en los tributos cedidos.**
 - 4.5. **Ceuta y Melilla.**
 - 4.6. **Comité Técnico Permanente de Evaluación.**
 - 4.7. **Competencias en materia de Revisión Económico-Administrativa.**
 - 4.8. **Colaboración en materia de Administración Tributaria.**
 - 4.9. **Lealtad Institucional.**
 - 4.10. **Moratoria en el reintegro de las liquidaciones negativas.**
 - 4.11. **Comisiones Mixtas.**
 - 4.12. **Aplicación y revisión.**
5. **Política de estabilidad económica y presupuestaria.**



1. INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y CONTEXTO

1.1. Introducción

El intenso proceso de descentralización que ha vivido España en los últimos 30 años tiene sus bases en la Constitución Española, que establece en su Título VIII el marco de relaciones entre los diferentes niveles de gobierno, refiriéndose a las CC.AA. en el Capítulo III y estableciendo que gozarán de autonomía financiera para el desarrollo de sus competencias, de acuerdo a los principios de coordinación con la Hacienda Estatal y de solidaridad entre todos los españoles (art.156), solidaridad que será garantizada por el Estado (art.138). En concreto, dicha solidaridad debe incorporar la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español y la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales (art.158). Al mismo tiempo, el Estado desarrollará su competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149) y los Estatutos de autonomía serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma, siendo reconocidos y amparados por el Estado como parte integrante de su ordenamiento jurídico (art.147).

Las sucesivas reformas del Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común han tenido por objeto adecuarlo al proceso de descentralización de las competencias de gasto y al mejor cumplimiento de los principios constitucionales. Así mismo, en los últimos años se ha actualizado el marco normativo con la aprobación de seis nuevos Estatutos de autonomía y el inicio del proceso de reforma de otros.

En ese contexto general, se ha venido trabajando en una reforma del Sistema de Financiación autonómica que mantenga y refuerce los principios de suficiencia y solidaridad, respete el punto de partida del actual Sistema de Financiación, aumente la autonomía y corresponsabilidad de las CC.AA., mejore el ajuste de los criterios de reparto de los recursos a los costes reales en que estas incurren y corrija los desajustes que la evolución económica y demográfica de los últimos años ha producido en el Sistema de Financiación.

En la sexagésimo séptima sesión del pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera (20 de mayo de 2008), el Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, presentó unas líneas generales para la reforma del Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y avanzó el proceso para su reforma. En cumplimiento del mismo se realizó una primera ronda de contactos bilaterales a lo largo de los meses de junio y julio, tras la cual el Gobierno presentó en la sexagésimo octava sesión plenaria de 22 de julio de 2008, un primer documento de Bases para la Reforma del Sistema de Financiación. Con estas Bases se realizó una segunda ronda de contactos que culminó el 30 de diciembre de 2008 con la presentación por parte del Gobierno del documento de su propuesta de bases para un acuerdo sobre la Reforma del Sistema de Financiación¹. Posteriormente se completó una tercera ronda con todas y cada una de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía

¹ Que se recoge en la Memoria del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 2008.



para concretar determinados aspectos de la misma. Todo este proceso ha estado marcado por la voluntad explícita del Gobierno de actuar con la máxima transparencia en la búsqueda del consenso.

El presente documento culmina el proceso y recoge el acuerdo alcanzado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera para reformar y mejorar el Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, al mismo tiempo que el Estado adquiere el compromiso de añadir recursos al mismo, respondiendo a lo que es el eje básico de su acción de gobierno, la mejora del Estado del Bienestar, cuyos beneficiarios finales son los ciudadanos. Las CC.AA. desarrollan un papel trascendental en la prestación de servicios públicos fundamentales y el Estado es conocedor de las dificultades financieras que también se derivan para ellas de la caída en los ingresos tributarios así como por el crecimiento de determinados gastos sociales.

Al mismo tiempo, esta mejora en la financiación de las CC.AA. permitirá contener los déficits presupuestarios de estas, contribuyendo a la estabilidad del conjunto del Estado.

En definitiva, los ciudadanos serán los verdaderos beneficiarios del nuevo Sistema de Financiación, al fortalecerse las prestaciones y derechos sociales básicos de los mismos, y, además, podrán contenerse los déficits autonómicos, para lo cual el Gobierno aumentará los recursos y se mejorará el sistema de financiación autonómica.

Este documento, que recoge el acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera se estructura en los siguientes apartados: a continuación, en este primer epígrafe, se abordan los antecedentes y contexto de la reforma, en el segundo los ejes básicos y la estructura del nuevo sistema, en el tercero el refuerzo de la financiación autonómica mediante los recursos adicionales y en el cuarto los aspectos técnicos más relevantes del nuevo Sistema de Financiación. Por último el quinto epígrafe se refiere a los aspectos de estabilidad presupuestaria que conlleva la financiación del nuevo modelo.

Adoptado este acuerdo el Gobierno se compromete a tramitar y aprobar los correspondientes proyectos de Ley que, una vez aprobados por las Cortes Generales, permitan materializar el nuevo modelo de financiación. Posteriormente los representantes del Estado se reunirán con los de las respectivas CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía en las Comisiones Mixtas previstas en el ordenamiento vigente. En dichas Comisiones Mixtas los representantes estatales y autonómicos o de las Ciudades concretarán la aplicación de los recursos previstos en el nuevo sistema de financiación aprobado por las Cortes Generales a la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía respectiva.

A continuación se recoge de manera sucinta la evolución reciente del Sistema de Financiación y se exponen los aspectos del mismo en los que se han centrado las demandas de reforma.

1.2. Antecedentes y contexto

En cuanto a la evolución, el Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común se ha ido configurando siguiendo las disposiciones constitucionales sobre la base de los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera. De forma sintética, esta evolución se ha caracterizado



por su adaptación a la estructura autonómica constitucional, partiendo de una organización política y administrativa de prestación de los servicios públicos centralizada hasta la actual descentralización de las competencias de gasto, mientras que por el lado de los ingresos el principio fundamental ha sido el de asegurar la suficiencia de su financiación. A medida que el proceso de descentralización de las competencias de gasto ha ido avanzando, generalizándose la transferencia de las principales competencias hoy asumidas, ha cobrado más relevancia el ámbito del ingreso y los principios de autonomía financiera y corresponsabilidad.

La finalización de los traspasos sanitarios y de los servicios sociales en el año 2002 a la totalidad de CC.AA., coincidiendo con el fin del Sistema de Financiación anteriormente vigente para la sanidad ya transferida, permitió incorporar desde la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, estas categorías de servicios al modelo general de financiación de las Comunidades de régimen común, lo que supuso un cambio importante en un sistema que, hasta la fecha, había financiado la sanidad y los servicios sociales traspasados con transferencias de carácter condicionado. Las necesidades globales de financiación se determinaron combinando la aplicación de variables (cuantificadas en el año base 1999) por masas homogéneas, garantías de statu quo, aplicación de fondos específicos y modulaciones.

En el ámbito de los ingresos, se amplió notablemente la financiación de carácter tributario, abarcando las tasas afectas a los servicios traspasados, los tributos cedidos tradicionales (Patrimonio, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones), otros de nueva creación como el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte y el Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, y los tributos sobre el Juego. Las competencias normativas en estos impuestos se ampliaron, y se cedió el 33% del IRPF, con competencias normativas en materia de tarifa y deducciones, el 35% de las recaudaciones líquidas por IVA, el 40% por los Impuestos Especiales de Fabricación (sobre Cerveza, Vino y Bebidas Fermentadas, Productos Intermedios, Alcohol y Bebidas Derivadas, Labores del Tabaco e Hidrocarburos) y el 100% de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad. En el caso de Canarias se tuvieron en cuenta las especialidades recogidas en su Régimen Económico y Fiscal, del que se derivaba una estructura sustancialmente distinta del resto de las CC.AA. de régimen común.

Además, y a diferencia de los sistemas de financiación anteriores, el aprobado en 2001 no limitó su vigencia a los cinco años, límite que había sido tradicional hasta ese momento.

Pese a los resultados globalmente positivos en términos de Suficiencia y Autonomía, algunos aspectos estructurales de este sistema, junto al significativo y asimétrico aumento de la población experimentado por las CC.AA. en los años de su aplicación, condujeron a debatir en el Grupo de trabajo de Población creado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, durante los meses de noviembre de 2004 a junio de 2005, la aplicación práctica de los artículos de la Ley 21/2001 para intentar analizar los efectos de la evolución de la población en el sistema de financiación de las CC.AA., emitiendo un informe en el que quedaron recogidos estos trabajos.

La II Conferencia de Presidentes, celebrada el 10 de septiembre de 2005 y dedicada al gasto sanitario y su financiación, propuso la creación de un Grupo de trabajo en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre la problemática del vigente Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común,



como base para comenzar los trabajos de revisión del mismo. El incremento de la población de forma heterogénea entre las CC.AA. (debido, fundamentalmente, a la inmigración), así como otros factores vinculados a la prestación pública de la sanidad, entre otras razones, hicieron que se plantease el análisis de lo acontecido durante los años de vigencia del sistema.

Este grupo de trabajo se constituyó por Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de fecha 7 de febrero de 2006. El mandato encomendado al Grupo fue, en consonancia con lo acordado en la II Conferencia de Presidentes, analizar la problemática del vigente Sistema de Financiación de las CC.AA. de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, como base para comenzar los trabajos de revisión del sistema actual de financiación de las mismas, a las que se propuso que remitiesen un documento sobre el diagnóstico y los problemas del sistema vigente.

Con el documento denominado «Problemática del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común regulado en la Ley Orgánica 8/1980 y en la Ley 21/2001»,² la Administración General del Estado dio cumplimiento al compromiso que adquirió en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Por su parte, varias CC.AA. aportaron sus puntos de vista mediante la remisión de sus documentos,³ puntos de vista que se han visto completados en el marco del proceso de reforma, a través de los encuentros bilaterales y los intercambios de propuestas.

Posteriormente, la III Conferencia de Presidentes, celebrada el día 11 de enero de 2007, acordó que el Grupo de trabajo de Población creado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera emitiese un nuevo informe, esta vez sobre el impacto efectivo de la inmigración sobre el modelo de financiación. Con la finalidad de instrumentar este mandato, el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en su sesión sexagésimo tercera, adoptó el Acuerdo 2/2007, de 20 de febrero para la ejecución de este informe. En cumplimiento del citado Acuerdo, el Grupo inició sus trabajos el día 7 de marzo y presentó el informe en el plazo estipulado, sin alcanzar conclusiones definitivas.

Hay que dejar constancia de que, en el periodo transcurrido desde la aprobación del vigente Sistema, se han realizado notables avances para la mejora de la financiación de las CC.AA.. La II Conferencia de Presidentes acordó adoptar una serie de medidas para garantizar, a medio y largo plazo, la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Salud. Estas medidas, cuya adopción correspondía a las CC.AA., se orientaron a la racionalización del gasto sanitario y contemplaron un conjunto amplio de actuaciones como la implantación de criterios racionales en la gestión de compras, el establecimiento de mecanismos que promovieran la demanda responsable de los servicios sanitarios o el desarrollo del Sistema de Información del Sistema Nacional de Salud.

² Publicado en el apartado de Estadísticas Territoriales de la página web del Ministerio de Economía y Hacienda: <http://www.meh.es/>

³ Varias CC.AA. remitieron anteriormente al Consejo de Política Fiscal y Financiera un documento de diagnóstico en relación con el grupo de trabajo sobre la problemática del vigente Sistema de Financiación. En concreto se recibieron los documentos de las Comunidades de Andalucía, Cataluña, Canarias, Illes Balears, Castilla y León y Galicia. Estos documentos se recogen en las memorias anuales del Consejo de Política Fiscal y Financiera publicadas en la página web del Ministerio de Economía y Hacienda: <http://www.meh.es/>.



Asimismo, de forma transitoria en tanto no se reformase el Sistema de Financiación, y también derivado de la II Conferencia de Presidentes, el Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrado el 13 de septiembre de 2005 acordó otras medidas para mejorar la financiación sanitaria que consistieron en aportaciones financieras adicionales de la Administración General del Estado a la financiación sanitaria. A su vez, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 22 de noviembre de 2005, el Gobierno procedió a impulsar el incremento de la capacidad normativa de las mismas en relación con los impuestos indirectos sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y de Determinados Medios de Transporte, como instrumento útil para obtener recursos y expresión del principio de corresponsabilidad fiscal.

De esta forma se llega al momento actual, en el que uno de los principales retos consiste en adoptar una perspectiva conjunta de la descentralización de las competencias de ingreso y gasto público que permita conjugar autonomía, suficiencia, igualdad, solidaridad y estabilidad.

A lo largo de las reuniones celebradas entre el Estado y las CC.AA. y las Ciudades con Estatuto de Autonomía desde el inicio del proceso en mayo de 2008, se han podido identificar importantes áreas de coincidencia en cuanto a los aspectos mejorables del Sistema. Así, existe un amplio consenso respecto a la conveniencia de aumentar la autonomía de las CC.AA. (tanto mediante la ampliación de los porcentajes de cesión de los tributos, como a través del incremento de las competencias normativas). Del mismo modo, las CC.AA. coinciden en que un requisito esencial para la búsqueda del consenso en la reforma es partir de la garantía del statu quo en la financiación de todas las competencias de las CC.AA. También hay coincidencia en la conveniencia de que el sistema esté dotado de elementos dinámicos que permitan ajustar los recursos a las necesidades derivadas de prestar los servicios básicos del Estado del Bienestar.

En los últimos años, se han aprobado las reformas de los Estatutos de Autonomía de seis de las CC.AA. de régimen común (Comunitat Valenciana, Cataluña, Andalucía, Illes Balears, Aragón y Castilla y León). Los Estatutos de Autonomía son la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma, siendo reconocidos y amparados por el Estado como parte integrante de su ordenamiento jurídico (art.147 de la CE).

En este sentido, dichas reformas estatutarias contienen disposiciones relativas a los regímenes de financiación, que han de ser consideradas como uno de los referentes básicos de la reforma del Sistema. En particular, deben tenerse en cuenta los factores establecidos como determinantes de las necesidades de gasto, sus especificaciones en cuanto a la articulación de la solidaridad, la especial garantía de igualdad en la financiación de los servicios públicos fundamentales, la ampliación de la autonomía financiera (en su triple vertiente cuantitativa, de competencias normativas y de participación en la gestión), la consideración de la capacidad fiscal y la mejora de los aspectos dinámicos del sistema.

En definitiva, el diagnóstico del sistema vigente tanto por parte del Estado como de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía permite concluir que hay suficientes elementos de consenso en cuanto a los aspectos positivos del mismo en los que se debe profundizar y también determinadas limitaciones que es necesario corregir, lo que justifica la necesidad de la reforma del Sistema de Financiación Autonómica que este acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera plantea en los términos que se desarrollan en los epígrafes siguientes.



2. EJES BÁSICOS DE LA REFORMA Y ESTRUCTURA DEL NUEVO SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Este apartado resume, en primer lugar, aquellos aspectos de la reforma del sistema de financiación, contenido en este acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, que se consideran básicos en cuanto a los objetivos pretendidos, en línea, precisamente, con aquellos aspectos del sistema vigente que se han considerado de manera general como mejorables. En segundo lugar, recoge los principales elementos estructurales del nuevo sistema, de manera muy resumida.

2.1. Ejes básicos de la reforma. La reforma del Sistema de Financiación se estructurará en torno a cuatro ejes básicos:

- 1.º Refuerzo de las prestaciones del **Estado del Bienestar en el marco de la estabilidad presupuestaria.**
- 2.º Incremento de la **Equidad y la Suficiencia** en la financiación del conjunto de las competencias autonómicas.
- 3.º Aumento de la **Autonomía y la Corresponsabilidad.**
- 4.º Mejora de la **Dinámica y Estabilidad** del sistema y de su capacidad de ajuste a las necesidades de los ciudadanos.

1.º Refuerzo de las prestaciones del Estado del Bienestar en el marco de la estabilidad presupuestaria

El Estado se compromete a incorporar recursos adicionales que permitan reforzar el Estado del Bienestar, de acuerdo con criterios claros de distribución y atendiendo a las prioridades señaladas por las propias CC.AA..

Así, dichos recursos se distribuirán teniendo en cuenta la población actual y los incrementos de población experimentados en los últimos años. En ambos casos, el cómputo de la población se realizará en términos de habitante ajustado o unidad de necesidad, de cara a una mayor aproximación a las necesidades de gasto.

Por otra parte, es básico continuar apoyando financieramente el desarrollo de las prestaciones destinadas a ayudar a las personas en situación de dependencia, como pilar fundamental para la expansión de los derechos individuales y el bienestar de los ciudadanos. Por esta razón, el Estado se compromete a aportar recursos adicionales distribuidos en proporción a la población dependiente de cada Comunidad, para facilitar la aplicación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

La dispersión y la escasa densidad de población son factores que influyen de manera significativa en los costes de prestación de los servicios públicos del Estado de Bienestar. Por ello, se considera necesario



reforzar estos factores no poblacionales en el Sistema, para lo cual el Estado aportará recursos adicionales a las CC.AA. que se ven más afectadas por estos costes diferenciales.

Por último, también se compromete a incorporar recursos adicionales destinados a las políticas de normalización lingüística.

Toda aportación ha de contemplarse dentro del marco de la política de estabilidad macroeconómica y presupuestaria. En este sentido, resulta necesario compatibilizar la necesidad de mantener el déficit público en niveles razonables que garanticen la sostenibilidad de las finanzas públicas, con el decidido esfuerzo presupuestario del Gobierno para hacer frente a la desfavorable coyuntura económica actual, así como su claro compromiso con la mejora de la capacidad de financiación de las prestaciones básicas del Estado del Bienestar.

2.º Incremento de la Equidad y la Suficiencia en la financiación del conjunto de las competencias autonómicas

El nuevo modelo continuará asegurando la financiación de todas las competencias mediante un Fondo de Suficiencia Global, de forma que todas las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía puedan desarrollar íntegramente sus competencias, no sólo en su primer año de aplicación, sino también en el futuro. Además, en el nuevo modelo se respetarán los resultados del modelo actual para que ninguna pierda con el cambio de modelo, a través de la garantía del *statu quo*.

En este marco de garantizar la Suficiencia y el *statu quo*, el conjunto de instrumentos de financiación de las CC.AA. debe establecer las pautas de equidad con criterios justos y transparentes. Con este fin, y de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 158 de la Constitución, el nuevo sistema garantizará que, dentro del marco de suficiencia global, los recursos financieros para la prestación de los servicios básicos del Estado del Bienestar sirvan para que los citados servicios puedan ser prestados en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos, independientemente de su lugar de residencia, en términos de población ajustada

o unidad de necesidad. Esto habrá de cumplirse no sólo en el primer año de su aplicación, sino que también se adaptará en el tiempo a la evolución de los recursos y necesidades.

Esta garantía, inexistente actualmente, es uno de los elementos fundamentales para alcanzar la compatibilidad entre los principios de equidad y autonomía en un entorno descentralizado y se instrumentará mediante un Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales.

En este punto debe señalarse que es consustancial a cualquier reforma que pretenda mejorar la equidad, la revisión de los valores normativos de los tributos cedidos tradicionales (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y Tributos sobre el juego). La valoración actual resulta muy alejada de la realidad y la reforma permite un mayor acercamiento de manera que el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales se nutra de recursos tributarios medidos de manera más homogénea y cercanos a los reales, descontando, lógicamente, el ejercicio efectivo de capacidad normativa de las CC.AA.



Para ello, se actualizan los valores normativos de estos tributos y se fija una dinámica de estos recursos que permita que sus valores normativos evolucionen de manera aproximada a la capacidad fiscal que representan, respetando los elementos diferenciales en competencias y esfuerzo de gestión.

Por otro lado, para permitir que los recursos que financian los servicios públicos fundamentales se ajusten mejor a las necesidades resulta preciso identificar con mayor precisión las variables representativas de esas necesidades. Por ello, en primer lugar, se aumenta la ponderación que en el sistema actual tienen los factores no poblacionales como la dispersión, insularidad y superficie. En segundo lugar se perfecciona el tratamiento de la población como variable, diversificando la misma en algunos segmentos de edad, que permiten una mejor representación de las necesidades de gasto en materia de educación y servicios sociales, tan ligadas a la población en edad escolar y al envejecimiento, respectivamente. Por último, se recoge la variable población protegida equivalente, en sustitución de la simple población protegida, por representar mejor las necesidades de gasto en sanidad, a tenor de las conclusiones del Grupo de Trabajo de Análisis del Gasto Sanitario, publicado en Septiembre de 2007.

Por otra parte, la financiación global recibida por las CC.AA. presenta actualmente diferencias en cuanto a su nivel por unidad de necesidad. Sin embargo, una vez tomados en cuenta los costes diferenciales, el sistema debe tender, como regla general, a la convergencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos, al mismo tiempo que incentiva la autonomía, el desarrollo económico y la capacidad fiscal en todas y cada una de las CC.AA. de régimen común.

Para ello, se crean también, mediante aportación estatal de financiación adicional, dos fondos de convergencia autonómica, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Fondo de competitividad: Se reforzará la equidad y la eficiencia mediante este fondo específico para la convergencia autonómica en financiación per cápita, que tendrá en cuenta la capacidad y el ejercicio de competencias normativas de las CC.AA., desincentivando en lo posible la competencia fiscal a la baja. Este nuevo fondo se repartirá anualmente entre las CC.AA. con financiación per cápita inferior a la media o a su capacidad fiscal, teniendo en cuenta la población ajustada relativa. De esta forma se considerará la capacidad fiscal de cada CC.AA. y los efectos que sobre la misma está teniendo la evolución de la situación económica.
- Fondo de cooperación: Para complementar al Sistema de Financiación en su fortalecimiento del Estado de Bienestar y cumplir con el objetivo último de convergencia en los niveles de vida de los ciudadanos con independencia de su lugar de residencia, se incrementarán los recursos de las Comunidades de menor renta y de aquellas que registren una dinámica poblacional especialmente negativa, de manera que cuenten con los instrumentos para alcanzar mayores niveles de desarrollo.

En el apartado 3 se desarrolla la configuración técnica y funcionamiento de estos Fondos.

Todas estas medidas, en conjunto, introducen una mayor equidad en el sistema, favorecen los incentivos al desarrollo económico y corrigen ciertas deficiencias del sistema actual.



3.º Aumento de la Autonomía y la Corresponsabilidad

En el nuevo Sistema de Financiación se aumenta la Autonomía de las CC.AA. en términos cuantitativos, el peso de los recursos tributarios sobre el total de la financiación de las mismas, las competencias normativas, la capacidad legal para modificar el nivel o la distribución de los recursos tributarios y la participación y colaboración en las labores de gestión tributaria. Paralelamente se potencia la corresponsabilidad de las CC.AA. y la transparencia en la atribución de los recursos a las diferentes administraciones. Para ello:

- a) Se eleva al 50% la cesión a las CC.AA. en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (actualmente 33%) y en el Impuesto sobre el Valor Añadido (actualmente 35%) y al 58% en los Impuestos Especiales de Fabricación (actualmente 40%), sobre Cerveza, Vino y Bebidas Fermentadas, Productos Intermedios, Alcohol y Bebidas Derivadas, Labores del Tabaco e Hidrocarburos.

Esta ampliación de los espacios fiscales de las CC.AA. elevaría el peso de los recursos tributarios en el global de la financiación de las CC.AA., hasta el entorno del 90%, un aumento de 20 puntos porcentuales.⁴ Además el peso de los impuestos en los que las CC.AA. tienen competencias normativas y que se corresponden con el concepto más estricto de autonomía, aumentará por encima del 50% del total de sus recursos.

- b) Se incrementan las competencias normativas de las CC.AA. en los tributos cedidos parcialmente. En especial, se amplían las competencias en el IRPF, en materia de modificación de los mínimos personales y familiares, aprobación de la escala autonómica del impuesto y deducciones de la cuota. En cuanto a los impuestos indirectos sobre el consumo (IVA e IIEE), el Gobierno se compromete a hacer el esfuerzo necesario para que, respetando las competencias y normativa europea, las CC.AA. puedan también participar en las operaciones destinadas directamente a consumidores finales.

Asimismo, el Gobierno se propone aumentar la visibilidad de la participación de las CC.AA. en los tributos cedidos parcialmente, en especial, en los modelos de declaración.

- c) Se refuerza la administración tributaria y la participación y colaboración recíprocas, entre las administraciones tributarias de las CC.AA. y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, especialmente en el fomento de los canales de intercambio de información, todo ello como vía de mejora en la autonomía, de la disminución de los costes indirectos de la tributación y de la lucha contra el fraude. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en algunos estatutos, se cederán a las CC.AA. que lo deseen las competencias de revisión económica administrativa de los actos emanados de sus propios órganos de gestión sobre tributos cedidos totalmente, sin perjuicio de mantener la unificación de criterio en el ámbito de competencias del Estado.

⁴ Recursos medidos en términos reales y en referencia a los datos del último año liquidado (2007).



- d) Finalmente, se revisan algunos aspectos del sistema de entregas a cuenta, con el fin de que haya una mayor coincidencia temporal entre la recaudación de los recursos y los ingresos de las CC.AA. En concreto se ha mejorado la fórmula que determina la entrega a cuenta del rendimiento tributario del IRPF, permitiendo que el importe de las retenciones de no declarantes se tenga en cuenta, de igual manera que sucede hasta ahora exclusivamente con la cuota líquida.

En todo caso, este aumento de la corresponsabilidad se hace compatible con el respeto a la unidad de mercado, y la mayor autonomía con el mantenimiento de la suficiencia en la financiación de sus competencias y el refuerzo de las pautas de equidad del Sistema, tanto desde una perspectiva estática como dinámica.

4.º Mejora de la dinámica y estabilidad del sistema y de su capacidad de ajuste a las necesidades de los ciudadanos

Uno de los objetivos de esta reforma es dotar de mayor estabilidad al Sistema para lo cual se le proporcionan mecanismos efectivos y explícitos de ajuste de los recursos existentes a la evolución de las necesidades. Por ello en el cálculo de la garantía de igual financiación de los servicios públicos fundamentales se procederá a una actualización anual de las variables que determinan la necesidad de financiación, de forma que los ciudadanos, independientemente de dónde residan, tendrán asegurada de manera estable en el tiempo una financiación base igual por unidad de necesidad.

Así mismo, el incremento del peso de los recursos tributarios en la financiación de los servicios tras-pasados contribuirá a que los recursos evolucionen de forma más equilibrada, tanto en relación a las necesidades, como desde el punto de vista del balance entre los diferentes niveles de gobierno.

Como garantía adicional, de forma quinquenal, se procederá a la realización de una evaluación de los elementos estructurales del sistema, sobre la base de los trabajos del Comité Técnico Permanente de Evaluación que se creará a tal efecto en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Este comité estará encargado de evaluar las posibles desviaciones del sistema respecto a sus objetivos iniciales, recomendando medidas de ajuste, especialmente en lo que a las variables representativas del gasto se refiere.

La mejora de la flexibilidad del sistema y de su capacidad de adaptación a la evolución de los recursos y necesidades, tiene como objetivo reforzar la estabilidad del mismo.

2.2. Estructura del nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común

Para ayudar a comprender más fácilmente el nuevo sistema de Financiación, a continuación se resumen sus principales elementos estructurales:

- 1.º Ampliación de la participación de las CC.AA. en los tributos cedidos (IRPF, IVA e Impuestos Especiales). Esto permitirá una mayor autonomía al mismo tiempo que un mejor ajuste a las necesidades de gasto, tanto en sentido estático como dinámico.



- 2.º Introducción de una garantía de igual financiación, por unidad de necesidad o habitante ajustado, para los Servicios Públicos Fundamentales. El aumento de la cesión de impuestos estatales permite la instrumentación de esta garantía, para lo que se crea el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, en el que la participación de las CC.AA. se calcula anualmente de acuerdo con la evolución de los recursos y de las necesidades de los ciudadanos, lo cual contribuirá al equilibrio territorial en el desarrollo del Estado del Bienestar y proporcionará a los ciudadanos, independientemente de donde residan, una mayor seguridad en el acceso a estas prestaciones fundamentales, independientemente de la evolución de los recursos en cada Comunidad Autónoma.
- 3.º Suficiencia global y respeto del statu quo en la financiación de todas las competencias que han sido transferidas. El Fondo de Suficiencia Global permitirá asegurar a todas las CC.AA. la financiación de todas y cada una de las competencias transferidas. El resultado respetará la cláusula statu quo, asegurando la financiación del modelo actual.
- 4.º Incorporación de recursos adicionales para la mejora de las prestaciones del Estado de Bienestar por las CC.AA., en el marco de la estabilidad presupuestaria. Estos recursos adicionales reconocen el esfuerzo que las Comunidades realizan en la prestación de servicios tan trascendentales para los ciudadanos como la sanidad, la educación y otros servicios sociales esenciales, incluyendo los prestados a la población inmigrante, especialmente en la coyuntura económica actual que está suponiendo una reducción importante de sus ingresos.
- 5.º Convergencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos independientemente de su Comunidad de residencia, al mismo tiempo que se incentiva la autonomía, el desarrollo económico y la capacidad fiscal en todas y cada una de las CC.AA., para lo cual se crean, también con financiación adicional del Estado, los dos fondos de convergencia autonómica.
- 6.º Los requerimientos de estabilidad macroeconómica y presupuestaria, consustanciales a la pertenencia de España a la Unión Económica y Monetaria, exigen que los recursos y fondos adicionales para el refuerzo de la financiación autonómica, deban compatibilizarse con los objetivos de estabilidad. Por ello, la incorporación de nuevos recursos por el Estado a las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía será gradual en el tiempo y compatible con esos objetivos.

A continuación, el apartado siguiente desarrolla lo relativo a los recursos adicionales que el Estado incorpora a la financiación autonómica.

3. REFUERZO DE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

Para dar cumplimiento a la mejora del Estado de Bienestar a través de la reforma y mejora de la financiación autonómica y facilitar la convergencia e igualdad entre CC.AA., el Gobierno se compromete a



incorporar recursos y fondos adicionales del siguiente modo:

- 3.1. Recursos adicionales que se integran en el nuevo Sistema de Financiación.
- 3.2. Fondos de convergencia autonómica:
 - Fondo de Competitividad
 - Fondo de Cooperación

3.1. Recursos adicionales que se integran en el nuevo Sistema de Financiación

3.1.1. Recursos adicionales que se integran en el nuevo Sistema de Financiación en el 2009

El Estado incrementará los recursos que el nuevo sistema proporcionará a las CC.AA. en el año 2009, de manera que, como objetivo final, estas vean aumentados los recursos definitivos que les proporcionaría el Sistema de Financiación vigente con anterioridad a este acuerdo, en el año 2009, en los importes y con los criterios de distribución descritos en las letras A y B de este apartado.

Para ello se garantiza el statu quo del año 2009 con el sistema vigente con anterioridad al acuerdo y, además, se añaden a ese statu quo los recursos adicionales que se describen a continuación.

- A. Recursos para refuerzo del Estado de Bienestar por un total de 4.900 millones de euros distribuidos de la siguiente manera.
 - I. El 75% de estos recursos se distribuirán entre las CC.AA. de régimen común en atención al peso relativo de la variación de su población ajustada entre 1999 y 2009, en relación a la variación del total de la población ajustada en las CC.AA. de régimen común, para ese mismo periodo. La población ajustada se calculará para los años de referencia mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.
 - II. El 25% restante se distribuirá entre las CC.AA. de régimen común en atención a:
 - a) El peso relativo de la población ajustada de cada Comunidad Autónoma en 2009, en relación a la población ajustada total de las CC.AA. de régimen común, en esa misma fecha. La población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.
 - b) El peso relativo de la población potencialmente dependiente de cada Comunidad corregida por el factor de ponderación en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. de régimen común, según los datos de la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación



durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- c) El peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el SISAAD, en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. de régimen común, según los datos y ponderaciones utilizados en la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La variable a) se ponderará al 50% mientras que la b) se ponderará al 40% y la c) al 10%, a los efectos de realizar la distribución del porcentaje de los recursos adicionales de este apartado II.

B. Otros recursos adicionales.

I. Recursos para las CC.AA. con dispersión superior a la media.

El Estado aportará un fondo de 50 millones para las Comunidades Autónomas de régimen común cuya dispersión sea superior a la media de estas, que se asignará en atención al peso relativo de su número de entidades singulares de población en el año 2009 en relación al total del de las Comunidades que cumplen esta condición. La dispersión se medirá en términos de habitante por entidad singular de población, siendo la dispersión superior a la media si el citado ratio es inferior al medio, refiriéndose los valores al año 2009.

II. Recursos para las CC.AA. con densidad poblacional inferior a la media.

El Estado aportará un fondo de 50 millones que se distribuirán entre las Comunidades Autónomas de régimen común cuya densidad poblacional sea inferior a la media de estas, en atención al peso relativo de su población ajustada del año 2009 en relación al total de la de las Comunidades que cumplen esta condición. La densidad poblacional se medirá en términos de habitante por kilómetro cuadrado, refiriéndose los valores al año 2009. La población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.

III. Recursos para las políticas de normalización lingüística.

Se refuerza la financiación de estas políticas con un importe equivalente a multiplicar por 2,5 la financiación que proporcionaría el actual sistema en el año 2009, por estas políticas, en aquellas comunidades con competencias en la materia.

En relación a la aplicación del statu quo 2009 y a la incorporación de recursos adicionales, a los solos efectos del presente apartado se entenderán como recursos proporcionados por el Sistema de Financiación vigente con anterioridad a este acuerdo (statu quo 2009), los siguientes, para cada Comunidad:



- a. El importe de los recursos definitivos correspondientes al Sistema de Financiación regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, que se liquidarían para el año 2009, en términos normativos.
- b. El importe de la garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria, que hubiera correspondido a cada Comunidad Autónoma, en el supuesto de serles aplicables la regulación prevista en el artículo 115 de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, a los supuestos y variables del año 2009, con el límite conjunto de 500 millones de euros.
- c. Los ingresos por los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y Tributos sobre el Juego, computados con criterio normativo, en valores del 2009.

El valor normativo de estos ingresos se computará conforme a las siguientes reglas:

1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se corresponde con el 85% del importe recaudado por este impuesto en el año 2009, en términos homogéneos.
 2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se corresponde con el valor normativo del año 2009, en los términos definidos en los apartados 4.1.1. y 4.3.3. para el nuevo sistema.
 3. Tributos sobre el juego. Se corresponde con el valor normativo del año 2009, en los términos definidos en los apartados 4.1.1. y 4.3.3. para el nuevo sistema.
- d. Los ingresos por tasas afectas a los servicios transferidos computados en valores normativos del 2009, en los términos definidos en el apartado 4.1.1. y 4.3.3. para el nuevo sistema.
 - e. La compensación estatal, a cuenta de la definitivamente pactada, por la supresión del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio. El detalle por Comunidad de esta compensación se contiene en el Anexo.
 - f. Los ingresos por la recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, por su valor normativo en el año 2009, entendiéndose por tal la recaudación real imputada a cada Comunidad en dicho año sin el ejercicio de las competencias normativas.
 - g. El coste de los servicios transferidos hasta la entrada en vigor del nuevo sistema cuyo importe no haya sido tenido en cuenta en la determinación de los recursos definitivos del año 2009 mencionados en el apartado a.
 - h. Los importes de la dotación complementaria para la financiación de la asistencia sanitaria y de la dotación de compensación de insularidad incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009, por un importe para el conjunto de las CC.AA. de 655 millones de euros.



- i. El importe de la financiación por los servicios traspasados por el Instituto Social de la Marina con anterioridad a 2002, que se transfiere desde el Presupuesto del Organismo a determinadas Comunidades, correspondiente al año 2009.

3.1.2. Recursos adicionales que se integran en el nuevo Sistema de Financiación en el 2010

El Estado incorpora a los recursos definitivos proporcionados por el nuevo sistema para el 2010 los siguientes recursos adicionales:

- A. Un importe de 1.200 millones de euros repartidos entre las CC.AA. de régimen común, en atención al peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el SISAAD, en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. de régimen común, según los datos y ponderaciones utilizados en la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- B. Un importe de 1.200 millones de euros, repartidos en atención al peso relativo de la población ajustada de cada Comunidad Autónoma en 2009, en relación a la población ajustada total de las CC.AA. de régimen común, en esa misma fecha. La población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.

La incorporación de estos recursos adicionales, en virtud de la gradualidad, surtirá efectos por primera vez en 2012, con la liquidación definitiva de los recursos del nuevo sistema correspondientes al año 2010.

En la liquidación del 2012 se garantiza que el importe de los recursos adicionales, incluidos los Fondos de Convergencia, será un 30% superior al resultado del total de los incorporados en 2009, que se liquidarán en 2011.

3.2. Fondos de convergencia autonómica

Para el cumplimiento de los objetivos de aproximar las CC.AA. de régimen común en términos de financiación por habitante ajustado y favorecer la igualdad, así como para favorecer el equilibrio económico territorial, se crean dos nuevos fondos de convergencia autonómica.



3.2.1. Fondo de Competitividad

Se crea el Fondo de Competitividad, mediante recursos adicionales del Estado con el fin de reforzar la equidad y la eficiencia en la financiación de las necesidades de los ciudadanos y reducir las diferencias en financiación homogénea per cápita entre CC.AA., al mismo tiempo que se incentiva la autonomía y la capacidad fiscal en todas y cada una de las CC.AA. y se desincentiva la competencia fiscal a la baja.

Mediante este fondo, se pretende garantizar que aquellas CC.AA. cuyos recursos por habitante ajustado proporcionados por el nuevo modelo previos a la aplicación de este fondo sean inferiores a la media, teniendo en cuenta la capacidad fiscal de las CC.AA., vean incrementados dichos recursos con arreglo a las reglas de funcionamiento de este fondo. Adicionalmente, se tendrá en cuenta la situación de aquellas Comunidades en las que puedan coincidir transferencias negativas del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales con Fondo de Suficiencia Global negativo y no alcancen, después de la aplicación del Fondo de Competitividad, la financiación per cápita media en términos de habitante ajustado.

En los Presupuestos Generales del Estado se dotará anualmente el Fondo de Competitividad con los recursos necesarios para cumplir con los citados objetivos. El importe del Fondo de Competitividad en 2009 será el equivalente al 70% de los recursos adicionales contenidos en el epígrafe I de la letra A del apartado 3.1.1. Dicho importe se actualizará en los años siguientes mediante la aplicación de la variación del ITE disponible en el periodo comprendido entre el 2009 y el año para el que se calcule el fondo.

Este fondo se repartirá anualmente entre las CC.AA. con financiación per cápita inferior a la media o a su capacidad fiscal, en función de su población ajustada relativa, con los límites que establezca la correspondiente ley.

3.2.2. Fondo de Cooperación

Para complementar el Sistema de Financiación en la mejora del Estado de Bienestar y cumpliendo con el objetivo último de equilibrar y armonizar el desarrollo regional estimulando el crecimiento de la riqueza y la convergencia regional en términos de renta, se crea un Fondo de Cooperación con recursos adicionales del Estado, al que se destinará anualmente la cantidad que se prevea en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Serán beneficiarias de dicho fondo aquellas Comunidades que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que tengan un PIB per cápita inferior al 90% de la media correspondiente a las CC.AA. de régimen común. El PIB per cápita se medirá en términos de la media correspondiente a los últimos tres años, que inicialmente se refiere al periodo 2007/2009.
- b) Que tengan una densidad de población inferior al 50% de la densidad media correspondiente a las CC.AA. de régimen común, ambos datos referidos al último año, que inicialmente es el 2009.



- c) Que teniendo un crecimiento de población inferior al 90% de la media correspondiente a las CC.AA. de régimen común, tengan una densidad de población por kilómetro cuadrado inferior a la cifra resultante de multiplicar por 1,25 la densidad media de las CC.AA. de régimen común. El crecimiento de población se medirá en términos del valor correspondiente a los tres últimos años, refiriéndose inicialmente al periodo 2007-2009. La densidad es la correspondiente al último año del periodo.

Los recursos del Fondo de Cooperación se distribuirán en dos subfondos.

- Un primer subfondo, dotado con dos tercios del Fondo de Cooperación, se repartirá entre todas las CC.AA. beneficiarias, en atención a su población relativa en relación al total de la población de las Comunidades integrantes del fondo, ponderada por la distancia del PIB per cápita de cada Comunidad respecto a la media, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PFCi = Pi/Pt * (1+((Rm-Ri)/Rm))$$

Siendo:

Pi: población de cada Comunidad;

Pt: población total de las CC.AA. integrantes del Fondo.

Rm: PIB per cápita medio de todas la CC.AA. integrantes del fondo

Ri: PIB per cápita medio de cada Comunidad.

- Un segundo subfondo, con un tercio del Fondo de Cooperación, se distribuirá entre las Comunidades que tienen un crecimiento de población inferior al 50% de la media correspondiente a las CC.AA. de régimen común. Este subfondo se repartirá en atención a la población relativa de cada una de estas Comunidades en relación a la población total de las Comunidades que cumplen la citada condición.

La participación de las Comunidades en este Fondo de Cooperación se liquidará en el momento de liquidar el Fondo de Competitividad y la totalidad de los recursos del Sistema descritos en el apartado 4.2., con los datos de las variables existentes en ese momento.

La dotación de este fondo en el primer año en el que se liquide será de 1.200 millones de euros. Dicho importe se actualizará mediante la aplicación de la variación del ITE disponible en el periodo comprendido entre el 2009 y el año para el que se calcula el fondo.

Adicionalmente, las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla participarán en el Fondo de Cooperación del año 2009, por un importe de 5,85 y 5,25 millones de euros, respectivamente. Esta participación, que se presupuesta de manera separada, se liquidará y actualizará con los mismos criterios del Fondo de Cooperación, expresados en los dos párrafos anteriores.



4. EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DESDE 2009

El nuevo sistema de financiación se aplicará desde 2009 y se fija como año base del mismo el año 2007.

4.1. Necesidades globales de financiación en el año base. Suficiencia estática

Las necesidades globales de financiación en el año base para cada Comunidad resultan de adicionar a las necesidades de financiación de cada Comunidad en el año 2007, el importe que le corresponda en el reparto de los recursos adicionales que se integran en el nuevo sistema previstos en el apartado 3.1.

Con arreglo a lo anterior sus componentes son los siguientes:

4.1.1. Necesidades de financiación en el año 2007

Están integradas por los siguientes importes, para cada Comunidad.

- a. El importe de los recursos definitivos liquidados proporcionados por el Sistema de Financiación en el año 2007, en términos normativos. Se incluye el importe liquidado de la garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria correspondiente al 2007.
- b. Los ingresos por los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y Tributos sobre el Juego, computados con criterio normativo, en valores del 2007.

El valor normativo de estos ingresos se computará conforme a las siguientes reglas:

1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se corresponde con el 85% del importe recaudado por este impuesto en el año 2007, en términos homogéneos.
 2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se corresponde con el resultado de duplicar su valor normativo del año base 1999, y posteriormente actualizarlo por el incremento del ITE nacional aplicado a los recursos del sistema en la liquidación del 2007.
 3. Tributos sobre el juego. Se corresponde con el valor normativo del año base 1999, una vez actualizado por el incremento del ITE nacional aplicado a los recursos del sistema en la liquidación del 2007.
- c. Los ingresos por tasas afectas a los servicios transferidos computados con criterio normativo, en valores del 2007. En este supuesto el criterio normativo se corresponde con el valor normativo del año base 1999, una vez actualizado por el incremento del ITE nacional aplicado a los recursos del sistema en la liquidación del 2007.



- d. La compensación estatal, a cuenta de la definitivamente pactada, por la supresión del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio. El detalle por Comunidad de esta compensación se contiene en el Anexo.
- e. Los ingresos por la recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, por su valor normativo en el año 2007, entendiéndose por tal la recaudación real imputada a cada Comunidad en dicho año sin el ejercicio de las competencias normativas.
- f. El coste de los servicios transferidos hasta la entrada en vigor del nuevo sistema cuyo importe no haya sido tenido en cuenta en la determinación de los recursos definitivos del año base mencionados en la letra a. de este apartado.
- g. Los importes de la dotación complementaria para la financiación de la asistencia sanitaria y de la dotación de compensación de insularidad incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, por un importe para el conjunto de las CC.AA. de 655 millones de euros.
- h. El importe de la financiación por los servicios traspasados por el Instituto Social de la Marina con anterioridad a 2002, que se transfirió desde el Presupuesto del Organismo a determinadas Comunidades, correspondiente al año 2007.

4.1.2. Recursos adicionales

El Estado incrementará las necesidades de financiación de cada Comunidad señaladas en el apartado anterior, en los importes necesarios para el cumplimiento de lo señalado en el apartado 3.1, referido a los recursos adicionales que se integran en el nuevo sistema.

Por este motivo, la determinación de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad en el año base se realizará inicialmente de forma provisional, incluyendo como recursos adicionales los derivados de la aplicación de los importes y criterios de reparto contenidos en el apartado 3.1.1 (Recursos adicionales que se integran en el nuevo sistema para el 2009), atendiendo a los últimos datos disponibles de las variables que inciden en la distribución de estos recursos, sin perjuicio de una primera regularización cuando se conozcan las variables y los recursos necesarios para determinar el cumplimiento del objetivo contenido en el apartado 3.1.1.

Dicha regularización surtirá efectos en la primera liquidación de los recursos del Sistema en la que se conozca ese reparto definitivo.

Las necesidades globales de financiación del año 2010 correspondientes a cada Comunidad, representadas por los recursos definitivos que les proporciona el nuevo sistema para ese año, se verán incrementadas mediante la adición de los recursos adicionales previstos en el apartado 3.1.2. Como consecuencia de esta adición, se procederá a regularizar definitivamente las necesidades globales de financiación de cada Comunidad correspondientes al año base.



4.2. Recursos financieros del sistema

Las necesidades de financiación a que se refiere el apartado 4.1 anterior se financiarán con todos los recursos del sistema, en sus valores del año 2007, que se relacionan a continuación:

4.2.1. Capacidad tributaria

La capacidad tributaria en el año base se define como el conjunto de los recursos tributarios que corresponden a cada Comunidad, en el año 2007.

Forman parte de la capacidad tributaria en el año base los siguientes recursos tributarios:

- a. Recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el año 2007, conforme a su valor normativo computado según lo previsto en el apartado 4.1.1.
- b. Recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tributos sobre el Juego y Tasas afectas a los servicios transferidos, por sus valores normativos del año 2007, computados según lo previsto en el apartado 4.1.1.
- c. Recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte por su valor normativo en el año 2007, computadas según lo previsto en el apartado 4.1.1.
- d. Tarifa autonómica del IRPF de los residentes en la Comunidad Autónoma, correspondiente a una participación autonómica del 50% en el rendimiento de dicho impuesto. A tal efecto se llevarán a cabo las modificaciones legislativas necesarias para llevar a término dicha cesión.
- e. Cesión del 50 por ciento de la recaudación líquida por IVA.

La atribución a la Comunidad Autónoma del rendimiento del 50 por ciento de la recaudación líquida por IVA en su territorio se sujeta a las siguientes reglas:

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las CC.AA. de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre el Valor Añadido, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

El valor de la cesión del 50 por ciento del IVA para el año base 2007, se determina del modo siguiente:



$$IVA_i(2007) = IVA_E(2007) * 50\% * ICV_i(2007)$$

El término $IVA_E(2007)$ representa la recaudación líquida por IVA obtenida por el Estado en 2007.

El término $ICV_i(2007)$ representa el índice de consumo de la Comunidad Autónoma i para 2007, certificado por el INE.

- f. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Cerveza.

La atribución a la Comunidad Autónoma del rendimiento del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Cerveza en su territorio se sujeta a las siguientes reglas:

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las CC.AA. de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre la Cerveza, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

El valor de la cesión del 58 por ciento del Impuesto sobre la Cerveza para el año base 2007, se determina del modo siguiente:

$$IEC_i(2007) = IEC_E(2007) * 58\% * ICC_i(2007)$$

El término $IEC_E(2007)$ representa la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Cerveza obtenida por el Estado en 2007.

El término $ICC_i(2007)$ representa el índice de consumo de la Comunidad Autónoma i para 2007, certificado por el INE.

- g. Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.
- h. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas.

La atribución a la Comunidad Autónoma del rendimiento del 58 por ciento de la recaudación líquida por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas en su territorio se sujeta a las siguientes reglas:

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las CC.AA. de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.



El valor de la cesión del 58 por ciento de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas para el año base 2007, se determina del modo siguiente:

$$IEA_i(2007) = IEA_E(2007) * 58\% * ICA_i(2007)$$

El término $IEA_E(2007)$ representa la recaudación líquida por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas obtenida por el Estado en 2007.

El término $ICA_i(2007)$ representa el índice de consumo de la Comunidad Autónoma i para 2007, certificado por el INE.

- i. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos.

La atribución a la Comunidad Autónoma del rendimiento del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en su territorio se sujeta a las siguientes reglas:

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las CC.AA. de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre Hidrocarburos, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

El valor de la cesión del 58 por ciento del Impuesto sobre Hidrocarburos para el año base 2007, se determina del modo siguiente:

$$IEH_i(2007) = IEH_E(2007) * 58\% * ICH_i(2007)$$

El término $IEH_E(2007)$ representa la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida por el Estado en 2007.

El término $ICH_i(2007)$ representa el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, según datos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ponderados por los correspondientes tipos impositivos, en la Comunidad Autónoma i en 2007.

- j. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

La atribución a la Comunidad Autónoma del rendimiento del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en su territorio se sujeta a las siguientes reglas:

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las CC.AA. de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre las Labores de Tabaco, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el



Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

El valor de la cesión del 58 por ciento del Impuesto sobre las Labores del Tabaco para el año base 2007, se determina del modo siguiente:

$$IELT_i(2007) = IELT_E(2007) * 58\% * ICT_i(2007)$$

El término $IELT_i(2007)$ representa la recaudación líquida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida por el Estado en 2007.

El término $ICT_i(2007)$ representa el índice de ventas a expendedorías de la Comunidad Autónoma i en 2007, certificadas por el Comisionado para el Mercado de Tabacos, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos.

k. Cesión del 100 por cien de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad.

La atribución a la Comunidad Autónoma del rendimiento del 100 por cien de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad en su territorio se sujeta a las siguientes reglas:

Se entiende por recaudación líquida, el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las CC.AA. de régimen común, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre la Electricidad, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones establecidas en la normativa tributaria.

El valor de la cesión del 100 por cien del Impuesto sobre la Electricidad para el año base 2007, se determina del modo siguiente:

$$IEE_i(2007) = IEE_E(2007) * ICE_i(2007)$$

El término $IEE_E(2007)$ representa la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad obtenida por el Estado en 2007.

El término $ICE_i(2007)$ representa el índice de consumo neto de energía eléctrica en la Comunidad Autónoma i en 2007, elaborado a partir de los datos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Las recaudaciones líquidas y los índices de consumo, ventas y entregas que determinan el valor de la cesión del impuesto a cada Comunidad en el año base, se corresponden con los certificados en la liquidación referida en la letra a del apartado 4.1.1.

4.2.2. Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales correspondiente al año 2007

La transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales tiene por objeto garantizar que cada Comunidad recibe los mismos recursos por unidad de necesidad para financiar los servicios públicos fundamentales. Es un mecanismo de garantía en el cual participan todas las CC.AA. con un



porcentaje de sus recursos tributarios anteriormente definidos, en términos normativos, y el Estado con su aportación, de modo que la financiación del Estado de Bienestar sea equivalente al 80% de los ingresos tributarios de las CCAA.

Este mecanismo de garantía se instrumenta mediante los siguientes elementos:

a. Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales.

El Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, en adelante el Fondo de Garantía, se forma en el año base con el 75% de los recursos tributarios anteriormente definidos del año 2007 que corresponden a cada Comunidad, en términos normativos y debidamente homogeneizados, y con la aportación provisional del Estado por los recursos adicionales de la letra A y epígrafes I y II de la letra B, ambos del apartado 3.1.1., y el importe de la letra g. del apartado 4.1.1.

Posteriormente, con la incorporación de los recursos adicionales previstos en el apartado 3.1.2 a las necesidades globales de financiación, se añadirá el importe de estos recursos adicionales a la aportación provisional del Estado al Fondo de Garantía en el año base, constituyendo la aportación definitiva del Estado en el año base.

b. Participación de las CC.AA. en el Fondo de Garantía.

Las CC.AA. participan en el Fondo de Garantía correspondiente al 2007, con arreglo a su reparto atendiendo a las siguientes variables, que determinan la unidad de necesidad o población ajustada.

- Población. La distribución por esta variable se efectúa proporcionalmente a la población contenida en el Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2007, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE). La ponderación de esta variable es del 30 por ciento.
- Superficie. El reparto de acuerdo con esta variable se lleva a cabo en función de la superficie territorial, en km², de cada Comunidad Autónoma publicada por el INE. La ponderación de esta variable es del 1,8 por ciento.
- Dispersión. La asignación por esta variable se efectúa en proporción al número de entidades singulares, núcleos de población, de cada Comunidad Autónoma, según los datos facilitados por el INE obtenidos del Padrón Municipal de 2007. La ponderación de esta variable es del 0,6 por ciento.
- Insularidad. La imputación por esta variable se efectúa proporcionalmente a la distancia en kilómetros, ponderada por tramos, entre las costas de la península y las capitales insulares, sobre la base de la información facilitada por el Ministerio de Fomento o departamento competente. La ponderación de esta variable es del 0,6 por ciento.
- Población protegida equivalente distribuida en siete grupos de edad, con arreglo a la metodología descrita en el Informe del Grupo de Trabajo de Análisis del Gasto Sanitario, publicado



en septiembre de 2007. La distribución por esta variable se efectúa proporcionalmente al valor de la misma para 2007, según las estadísticas elaboradas por el Ministerio de Sanidad y Consumo. La ponderación de esta variable es del 38 por ciento.

Conforme a dicha metodología, a efectos de determinar la población protegida equivalente, la población protegida se pondera por 1,031 para niños de 0 a 4 años, por 0,433 entre 5 y 14, por 0,547 entre 15 y 44, por 0,904 entre 45 y 54, por 1,292 entre 55 y 64, por 2,175 entre 65 y 74, y finalmente por 2,759 a partir de 75 años.

- Población mayor de sesenta y cinco años. La asignación, de acuerdo con esta variable, se lleva a cabo en función de la población mayor de sesenta y cinco años del Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2007, elaborado por el INE. La ponderación de esta variable es del 8,5 por ciento.
 - Población entre 0 y 16 años. La asignación, de acuerdo con esta variable, se lleva a cabo en función de la población entre 0 y 16 años del Padrón para cada Comunidad Autónoma, a 1 de enero de 2007, elaborado por el INE. La ponderación de esta variable es del 20,5 por ciento.
- c. Cálculo de la transferencia de garantía.

La transferencia de garantía es el saldo positivo o negativo por Comunidad, de la diferencia entre el importe de la participación de cada Comunidad en el Fondo de Garantía para el año 2007 y el 75% de los recursos tributarios en términos normativos de cada Comunidad correspondientes al año 2007.

$$TG_i(2007) = PFG_i(2007) - 75\% RT_i(2007)$$

4.2.3. Fondo de Suficiencia Global

El Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad Autónoma en el año base es la diferencia, positiva o negativa, entre las necesidades globales de financiación de la Comunidad en el año base y la suma de su capacidad tributaria más la transferencia positiva o negativa del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, en el mismo año.

Como consecuencia de lo señalado en el apartado 3.1.1. la determinación del Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad en el año base, se realizará inicialmente de forma provisional sin perjuicio de una primera regularización cuando se conozcan las variables y los recursos necesarios para determinar el cumplimiento del objetivo señalado en el mencionado apartado.

En el momento de la incorporación de los recursos adicionales descritos en el apartado 3.1.2. a las necesidades globales de financiación y como consecuencia de la inclusión de estos recursos en la aportación del Estado al Fondo de Garantía en el año base, se procederá a determinar el Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad para el año 2010, regularizándose definitivamente el correspondiente al año base.



4.3. Evolución del Sistema de Financiación: suficiencia dinámica

4.3.1. Planteamiento general: entregas a cuenta y liquidación definitiva

1. Planteamiento general: entregas a cuenta y liquidación definitiva.

La financiación de cada Comunidad Autónoma estará constituida por el valor definitivo, correspondiente a cada año, de los recursos del Sistema de Financiación que le sean aplicables.

A estos efectos, a partir de la entrada en vigor del nuevo sistema y, en relación con los recursos constituidos por la tarifa autonómica del IRPF, el porcentaje cedido de IVA e IIEE, la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y el Fondo de Suficiencia Global, las CC.AA. recibirán, cada año, la financiación correspondiente a las entregas a cuenta de cada uno de los citados recursos que les sean de aplicación y, en el año en que se conozcan todos los valores definitivos de los citados recursos, la liquidación definitiva que corresponda, por diferencia entre el importe de los valores definitivos de los mismos y las entregas a cuenta percibidas.

Para la determinación del importe de las entregas a cuenta señaladas en el párrafo anterior se utilizarán las previsiones existentes a la fecha de elaboración por el Gobierno del anteproyecto de ley de presupuestos generales del Estado del ejercicio que corresponda.

En el supuesto de que la liquidación definitiva de los recursos señalados en el párrafo segundo sea negativa se ingresará mediante compensación en el importe que la Comunidad perciba en concepto de liquidación del resto de recursos del sistema y de los Fondos de convergencia autonómica, y, no siendo este suficiente, el saldo restante se compensará en el importe que reciba mensualmente por las entregas a cuenta de cualquier recurso del sistema, hasta su total cancelación.

En el anterior supuesto se compensará en primer lugar el saldo negativo de la liquidación de las transferencias de garantía, importe que deberá cancelarse en todo caso en el año de la liquidación.

En el supuesto en que no sea posible efectuar las compensaciones anteriores con los recursos del ejercicio en que se practica la liquidación, se emplearán las entregas a cuenta del ejercicio siguiente, de cualquier recurso del sistema.

4.3.2. Recursos tributarios a liquidar: entregas a cuenta y liquidación definitiva

4.3.2.1. Tarifa autonómica del IRPF: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.



La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{TIRi}(x) = RPC_{PGE}(x) * Ia_{TIRi}(x/ua) * 0,98$$

Siendo:

$AC_{TIRi}(x)$	el importe anual del anticipo que deberá abonar el Estado a la Comunidad i en concepto de entrega a cuenta del rendimiento en el año (x) de la tarifa autonómica del IRPF.
$RPC_{PGE}(x)$	el importe de la previsión presupuestaria de ingresos de IRPF para el año (x) por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados.
$Ia_{TIRi}(x/ua)$	el índice de actualización o incremento previsto, para la tarifa autonómica del impuesto de la Comunidad i, entre el último año (ua) con liquidación definitiva practicada y el año (x).

El índice de actualización es el resultado de practicar la siguiente operación.

$$Ia_{TIRi}(x/ua) = \left[\frac{CL_i(ua) + RND_i(ua)}{CL(ua) + RND(ua)} * \frac{\hat{C}L_i(x)}{\hat{C}L'_i(x)} * \frac{CL(ua) + RND(ua)}{RPC(ua)} \right]$$

En esta fórmula, las razones que figuran en el segundo miembro representan respectivamente:

$\frac{CL_i(ua) + RND_i(ua)}{CL(ua) + RND(ua)}$	Relación de las cuotas líquidas por tarifa autonómica del IRPF más retenciones de no declarantes de la Comunidad Autónoma i, sobre la cuota líquida total del IRPF más las retenciones de no declarantes totales, en el último año con datos definitivos.
$\frac{\hat{C}L_i(x)}{\hat{C}L'_i(x)}$	Relación entre la estimación de la cuota autonómica de la Comunidad Autónoma i resultante de aplicar modificaciones normativas aprobadas por ella para el año (x), respecto al último año conocido (ua), e igual estimación sin considerar dichas modificaciones.
$\frac{CL(ua) + RND(ua)}{RPC(ua)}$	Índice de discrepancia entre la cuota líquida total más las retenciones de no declarantes totales, ambos del último ejercicio conocido y los derechos reconocidos netos correspondientes a retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, por el IRPF, en ese mismo ejercicio.

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del IRPF.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la Tarifa Autonómica del IRPF definida en el punto 4.2.1. d) correspondiente a cada año y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.



4.3.2.2. Cesión del 50 por ciento de la recaudación líquida por IVA: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{IVA_i}(x) = 0,5 * RP_{IVA}(x) * ICVP_i(x) * 0,98$$

Siendo:

$AC_{IVA_i}(x)$ es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma i , en concepto de entrega a cuenta de la recaudación de IVA obtenida en el año (x) .

$RP_{IVA}(x)$ la recaudación líquida prevista de IVA en el año (x) .

$ICVP_i(x)$ el índice provisional de consumo de la Comunidad autónoma i para el año (x) .

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de IVA.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el punto 4.2.1. e) a cada año, y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.

4.3.2.3. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Cerveza: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{IEC_i}(x) = 0,58 * RP_{IEC}(x) * ICCP_i(x) * 0,98$$

Siendo:

$AC_{IEC_i}(x)$ es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma i , en concepto de entrega a cuenta de la recaudación del Impuesto sobre la Cerveza obtenida en el año (x) .

$RP_{IEC}(x)$ la recaudación líquida prevista por el Impuesto sobre la Cerveza en el año (x) .

$ICCP_i(x)$ el índice provisional de consumo de la Comunidad autónoma i para el año (x) .

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre la Cerveza.



La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Cerveza que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el punto 4.2.1. f) a cada año, y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.

4.3.2.4. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{IEAi}(x) = 0,58 * RP_{IEA}(x) * ICAP_1(x) * 0,98$$

Siendo:

$AC_{IEAi}(x)$ es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma i, en concepto de entrega a cuenta de la recaudación de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas obtenida en el año (x).

$RP_{IEA}(x)$ la recaudación líquida prevista por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas en el año (x).

$ICAP_1(x)$ el índice provisional de consumo de la Comunidad autónoma i para el año (x).

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el punto 4.2.1. h) a cada año, y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año

4.3.2.5. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.



La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{IEHi}(x) = 0,58 * RP_{IEH}(x) * ICHP_i(x) * 0,98$$

Siendo:

$AC_{IEHi}(x)$ es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma i , en concepto de entrega a cuenta de la recaudación del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año (x) .

$RP_{IEH}(x)$ la recaudación líquida prevista por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año (x) .

$ICHP_i(x)$ el índice provisional de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos, de la Comunidad Autónoma i para el año (x) .

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre Hidrocarburos.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el punto 4.2.1. i) a cada año, y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.

4.3.2.6. Cesión del 58 por ciento de la recaudación líquida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$P_{IELT}(x) = 0,58 * RP_{IELT}(x) * ICTP_i(x) * 0,98$$

Siendo:

$P_{IELT}(x)$ es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma i , en concepto de entrega a cuenta de la recaudación del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año (x) .

$RP_{IELT}(x)$ la recaudación líquida prevista por el Impuesto sobre las Labores de Tabaco en el año (x) .

$ICTP_i(x)$ el índice provisional de ventas a expendedorías, de la Comunidad Autónoma i para el año (x) , ponderadas por los correspondientes tipos impositivos.

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre las Labores del Tabaco.



La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el punto 4.2.1. j) a cada año y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.

4.3.2.7. Cesión del 100 por cien de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva

Las CC.AA. participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$P_{IEEi}(x) = RP_{IEE}(x) * ICEP_i(x) * 0,98$$

Siendo:

$P_{IELT}(x)$ es el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma i en concepto de entrega a cuenta de la recaudación del Impuesto sobre la Electricidad obtenida en el año (x) .

$RP_{IELT}(x)$ la recaudación líquida prevista por el Impuesto sobre la Electricidad en el año (x) .

$ICTP_i(x)$ el índice provisional de consumo neto de energía eléctrica en la Comunidad Autónoma i para el año (x) .

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre la Electricidad.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por el Impuesto sobre la Electricidad que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el punto 4.2.1. k) a cada año. y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.

4.3.3. Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales: entregas a cuenta y liquidación definitiva

Las CC.AA. recibirán, o en su caso realizarán, una entrega a cuenta de la Transferencia positiva o negativa del Fondo de Garantía que les corresponda en cada ejercicio.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ACTG_i(x) = PPGF_i(x) - 75\% PRT_i(x)$$



Siendo:

- $ACTG_i(x)$ es el importe anual del anticipo con destino o procedente de la Comunidad Autónoma i en concepto de entrega a cuenta de la transferencia del Fondo de Garantía correspondiente al año (x) .
- $PPFG_i(x)$ la previsión de participación en el Fondo de Garantía, correspondiente a la Comunidad Autónoma i en el año (x) .
- $PRT_i(x)$ la previsión de recaudación de recursos tributarios correspondientes a la Comunidad i en el año (x) , en términos normativos.

4.3.3.1. Previsión del Fondo de Garantía

La previsión del Fondo de Garantía para el año (x) se integra por los siguientes importes:

- a. El 75% de la previsión de los recursos tributarios sujetos a liquidación para el año (x) , en términos normativos y homogeneizados.
- b. El 75% de la previsión de los recursos tributarios que no se liquidan por la AGE, en valores normativos, para el año (x) , de acuerdo con los últimos datos disponibles.

La suma de las letras a. y b., para cada Comunidad Autónoma, se corresponde con el 75% de la previsión de recursos tributarios ($PRT_i(x)$).

- c. Importe provisional de la aportación del Estado en el año (x) . Este se determina mediante la aplicación al importe aportado por el Estado en el año base, del cociente entre el ITE provisional del año (x) en relación al ITE del año base, calculados conforme se definen en el apartado 4.3.4.

4.3.3.2. Previsión de la participación de cada Comunidad Autónoma en el Fondo de Garantía

La previsión de la participación de la Comunidad i en el año x ($PPFG_i(x)$) es el resultado de distribuir el importe del Fondo de Garantía descrito en el apartado anterior, con arreglo a las variables y sus ponderaciones establecidas en la letra b del punto 4.2.2. Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales correspondiente al año 2007, por sus valores previstos para el año (x) .

Se entiende por valores previstos de las variables para el año (x) , los correspondientes al último año publicado en el momento de determinar las entregas a cuenta de los recursos tributarios a liquidar.

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma, en el supuesto de ser positiva la transferen-



cia, o por cada Comunidad Autónoma, en el caso de que su signo sea negativo, mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como pagos o ingresos, respectivamente, por operaciones no presupuestarias del Estado.

En el supuesto de que la transferencia del Fondo de Garantía sea negativa, las entregas a cuenta se ingresarán mediante compensación en el importe que la Comunidad perciba mensualmente por las entregas a cuenta del resto de recursos.

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la transferencia del Fondo de Garantía, que resulte del cálculo para cada año de lo previsto en el apartado 4.2.2 y las entregas a cuenta percibidas.

Los valores normativos de los recursos tributarios que no se liquidan por el Estado serán los siguientes:

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Los valores normativos serán los siguientes:
 - Para el año 2009, el valor normativo de este impuesto para cada Comunidad se corresponde con el 85% del importe recaudado por este impuesto, en términos homogéneos.
 - Para el resto de años, el valor normativo en el año (x) para cada Comunidad Autónoma será el resultado de aplicar al valor normativo del año 2009 el índice que resulta de la variación de la suma de los rendimientos definitivos por el IRPF, IVA e IIEE de fabricación percibidos por cada Comunidad en el año (x) respecto a los rendimientos por esos mismos conceptos en el año 2009, en términos homogéneos y sin capacidad normativa.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tributos sobre el Juego y tasas afectas a los servicios transferidos. Los valores normativos en el año (x) serán el resultado de actualizar sus importes en el año base, por el cociente entre el ITE definitivo del año (x) en relación al ITE del año base, calculados conforme se definen en el apartado 4.3.4.

Los valores definitivos de las variables de reparto del Fondo de Garantía para el año (x) serán los últimos disponibles en el momento de conocerse los valores definitivos de los recursos tributarios a liquidar en el año (x), referidos a 1 de enero.

La aportación definitiva del Estado al Fondo de Garantía en el año (x) se calculará mediante la aplicación a la aportación del Estado en el año base, del cociente entre el ITE definitivo del año (x) en relación al ITE del año base, calculados conforme se definen en el apartado 4.3.4.

El importe que se obtenga en concepto de liquidación definitiva se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma, tramitándose como pagos o ingresos, respectivamente, por operaciones no presupuestarias del Estado.



Al finalizar el ejercicio, el saldo del concepto de operaciones no presupuestarias por las entregas a cuenta y liquidaciones definitivas de las transferencias del Fondo de Garantía se cancelará aplicándose al presupuesto de gastos o ingresos, según proceda, en concepto de transferencias.

4.3.4. Fondo de Suficiencia Global: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva

Las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía recibirán cada año, o harán efectiva en su caso, una entrega a cuenta del Fondo de Suficiencia Global que les corresponda, que se determinará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$FS_i(x) = FS_i(2007) * [ITE(x)/ITE(2007)] * 0,98$$

Siendo:

- $FS_i(x)$ el importe anual de la entrega a cuenta para la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía i , en el año (x) , de su Fondo de Suficiencia Global.
- $FS_i(2007)$ el importe para la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía i , en el año base, de su Fondo de Suficiencia Global.
- $ITE(x)$ e $ITE(2007)$ los importes provisionales disponibles de los ITE en el año (x) y en el año base, respectivamente, debidamente homogeneizados.

A estos efectos, se dotarán en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado los créditos correspondientes a los importes calculados, que se harán efectivos por doceavas partes, para el supuesto de CC.AA. con Fondo de Suficiencia Global positivo.

Las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global a favor del Estado se ingresarán por doceavas partes, mediante compensación con las entregas a cuenta de los recursos tributarios a liquidar. En este supuesto, el resultado de la fórmula anterior se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

La liquidación definitiva del Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad se determinará por la diferencia entre el valor definitivo del Fondo en el año (x) , resultante de la aplicación del cociente entre ITE definitivo en el año (x) y el ITE del año base debidamente homogeneizados, y el importe de las entregas a cuenta percibidas calculadas con el ITE provisional. En el supuesto de que dicha liquidación sea a favor del Estado se ingresará en el presupuesto de ingresos del Estado mediante compensación en el importe que la Comunidad perciba en concepto de liquidación del resto de recursos del sistema y, en su caso, el saldo restante, en el importe que reciba mensualmente por las entregas a cuenta de los recursos del sistema. Si la liquidación es a favor de la Comunidad se pagará con cargo al crédito correspondiente de la Sección 32.



A los efectos anteriores, el ITE está constituido por la recaudación estatal en el ejercicio, excluidos los recursos tributarios cedidos a las CC.AA., por IRPF, IVA y los Impuestos Especiales de Fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.

4.3.5. Revisión del Fondo de Suficiencia Global

Serán causa de revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global en el año base, las siguientes:

1. Traspaso de nuevos servicios, ampliaciones o revisiones de valoraciones de traspasos anteriores, acordados por la respectiva Comisión Mixta y aprobados por Real Decreto.

La revisión se hará de oficio por el Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con la valoración del traspaso referida al año base que se recoja en el respectivo Real Decreto. Dicha revisión producirá efectos desde el comienzo del ejercicio siguiente a la aprobación del Real Decreto de traspaso, siempre y cuando la publicación de este se haya realizado antes de la aprobación por el Gobierno del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado. En cualquier caso, dado que, en el momento del traspaso, el ITE que se aplica para convertir en valores del año base 2007 el coste efectivo es provisional, el valor definitivo de la revisión del Fondo de Suficiencia Global ocasionada por el traspaso se ajustará una vez que se conozca el valor definitivo del ITE correspondiente al año del traspaso.

2. Efectividad de cesión de tributos de acuerdo con las reglas establecidas en la ley reguladora de la misma.

Para que la revisión se efectúe deberá ser acordada por la respectiva Comisión Mixta, de acuerdo con el valor estimado que hubiera tenido la recaudación en la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía del tributo que se cede, en el año base.

El nuevo valor obtenido por el Fondo de Suficiencia Global producirá efectos desde el comienzo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya efectuado su revisión.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de tributos que no existan en el año base, la recaudación en la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía del tributo que se cede, en ese año base, será la correspondiente al año de efectividad de la cesión, deflactada al ITE que se aplica para actualizar su Fondo de Suficiencia Global.

Las variaciones en los tipos impositivos estatales de I.I.E.E e IVA determinarán una revisión del Fondo de Suficiencia Global provisional o definitivo por el importe del incremento o bajada de recaudación estimado para cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía. Dicha revisión se hará por el Estado de oficio, sin que sea preciso acuerdo en las Comisiones Mixtas, a estos efectos.



4.3.6. Régimen transitorio y gradualidad

1. El sistema contenido en este acuerdo rige desde el 1 de enero de 2009, surtiendo con carácter general todos los efectos desde esa fecha, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes.
2. No obstante lo previsto en los apartados 4.3.2 a 4.3.4 del presente acuerdo, en relación a las entregas a cuenta de todos los recursos del Sistema de Financiación, en los años 2009 y 2010 las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía percibirán las entregas a cuenta de los recursos del sistema regulados en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, calculadas conforme se establece en los artículos 8 a 15 de la citada Ley.

También las CC.AA. percibirán en los citados años la Dotación Complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria y la Dotación de Compensación de Insularidad, según lo previsto en las leyes de Presupuestos Generales del Estado correspondientes.

3. El valor definitivo, correspondiente al año 2009 y 2010, de los recursos del Sistema de Financiación regulado en el presente acuerdo, será el resultante de aplicar las normas contenidas en el mismo.
4. Para el cálculo del rendimiento definitivo de la tarifa autonómica del IRPF en el año 2009, se estimará para cada Comunidad su importe para el supuesto de que hubiese estado en vigor en dicho año la cesión de este recurso en los términos del apartado 4.2.1. d).
5. El importe de las liquidaciones definitivas de los recursos del sistema correspondiente a los años 2009 y 2010 se determinará deduciendo del valor definitivo de cada uno de los recursos, los pagos efectuados en cada uno de los años conforme lo indicado en el punto 2 anterior y los anticipos pagados en cada uno de los años a cuenta de los nuevos recursos del modelo. También se deducirán los pagos de la compensación por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio, realizados en 2009 y 2010 a las CC.AA., así como las transferencias realizadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de esos años para la financiación de los servicios transferidos indicados en la letra f. del apartado 4.1.1.

Para las CC.AA. de Cataluña, Galicia, Comunitat Valenciana y Canarias, también se deducirá de las liquidaciones definitivas del 2009 y del 2010 el importe de los pagos realizados por el Instituto Social de la Marina correspondientes a dichos años por la financiación de los servicios traspasados a estas Comunidades con anterioridad al año 2002.

6. En las liquidaciones definitivas de los recursos de este sistema correspondientes a cada año, se deducirán, en su caso, los pagos realizados en ese año a cada Comunidad por las recaudaciones de ingresos derivados del Impuesto sobre el Patrimonio.
7. En el supuesto excepcional de producirse aplazamientos o fraccionamientos de las liquidaciones negativas de los recursos del sistema, bien con arreglo al sistema actual o con el



nuevo, estos se tendrán en cuenta a efectos del cálculo del Fondo de Competitividad y de la variación del ITE.

8. La aportación estatal de recursos y fondos adicionales para el refuerzo de la financiación autonómica y muy especialmente para mejorar la capacidad de financiación de las prestaciones básicas del Estado de Bienestar, ha de contemplarse dentro del marco de la política de estabilidad macroeconómica y presupuestaria.

Para hacer esto posible, el Estado, sin perjuicio de la aplicación de las normas del nuevo sistema contenidas en este acuerdo, concederá los anticipos necesarios para que las CCAA reciban estos recursos adicionales con la gradualidad correspondiente a los porcentajes del 70%, 85% y 100%, en los años 2009, 2010 y 2011, respectivamente.

Dichos anticipos serán cancelados cuando se liquiden los correspondientes recursos del sistema.

4.4. Competencias normativas de las Comunidades Autónomas en los tributos cedidos

En el vigente Sistema de Financiación las CC.AA. cuentan ya con importantes competencias normativas en diversos tributos cedidos. El uso que han hecho de las citadas competencias ha sido diverso según tributos.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados el ejercicio ha sido al alza y de manera uniforme por todas las CC.AA.. En cambio, en impuestos directos cedidos el ejercicio ha sido normalmente a la baja. En IRPF, sobre todo, vía deducciones en la cuota de pequeña cuantía y, en algún caso, vía reducción de la tarifa autonómica. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la gran mayoría de las CC.AA. ha reducido la tributación, especialmente en los grupos I y II, para determinados parentescos. En el caso del IVMDH seis CC.AA. han ejercido su capacidad normativa aprobando un tramo autonómico.

Con la finalidad de profundizar en la autonomía tributaria de las Comunidades así como en el principio de corresponsabilidad fiscal, se ampliará su espacio fiscal mediante el incremento de sus competencias normativas hasta donde la normativa comunitaria y el principio de unidad de mercado lo permitan.

4.4.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En el modelo vigente hasta ahora las CC.AA. han tenido capacidad normativa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre dos grupos de materias:

- a) Sobre la «tarifa».

En relación con ella, las Comunidades estaban facultadas para regular la escala autonómica aplicable a la base liquidable general con los dos siguientes límites:



- Su estructura debe ser progresiva.
- Debe tener idéntico número de tramos que la del Estado.

b) Sobre «deducciones de la cuota».

Las CC.AA. han estado facultadas para establecer deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, con una limitación: que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

También aquí hay que apuntar que, en el modelo vigente, las CC.AA. han debido soportar el 33 por 100 de la cuantía de las deducciones estatales que comparten.

En el nuevo Sistema de Financiación, las CC.AA. seguirán teniendo competencias normativas sobre las dos materias antes enunciadas y se ampliarán sus competencias al ámbito del mínimo personal y familiar, pudiendo añadir un suplemento, dentro de una banda, al fijado por el Estado.

La propuesta pretende, por tanto, ampliar las siguientes competencias a las CC.AA.:

Mínimo personal y familiar:

Como principal novedad, las CC.AA. tendrán capacidad normativa para acordar incrementos

o disminuciones en el mínimo personal y familiar aplicable a efectos del cálculo del gravamen autonómico. Dicho mínimo resulta, según la vigente Ley del impuesto, de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, por lo que las CC.AA. podrían añadir o restar a dicho mínimo una determinada cantidad.

En todo caso, con el fin de mantener la necesaria coherencia en un aspecto tan relevante, se fija un porcentaje máximo de variación, al alza o a la baja, del 10 % para cada una de las cuantías que lo componen (contribuyente, por descendientes, ascendientes o discapacidad). Además, las circunstancias personales y familiares comprendidas en dichos mínimos y las normas de aplicación de los mismos deberán ser las previstas por la normativa estatal.

Tarifa:

En materia de competencias respecto a la *tarifa autonómica*, las CC.AA. podrán decidir la escala autonómica aplicable a la base liquidable general de sus residentes, con el solo condicionante de que sea progresiva. Se elimina por tanto la restricción de mantener el mismo número de tramos que la tarifa estatal.

Como ocurre en el actual modelo, las CC.AA. no tendrán condicionante en cuanto a los tipos marginales de la tarifa.

Además, el acuerdo pretende que las CC.AA. hagan un ejercicio más explícito de corresponsabilidad mediante la necesaria aprobación de la tarifa autonómica vigente en su territorio en cada ejercicio, salvo en el 2010, año para el que la ley estatal puede recoger una tarifa autonómica de referencia.



Deducciones de la cuota:

En materia de competencias autonómicas respecto a deducciones en la cuota es preciso diferenciar entre deducciones estatales y autonómicas.

Deducciones estatales

A) Las deducciones estatales que minoran la cuota íntegra del impuesto (para hallar la cuota líquida) son, por el orden que aparecen en la vigente Ley reguladora, las siguientes:

1. Deducción por inversión en vivienda habitual.
2. Deducción en actividades económicas.
3. Deducción por donativos.
4. Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.
5. Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.
6. Deducción por cuenta ahorro-empresa.
7. Deducción por alquiler de la vivienda habitual.

B) Además, minorando la cuota líquida, se aplican las siguientes deducciones:

- a) Deducción por doble imposición internacional.
- b) Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- c) Compensaciones fiscales transitorias por adquisición de vivienda habitual y por rendimientos del capital mobiliario.

C) Por último, de la cuota resultante de la autoliquidación se restan las dos siguientes:

- a) Deducción por maternidad.
- b) Deducción por nacimiento o adopción.

En relación con las deducciones estatales anteriormente expuestas, en general la competencia seguirá siendo estatal aunque las CC.AA. seguirán teniendo la posibilidad de aprobar el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, que de entrada será el derivado del nuevo porcentaje de cesión y que podrá ser incrementado o disminuido por las Comunidades sin limitaciones.

El resto de deducciones de la cuota íntegra señaladas, así como la deducción por doble imposición y las compensaciones fiscales transitorias, minorarán tanto las cuotas estatales como las autonómicas, con un reparto entre ambas acorde con el nuevo porcentaje de cesión del impuesto.



Deducciones autonómicas

Respecto a las deducciones autonómicas, ya existe en la actualidad un ejercicio profuso de las mismas, cuyo espacio se amplía con la posibilidad de aprobar deducciones por subvenciones y ayudas públicas que se perciban de la Comunidad Autónoma, siempre que no afecten al desarrollo de actividades económicas, a las rentas que se integran en la base del ahorro o a las rentas exentas.

Visibilidad

Este acuerdo también pretende introducir cambios en los modelos y programas de ayuda a fin de hacer visible el carácter del IRPF como tributo cedido, especialmente mediante el modelo de declaración, en el que se distingan los importes correspondientes al Estado y a la Comunidad Autónoma. La finalidad es fomentar los aspectos más visibles de la corresponsabilidad fiscal, de modo que los ciudadanos puedan reconocer fácilmente el impuesto que pagan al Estado y aquel que va destinado a su Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Agencia Estatal de Administración Tributaria trabajará en el diseño de modelos de declaración que faciliten a los ciudadanos la identificación clara de la parte del IRPF que financia al Estado y la parte que financia a las CC.AA..

En el ámbito de las retenciones también se propone introducir mecanismos para visualizar la parte que se atribuye a la Comunidad Autónoma.

4.4.2. Impuesto sobre el Patrimonio

En relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, las CC.AA. conservan las competencias que les reconoce el actual Sistema de Financiación, si bien hay que tener en cuenta que la bonificación total en cuota aprobada por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, impide el ejercicio efectivo de estas competencias por las CC.AA., aunque se mantiene formalmente como impuesto estatal cedido.

4.4.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En el modelo vigente las CC.AA. tienen capacidad normativa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sobre cuatro grupos de materias:

- a) En primer lugar, sobre las reducciones de la base imponible aplicables en transmisiones «mortis causa» e «inter vivos».
- b) En segundo lugar, sobre la tarifa de gravamen.
- c) En tercer lugar, sobre la cuantía y coeficientes del patrimonio preexistente.
- d) Por último, sobre las deducciones y bonificaciones del impuesto.



Asimismo, las CC.AA. tienen ciertas competencias normativas en materia de gestión y liquidación.

Las anteriores competencias son muy amplias, como lo demuestra la pluralidad y variedad del ejercicio de estas competencias se ha efectuado por las Comunidades.

Por ello no se plantean cambios sustanciales en el reparto de estas competencias, salvo que, a propuesta de las CC.AA., se podrían revisar los puntos de conexión para la atribución del rendimiento y de la competencia de aplicación del impuesto entre CC.AA., así como incorporar otras mejoras técnicas.

4.4.4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En el modelo vigente las CC.AA. tienen una amplia capacidad normativa en este impuesto tanto en los tipos de gravamen (con algunas excepciones, como la referida a la modalidad Operaciones Societarias, por razones de armonización fiscal comunitaria) como para aprobar deducciones y bonificaciones. También pueden regular aspectos de gestión y liquidación.

Estas competencias han sido ejercidas de manera general y bastante uniforme por las CC.AA. y el acuerdo no plantea una modificación del reparto de competencias aunque resultaría conveniente cierta coordinación en materia de gestión que permita agilizar y facilitar los trámites a las empresas y ciudadanos.

4.4.5. Tributos sobre el Juego

En el modelo vigente las CC.AA. tienen capacidad normativa en estos tributos, para regular las exenciones, la base imponible, los tipos de gravamen, las cuotas fijas, las bonificaciones y el devengo, así como los aspectos de gestión, liquidación, recaudación e inspección.

En el acuerdo de reforma del Sistema de Financiación, dadas las amplias competencias normativas hoy existentes, las CC.AA. mantendrán estas competencias normativas, pues no parece necesario ampliar este espacio fiscal.

4.4.6. Impuesto sobre el Valor Añadido

En el modelo vigente hasta el momento las CC.AA. no tienen capacidad normativa alguna en este impuesto.

En el nuevo Sistema de Financiación, y en el marco que permita la normativa comunitaria, por este acuerdo se insta al Gobierno a buscar fórmulas para que las CC.AA. puedan asumir competencias respecto a la tributación por este impuesto en la fase minorista con destino exclusivo a consumidores finales.



Es sabido que el IVA es un impuesto armonizado y que las Directivas comunitarias imponen restricciones claras a las competencias de los Estados miembros e impiden la distribución interna de esas competencias. Sin embargo, es posible trabajar con las Instituciones de la Unión Europea para que las normas comunitarias sean más flexibles en cuanto a permitir el ejercicio de capacidad normativa de las CC.AA. en la fase minorista del impuesto.

4.4.7. Impuestos Especiales de Fabricación armonizados

Son Impuestos Especiales de Fabricación armonizados los siguientes:

- El Impuesto sobre la Cerveza.
- El Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.
- El Impuesto sobre Productos Intermedios.
- El Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.
- El Impuesto sobre Hidrocarburos.
- El Impuesto sobre las Labores del Tabaco.
- El Impuesto sobre la Electricidad.

En el modelo vigente las CC.AA. no tienen capacidad normativa alguna sobre estos tributos.

En el acuerdo de reforma del Sistema de Financiación, dados los imperativos de la Unión Europea, las CC.AA. seguirán sin poder asumir competencia normativa alguna sobre ellos, a excepción del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Al respecto, la Comisión Europea ha emitido en mayo de 2008 un dictamen motivado por el que concluye que el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH) no se ajusta a la normativa comunitaria. En la actualidad el Reino de España y la Comisión Europea están negociando a fin de que, dentro de ciertos límites, puedan existir diferenciaciones territoriales en el Impuesto armonizado sobre Hidrocarburos, si bien para ello es necesaria una habilitación expresa a nuestro país en la Directiva 2003/96/CE, cuya modificación está actualmente en tramitación en la Comisión.

Una vez que, en su caso, la Comisión haga oficial (mediante la publicación en el DOUE) su propuesta de modificación de la Directiva 2003/96/CE, con inclusión de la cláusula específica para España, se emprenderán las reformas legales necesarias, derogando el IVMDH y modificando el Impuesto sobre Hidrocarburos de modo que se permita a las CC.AA. añadir un suplemento sobre el tipo de este impuesto fijado a nivel estatal para determinados productos. Con ello se pretende que las CC.AA. tengan capacidad normativa y de influencia en la recaudación del Impuesto armonizado sobre Hidrocarburos, resolviendo al mismo tiempo el procedimiento de infracción abierto por la Comisión.



Estas reformas legales se realizarán de manera que resulte neutral desde el punto de vista financiero la sustitución del IVMDH por los nuevos suplementos de tipos, para cada Comunidad Autónoma, en el momento de entrar en vigor. Por ello, estos suplementos de tipos sobre determinados productos sujetos al Impuesto sobre Hidrocarburos sustituirán al IVMDH como recurso del sistema, en términos de igualdad y a todos los efectos, sin precisar acuerdos posteriores en las Comisiones Mixtas.

4.4.8. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

En el modelo vigente las CC.AA. pueden regular el tipo de gravamen, incrementándolo en un porcentaje respecto al fijado por la normativa estatal. Inicialmente ese porcentaje quedó fijado en el 10%, siendo luego ampliado al 15% mediante la Ley 25/2006, de 17 de julio. Ninguna Comunidad ha hecho uso hasta el momento de esta posibilidad. Por tanto, no parece necesario modificar este margen de competencia autonómica.

Se revisará el punto de conexión para que sea el domicilio fiscal de la persona que solicita la matriculación, lo que no supone cambio respecto de la gestión actual.

4.4.9. Clarificación del espacio de los tributos propios de las CC.AA.

Aunque los tributos propios no forman parte del Sistema de Financiación, para mayor seguridad jurídica sobre las reglas de incompatibilidad con los tributos del Estado y de las EE.LL., se propone revisar los límites actualmente existentes en la LOFCA para la creación de tributos propios por las CC.AA., lo que también podría ampliar el espacio fiscal de las CC.AA..

Para ello y para evitar los habituales conflictos constitucionales actuales, se acuerda revisar el art. 6.3 de la LOFCA para que las reglas de incompatibilidad se refieran al hecho imponible y no a la materia imponible, con lo que habría un espacio fiscal autonómico más claro en relación con los tributos locales, con una delimitación similar a la que existe en relación con los tributos estatales.

En cualquier caso, es necesario mantener algún parámetro de coordinación general, como limitar los tributos que afecten a la unidad de mercado.

4.5. Ceuta y Melilla

Las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla accedieron a su autonomía durante 1995, en virtud de las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, por las que se aprueban sus Estatutos de Autonomía respectivos. Entre sus recursos financieros se encuentran algunos propios de las CC.AA. y otros propios de las Entidades Locales y Provinciales.

Las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla tienen unas necesidades de financiación por sus competencias autonómicas, en el año base 2007, equivalentes a su Fondo de Suficiencia Global



en ese año, que incluye la valoración de los servicios transferidos hasta 1-1-2009 y la subvención de los órganos de autogobierno, con los siguientes importes por Ciudad:

Ceuta16.060,28 miles de euros.

Melilla14.184,34 miles de euros.

La participación de las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla en los recursos adicionales que se integran en el sistema, será de 9.150 y 6.550 miles de euros, respectivamente, que se adicionarán al Fondo de Suficiencia Global que proporcionaría el statu quo 2009, definido en el apartado 3.1.1.

El Fondo de Suficiencia Global de cada año se incrementará para estas Ciudades de igual forma que la establecida para las CC.AA., esto es, por el índice de evolución que experimente el ITE, según la definición regulada en el apartado 4.3.4.

4.6. Comité Técnico Permanente de Evaluación

Se crea, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, un Comité Técnico Permanente de Evaluación, que valorará los distintos aspectos estructurales del Sistema de Financiación, con carácter quinquenal, para informar sobre las posibles modificaciones que se puedan someter a la consideración del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en aras de una mejor coordinación financiera, garantizando la autonomía y suficiencia de las Comunidades y el equilibrio y sostenibilidad del sistema.

Las competencias de este Comité, su composición y su régimen de actuación se regularán en el marco del Reglamento del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

4.7. Competencias en materia de Revisión Económico-Administrativa

Cuando así se establezca en el correspondiente Estatuto de Autonomía, las competencias para el ejercicio de la función revisora en vía administrativa de los actos de gestión dictados por las Administraciones Tributarias de las CC.AA. en relación con los tributos estatales se podrá delegar por ley estatal a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con la Administración tributaria del Estado.

Cuando en el correspondiente Estatuto de Autonomía no se efectúe la asunción a que se refiere el apartado anterior, la Comunidad Autónoma podrá asumir la misma en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Financiación de las CC.AA. y la ley en la que se fijen el alcance y condiciones de la cesión de tributos por parte del Estado.

Corresponderá a cada Comunidad Autónoma determinar su estructura administrativa para el ejercicio de la función revisora en el ámbito de las reclamaciones económico-administrativas. Los órganos creados a estos efectos actuarán conforme al procedimiento regulado en la Subsección 1ª, de la Sección 2ª y al procedimiento regulado en la Sección 3ª del Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003, de 17 de



diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) y normas de desarrollo, todo ello sin perjuicio de la labor unificadora del Estado que será ejercida por el Tribunal Económico-Administrativo Central y por la Sala Especial para la Unificación de Doctrina establecida en el artículo 228 de la LGT.

Dejando a salvo las competencias que en la actualidad tienen el Tribunal Económico Administrativo Central y los tribunales económico-administrativos regionales y locales para conocer de las reclamaciones interpuestas contra determinados actos dictados por los órganos de las CC.AA., los órganos económico-administrativos de las CC.AA. conocerán, en su caso:

- a) En única instancia, de las reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos de la Administración de las CC.AA., cuando la cuantía de la reclamación sea igual o inferior al importe que se determine.
- b) En primera instancia, de las reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos mencionados en el párrafo a) de este apartado cuando la cuantía de la reclamación sea superior al importe que se determine.
- c) De la rectificación de errores en los que incurran sus propias resoluciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Tribunal Económico-Administrativo Central conocerá en segunda instancia, como consecuencia de la labor unificadora del Estado, de los recursos de alzada ordinarios que se interpongan contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los órganos económico-administrativos de las CC.AA..

Cuando la resolución de las reclamaciones económico-administrativas sea susceptible de recurso de alzada ordinario ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, la reclamación podrá interponerse directamente ante ese órgano, que en este caso, conocerá en única instancia.

Queda bajo la exclusiva competencia del Tribunal Económico-Administrativo Central la resolución del recurso extraordinario de revisión.

Las resoluciones dictadas por los órganos económico-administrativos de las CC.AA. que no sean susceptibles de recurso de alzada ordinario podrán ser impugnadas, mediante el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, por los Directores Generales del Ministerio de Economía y Hacienda o por los Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto a las materias de su competencia, así como por los órganos equivalentes o asimilados de las CC.AA. en materia de tributos cedidos o recargos sobre tributos del Estado cuando estimen gravemente dañosas y erróneas dichas resoluciones, cuando no se adecuen a la doctrina del Tribunal Económico-Administrativo Central o cuando apliquen criterios distintos a los empleados por otros tribunales económico-administrativos regionales o locales o por los órganos económico-administrativos de las CC.AA..

Contra las resoluciones en materia tributaria dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo Central podrá interponerse recurso extraordinario para la unificación de doctrina por el Director General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, cuando esté en desacuerdo con el contenido de dichas resoluciones.



Será competente para resolver este recurso la Sala Especial para la Unificación de Doctrina, que estará compuesta, cuando el recurso tenga su origen en una resolución de un órgano dependiente de una Comunidad Autónoma, por el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, que la presidirá, tres vocales de dicho tribunal, el Director General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda, dos representantes de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma afectada y el Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Económico-Administrativo Central, así como la doctrina establecida en la resolución del recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio y del recurso extraordinario para la unificación de doctrina será vinculante para los órganos económico-administrativos de las CC.AA. y para el resto de la Administración tributaria del Estado y de las CC.AA.

Las CC.AA. que no asuman la función revisora en vía económico-administrativa de los actos de gestión dictados por sus Administraciones Tributarias en relación con los tributos estatales podrán participar en los tribunales económico-administrativos del Estado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de las siguientes maneras:

- a) Mediante el nombramiento de funcionarios de las CC.AA..
- b) Mediante la creación, en el seno del Tribunal Económico-Administrativo Regional y en virtud de Convenio celebrado entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el órgano superior competente de la Comunidad Autónoma, de una Sala Especial para resolver las reclamaciones en materia de tributos estatales.

4.8. Colaboración en materia de Administración Tributaria

El actual sistema de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Administraciones tributarias de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía, instrumentado a través de distintos órganos de participación (Consejo Superior de Dirección, Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria y Consejos Territoriales de Dirección para la Gestión Tributaria), ha supuesto, sin duda, un paso positivo respecto de la situación anterior a 2001, pero tiene todavía un margen de avance en cuyo proceso se enmarca el presente acuerdo.

Considerando que la correcta aplicación del sistema tributario y la lucha contra el fraude fiscal exigen una constante mejora en la colaboración entre el Estado y las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía en todo lo referente a la gestión tributaria, se acuerdan dos líneas de mejora en el modelo actual de colaboración:

1. Se acuerda la unificación del Consejo Superior de Dirección y de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria, potenciando así el actual Consejo Superior de Dirección mediante la incorporación de la representación de todas las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía así como de las funciones que actualmente corresponden a



la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria. El nuevo órgano colegiado ñConsejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria- contará así con la participación de todas las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía y reunirá todas las funciones atribuidas a los actuales órganos de colaboración. Con ello se logrará más claridad y mayor eficacia en su funcionamiento. Al mismo tiempo, se facilitará a las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía una presencia más intensa y efectiva como consecuencia de la concentración de su participación a través de un solo cauce, en lugar de su dispersión actual entre dos órganos diferentes.

2. Asimismo se acuerda que las funciones atribuidas al nuevo órgano colegiado se refieran tanto a los tributos estatales cedidos gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria como a los gestionados por las Administraciones tributarias autonómicas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía. La finalidad es ampliar el grado de la corresponsabilidad en la gestión de estos tributos y lograr un mayor nivel de coordinación en la gestión del sistema tributario. Esta ampliación objetiva del ámbito de actuación del órgano colegiado supondrá no sólo un mayor conocimiento recíproco de la actividad gestora de ambas Administraciones tributarias sino también un incremento de la eficacia en la gestión.

Por otro lado, la actividad de estos órganos ha incluido tareas realizadas de común acuerdo que exceden de la literalidad de la norma que las regula, así ocurre, por ejemplo, con la creación del Censo Único Compartido, por lo que resulta conveniente, además, adecuar la normativa.

4.9. Lealtad Institucional

La reforma del Sistema de Financiación Autonómica también ofrece la oportunidad de mejorar la regulación y aplicación del principio de lealtad institucional, para lo cual, como regla general, deberá perseguirse el objetivo de evitar, por parte del Estado, efectos financieros sobre las CC.AA. como consecuencia de modificaciones legales, tanto por el lado del gasto como del ingreso. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración General del Estado se compromete a establecer los mecanismos que garanticen que las normas estatales que supongan incrementos de gasto o reducciones de los ingresos tributarios de las CC.AA. contengan la valoración correspondiente.

En cualquier caso, quinquenalmente, se determinará el impacto, positivo o negativo, de las actuaciones legislativas del Estado y de las CC.AA., en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, a propuesta del Comité Técnico Permanente de Evaluación. La valoración resultante se compensará, en su caso, como modificación del Sistema de Financiación para el siguiente quinquenio.

Por otra parte, con la incorporación de recursos adicionales por parte del Estado a las necesidades de financiación de las CC.AA. en el marco del presente Acuerdo, se garantiza la suficiencia financiera de las CC.AA. para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones legales existentes hasta la fecha actual.



4.10. Moratoria en el reintegro de las liquidaciones negativas

El Ministerio de Economía y Hacienda propondrá las medidas legislativas y realizará las actuaciones administrativas necesarias para que, en el caso de que la liquidación definitiva del sistema de financiación de los ejercicios 2008 (al amparo de la Ley 21/2001) y 2009 (con el nuevo sistema) resultasen negativas, su reintegro resulte aplazado, sin necesidad de petición ulterior por las CCAA y las Ciudades con Estatuto de Autonomía. En tal caso, el reintegro se realizará mediante retenciones sobre las entregas a cuenta o liquidaciones de cualquiera de los recursos, a partir de enero de 2011 en el supuesto de la liquidación negativa del ejercicio 2008, o a partir de enero de 2012 en el supuesto de la liquidación negativa del ejercicio 2009, por un importe tal, en ambos casos, que permita cancelar la deuda total en un plazo máximo de 48 mensualidades.

4.11. Comisiones Mixtas

Después de la aprobación por las Cortes de los textos legales necesarios para la implementación de este acuerdo, los representantes del Estado se reunirán con los de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía en las Comisiones Mixtas respectivas previstas en el ordenamiento vigente.

No será precisa la reunión de las Comisiones Mixtas para dar efecto a lo previsto en los apartados 4.1.2, 4.2.2, 4.2.3 y 4.5, en relación a las necesidades globales de financiación, aportación del Estado al Fondo de Garantía y Fondo de Suficiencia Global del año base, definitivos, que se determinarán por el Estado con arreglo a lo previsto en este acuerdo de manera automática.

4.12. Aplicación y revisión

Teniendo en consideración la aplicación gradual de los cambios introducidos en el nuevo sistema, la primera evaluación de los resultados del mismo se realizará con referencia al año 2013. Hasta dicho ejercicio, la financiación de las CCAA y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía que no acepten el nuevo sistema en los 6 meses siguientes a la aprobación de las correspondientes leyes, se regirá a todos los efectos por la legislación en vigor antes del presente acuerdo, con las adaptaciones que sean necesarias. La posterior adscripción de dichas CCAA al nuevo sistema no contemplará en ningún caso compensaciones por los recursos y fondos adicionales no percibidos respecto al periodo comprendido entre 2009 y 2013.

En todo caso, mediante el presente acuerdo, que aprueba un nuevo sistema de financiación, quedan sin efecto las medidas derivadas de la II Conferencia de Presidentes, relativas a las dotaciones complementarias para la financiación de la asistencia sanitaria y de compensación de Insularidad (Medida 1, apartados 2 y 3) así como el Fondo Presupuestario que instrumenta la actual Garantía de Asistencia Sanitaria (Medida 1, apartado 5).



5. POLÍTICA DE ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA

La aportación estatal ha de contemplarse dentro del marco de la política de estabilidad macroeconómica y presupuestaria y, especialmente, de las exigencias de la Unión Europea, y, por esta razón, el decidido esfuerzo presupuestario que para el Estado supone la incorporación de estos recursos, se realizará de manera gradual y compatible con la exigencia de mantener el déficit en niveles aceptables.

La valoración del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto de 2009, así como la fijación y cumplimiento de los objetivos de estabilidad para 2010, 2011 y 2012, tendrán en cuenta los recursos adicionales que se perciban en aplicación del nuevo sistema y de lo previsto en este apartado.

Para ello, las CC.AA se comprometen a realizar un esfuerzo de control del déficit en la aplicación de los recursos adicionales percibidos, destinando dichos recursos a asegurar el cumplimiento en la elaboración y en la liquidación de sus presupuestos para el período 2010-2012 del déficit máximo contemplado en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009 por el que se fijaron los objetivos de estabilidad para el conjunto de las CC.AA.



ANEXO



Cuadro 1
Año 2007
POBLACIÓN TOTAL

Nº habitantes

Comunidad Autónoma	Población total 2007
Cataluña	7.210.508
Galicia	2.772.533
Andalucía	8.059.461
Principado de Asturias	1.074.862
Cantabria	572.824
La Rioja	308.968
Región de Murcia	1.392.117
Comunitat Valenciana	4.885.029
Aragón	1.296.655
Castilla-La Mancha	1.977.304
Canarias	2.025.951
Extremadura	1.089.990
Illes Balears	1.030.650
Madrid	6.081.689
Castilla y León	2.528.417
Total CC AA Rég. Común	42.306.958

Fuente: Real Decreto 1683/2007, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2007 (BOE del 28 de diciembre).



Cuadro 2
Año 2007
SUPERFICIE

Comunidad Autónoma	Superficie (Km²) 2007
Cataluña	33.113
Galicia	29.574
Andalucía	87.598
Principado de Asturias	10.604
Cantabria	5.321
La Rioja	5.045
Región de Murcia	11.313
Comunitat Valenciana	23.255
Aragón	47.720
Castilla-La Mancha	79.462
Canarias	7.447
Extremadura	41.635
Illes Balears	4.992
Madrid	8.028
Castilla y León	94.225
Total CC AA Rég. Común	488.332

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Anuario Estadístico de España a partir de datos del Instituto Geográfico Nacional.

**Cuadro 3**
Año 2007
DISPERSIÓN*Entidades singulares*

Comunidad Autónoma	Dispersión 2007
Cataluña	3.910
Galicia	30.088
Andalucía	2.805
Principado de Asturias	6.938
Cantabria	929
La Rioja	258
Región de Murcia	969
Comunitat Valenciana	1.148
Aragón	1.553
Castilla-La Mancha	1.691
Canarias	1.104
Extremadura	620
Illes Balears	315
Madrid	794
Castilla y León	6.162
Total CC AA Rég. Común	59.284

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE).



Cuadro 4
Año 2007
INSULARIDAD

Kilómetros ponderados

Comunidad Autónoma	Insularidad 2007
Cataluña	0
Galicia	0
Andalucía	0
Principado de Asturias	0
Cantabria	0
La Rioja	0
Región de Murcia	0
Comunitat Valenciana	0
Aragón	0
Castilla-La Mancha	0
Canarias	1.230,48
Extremadura	0
Illes Balears	309,41
Madrid	0
Castilla y León	0
Total CC AA Rég. Común	1.539,89

Fuente: Elaboración propia sobre datos del Centro Nacional de Información Geográfica. Ministerio de Fomento.



Cuadro 5
Año 2007
Población protegida equivalente 7 grupos

Comunidad Autónoma	Población protegida equivalente 7 grupos 2007
Cataluña	7.096.584
Galicia	2.938.927
Andalucía	7.300.352
Principado de Asturias	1.180.352
Cantabria	584.170
La Rioja	310.844
Región de Murcia	1.239.338
Comunitat Valenciana	4.704.348
Aragón	1.329.371
Castilla-La Mancha	1.947.411
Canarias	1.773.734
Extremadura	1.072.272
Illes Balears	942.458
Madrid	5.472.289
Castilla y León	2.689.167
Total CC AA Rég. Común	40.581.617

Fuente: Ministerio de Sanidad y Consumo.



Cuadro 6
Año 2007
Población mayor de 65 años

Nº habitantes

Comunidad Autónoma	Población mayor de 65 años 2007
Cataluña	1.183.628
Galicia	598.283
Andalucía	1.179.308
Principado de Asturias	235.518
Cantabria	106.383
La Rioja	56.713
Región de Murcia	191.432
Comunitat Valenciana	793.917
Aragón	261.415
Castilla-La Mancha	361.501
Canarias	251.953
Extremadura	207.018
Illes Balears	141.054
Madrid	875.550
Castilla y León	569.338
Total CC AA Rég. Común	7.013.011

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Explotación estadística del Padrón a 1-1-2007.



Cuadro 7
Año 2007
Población 0-16 años

Nº habitantes

Comunidad Autónoma	Población 0-16 años 2007
Cataluña	1.176.573
Galicia	362.084
Andalucía	1.502.367
Principado de Asturias	123.478
Cantabria	80.262
La Rioja	47.397
Región de Murcia	270.168
Comunitat Valenciana	805.294
Aragón	190.228
Castilla-La Mancha	343.602
Canarias	347.748
Extremadura	186.791
Illes Balears	175.159
Madrid	997.956
Castilla y León	336.501
Total CC AA Rég. Común	6.945.608

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). Explotación estadística del Padrón a 1-1-2007.



Cuadro 8
Población potencialmente dependiente

Nº habitantes

Comunidad Autónoma	Población potencialmente dependiente		
	menos de 65 años	entre 65 y 79 años	de 80 años y más años
Cataluña	6.026.880	850.318	333.310
Galicia	2.174.250	426.158	172.125
Andalucía	6.880.153	894.570	284.738
Principado de Asturias	839.344	164.968	70.550
Cantabria	466.441	74.473	31.910
La Rioja	252.255	39.465	17.248
Región de Murcia	1.200.685	144.582	46.850
Comunitat Valenciana	4.091.112	595.072	198.845
Aragón	1.035.240	181.401	80.014
Castilla-La Mancha	1.615.803	256.087	105.414
Canarias	1.773.998	197.384	54.569
Extremadura	882.972	150.521	56.497
Illes Balears	889.596	103.229	37.825
Madrid	5.206.139	641.329	234.221
Castilla y León	1.959.079	389.164	180.174
Total CC AA Rég. Común	35.293.947	5.108.721	1.904.290
Factor de ponderación	20,11%	26,16%	53,73%

Fuente: Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2009 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Población potencialmente dependiente que aparece en la Resolución del IMSERSO de 8 de agosto de 2008.



Cuadro 9
Personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación

Comunidad Autónoma	Índice de distribución
Cataluña	18,11%
Galicia	6,75%
Andalucía	29,18%
Principado de Asturias	2,91%
Cantabria	1,92%
La Rioja	1,39%
Región de Murcia	4,04%
Comunitat Valenciana	5,67%
Aragón	4,30%
Castilla-La Mancha	6,47%
Canarias	1,98%
Extremadura	3,06%
Illes Balears	2,13%
Madrid	6,22%
Castilla y León	5,87%
Total CC AA Rég. Común	100,00%

Fuente: Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2009 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Índice de distribución según beneficiarios con derecho a prestaciones el 1-4-2009.



Cuadro 10
Restricción inicial en el año base

Miles de euros

Comunidad Autónoma	Restricción inicial en el año base
Cataluña	19.075.562,21
Galicia	8.132.486,69
Andalucía	22.310.360,08
Principado de Asturias	3.186.101,33
Cantabria	1.919.107,08
La Rioja	1.000.976,83
Región de Murcia	3.492.725,11
Comunitat Valenciana	11.934.856,23
Aragón	3.914.239,58
Castilla-La Mancha	5.636.174,88
Canarias	5.184.617,32
Extremadura	3.401.533,29
Illes Balears	2.454.389,60
Madrid	15.353.124,91
Castilla y León	7.613.866,76
Total CC AA Rég. Común	114.580.121,90



Cuadro 11
DISTRIBUCIÓN DE LA COMPENSACIÓN A
CUENTA DE LA DEFINITIVAMENTE PACTADA
POR LA SUPRESIÓN DEL I. SOBRE EL
PATRIMONIO

Miles de euros

Comunidad Autónoma	Importe de la compensación a cuenta de la definitivamente pactada por la supresión del Impuesto sobre el Patrimonio
Cataluña	460.911,15
Galicia	69.958,88
Andalucía	139.398,93
Principado de Asturias	36.917,20
Cantabria	36.661,85
La Rioja	21.490,66
Región de Murcia	35.492,78
Comunitat Valenciana	185.319,05
Aragón	63.667,14
Castilla-La Mancha	36.462,11
Canarias	39.923,22
Extremadura	9.534,63
Illes Balears	50.274,62
Madrid	542.759,19
Castilla y León	71.228,57
Total CC AA Rég. Común	1.800.000,00

ANEXO XIII

OBSERVACIONES AL ACUERDO 6/2009 DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA, ASÍ COMO A LA PLASMACIÓN DE SUS RECOMENDACIONES EN LOS PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 8/1980, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DE LA LEY POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA

OBSERVACIONES Y PROPUESTAS AL DOCUMENTO SOBRE LA REFORMA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN PRESENTADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1. Observaciones y propuestas sobre aspectos concretos del sistema

1.1 Cálculo de la población equivalente

En las páginas 34 y 35 se explican las variables y ponderaciones que determinan la unidad de necesidad o población ajustada.

Respecto de esta propuesta, se realizan las siguientes observaciones, ya realizadas en anteriores documentos de la Comunidad de Castilla y León:

a) Población mayor de 65 años.

La Comunidad entiende que es necesario ponderar de forma adecuada el sobreenvejecimiento de la población. Para ello, debe incluirse, al menos, un nuevo grupo de edad para los mayores de 80 años, cuya ponderación sería del 1,5%, a descontar del porcentaje de la población total.

b) Población entre 0 y 16 años.

La variable que determine el gasto en educación deberá atender tanto a los costes variables en educación como a los costes fijos. En cuanto a los costes variables, deberán computarse conforme a los criterios establecidos en el grupo de trabajo de población del Consejo de Política Fiscal y Financiera, esto es, en función del alumnado real en todos los tramos educativos, incluyendo el universitario. En cuanto a los costes fijos, deberá tenerse en cuenta la gran diferencia que existe entre comunidades en el coste relativo de prestación del servicio educativo, puesto en evidencia, entre otros hechos, por el número de centros en relación con el número de alumnos y por el tamaño de estos centros.

1.2 Nueva recaudación normativa

En las páginas 26 y 27 se define la recaudación normativa de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones y en los tributos sobre el juego.

En el caso del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados la recaudación normativa se determina aplicando un porcentaje (el 85%) sobre la recaudación real, mientras que en los otros dos casos se determina aplicando al valor en el año base (al doble de este valor en el caso del impuesto sobre sucesiones y donaciones) el crecimiento del ITE nacional.

Se desconocen las razones que justifican multiplicar por dos el valor en el año base en el caso del impuesto sobre sucesiones y donaciones, puesto que no se explican en el documento.

La aplicación de las reglas anteriores supone que la recaudación normativa del año 2007 en el impuesto sobre sucesiones y donaciones y en los tributos sobre el juego sea superior a la recaudación real de estos impuestos.

En el impuesto sobre sucesiones y donaciones esta discrepancia puede deberse al ejercicio de la capacidad normativa de las comunidades autónomas. Para determinar el efecto de este ejercicio debería haberse utilizado un procedimiento que atienda a la evolución en el tiempo de las bases imponibles reales, no un procedimiento arbitrario tan alejado de la realidad como el criterio que se aplica en la actualidad.

En el caso de los tributos sobre el juego, la recaudación normativa supone cerca del doble de la recaudación real. En estos tributos, tal y como consta en la información publicada en la página web del Ministerio de Economía y Hacienda, las comunidades autónomas ha ejercido sus competencias normativas al alza respecto de la normativa estatal, por lo que la mala evolución de la recaudación no se debe a la actuación de las comunidades autónomas.

Por lo anterior, se propone sustituir las reglas en la determinación del valor normativo del impuesto sobre sucesiones y donaciones y de los tributos sobre el juego por las siguientes y añadir un último párrafo al apartado:

2. *Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Se corresponde con el resultado de actualizar el valor normativo del año base 1999 por el incremento del ITE nacional aplicado a los recursos del sistema en la liquidación del año 2007.*

3. *Tributos sobre el juego. Se corresponde con el resultado de actualizar el valor normativo del año base 1999 por el incremento del ITE nacional aplicado a los recursos del sistema en la liquidación del año 2007, con el límite de la recaudación real del ejercicio 2007.*

El Comité Técnico Permanente de Evaluación propondrá al pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera un procedimiento definitivo para determinar la recaudación normativa de estos tres grupos de tributos en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del nuevo sistema de financiación.

1.3 Rendimiento cedido de IVA e Impuestos Especiales y ajustes con Haciendas Forales

En las páginas 29 y siguientes se define el rendimiento cedido a cada comunidad en el IVA y en los Impuestos Especiales como el resultado de aplicar el índice de consumo de la comunidad al porcentaje cedido de la recaudación líquida de estos impuestos. La recaudación líquida se define como los ingresos líquidos de la hacienda estatal, **una vez deducidas las transferencias o ajustes establecidos en el Concierto con el País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.**

Recientemente, se ha publicado un estudio¹ en el que se demuestra que los ajustes por IVA e Impuestos Especiales pagados a la Comunidad del País Vasco son muy superiores a los que corresponderían. Como consecuencia, las comunidades autónomas de régimen común soportamos este exceso de compensación en el porcentaje cedido de estos impuestos.

En la medida en que las comunidades autónomas no podemos participar en la negociación con el País Vasco y Navarra en estas materias, se propone que sea el Estado quien asuma en su totalidad el exceso de

¹ Monasterio Escudero, Carlos "Un análisis del sistema foral desde la perspectiva de la teoría del federalismo fiscal", en Monasterio, C. y Zubiri, I. *Dos ensayos sobre financiación autonómica*, Estudios de la Fundación de la Cajas de Ahorro, serie Economía y Sociedad, FUNCAS, Madrid, 2009, páginas 165 a 249.

compensación. En consecuencia, en la definición del rendimiento cedido del IVA y de los Impuestos Especiales debería eliminarse la deducción de las transferencias o ajustes establecidos en el Concierto con el País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

1.4 Índice de consumo del IVA

En octubre de 2007 la Comunidad de Castilla y León solicitó que se analizara el procedimiento de cálculo del índice de consumo de IVA. Para ello, se aportó un informe en el que se mostraba que existe un sesgo en el cálculo de este índice que perjudica a la Comunidad de Castilla y León, debido al procedimiento de estimación de los rendimientos de las actividades exentas.

Por lo tanto, se solicita que el acuerdo sobre la reforma del sistema de financiación recoja expresamente la necesidad de analizar el procedimiento de cálculo del índice de consumo de IVA en el seno del grupo de trabajo constituido con el Instituto Nacional de Estadística, con el compromiso de convocar este grupo de trabajo antes de final del mes de octubre de este año.

1.5 Índice de entregas a cuenta en el IRPF

En la página 37 del documento se recoge la fórmula de cálculo de la entrega a cuenta por el IRPF. Tal y como se explica en la página 16, esta fórmula se ha revisado para incorporar el rendimiento de las retenciones de los no declarantes en las entregas a cuenta.

Sin embargo, en la fórmula no se ha recogido el rendimiento del término INDi que también forma parte del rendimiento de la tarifa autonómica del IRPF.

Por lo tanto, se solicita que en el numerador de la tercera razón que forma el índice de actualización (el índice de discrepancia entre el rendimiento del IRPF y los derechos reconocidos netos) se incluya el término INDi total junto con la cuota líquida total y las retenciones de los no declarantes.

1.6 Modificación del Fondo de suficiencia en el año base

En la página 48 se especifican las causas de revisión del fondo de suficiencia global del año base.

Dentro de estas causas se ha incluido la revisión automática (sin necesidad de acuerdo de Comisión Mixta) en el caso de variaciones en los tipos impositivos estatales de II. EE. e IVA. Esta causa de revisión altera el régimen actualmente vigente, en que las modificaciones de los tipos impositivos no generaban una modificación del Fondo de suficiencia, y no puede ser admitida.

Por otro lado, la Comunidad de Castilla y León entiende que la regla actualmente vigente en relación con la efectividad de cesión de tributos es injusta, porque si se produce una nueva cesión de tributos se ajusta (a la baja) el Fondo de suficiencia, pero si se produce una modificación normativa que disminuya los recursos de las comunidades autónomas, no se modifica el Fondo de suficiencia y la única vía para lograr la correspondiente compensación es el régimen de la lealtad institucional. Este hecho se ha puesto de manifiesto en el caso de la reforma del Impuesto sobre el Patrimonio.

Por lo tanto, se propone el siguiente texto para el título y primer párrafo de la regla de revisión en el caso de cesión de tributos sea:

Alteración en el régimen de cesión de tributos

Para que la revisión se efectúe deberá ser acordada por la respectiva Comisión Mixta, de acuerdo con el valor real de la recaudación en la comunidad autónoma del tributo en el año base, o el valor estimado de esta recaudación, en el caso de nuevos tributos.

1.7 Tributación sobre el juego

En la página 55 se recoge una referencia muy escueta a los tributos sobre el juego. En ella no se alude a la demanda de las comunidades autónomas para que el Estado desarrolle la normativa estatal necesaria para que las comunidades autónomas podamos hacer efectiva nuestra competencia tributaria respecto de las nuevas formas de juego, especialmente el juego por Internet.

Por lo tanto, se solicita que se incluya un compromiso del Estado para realizar el desarrollo legislativo al que está obligado en materia de juego por Internet, antes de finalizar el año 2009.

1.8 Población emigrante

La propuesta del Ministerio olvida que las comunidades autónomas prestan servicios a las personas residentes en el extranjero. Para solventar esta carencia es necesario crear un fondo dotado con 250 millones de euros a repartir entre las comunidades autónomas cuya población residente en el extranjero supere a la media de las comunidades de régimen común. Este fondo se deberá repartir atendiendo a la proporción que representen los residentes en el extranjero de cada comunidad en relación con el total de los residentes en el extranjero de las comunidades que participen en el fondo.

2. Otras observaciones

2.1 El Fondo de Garantía de servicios públicos fundamentales y el concepto de solidaridad entre regiones

En las páginas 33 y siguientes se regula el fondo de garantía de servicios públicos fundamentales, cuyo objeto explícito es "garantizar que cada Comunidad recibe los mismos recursos por unidad de necesidad para financiar los servicios públicos fundamentales".

A pesar de que este es el único objetivo del fondo, su diseño se basa en que unas comunidades autónomas aportan al fondo (transferencias negativas) mientras que otras comunidades autónomas reciben del fondo (transferencias positivas).

Este funcionamiento es engañoso, ya que parece que las transferencias positivas de unas comunidades son financiadas con las transferencias negativas de otras comunidades, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas sobre la existencia de solidaridad entre regiones.

En realidad, como no puede ser de otra forma, las transferencias positivas del fondo las financian los recursos generales del Estado, ya que el procedimiento de cálculo del fondo de suficiencia global (página 35) determina que las supuestas transferencias negativas les sean compensadas a las comunidades autónomas que las realizan con un incremento del fondo de suficiencia.

Por lo tanto, el fondo de garantía de servicios públicos fundamentales puede diseñarse de una forma más clara y sencilla sin necesidad de aparentar que unas comunidades financian a otras, lo que no es cierto.

Por lo tanto, se propone que:

- El fondo de garantía de servicios públicos fundamentales se aplique exclusivamente a las comunidades autónomas en las cuales la expresión TGi de la página 35 sea positiva.
- Desaparezca de su definición cualquier referencia a que hay comunidades autónomas que participan en el fondo aportando recursos, lo que no es cierto.

Por otro lado, para que este fondo cumpla con su finalidad es necesario que tenga en cuenta que la prestación de los servicios públicos tiene un componente de coste fijo muy relevante, lo cual hace imposible un ajuste a la baja del coste automática y en el mismo grado que un ajuste en el peso relativo de la población ajustada, más aún en un plazo de tiempo tan limitado como es un año.

Por lo tanto, se propone que las transferencias positivas del fondo de garantía de servicios públicos fundamentales crezcan, como mínimo, al mismo índice de crecimiento que el PIB nacional.

2.2 Fondos de compensación interterritorial

En el documento de 30 de diciembre pasado, el Ministerio de Economía y Hacienda se comprometió a reforzar y revisar el FCI como instrumento de convergencia. Sin embargo, la propuesta del Ministerio no recoge ninguna referencia a la reforma del FCI, a pesar de que en la página 24 las dotaciones de los Fondos de Compensación Interterritorial se toman como referentes para determinar el importe máximo del fondo de competitividad.

La Comunidad de Castilla y León entiende que una propuesta de reforma del sistema de financiación no está completa si no se recoge la reforma del FCI.

Asimismo, se considera necesario eliminar la referencia al FCI en el cálculo del importe máximo del fondo de competitividad, ya que la aplicación de esta regla podría suponer una limitación de la capacidad

financiera del Gobierno para elevar el importe global del FCI en una futura reforma. Si se considera necesario limitar el importe del fondo de competitividad se deberá proponer una referencia distinta del FCI.

2.3 Lealtad institucional

En la página 62 se hace referencia al principio de lealtad institucional en unos términos muy criticables:

- Se empeora la regulación actual, que obliga a una evaluación anual del impacto de las actuaciones del Estado.
- Se tratan de zanjar las múltiples reivindicaciones pendientes de las comunidades autónomas con una referencia genérica a que los recursos adicionales cubren la totalidad de las obligaciones legales existentes en la actualidad.

Se propone que el acuerdo de reforma del sistema recoja la obligación de convocar el grupo de trabajo de lealtad institucional antes de finalizar el mes de octubre y que este grupo elevará al Consejo de Política Fiscal y Financiera una propuesta de reglamento de aplicación del principio de lealtad institucional en un plazo de 6 meses desde esta reunión.

2.4 Organos de coordinación de la Agencia Tributaria

En materia de colaboración en la Administración Tributaria únicamente se propone la unificación del Consejo Superior de Dirección de la AEAT y de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria y que la actividad de este órgano afecte tanto a los tributos cedidos gestionados por la AEAT y por las comunidades autónomas.

Con estas medidas no se solucionan los problemas puestos de manifiesto por las comunidades autónomas relativos a las deficiencias de información suministrada por la AEAT y a la nula capacidad de decisión de estos órganos de coordinación.

Por lo tanto, se propone que el acuerdo sobre la reforma del sistema incorpore un compromiso de que se apruebe un reglamento de funcionamiento del nuevo órgano de coordinación por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del sistema.

3. Reforma del porcentaje de reparto de los recursos para refuerzo del Estado del Bienestar en 2009 y de los criterios de distribución

Se propone la siguiente modificación.

Página 19.

Donde dice:

- A. Recursos para refuerzo del Estado de Bienestar por un total de 4.900 millones de euros distribuidos de la siguiente manera.
- I. *El 75% de estos recursos se distribuirán entre las CC.AA. de régimen común en atención al peso relativo de la variación de su población ajustada entre 1999 y 2009, en relación a la variación del total de la población ajustada en las CC.AA. de régimen común, para ese mismo periodo. La población ajustada se calculará para los años de referencia mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.*
 - II. *El 25% restante se distribuirá entre las CC.AA. de régimen común en atención:*
 - a) *El peso relativo de la población ajustada de cada Comunidad Autónoma en 2009, en relación a la población ajustada total de las CC.AA. de régimen común, en esa misma fecha. La población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.*
 - b) *El peso relativo de la población potencialmente dependiente de cada Comunidad corregida por el factor de ponderación en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. de régimen común, según los datos de la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*
 - c) *El peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el SISAAD, en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. de régimen común, según los datos y ponderaciones utilizados en la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de*

promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La variable a) se ponderará al 50% mientras que la b) se ponderará al 40% y la c) al 10%, a los efectos de realizar la distribución del porcentaje de los recursos adicionales de este apartado II.

Se propone:

A. *Recursos para refuerzo del Estado de Bienestar por un total de 4.900 millones de euros distribuidos de la siguiente manera.*

I. *El 50% de estos recursos se distribuirán entre las CC.AA. de régimen común en atención al peso relativo de la variación de su población ajustada entre 1999 y 2009, en relación a la variación del total de la población ajustada en las CC.AA. de régimen común, para ese mismo periodo. La población ajustada se calculará para los años de referencia mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.*

II. *El 50% restante se distribuirá entre las CC.AA. de régimen común en atención:*

a. *El peso relativo de la población ajustada de cada Comunidad Autónoma en 2009, en relación a la población ajustada total de las CC.AA. de régimen común, en esa misma fecha. La población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.*

b. ***El índice de distribución del crédito del Marco de Cooperación, según el cuadro "Total distribución del crédito del Marco de Cooperación" recogido en el Anexo de la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (BOE de 5 de junio de 2009).***

La variable a) se ponderará al 50% y la b) se ponderará al 50%, a los efectos de realizar la distribución del porcentaje de los recursos adicionales de este apartado II.

Justificación.

La actualización de la población a los datos del año 2009 ya se encuentra recogida en los mecanismos ordinarios del nuevo sistema de financiación, ya que tanto el Fondo de competitividad como el Fondo de Garantía de

servicios públicos fundamentales se calculan atendiendo a la población actualizada.

Por lo tanto, se considera necesario reajustar el peso relativo de los dos subfondos contemplados en la letra A) del apartado 3.1.1, de forma que disminuya el peso relativo del fondo que se reparte atendiendo al crecimiento de la población y se incremente el fondo que se reparte atendiendo a la población ajustada en 2009 y a los criterios de dependencia.

Por otro lado, los criterios propuestos por el Ministerio para repartir el 50% del subfondo regulado en el apartado A.II, relativos a la Ley de Dependencia, no son los aprobados por el Consejo de Ministros, previamente acordados en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Por lo tanto, se propone aplicar los criterios aprobados por el Consejo de Ministros.

4. Modificación del criterio de reparto del fondo adicional de 1.200 millones de euros del año 2010 relacionado con la Ley de la Dependencia

Se propone la siguiente modificación.

Página 22.

Donde dice:

- A. *Un importe de 1.200 millones de euros repartidos entre las CC.AA. de régimen común, en atención al peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el SISAAD, en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. de régimen común, según los datos y ponderaciones utilizados en la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*

Se propone:

- A. *Un importe de 1.200 millones de euros repartidos entre las CC.AA. de régimen común, en atención al **índice de distribución del crédito del***

Marco de Cooperación, según el cuadro "Total distribución del crédito del Marco de Cooperación" recogido en el Anexo de la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (BOE de 5 de junio de 2009).

Justificación.

El criterio propuesto por el Ministerio para repartir el fondo de 1.200 millones de euros vinculado a la Ley de Dependencia no es el aprobado por el Consejo de Ministros, previamente acordados en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por lo tanto, se propone aplicar el criterio aprobado por el Consejo de Ministros.

5. Propuesta para elevar los fondos del año 2009 recogidos en el apartado B, del epígrafe 3.1.1

Se propone la siguiente modificación.

Página 20

Donde dice:

I. Recursos para las CC.AA. con dispersión superior a la media.

El Estado aportará un fondo de 50 millones para las Comunidades Autónomas de régimen común cuya dispersión sea superior a la media de estas, que se asignará en atención al peso relativo de su número de entidades singulares de población en el año 2009 en relación al total del de las Comunidades que cumplen esta condición. La dispersión se medirá en términos de habitante por entidad singular de población, siendo la dispersión superior a la media si el citado ratio es inferior al medio, refiriéndose los valores al año 2009.

II. Recursos para las CC.AA. con densidad poblacional inferior a la media.

El Estado aportará un fondo de 50 millones que se distribuirán entre las Comunidades Autónomas de régimen común cuya densidad poblacional sea inferior a la media de estas, en atención al peso relativo de su población ajustada del año 2009 en relación al total de la de las Comunidades que

cumplen esta condición. La densidad poblacional se medirá en términos de habitante por kilómetro cuadrado, refiriéndose los valores al año 2009. La población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.

Se propone:

I. Recursos para las CC.AA. con dispersión superior a la media.

El Estado aportará un fondo de 250 millones para las Comunidades Autónomas de régimen común cuya dispersión sea superior a la media de estas, que se asignará en atención al peso relativo de su número de entidades singulares de población en el año 2009 en relación al total de las Comunidades que cumplen esta condición. La dispersión se medirá en términos de habitante por entidad singular de población, siendo la dispersión superior a la media si el citado ratio es inferior al medio, refiriéndose los valores al año 2009.

II. Recursos para las CC.AA. con densidad poblacional inferior a la media.

El Estado aportará un fondo de 250 millones que se distribuirán entre las Comunidades Autónomas de régimen común cuya densidad poblacional sea inferior a la media de estas, en atención al peso relativo de su población ajustada del año 2009 en relación al total de la de las Comunidades que cumplen esta condición. La densidad poblacional se medirá en términos de habitante por kilómetro cuadrado, refiriéndose los valores al año 2009. La población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.

Justificación.

La dotación de estos fondos propuesta por el Ministerio minusvalora el coste diferencial de prestación de los servicios públicos derivado de las situaciones de alta dispersión y baja densidad.

**OBSERVACIONES Y PROPUESTAS AL DOCUMENTO SOBRE
LA REFORMA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN PRESENTADO
POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**
**Propuestas comunes de las Comunidades de Galicia
y Castilla y León**

1. Propuesta para elevar los fondos del año 2009 recogidos en el apartado B, del epígrafe 3.1.1

Se propone la siguiente modificación.

Página 20

Donde dice:

I. Recursos para las CC.AA. con dispersión superior a la media.

El Estado aportará un fondo de 50 millones para las Comunidades Autónomas de régimen común cuya dispersión sea superior a la media de estas, que se asignará en atención al peso relativo de su número de entidades singulares de población en el año 2009 en relación al total del de las Comunidades que cumplen esta condición. La dispersión se medirá en términos de habitante por entidad singular de población, siendo la dispersión superior a la media si el citado ratio es inferior al medio, refiriéndose los valores al año 2009.

II. Recursos para las CC.AA. con densidad poblacional inferior a la media.

El Estado aportará un fondo de 50 millones que se distribuirán entre las Comunidades Autónomas de régimen común cuya densidad poblacional sea inferior a la media de estas, en atención al peso relativo de su población ajustada del año 2009 en relación al total de la de las Comunidades que cumplen esta condición. La densidad poblacional se medirá en términos de habitante por kilómetro cuadrado, refiriéndose los valores al año 2009. La población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.

Se propone:

I. Recursos para las CC.AA. con dispersión superior a la media.

*El Estado aportará un fondo de **250** millones para las Comunidades Autónomas de régimen común cuya dispersión sea superior a la media de estas, que se asignará en atención al peso relativo de su número de entidades singulares de población en el año 2009 en relación al total del de las Comunidades que cumplen esta condición. La dispersión se medirá en términos de habitante por entidad singular de población, siendo la dispersión superior a la media si el citado ratio es inferior al medio, refiriéndose los valores al año 2009.*

II. Recursos para las CC.AA. con densidad poblacional inferior a la media.

*El Estado aportará un fondo de **250** millones que se distribuirán entre las Comunidades Autónomas de régimen común cuya densidad poblacional sea inferior a la media de estas, en atención al peso relativo de su población ajustada del año 2009 en relación al total de la de las Comunidades que cumplen esta condición. La densidad poblacional se medirá en términos de habitante por kilómetro cuadrado,*

refiriéndose los valores al año 2009. La población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.

Justificación.

La dotación de estos fondos propuesta por el Ministerio minusvalora el coste diferencial de prestación de los servicios públicos derivado de las situaciones de alta dispersión y baja densidad.

2. Población emigrante

La propuesta del Ministerio olvida que las comunidades autónomas prestan servicios a las personas residentes en el extranjero. Para solventar esta carencia es necesario crear un fondo dotado con 250 millones de euros a repartir entre las comunidades autónomas cuyo porcentaje de población residente en el extranjero respecto a la población total supere a la media de las comunidades de régimen común. Este fondo se deberá repartir atendiendo a la proporción que representen los residentes en el extranjero de cada comunidad en relación con el total de los residentes en el extranjero de las comunidades que participen en el fondo.

3. Población entre 0 y 16 años

La variable que determine el gasto en educación deberá atender tanto a los costes variables en educación como a los costes fijos. En cuanto a los costes variables, deberán computarse conforme a los criterios establecidos en el grupo de trabajo de población del Consejo de Política Fiscal y Financiera, esto es, en función del alumnado real en todos los tramos educativos, incluyendo el universitario. En cuanto a los costes fijos, deberá tenerse en cuenta la gran diferencia que existe entre comunidades en el coste relativo de prestación del servicio educativo, puesto en evidencia, entre otros hechos, por el número de centros en relación con el número de alumnos y por el tamaño de estos centros.

4. Población mayor de 65 años

La Comunidad entiende que es necesario ponderar de forma adecuada el sobreenvjecimiento de la población. Para ello, debe incluirse, al menos, un nuevo grupo de edad para los mayores de 80 años, cuya ponderación sería del 1,5%, a descontar del porcentaje de la población total.

5. Fondos de compensación interterritorial

En el documento de 30 de diciembre pasado, el Ministerio de Economía y Hacienda se comprometió a reforzar y revisar el FCI como instrumento de convergencia. Sin embargo, la propuesta del Ministerio no recoge ninguna referencia a la reforma del FCI, a pesar de que en la página 24 las dotaciones de los Fondos de Compensación Interterritorial se toman como referentes para determinar el importe máximo del fondo de competitividad.

Una propuesta de reforma del sistema de financiación no está completa si no se recoge la reforma del FCI.

Asimismo, se considera necesario eliminar la referencia al FCI en el cálculo del importe máximo del fondo de competitividad, ya que la aplicación de esta regla podría suponer una limitación de la capacidad financiera del Gobierno para elevar el importe global del FCI en una futura reforma. Si se considera necesario limitar el importe del fondo de competitividad se deberá proponer una referencia distinta del FCI.

6. Reforma del porcentaje de reparto de los recursos para refuerzo del Estado del Bienestar en 2009 y de los criterios de distribución

Se propone la siguiente modificación.

Página 19.

Donde dice:

B. Recursos para refuerzo del Estado de Bienestar por un total de 4.900 millones de euros distribuidos de la siguiente manera.

III. El 75% de estos recursos se distribuirán entre las CC.AA. de régimen común en atención al peso relativo de la variación de su población ajustada entre 1999 y 2009, en relación a la variación del total de la población ajustada en las CC.AA. de régimen común, para ese mismo periodo. La población ajustada se calculará para los años de referencia mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.

IV. El 25% restante se distribuirá entre las CC.AA. de régimen común en atención:

- a) El peso relativo de la población ajustada de cada Comunidad Autónoma en 2009, en relación a la población ajustada total de las CC.AA. de régimen común, en esa misma fecha. La población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.*
- b) El peso relativo de la población potencialmente dependiente de cada Comunidad corregida por el factor de ponderación en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. de régimen común, según los datos de la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009,*

por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- c) El peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el SISAAD, en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. de régimen común, según los datos y ponderaciones utilizados en la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La variable a) se ponderará al 50% mientras que la b) se ponderará al 40% y la c) al 10%, a los efectos de realizar la distribución del porcentaje de los recursos adicionales de este apartado II.

Se propone:

B. Recursos para refuerzo del Estado de Bienestar por un total de 4.900 millones de euros distribuidos de la siguiente manera.

III. El **50%** de estos recursos se distribuirán entre las CC.AA. de régimen común en atención al peso relativo de la variación de su población ajustada entre 1999 y 2009, en relación a la variación del total de la población ajustada en las CC.AA. de régimen común, para ese mismo periodo. La población ajustada se calculará para los años de referencia mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.

IV. El **50%** restante se distribuirá entre las CC.AA. de régimen común en atención:

- a. El peso relativo de la población ajustada de cada Comunidad Autónoma en 2009, en relación a la población ajustada total de las CC.AA. de régimen común, en esa misma fecha. La población ajustada se calculará mediante las variables y ponderaciones que figuran en el apartado 4.2.2.
- b. **El índice de distribución del crédito del Marco de Cooperación, según el cuadro "Total distribución del crédito del Marco de Cooperación" recogido en el Anexo de la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (BOE de 5 de junio de 2009).**

La variable a) se ponderará al 50% y la b) se ponderará al 50%, a los efectos de realizar la distribución del porcentaje de los recursos adicionales de este apartado II.

Justificación.

La actualización de la población a los datos del año 2009 ya se encuentra recogida en los mecanismos ordinarios del nuevo sistema de financiación, ya que tanto el Fondo de competitividad como el Fondo de Garantía de servicios públicos fundamentales se calculan atendiendo a la población actualizada.

Por lo tanto, se considera necesario reajustar el peso relativo de los dos subfondos contemplados en la letra A) del apartado 3.1.1, de forma que disminuya el peso relativo del fondo que se reparte atendiendo al crecimiento de la población y se incremente el fondo que se reparte atendiendo a la población ajustada en 2009 y a los criterios de dependencia.

Por otro lado, los criterios propuestos por el Ministerio para repartir el 50% del subfondo regulado en el apartado A.II, relativos a la Ley de Dependencia, no son los aprobados por el Consejo de Ministros, previamente acordados en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Por lo tanto, se propone aplicar los criterios aprobados por el Consejo de Ministros.

7. Modificación del criterio de reparto del fondo adicional de 1.200 millones de euros del año 2010 relacionado con la Ley de la Dependencia.

Se propone la siguiente modificación.

Página 22.

Donde dice:

- A. *Un importe de 1.200 millones de euros repartidos entre las CC.AA. de régimen común, en atención al peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el SISAAD, en relación al total correspondiente a todas las CC.AA. de régimen común, según los datos y ponderaciones utilizados en la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*

Se propone:

- B. *Un importe de 1.200 millones de euros repartidos entre las CC.AA. de régimen común, en atención al **índice de distribución del crédito***

del Marco de Cooperación, según el cuadro "Total distribución del crédito del Marco de Cooperación" recogido en el Anexo de la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (BOE de 5 de junio de 2009).

Justificación.

El criterio propuesto por el Ministerio para repartir el fondo de 1.200 millones de euros vinculado a la Ley de Dependencia no es el aprobado por el Consejo de Ministros, previamente acordados en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por lo tanto, se propone aplicar el criterio aprobado por el Consejo de Ministros.

Santiago de Compostela, 14 de julio de 2009

Marta Fernández Currás.
Consejera de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia.



XUNTA DE GALICIA

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO
PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Antecedentes

El 12 de julio de 2009 hemos recibido la propuesta de Acuerdo para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en la que se contiene detalle de los distintos elementos estructurales que van a constituir el nuevo modelo y de los criterios de reparto que se van a utilizar para cada uno de ellos, sin incorporar cifras en las que se concreten los recursos adicionales que, para el año 2009 y siguientes, van a corresponder a cada Comunidad Autónoma como consecuencia de la aplicación del nuevo modelo.

En los últimos días hemos conocido, a través de las declaraciones realizadas en los medios de comunicación por diferentes miembros del gobierno del Estado y de responsables de los gobiernos de otras Comunidades Autónomas algunas particularidades y aspectos relacionados con las cifras de recursos adicionales que estaban siendo objeto de negociación con cada Comunidad de cara a la reforma y revisión del actual modelo de financiación autonómica.

A la vista de estas circunstancias, que dejan entrever una importante falta de transparencia en el desarrollo del proceso, la Consellería de



XUNTA DE GALICIA

Hacienda, en representación de la Xunta de Galicia, quiere poner nuevamente de manifiesto los aspectos o líneas básicas que delimitan su posición respecto a la reforma de la financiación, así como hacer llegar sus alegaciones respecto a la propuesta remitida.

En este sentido hay que señalar que el Parlamento de Galicia en sesión celebrada el pasado 10 de junio aprobó, por unanimidad de los grupos parlamentarios en él representados, una moción en la que se instaba a la Xunta de Galicia para que en el proceso de negociación de la financiación de las Comunidades Autónomas defienda los tres principios básicos siguientes:

- a) El de suficiencia, de manera que se garantice la cobertura de todos los servicios transferidos a las Comunidades, cuantificando de manera adecuada las necesidades de gasto e identificando y ponderando correctamente los elementos que inciden en el coste de prestación de estos servicios.
- b) El principio de igualdad, de manera que la calidad de los servicios sea homogénea en todo el territorio español y para todos los ciudadanos residan donde residan.
- c) El de autonomía financiera y corresponsabilidad fiscal, de manera que se incrementen las competencias normativas y gestoras de la Comunidad Autónoma sobre los tributos cedidos y compartidos.

La aplicación de estos principios tiene como objetivo primordial conseguir que la participación de la Comunidad Autónoma en el nuevo sistema de financiación no altere su posición relativa respecto al sistema vigente.



XUNTA DE GALICIA

Este objetivo, de acuerdo con los datos contenidos en la última liquidación del modelo de financiación vigente correspondiente al 2007, se sitúa en el 7,1% del conjunto total de los recursos proporcionados por el modelo.

El Gobierno de Galicia, en la defensa de estos tres principios y con la finalidad de alcanzar el objetivo que ha establecido el Parlamento de Galicia de esta Comunidad, plantea las siguientes alegaciones respecto a la propuesta de 12 de julio de reforma del sistema de financiación:

Alegaciones

En primer lugar, la cifra de recursos adicionales que recibiría Galicia en aplicación de los criterios contenidos en la propuesta sólo representa el 5,4% de los mismos, porcentaje muy alejado del objetivo del 7,1% y que permite calificar la propuesta como notoriamente insuficiente.

En segundo lugar, mantenemos que las necesidades de financiación de las Comunidades Autónomas se deben determinar atendiendo a criterios técnicos que resulten del establecimiento de una metodología sólida y consistente en la que estén ausentes criterios que puedan dar lugar a mediciones arbitrarias de las necesidades o a la presencia de criterios de oportunidad política.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Galicia ha venido solicitando en el seno de los grupos de trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera la correcta cuantificación de las necesidades de gasto de cada comunidad.

La adecuada estimación de estas necesidades debe pasar por el seguimiento, competencia a competencia, de los costes asociados y de



XUNTA DE GALICIA

los factores diferenciales que en cada territorio repercuten sobre el coste medio. Por tanto, desde Galicia, entendemos que resulta absolutamente necesario la elaboración de un mapa de servicios que permita el conocimiento de los costes efectivos de prestación de los servicios en todas las Comunidades Autónomas y que ofrezca una completa evaluación y valoración de los elementos estructurales que los integran.

Si esto no va a ser posible en el arranque del nuevo modelo de financiación, sí que debe estar presente en el marco de su proceso de revisión y, por tanto, en la propuesta, entre las competencias del Comité Técnico Permanente de Evaluación, debe incluirse de forma explícita la elaboración de este mapa de servicios y su realización antes del 2012.

En tercer lugar, en relación con la propuesta planteada por el Ministerio de Economía y Hacienda para alcanzar un acuerdo en la reforma del sistema de financiación, esta Comunidad Autónoma pone de manifiesto la existencia de un conjunto de requisitos mínimos que, necesariamente, deben ser considerados, por lo que plantea las siguientes **observaciones**:

1. El nuevo fondo de garantía de servicios públicos fundamentales debe garantizar que todas las Comunidades Autónomas reciben la misma financiación para los servicios fundamentales, atendiendo a sus necesidades de gasto y consolidar adecuadamente el gasto social.

Como ha sido tradicional en los anteriores sistemas de financiación, y se mantiene en el actual para la financiación sanitaria, el cumplimiento de este último objetivo exige establecer un mecanismo de suficiencia en términos dinámicos. Este mecanismo consiste en garantizar un nivel mínimo de crecimiento de la financiación de estos servicios públicos fundamentales.



XUNTA DE GALICIA

En este sentido la propuesta se limita a dejar sin efecto las medidas de la II Conferencia de Presidentes en cuanto al Fondo Presupuestario que instrumenta la actual Garantía de Asistencia Sanitaria, sin contemplar alternativa alguna. Por ello, proponemos que la dotación anual de este Fondo no pueda crecer a porcentajes inferiores al crecimiento del PIB nominal.

2. La ponderación de la dispersión de la población deberá experimentar incrementos significativos sobre su situación actual, de manera que estos se aprecien no sólo en términos relativos sino también en términos absolutos.

En su propuesta, el Ministerio señala una mejora en la ponderación de este factor poblacional. Sin embargo, de un análisis de los datos del 2007 la cifra imputable a la dispersión conforme al modelo aprobado en el 2001 es de 618 millones de euros; en cambio, el nuevo modelo permite imputar por dispersión tan sólo 410 millones, incluyendo el fondo para las CC.AA. con dispersión superior a la media.

En consecuencia, para igualar la dotación a la dispersión es necesario dotar con 200 millones más este último fondo, de manera que su cuantía final ascienda a 250 millones de euros.

3. En la propuesta se señala que la aportación provisional del Estado al nuevo fondo de dispersión, junto con el de baja densidad y los recursos adicionales para el refuerzo del Estado del Bienestar, se incorporan al Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales. Este Fondo se dice, posteriormente, que se reparte atendiendo a los valores de las distintas variables que determinan la población ajustada.



XUNTA DE GALICIA

La propuesta debe especificar con claridad si el reparto de estos recursos adicionales en cada año de aplicación del sistema se va a realizar entre las Comunidades en función de los criterios específicos que para ellos se señalan en el apartado 3.1.1 de la propuesta o si se les va a aplicar las variables del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales que correspondan en cada ejercicio.

4. La propuesta, entre las variables de reparto del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, sólo contempla un tramo para los mayores de 65 años a los que pondera con un 8,5%.

.El envejecimiento constituye un elemento clave en la determinación del coste de prestación de determinados servicios, por lo que entiende que esta variable debe ponderarse en consonancia con el peso que la población mayor tiene en el conjunto de habitantes del Estado y en correspondencia con el valor que se pretende establecer en el nuevo sistema para los menores de 16 años. En consecuencia, se propone que se tenga en cuenta un nuevo tramo para los mayores de 80 años que se pondere en el 1,5%. Este porcentaje adicional se detraería del atribuido en la propuesta a la población.

5. La propuesta incluye una nueva variable relativa a la población menor de 16 años. Parece que con ella se pretende establecer un elemento que presente una vinculación más directa con la prestación del servicio educativo al segmento de población afectado por su carácter obligatorio.

La consideración de una nueva variable debe responder adecuadamente a aquello que con ella se quiere diferenciar. Por eso, desde Galicia se entiende que una nueva variable poblacional no enriquece el modelo, y, si lo que se pretende es establecer elementos diferenciales en



XUNTA DE GALICIA

materia educativa, es mucho más representativo considerar el número de alumnos, ya que estos son los usuarios efectivos del servicio y, por tanto, debe ser la variable a considerar.

Sin perjuicio de lo anterior, desde esta Comunidad, se considera que el número de alumnos mide los costes variables pero no refleja los costes fijos y cabe introducir correcciones en esta dirección. Estas correcciones deberían llevar a la consideración de otras variables como el número de centros educativos y, en consecuencia, establecer una variable de carácter mixto que pondere adecuadamente a los alumnos y a los centros educativos, al respecto se considera que una ponderación adecuada para esta variable mixta sería 80% para el número de alumnos y 20% para el número de centros.

6. La propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda se centra fundamentalmente en la población y, curiosamente, no contempla en el nuevo modelo elementos que den cabida a las necesidades de gasto que dimanen de la emigración, fenómeno que, sin duda, también tiene incidencia a la hora de delimitar el colectivo al que se deben dirigir los servicios públicos.

Para esta comunidad la consideración de esos elementos pasa por la inclusión entre los recursos adicionales de un fondo dotado con 250 millones a repartir entre aquellas comunidades cuya población residente en el extranjero supere la media de todas las comunidades.

Este fondo utilizará como criterio de reparto la población relativa residente en el extranjero de cada una de estas comunidades en relación con la población total residentes en el extranjero de las comunidades que cumplen con la citada condición.



XUNTA DE GALICIA

7. Al objeto de conseguir que los criterios de reparto de todos los elementos que integran el modelo tengan la debida coherencia, resulta necesario que los dos subfondos del Fondo de Cooperación utilicen como criterio de reparto la población ajustada en vez de la población real que plantea la propuesta.

De este modo, el reparto de los dos fondos de convergencia responderá a la utilización del mismo criterio que se ha propuesto para otros fondos como el de Competitividad y el de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales.

8. Para esta Comunidad utilizar el importe de los Fondos de Compensación Territorial y del Fondo de Cooperación a la hora de determinar el importe del Fondo de Competitividad no se considera una fórmula adecuada. De hecho, supone la consideración de los primeros como elementos del sistema de financiación básica, en contra de lo señalado ya desde la Ley 29/1990, que los configura, exclusivamente, como instrumentos de desarrollo regional sin que sirviesen de mecanismo de financiación básica.

Es sorprendente que se articule una garantía en la evolución del fondo de competitividad y no se haya previsto ninguna garantía en la evolución de los servicios públicos fundamentales. La propuesta se concentra, como objetivo, en la limitación de la solidaridad interterritorial. Nosotros valoramos esta actitud como muy preocupante para el desarrollo de las competencias de esta Comunidad Autónoma y para el adecuado equilibrio interterritorial constitucionalmente consagrado.

Bajo ningún concepto consideraríamos admisible que la referencia a los fondos de compensación interterritorial contenida en la propuesta, pudiera



considerarse como un límite cuantitativo de cara al necesario proceso de reforma que en relación con los mismos hay que desarrollar legalmente.

9. En consonancia con lo anterior, la dotación anual de los Fondos de convergencia debe establecerse conforme a la proporción que resulte de las poblaciones ajustadas que se integren en cada uno de los dos fondos de convergencia previstos, de manera que el fondo más dotado no excediera de 1,5 veces esta proporción. Con arreglo a esta proporción debería repartirse la dotación global de estos fondos de convergencia que tendría que situarse en 3.800 millones de euros.

10. En cuanto a la propuesta de reparto de los recursos adicionales para refuerzo del Estado del Bienestar, entendemos que no permite atender adecuadamente a las necesidades que plantea, para el 2009 y siguientes, la población dependiente. En este sentido, debe corregirse la propuesta del 75% y 25% prevista en el apartado 3.1.1 A. por otra en la que el reparto sea del 50% y 50%, respectivamente. La actualización de la población a los datos del año 2009 ya se encuentra recogida en los mecanismos ordinarios del nuevo sistema de financiación, ya que tanto el Fondo de competitividad como el Fondo de Garantía de servicios públicos fundamentales se calculan atendiendo a la población actualizada.

Por lo tanto, se considera necesario reajustar el peso relativo de los dos subfondos contemplados en la letra A) del apartado 3.1.1, de forma que disminuya el peso relativo del fondo que se reparte atendiendo al crecimiento de la población y se incremente el fondo que se reparte atendiendo a la población ajustada en 2009 y a los criterios de dependencia.

11. En relación con el reparto de los recursos adicionales a integrar en el 2009 y en el 2010 correspondientes a la población dependiente,



XUNTA DE GALICIA

a los que se refiere los apartados 3.1.1 y 3.1.2 de la propuesta, la Resolución de 21 de mayo de 2009 del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, recoge unos criterios de reparto o distribución para el nivel acordado que han sido aprobados en el Consejo de Ministros de 8 de mayo y fueron previamente acordados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia. Por tanto, se considera necesario que sea el índice de distribución resultante de los anexos de esta Resolución el que se aplique para el reparto de todos los recursos que se relacionan con la población dependiente.

12. En la tributación sobre el juego no se concretan competencias de las Comunidades Autónomas respecto al juego desarrollado por Internet, siendo este un campo que requiere la ampliación del espacio fiscal de las Comunidades.

13. También, por lo que respecta al ámbito tributario, la propuesta no concreta cuales son competencias normativas de las CC.AA en relación con el IVA en fase minorista en las que se quiere buscar la fórmula.

14. En cuanto a las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se considera necesario elevar el porcentaje máximo de variación del mínimo personal y familiar hasta el 20 %.

15. En cuanto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no debe abrirse la posibilidad de revisión de los puntos de conexión para la atribución del rendimiento.

16. La aplicación del principio de lealtad institucional debe ser lo más amplia posible, por lo que se considera necesario que su regulación no se agote con incrementos del gasto o reducciones de los ingresos tributarios de las Comunidades Autónomas.



XUNTA DE GALICIA

En los últimos años, hemos asistido al establecimiento de normas estatales cuyos efectos sobre la financiación de las comunidades se ha producido por la reducción de las transferencias del Estado que formaban parte del sistema de financiación. En consecuencia, se propone que la propuesta explicita que el principio de lealtad institucional también se aplicará siempre que de las normas se derive una reducción de los recursos financieros de las Comunidades, ya sean éstos tributarios o no tributarios.

Estas alegaciones fijan la posición de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto de la propuesta de Acuerdo para la reforma del sistema de financiación.

Santiago de Compostela, 14 de julio de 2009

Marta Fernández Currás.
Consejera de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Secretario General de Financiación Territorial
D. Juan Manuel López Carbajo
Goya, 6
28071 MADRID

Logroño, a 01 de Octubre de 2009

Recibida la propuesta de acuerdo para la reforma del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía el pasado domingo y que estamos analizando detalladamente, quiero manifestarle que hay un hecho me preocupa especialmente, debido a que supone una gran trascendencia para la suficiencia financiera de nuestra Comunidad Autónoma.

Como ha sido contrastado por diferentes análisis realizados por los Grupos de Trabajo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, nuestra Comunidad ha sido una de las que más ha crecido en población durante los últimos años, cuatro puntos más que la media desde 1.999; mientras que los ingresos se han situado con unos crecimientos muy moderados, por debajo de la media. En esta misma situación se encuentran otras dos Comunidades, concretamente Baleares y Canarias.

Por otra parte, la singularidad respecto a la dimensión de nuestra Comunidad hace que seamos una de las Comunidades donde la repercusión de los costes de estructura tiene un efecto sobre las necesidades de financiación. Si tenemos en cuenta el indicador de población como uno de los más importantes referentes en materia financiera, nuestra Comunidad dista de la siguiente prácticamente el doble.

En el anterior Sistema se asignó a cada Comunidad Autónoma un montante de 39,6 millones de euros que compensaba esta deseconomía. Fundamentalmente se atribuía esta cantidad a las regiones más pequeñas y se imputaba al apartado de Servicios Generales. A su vez, se asumió la competencia de Sanidad bajo el parámetro

de “Coste Efectivo”, obviando cualquier reparto por variables de necesidad, ya que las mismas en ningún caso daban respuesta al coste de prestación del servicio.

Al obviar estas consideraciones es evidente que nos garantiza el montante de financiación el statu quo, pero los recursos adicionales que se aportan al Sistema no dan respuesta al coste de prestación de los servicios junto con el crecimiento poblacional sufrido en los últimos años que ignoran un coste fundamental como son los de estructura.

Tal y como está estructurado el modelo, y teniendo en cuenta que diferentes “Recursos” y/o “Fondos” se han arbitrado para dar respuesta a los costes de prestación del servicio, lo que planteamos desde nuestra Comunidad es el incremento de la dotación del “Fondo de baja densidad” a la vez que se garantice un mínimo de financiación por este concepto.

Por eso proponemos una nueva redacción al apartado II “Otros recursos adicionales” en su especificidad de “Recursos para las Comunidades Autónomas con densidad poblacional inferior a la media”, que quedaría de la siguiente manera:

“El Estado aportará un fondo de 150 millones de euros que se distribuirán entre las Comunidades Autónomas de Régimen Común cuya densidad poblacional sea inferior a la media de estas, en atención a su peso relativo de su población ajustada del año 2.009 en relación al total de las Comunidades que cumplen esta condición, garantizando, en cualquier caso que como mínimo reciban 20 millones de euros...”

De esta manera nuestra Comunidad mantendría el reconocimiento de los costes de estructura que ya tuvo en el vigente sistema y recibiría una cantidad adicional que no alcanzaría ni el 50% de la reconocida en su día y su consideración no afectaría negativamente a la financiación de ninguna Comunidad Autónoma.

Juan José Muñoz Ortega
Consejero de Hacienda
Gobierno de La Rioja



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY DE CESIÓN

1.- Artículo 28: Se ha modificado el cómputo del plazo para determinar la residencia habitual de las personas físicas, en concreto en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, extendiéndolo de uno a cinco años. Supera el período de prescripción establecido en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por lo que se sugiere su acomodación al plazo establecido en ese precepto.

2.- Artículo 29: respecto del domicilio fiscal de las personas jurídicas, se ha perdido precisión en la regulación propuesta, por lo que se propone recuperar la regulación del artículo 21 de la Ley 21/2001.

3.- Artículo 34: se ha modificado la atribución del rendimiento a las Comunidades Autónomas en cuanto a las combinaciones aleatorias. Esto supone una limitación a las actuales competencias autonómicas, y un conflicto con las competencias estatutarias de las mismas, lo que derivará en un conflicto competencial. Se propone recuperar la regulación del artículo 26 de la Ley 21/2001.

4.- Artículo 43: se ha perdido precisión en la regulación del punto 2 de ese artículo. Si no se considera adecuado recuperar la redacción vigente del artículo 35 de la Ley 21/2001, debería incluirse al final del punto segundo "..., con independencia del lugar donde haya se haya realizado la primera matriculación definitiva del medio de transporte".

5.- Artículo 45: El informe anual que elabora la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda debería de hacerse extensivo a la AEAT, ya que el modo y eficacia en el desarrollo de las competencias que tiene atribuidas resulta de máxima importancia para las Haciendas Autonómicas. El hecho de que ese informe, junto con el de las CCAA, se uniera a la documentación de los Presupuestos Generales del estado, daría una visión más adecuada de la gestión tributaria a todos los niveles. Resulta paradójico que la gestión de los tributos cedidos, que representa un porcentaje menor de los tributos del sistema fiscal español, esté auditado, y no los tributos gestionados por la AEAT.

6.- Artículo 47: Si se ha eliminado la obligación de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, ¿qué sentido tiene otorgar competencias normativas en el ámbito de este Impuesto?.

7.- Artículo 48: la eliminación de la obligación de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio supone problemas en la determinación de algunos elementos básicos de la regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en concreto los relacionados con el Patrimonio preexistente y la determinación del cumplimiento de las condiciones de la exención del artículo 4 de la Ley 19/1991. Se insta al Gobierno

de la Nación a que, de acuerdo con las CCAA, proceda a una modificación de esa regulación.

8.- Artículo 58: establece que los planes de inspección “habrán” de ser elaborados conjuntamente por ambas Administraciones. Este precepto, que tiene idéntica redacción al artículo 50 de la vigente Ley 21/2001, no ha sido aplicado nunca en esos términos, por lo que carece de sentido mantener esa redacción. Parece que la coordinación que se plantea en posteriores artículos (así, el artículo 61) tiene más sentido y es más respetuosa con las competencias autonómicas.

9.- Artículo 59: establece que las CCAA “asumirán” (imperativo) la competencia para la revisión de los actos de aplicación de los tributos. Esta asunción obligatoria de la competencia debe de venir acompañada por la correspondiente transferencia de medios y personas, lo que debe de quedar debidamente recogido en la Ley de Cesión.

10.- Artículo 65: esta CCAA realiza una valoración positiva general de la integración de los órganos de coordinación de la gestión tributaria. No obstante, considera oportuno realizar algunas consideraciones:

- ⇒ Entre las funciones del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, en el punto 3, letra f, se ha introducido una modificación de la redacción del vigente artículo 64, 3, c), que supone un severo recorte de las competencias gestoras autonómicas. La redacción propuesta es la siguiente:

“Diseñar la política general de gestión de los tributos cedidos; establecer directrices para su aplicación, criterios uniformes de actuación y para la coordinación de la gestión de dichos tributos y evaluar los resultados de la gestión de los mismos, para lo que la Agencia Tributaria y los órganos competentes para la gestión de los tributos cedidos de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, deberán elevar un informe anual de su actividad respecto a estos tributos.”

La vigente redacción del artículo 64,3, c) suponía “diseñar la política general de gestión de los tributos cedidos **gestionados por la AEAT** y establecer directrices para su aplicación”. La nueva redacción propuesta, como se dijo antes, supone someter la gestión tributaria autonómica a un órgano ajeno a las CCAA, aunque participado, lo que supone una limitación en la autonomía que no estaba previsto en el Acuerdo. Además, supone una flagrante contradicción con lo regulado en el artículo 54 y siguientes del Proyecto de Ley. Se propone recuperar la redacción del vigente artículo 64, 3, c) de la Ley 21/2001.

- ⇒ Ese mismo apartado impone la obligación a las CCAA de elevar un informe anual de su actividad respecto a los tributos cedidos. Dos observaciones a



esa obligación : de una parte, este debería de ser el objeto del informe anual elaborado por la Inspección General de los Servicios del MEH, por lo que alguna de las dos sobraría, para no ser redundantes. Por otra, resulta llamativo que no se imponga una obligación análoga a la AEAT, dada la importancia de la gestión de los tributos compartidos para las Haciendas Autonómicas. Por tanto, se sugiere que se reconsidere la redundancia de los informes previstos y, en su caso, se obligue a la AEAT a que elabore un informe análogo al requerido a las CCAA.

- ⇒ El apartado 6 establece una periodicidad al menos semestral de las reuniones del Consejo Superior. Parece que, dado que el Consejo ha refundido (y, en algunos casos, ampliado) las competencias de la Comisión Mixta y el Consejo Superior, y con el fin de que sea un órgano realmente operativo, debería reunirse con más frecuencia. Se propone que sean reuniones, al menos, trimestrales, como en la práctica está ocurriendo con la Comisión Mixta. El apartado 7 supone una merma importante en el peso de las CCAA en el seno del Consejo Superior, ya que el único voto de una Comunidad Autónoma junto con los atribuidos a la representación estatal, impondría directrices y criterios de actuación en materia de regulación o gestión al conjunto de CCAA, lo que supone una limitación en la autonomía que no estaba previsto en el Acuerdo. Además, supone una flagrante contradicción con lo regulado en el artículo 54 y siguientes del Proyecto de Ley. La actual redacción del artículo 64, 8 de la Ley 21/2001 exige, en estos casos, la aprobación mayoritaria de los representantes de CCAA y Ciudades afectadas por la misma, lo que parece más respetuoso con el ordenamiento constitucional. Se propone recuperar la redacción del vigente artículo 64, 8 de la Ley 21/2001.
- ⇒ Artículo 66, 4: la referencia que se hace en el segundo párrafo a la letra k) del apartado 3 anterior es errónea. Parece que hace referencia al apartado 2. Es necesario aclarar qué ocurre en caso de empate en las restantes funciones atribuidas a los Consejos Territoriales.

OBSERVACIONES Y PROPUESTAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN A LOS PROYECTOS DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LOFCA Y REGULADORA DEL SISTEMA

121/000038 Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas

Artículo único. Apartado Uno

Donde dice

g) La lealtad institucional, que determinará el impacto, positivo o negativo, que puedan suponer las actuaciones legislativas del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia tributaria o la adopción de medidas que eventualmente puedan hacer recaer sobre las Comunidades Autónomas o sobre el Estado obligaciones de gasto no previstas a la fecha de aprobación del sistema de financiación vigente, y que deberán ser objeto de valoración quinquenal en cuanto a su impacto, tanto en materia de ingresos como de gastos, por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, y en su caso compensación, mediante modificación del Sistema de Financiación para el siguiente quinquenio.

Se propone

*g) La lealtad institucional, que determinará el impacto, positivo o negativo, que puedan suponer las actuaciones legislativas del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia tributaria o la adopción de medidas que eventualmente puedan hacer recaer sobre las Comunidades Autónomas o sobre el Estado obligaciones de gasto no previstas a la fecha de aprobación del sistema de financiación vigente, y que deberán ser objeto de **valoración anual** en cuanto a su impacto, tanto en materia de ingresos como de gastos, por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, y en su caso compensación **en los términos en que determine el propio Consejo.***

Motivación

Resulta necesario mantener el régimen actual de valoración anual de los efectos de la lealtad institucional e incorporar la obligación de compensar estos efectos de acuerdo con lo que se acuerde en el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Artículo único. Apartado Cinco

Donde dice

Cuatro. El valor inicial del Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía propio únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca el traspaso de nuevos servicios o se amplíen o revisen valoraciones de traspasos anteriores.*
- b) Cuando cobre efectividad la cesión de nuevos tributos.*
- c) Cuando se den otras circunstancias, establecidas en la Ley.*

Se propone

Cuatro. El valor inicial del Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía propio únicamente podrá ser objeto de revisión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca el traspaso de nuevos servicios o se amplíen o revisen valoraciones de traspasos anteriores.*
- b) Cuando cobre efectividad la cesión de nuevos tributos.*

Motivación

El Acuerdo sobre la reforma del sistema de financiación ha incluido una tercera causa de revisión del Fondo de suficiencia, adicional a las dos que se han venido aplicando desde siempre. Esta nueva causa de revisión se produce cuando el Estado modifique los tipos impositivos aplicables al IVA o a los Impuestos Especiales.

En este caso, el Ministerio de Economía y Hacienda, de forma unilateral y sin previo acuerdo con la comunidad autónoma afectada, puede modificar el Fondo de suficiencia.

Esta causa de modificación del Fondo de suficiencia altera uno de los principios básicos del sistema de financiación tal y como se ha venido aplicando desde la promulgación de la LOFCA, que el Fondo de suficiencia no puede ser alterado si no es previo acuerdo entre el Estado y la comunidad autónoma afectada. La comunidad autónoma no va a poder ni siquiera opinar si el cálculo que haga el Ministerio sobre el ajuste de su Fondo de suficiencia es correcto o no.

La enmienda que se propone elimina la habilitación introducida en la LOFCA para introducir esta tercera causa de modificación del Fondo de suficiencia, que luego es desarrollada en la Ley del Sistema, porque se considera inconveniente que exista esta tercera causa de modificación y porque debe mantenerse el régimen tradicional de modificación del Fondo de suficiencia.

Artículo único. Apartado Seis. Final del apartado Dos del artículo decimoquinto de la LOFCA.

Donde dice

Participarán en la constitución del mismo las Comunidades Autónomas con un porcentaje de sus tributos cedidos, en términos normativos, y el Estado con su aportación, en los porcentajes y cuantías que marque la Ley.

Se propone

Para el cálculo de la transferencia a recibir por las comunidades autónomas que participen en el fondo se sumará un porcentaje de los tributos cedidos del conjunto de comunidades, en términos normativos, a la aportación del Estado, en los porcentajes y cuantías que marque la Ley.

Motivación

En las páginas 33 y siguientes del Acuerdo sobre la reforma del sistema de financiación se regula el fondo de garantía de servicios públicos fundamentales, cuyo objeto explícito es "garantizar que cada Comunidad recibe los mismos recursos por unidad de necesidad para financiar los servicios públicos fundamentales".

A pesar de que este es el único objetivo del fondo, su diseño se basa en que unas comunidades autónomas aportan al fondo (transferencias negativas) mientras que otras comunidades autónomas reciben del fondo (transferencias positivas).

Este funcionamiento es engañoso, ya que parece que las transferencias positivas de unas comunidades son financiadas con las transferencias negativas de otras comunidades. La capacidad tributaria de las comunidades autónomas no es más que un referente de cálculo del importe del Fondo, lo que no significa que realmente las comunidades detraigan esa capacidad tributaria de su financiación total.

En realidad, como no puede ser de otra forma, las transferencias positivas del fondo las financian los recursos generales del Estado, ya que el procedimiento de cálculo del fondo de suficiencia global (página 35 del Acuerdo sobre la reforma del sistema) determina que las supuestas transferencias negativas les sean compensadas a las comunidades autónomas que las realizan con un incremento del fondo de suficiencia.

Por lo tanto, el fondo de garantía de servicios públicos fundamentales puede diseñarse de una forma más clara y sencilla sin necesidad de aparentar que unas comunidades financian a otras, lo que no es cierto.

En concreto, se trata de mantener el procedimiento de cálculo diseñado en el Acuerdo con las siguientes modificaciones:

- El fondo de garantía de servicios públicos fundamentales se debería aplicar exclusivamente a las comunidades autónomas que reciben una transferencia positiva.
- Eliminar de su definición cualquier referencia a que hay comunidades autónomas que participan en el fondo aportando recursos, lo que no es cierto.

La enmienda que se propone modifica la definición del fondo de garantía de servicios públicos fundamentales que recoge la LOFCA en el sentido indicado.

121/000037 Proyecto de Ley por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 3. Apartado b

Donde dice

2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se corresponde con el resultado de duplicar su valor normativo del año base 1999, de acuerdo con la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y posteriormente actualizarlo por el incremento del ITE nacional aplicado a los recursos del sistema en la liquidación del 2007.

3. Tributos sobre el Juego. Se corresponde con el valor normativo del año base 1999, de acuerdo con la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, una vez actualizado por el incremento del ITE nacional aplicado a los recursos del sistema en la liquidación del 2007.

Se propone

*2. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se corresponde con el resultado de duplicar su valor normativo del año base 1999, de acuerdo con la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y posteriormente actualizarlo por el incremento del ITE nacional aplicado a los recursos del sistema en la liquidación del 2007, **siempre y cuando el valor real no resulte inferior, en cuyo caso se computará el valor real.***

*3. Tributos sobre el Juego. Se corresponde con el valor normativo del año base 1999, de acuerdo con la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, una vez actualizado por el incremento del ITE nacional aplicado a los recursos del sistema en la liquidación del 2007, **siempre y cuando el valor real no resulte inferior, en cuyo caso se computará el valor real.***

Motivación

La recaudación normativa no puede nunca superar la recaudación real. Este principio es reconocido por la propia Ley en el artículo 23.3, cuando define la capacidad fiscal de la comunidad autónoma a efectos de calcular su participación en el fondo de competitividad.

La enmienda incorpora este principio en la definición de la recaudación normativa de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre el Juego.

Artículo 5. Apartado 1.A.II

Donde dice

b) El peso relativo de la población potencialmente dependiente de cada Comunidad Autónoma corregida por el factor de ponderación en relación al total correspondiente a todas las Comunidades Autónomas de régimen común, según los datos de la Resolución de 21 de mayo de 2009, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Se propone

b) El índice de distribución del crédito del Marco de Cooperación, según el cuadro "Total distribución del crédito

del Marco de Cooperación” recogido en el Anexo de la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Motivación

El criterio de reparto relativo a la población dependiente debe ser el acordado por las comunidades autónomas y el Estado.

Artículo 5. Apartado 1.B. Otros recursos adicionales

Donde dice

I. Recursos para las Comunidades Autónomas con dispersión superior a la media.

El Estado aportará un fondo de 50 millones para las Comunidades Autónomas de régimen común cuya dispersión sea superior a la media de estas...

...

II. Recursos para las Comunidades Autónomas con densidad poblacional inferior a la media.

El Estado aportará un fondo de 50 millones que se distribuirán entre las Comunidades Autónomas de régimen común cuya densidad poblacional sea inferior a la media de estas...

Se propone

I. Recursos para las Comunidades Autónomas con dispersión superior a la media.

*El Estado aportará un fondo de **250 millones** para las Comunidades Autónomas de régimen común cuya dispersión sea superior a la media de estas...*

...

II. Recursos para las Comunidades Autónomas con densidad poblacional inferior a la media.

*El Estado aportará un fondo de **250 millones** que se distribuirán entre las Comunidades Autónomas de régimen común cuya densidad poblacional sea inferior a la media de estas...*

Motivación

El coste por persona de prestar los servicios públicos gestionados por las comunidades autónomas es muy diferente entre ellas como consecuencia de diversos factores socioeconómicos y demográficos.

Estos factores diferenciales han tenido reflejo en todos los sistemas de financiación a efectos de determinar las necesidades de gasto de las comunidades autónomas.

El acuerdo de reforma del sistema de financiación recoge dos de estos factores cuando diseña los recursos adicionales que se integran en el sistema de financiación en el año 2009: la dispersión y la densidad poblacional, al dotar un fondo específico para cada uno de estos factores. Sin embargo la dotación que se recoge para cada uno de estos fondos es meramente testimonial: 50 millones de euros.

Se considera necesario elevar la dotación de estos fondos hasta 250 millones de euros cada uno con el fin de recoger la verdadera relevancia que tienen los factores de dispersión y escasa densidad en el coste relativo de prestación de los servicios públicos.

De acuerdo con las estimaciones realizadas sobre el reparto de los recursos adicionales del sistema entre comunidades autónomas, que todavía no han podido ser contrastadas con datos oficiales del Ministerio, el incremento de estos fondos supondría un aumento de la financiación de las siguientes comunidades autónomas, sin afectar a los recursos de las demás: Galicia (fondo de dispersión), Principado de Asturias (fondo de dispersión), Cantabria (fondo de dispersión), La Rioja (fondo de densidad inferior a

la media), Aragón (fondo de densidad inferior a la media), Castilla-La Mancha (fondo de densidad inferior a la media), Extremadura (fondo de densidad inferior a la media) y Castilla y León (fondo de dispersión y fondo de densidad inferior a la media).

Artículo 6. Apartado A

Donde dice

A. Un importe de 1.200 millones de euros repartidos entre las Comunidades Autónomas de régimen común, en atención al peso relativo del número de personas reconocidas como dependientes con derecho a prestación, registradas en el SISAAD, en relación al total correspondiente a todas las Comunidades Autónomas de régimen común, según los datos y ponderaciones utilizados en la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Se propone

*A. Un importe de 1.200 millones de euros repartidos entre las CC.AA. de régimen común, en atención al **índice de distribución del crédito del Marco de Cooperación, según el cuadro "Total distribución del crédito del Marco de Cooperación" recogido en el Anexo de** la Resolución de 21 de mayo de 2009, del IMSERSO, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, por el que se aprueba el marco de cooperación interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante el 2009 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*

Motivación

El criterio de ponderación de la población dependiente debe ser el acordado entre las comunidades autónomas y el Estado.

Artículo 8. Apartado e

Donde dice

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre el Valor Añadido, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

Se propone

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre el Valor Añadido, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria.

Motivación

Los ajustes entre el Estado y las comunidades autónomas forales son negociados entre estas administraciones sin participación de las comunidades autónomas de régimen común. Hay investigaciones académicas independientes que muestran que estos ajustes pueden estar sesgados a favor de las haciendas forales, de forma que el Estado les devuelve una cantidad mayor que la que correspondería.

Este hecho supone un menoscabo económico para las comunidades autónomas de régimen común, ya que el rendimiento cedido se ve disminuido en la parte proporcional de estos ajustes.

Por lo tanto, se propone que los ajustes derivados de la aplicación del Concierto y del Convenio sean asumidos íntegramente por el Estado y no minoren el rendimiento cedido a las comunidades autónomas de régimen común.

Artículo 8. Apartado f

Donde dice

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre la Cerveza, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

Se propone

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre la Cerveza, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria.

Motivación

Los ajustes entre el Estado y las comunidades autónomas forales son negociados entre estas administraciones sin participación de las comunidades autónomas de régimen común. Hay investigaciones académicas independientes que muestran que estos ajustes pueden estar

sesgados a favor de las haciendas forales, de forma que el Estado les devuelve una cantidad mayor que la que correspondería.

Este hecho supone un menoscabo económico para las comunidades autónomas de régimen común, ya que el rendimiento cedido se ve disminuido en la parte proporcional de estos ajustes.

Por lo tanto, se propone que los ajustes derivados de la aplicación del Concierto y del Convenio sean asumidos íntegramente por el Estado y no minoren el rendimiento cedido a las comunidades autónomas de régimen común.

Artículo 8. Apartado h

Donde dice

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

Se propone

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran los Impuestos sobre Productos Intermedios y sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria.

Motivación

Los ajustes entre el Estado y las comunidades autónomas forales son negociados entre estas administraciones sin participación de las comunidades autónomas de régimen común. Hay investigaciones académicas independientes que muestran que estos ajustes pueden estar sesgados a favor de las haciendas forales, de forma que el Estado les devuelve una cantidad mayor que la que correspondería.

Este hecho supone un menoscabo económico para las comunidades autónomas de régimen común, ya que el rendimiento cedido se ve disminuido en la parte proporcional de estos ajustes.

Por lo tanto, se propone que los ajustes derivados de la aplicación del Concierto y del Convenio sean asumidos íntegramente por el Estado y no minore el rendimiento cedido a las comunidades autónomas de régimen común.

Artículo 8. Apartado i

Donde dice

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre Hidrocarburos, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

Se propone

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre Hidrocarburos, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria.

Motivación

Los ajustes entre el Estado y las comunidades autónomas forales son negociados entre estas administraciones sin participación de las comunidades autónomas de régimen común. Hay investigaciones académicas independientes que muestran que estos ajustes pueden estar sesgados a favor de las haciendas forales, de forma que el Estado les devuelve una cantidad mayor que la que correspondería.

Este hecho supone un menoscabo económico para las comunidades autónomas de régimen común, ya que el rendimiento cedido se ve disminuido en la parte proporcional de estos ajustes.

Por lo tanto, se propone que los ajustes derivados de la aplicación del Concierto y del Convenio sean asumidos íntegramente por el Estado y no minoren el rendimiento cedido a las comunidades autónomas de régimen común.

Artículo 8. Apartado j

Donde dice

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre las Labores de Tabaco, obtenidos una vez deducidas de la recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria y las transferencias o ajustes (positivos o negativos) establecidos en el Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.

Se propone

Se entiende por recaudación líquida el conjunto de ingresos líquidos de la Hacienda Estatal, antes de descontar la participación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Entidades Locales, con criterio de caja, por los conceptos que integran el Impuesto sobre las Labores de Tabaco, obtenidos una vez deducidas de la

recaudación bruta, las devoluciones reguladas en la normativa tributaria.

Motivación

Los ajustes entre el Estado y las comunidades autónomas forales son negociados entre estas administraciones sin participación de las comunidades autónomas de régimen común. Hay investigaciones académicas independientes que muestran que estos ajustes pueden estar sesgados a favor de las haciendas forales, de forma que el Estado les devuelve una cantidad mayor que la que correspondería.

Este hecho supone un menoscabo económico para las comunidades autónomas de régimen común, ya que el rendimiento cedido se ve disminuido en la parte proporcional de estos ajustes.

Por lo tanto, se propone que los ajustes derivados de la aplicación del Concierto y del Convenio sean asumidos íntegramente por el Estado y no minoren el rendimiento cedido a las comunidades autónomas de régimen común.

Artículo 9.

Donde dice

La transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales tiene por objeto asegurar que cada Comunidad Autónoma recibe los mismos recursos por habitante ajustado para financiar los servicios públicos fundamentales esenciales del Estado de Bienestar. Es un mecanismo de garantía en el cual participan todas las Comunidades Autónomas con un porcentaje de sus recursos tributarios anteriormente definidos, en términos normativos, y el Estado con su aportación de recursos adicionales.

Se propone

La transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales tiene por objeto asegurar que cada Comunidad Autónoma recibe los mismos recursos por habitante ajustado para financiar los servicios públicos fundamentales esenciales del

Estado de Bienestar. Es un mecanismo de garantía en el que el cálculo de la transferencia a recibir por las comunidades autónomas que participan en el fondo se realiza sumando un porcentaje de los tributos cedidos del conjunto de comunidades, en términos normativos, a la aportación del Estado, en los porcentajes y cuantías que marque la Ley.

Motivación

En las páginas 33 y siguientes del Acuerdo sobre la reforma del sistema de financiación se regula el fondo de garantía de servicios públicos fundamentales, cuyo objeto explícito es "garantizar que cada Comunidad recibe los mismos recursos por unidad de necesidad para financiar los servicios públicos fundamentales".

A pesar de que este es el único objetivo del fondo, su diseño se basa en que unas comunidades autónomas aportan al fondo (transferencias negativas) mientras que otras comunidades autónomas reciben del fondo (transferencias positivas).

Este funcionamiento es engañoso, ya que parece que las transferencias positivas de unas comunidades son financiadas con las transferencias negativas de otras comunidades. La capacidad tributaria de las comunidades autónomas no es más que un referente de cálculo del importe del Fondo, lo que no significa que realmente las comunidades detraigan esa capacidad tributaria de su financiación total.

En realidad, como no puede ser de otra forma, las transferencias positivas del fondo las financian los recursos generales del Estado, ya que el procedimiento de cálculo del fondo de suficiencia global (página 35 del Acuerdo sobre la reforma del sistema) determina que las supuestas transferencias negativas les sean compensadas a las comunidades autónomas que las realizan con un incremento del fondo de suficiencia.

Por lo tanto, el fondo de garantía de servicios públicos fundamentales puede diseñarse de una forma más clara y sencilla sin necesidad de aparentar que unas comunidades financian a otras, lo que no es cierto.

En concreto, se trata de mantener el procedimiento de cálculo diseñado en el Acuerdo con las siguientes modificaciones:

- El fondo de garantía de servicios públicos fundamentales se debería aplicar exclusivamente a las comunidades autónomas que reciben una transferencia positiva.
- Eliminar de su definición cualquier referencia a que hay comunidades autónomas que participan en el fondo aportando recursos, lo que no es cierto.

La enmienda que se propone modifica la definición del fondo de garantía de servicios públicos fundamentales atendiendo a estos criterios y en línea con la enmienda en el mismo sentido propuesta para la Ley Orgánica de reforma de la LOFCA.

Artículo 9.c

Donde dice

Cálculo de la transferencia de garantía.

La transferencia de garantía es el saldo positivo o negativo por Comunidad Autónoma, de la diferencia entre el importe de la participación de cada Comunidad en el Fondo de Garantía para el año 2007 y el 75% de los recursos tributarios en términos normativos de cada Comunidad Autónoma correspondientes al año 2007.

Se propone

Cálculo de la transferencia de garantía.

La transferencia de garantía es el saldo positivo por Comunidad Autónoma, de la diferencia entre el importe de la participación de cada Comunidad en el Fondo de Garantía para el año 2007 y el 75% de los recursos tributarios en términos normativos de cada Comunidad Autónoma correspondientes al año 2007.

Motivación

En las páginas 33 y siguientes del Acuerdo sobre la reforma del sistema de financiación se regula el fondo de garantía de servicios públicos

fundamentales, cuyo objeto explícito es “garantizar que cada Comunidad recibe los mismos recursos por unidad de necesidad para financiar los servicios públicos fundamentales”.

A pesar de que este es el único objetivo del fondo, su diseño se basa en que unas comunidades autónomas aportan al fondo (transferencias negativas) mientras que otras comunidades autónomas reciben del fondo (transferencias positivas).

Este funcionamiento es engañoso, ya que parece que las transferencias positivas de unas comunidades son financiadas con las transferencias negativas de otras comunidades. La capacidad tributaria de las comunidades autónomas no es más que un referente de cálculo del importe del Fondo, lo que no significa que realmente las comunidades detraigan esa capacidad tributaria de su financiación total.

En realidad, como no puede ser de otra forma, las transferencias positivas del fondo las financian los recursos generales del Estado, ya que el procedimiento de cálculo del fondo de suficiencia global (página 35 del Acuerdo sobre la reforma del sistema) determina que las supuestas transferencias negativas les sean compensadas a las comunidades autónomas que las realizan con un incremento del fondo de suficiencia.

Por lo tanto, el fondo de garantía de servicios públicos fundamentales puede diseñarse de una forma más clara y sencilla sin necesidad de aparentar que unas comunidades financian a otras, lo que no es cierto.

En concreto, se trata de mantener el procedimiento de cálculo diseñado en el Acuerdo con las siguientes modificaciones:

- El fondo de garantía de servicios públicos fundamentales se debería aplicar exclusivamente a las comunidades autónomas que reciben una transferencia positiva.
- Eliminar de su definición cualquier referencia a que hay comunidades autónomas que participan en el fondo aportando recursos, lo que no es cierto.

La enmienda que se propone recoge que las comunidades autónomas que reciben transferencia del Fondo son aquellas para las cuales es positiva esta transferencia. Las comunidades autónomas para las cuales resultaría negativa no participan realmente en el fondo, ya que la transferencia negativa es inmediatamente compensada por el Fondo

de suficiencia. Por lo tanto, para un funcionamiento más correcto del sistema, se elimina la referencia a unas transferencias negativas que no tienen virtualidad práctica.

Artículo 10

Donde dice

1. El Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad Autónoma en el año base es la diferencia, positiva o negativa, entre las necesidades globales de financiación de la Comunidad Autónoma en el año base y la suma de su capacidad tributaria más la transferencia positiva o negativa del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, en el mismo año.

...

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, se parte de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma en el año 2009, representadas por el cumplimiento del objetivo señalado en el artículo 5. Se comparan dichas necesidades globales de financiación con la suma de la capacidad tributaria y de la transferencia positiva o negativa del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales que corresponden a cada Comunidad Autónoma en sus valores del año 2009, con arreglo a lo establecido en este Título. Por diferencia se obtiene el Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma en el año 2009, cuyo importe se convierte a valores del año base, mediante la aplicación de la variación entre el ITE 2009 y el ITE 2007, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 20.

...

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior se parte de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma correspondientes al año 2010, una vez incrementadas con los recursos adicionales establecidos en el artículo 6. Se comparan dichas necesidades globales de financiación con la suma de la capacidad tributaria y de la transferencia positiva o negativa del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales que corresponden a cada Comunidad Autónoma en sus valores del año

2010, calculada esta última a partir de la aportación definitiva del Estado al Fondo de Garantía en el año base, descrita en el último párrafo de la letra a) del artículo 9. Por diferencia se obtiene el Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma en el año 2010, cuyo importe se convierte a valores del año base, mediante la aplicación de la variación entre el ITE 2010 y el ITE 2007, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 20.

Se propone

1. El Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad Autónoma en el año base es la diferencia, positiva o negativa, entre las necesidades globales de financiación de la Comunidad Autónoma en el año base y la suma de su capacidad tributaria más la transferencia positiva del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, en el mismo año.

...

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, se parte de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma en el año 2009, representadas por el cumplimiento del objetivo señalado en el artículo 5. Se comparan dichas necesidades globales de financiación con la suma de la capacidad tributaria y de la transferencia positiva del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales que corresponden a cada Comunidad Autónoma en sus valores del año 2009, con arreglo a lo establecido en este Título. Por diferencia se obtiene el Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma en el año 2009, cuyo importe se convierte a valores del año base, mediante la aplicación de la variación entre el ITE 2009 y el ITE 2007, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 20.

...

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior se parte de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma correspondientes al año 2010, una vez incrementadas con los recursos adicionales establecidos en el artículo 6. Se comparan dichas necesidades globales de financiación con la suma de la capacidad tributaria y de la transferencia positiva

del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales que corresponden a cada Comunidad Autónoma en sus valores del año 2010, calculada esta última a partir de la aportación definitiva del Estado al Fondo de Garantía en el año base, descrita en el último párrafo de la letra a) del artículo 9. Por diferencia se obtiene el Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma en el año 2010, cuyo importe se convierte a valores del año base, mediante la aplicación de la variación entre el ITE 2010 y el ITE 2007, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 20.

Motivación

En coherencia con la enmienda al artículo 9, apartado c, se elimina la referencia a las transferencias negativas del Fondo de Garantía de servicios públicos fundamentales.

Artículo 12

Donde dice

El índice de actualización es el resultado de practicar la siguiente operación.

$$Ia_{TIRi}(x/ua) = \left[\frac{CL_i(ua) + RND_i(ua)}{CL(ua) + RND(ua)} * \frac{\hat{C}L_i(x)}{\hat{C}L'_i(x)} * \frac{CL(ua) + RND(ua)}{RPC(ua)} \right]$$

...

$$\frac{CL(ua) + RND(ua)}{RPC(ua)}$$

Índice de discrepancia entre la cuota líquida total más las retenciones de no declarantes totales, ambos del último ejercicio conocido y los derechos reconocidos netos correspondientes a retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, por el IRPF, en ese mismo ejercicio.

Se propone

El índice de actualización es el resultado de practicar la siguiente operación.

$$Ia_{TIRi}(x/ua) = \left[\frac{CL_i(ua) + RND_i(ua)}{CL(ua) + RND(ua)} * \frac{\hat{C}L_i(x)}{\hat{C}L'_i(x)} * \frac{CL(ua) + RND(ua) + Ind(ua)}{RPC(ua)} \right]$$

...

$$\frac{CL(ua) + RND(ua) + Ind(ua)}{RPC(ua)}$$

Índice de discrepancia entre la cuota líquida total más las retenciones de no declarantes totales más los ingresos por actas de inspección, liquidaciones practicadas por la Administración y declaraciones fuera de plazo, minorados por las devoluciones por ingresos indebidos, todos ellos del último ejercicio conocido y los derechos reconocidos netos correspondientes a retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, por el IRPF, en ese mismo ejercicio.

Motivación

En la página 16 del Acuerdo sobre la reforma del sistema de financiación aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 15 de julio se explica que:

...se ha mejorado la fórmula que determina la entrega a cuenta del rendimiento tributario del IRPF, permitiendo que el importe de las retenciones de no declarantes se tenga en cuenta...

Sin embargo, esta mejora no logra el objetivo último que se persigue, que es ajustar la entrega a cuenta al rendimiento definitivo de la mejor forma posible porque no se contemplan todos los elementos que constituyen el rendimiento cedido del IRPF:

El artículo 26.2.a) en su apartado 5º establece que forma parte de la cesión del IRPF:

La parte de la deuda tributaria que, correspondiente a la Comunidad Autónoma, sea cuantificada o, en su caso consignada, por actas de inspección, liquidaciones practicadas por la Administración y declaraciones presentadas fuera de los plazos establecidos por la normativa reguladora del impuesto. A estos efectos, se entenderá por deuda tributaria la constituida por la cuota líquida más los conceptos a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con excepción de los recargos previstos en sus letras c) y d), y en su caso, por los pagos a cuenta del impuesto. Esta partida se minorará en el importe de las devoluciones por ingresos indebidos que deban imputarse a la Comunidad Autónoma, incluidos los intereses legales.

Por lo tanto, deben tenerse en cuenta estos elementos en el cálculo de las entregas a cuenta del IRPF. Para ello, la enmienda propone incluir en el último término de la fórmula el denominado término Ind(ua).

Artículo 19

Donde dice

1. Las Comunidades Autónomas recibirán una entrega a cuenta de la Transferencia positiva o negativa del Fondo de Garantía que les corresponda en cada ejercicio.

...

5. El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los apartados anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma, en el supuesto de ser positiva la transferencia, o por cada Comunidad Autónoma, en el caso de que su signo sea negativo, mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como pagos o ingresos, respectivamente, por operaciones no presupuestarias del Estado.

...

El importe que se obtenga en concepto de liquidación definitiva se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma, tramitándose como pagos o ingresos, respectivamente, por operaciones no presupuestarias del Estado.

7. Al finalizar el ejercicio, el saldo del concepto de operaciones no presupuestarias por las entregas a cuenta y liquidaciones definitivas de las transferencias del Fondo de Garantía se cancelará aplicándose al presupuesto de gastos o ingresos, según proceda, en concepto de transferencias.

Se propone

1. Las Comunidades Autónomas recibirán una entrega a cuenta de la Transferencia positiva del Fondo de Garantía que les corresponda en cada ejercicio.

...

5. El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los apartados anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma, mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como pagos por operaciones no presupuestarias del Estado.

...

El importe que se obtenga en concepto de liquidación definitiva se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma, tramitándose como pagos por operaciones no presupuestarias del Estado.

7. Al finalizar el ejercicio, el saldo del concepto de operaciones no presupuestarias por las entregas a cuenta y liquidaciones definitivas de las transferencias del Fondo de Garantía se cancelará aplicándose al presupuesto de gastos en concepto de transferencias.

Motivación

En coherencia con la enmienda al artículo 9, se eliminan las referencias a las transferencias negativas del Fondo de Garantía de servicios públicos fundamentales.

Artículo 21

Donde dice

Las variaciones en los tipos impositivos estatales de los Impuestos Especiales de Fabricación e IVA determinarán una revisión del Fondo de Suficiencia Global provisional o definitivo por el importe del incremento o bajada de recaudación estimado para cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía. Dicha revisión se hará por el Ministerio de Economía y Hacienda de oficio, sin que sea preciso acuerdo en las Comisiones Mixtas, a estos efectos.

Se propone

SUPRIMIR ESTE PÁRRAFO

Motivación

El Acuerdo sobre la reforma del sistema de financiación ha incluido una tercera causa de revisión del Fondo de suficiencia, adicional a las dos que se han venido aplicando desde siempre. Esta nueva causa de revisión se produce cuando el Estado modifique los tipos impositivos aplicables al IVA o a los Impuestos Especiales.

En este caso, el Ministerio de Economía y Hacienda, de forma unilateral y sin previo acuerdo con la comunidad autónoma afectada, puede modificar el Fondo de suficiencia.

Esta causa de modificación del Fondo de suficiencia altera uno de los principios básicos del sistema de financiación tal y como se ha venido aplicando desde la aprobación del primer sistema de financiación que el Fondo de suficiencia (antes la participación en ingresos del Estado) no puede ser alterado si no es previo acuerdo entre el Estado y la comunidad autónoma afectada. La comunidad autónoma no va a poder ni siquiera opinar si el cálculo que haga el Ministerio sobre el ajuste de su Fondo de suficiencia es correcto o no.

La enmienda que se propone elimina esta tercera causa de modificación del Fondo de suficiencia, que luego es desarrollada en la Ley del Sistema, porque se considera inconveniente que exista esta tercera

causa de modificación y porque debe mantenerse el régimen tradicional de modificación del Fondo de suficiencia.

Artículo 24

Donde dice

Un segundo subfondo, con un tercio del Fondo de Cooperación, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas que tienen un crecimiento de población inferior al 50% de la media correspondiente a las Comunidades Autónomas de régimen común. Este subfondo se repartirá en atención a la población relativa de cada una de estas Comunidades Autónomas en relación a la población total de las Comunidades Autónomas que cumplen la citada condición. En ningún caso una Comunidad Autónoma podrá ser beneficiaria de más del 40% del importe de este subfondo, repartiéndose el exceso, en su caso, entre todas las Comunidades Autónomas beneficiarias del primer subfondo, según sus criterios.

Se propone

Un segundo subfondo, con un tercio del Fondo de Cooperación, se distribuirá entre las Comunidades Autónomas que tienen un crecimiento de población inferior al 50% de la media correspondiente a las Comunidades Autónomas de régimen común. Este subfondo se repartirá en atención a la población relativa de cada una de estas Comunidades Autónomas en relación a la población total de las Comunidades Autónomas que cumplen la citada condición.

Motivación

En el Acuerdo sobre la reforma del sistema de financiación aprobado el 15 de julio no aparece ninguna limitación relativa al importe a percibir por el segundo subfondo del Fondo de cooperación. El proyecto de ley incorpora una limitación, lo que es contrario al Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

La enmienda propone regular el segundo subfondo del Fondo de cooperación tal y como aprobó el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Disposición adicional sexta

Donde dice

Por otra parte, con la incorporación de recursos adicionales por parte del Estado a las necesidades de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en el marco de la presente Ley, se garantiza la suficiencia financiera de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones legales existentes hasta la fecha de aprobación de esta ley, dando satisfacción al principio de lealtad institucional.

Se propone

ELIMINAR ESTE PÁRRAFO

Motivación

Resulta inadmisibles que se intenten zanjar las obligaciones del Estado derivadas del principio de lealtad institucional sin ninguna discusión con las comunidades autónomas y haciendo referencia a los recursos adicionales del sistema, cuyos criterios de reparto no tienen nada que ver con las actuaciones del Estado que han generado mayores gastos y menores ingresos a las comunidades autónomas en los últimos años.

Disposición derogatoria única

Donde dice

Desde el 1 de enero de 2010 queda derogado el artículo primero del Real Decreto-ley 12/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes en materia de financiación sanitaria.

Se propone

ELIMINAR ESTE PÁRRAFO

Motivación

El Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 15 de julio por el que se aprobó la reforma del sistema de financiación (página 63) se refería a las medidas derivadas de la II Conferencia de Presidentes que quedarán sin efecto. Entre ellas no mencionaba la posibilidad de otorgar a las comunidades autónomas anticipos de tesorería a cuenta de la liquidación definitiva de los recursos del sistema (Medida 4).

Por otro lado, las causas que llevaron a introducir este régimen de anticipos de tesorería se mantienen en la actualidad, porque el Acuerdo del sistema de financiación no ha modificado el régimen de las entregas a cuenta (salvo un ajuste técnico en el caso del IRPF), y ello a pesar de que existía un compromiso del Ministerio de Economía y Hacienda para hacerlo.

Por lo tanto, la enmienda propone mantener vigente el acuerdo de la II Conferencia de Presidentes relativo a los anticipos de tesorería de las entregas a cuenta del sistema, instrumentado a través del Real decreto Ley 12/2005, de 16 de septiembre.